



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal y los procesos electorales locales coincidentes en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021.

23063

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Colón, Qro., a desincorporar y enajenar a título gratuito, el bien inmueble ubicado en el Municipio de Colón, Qro., con una superficie de 150,000.00 m<sup>2</sup>, con clave catastral 05 03 048 01 017 057, a favor del Poder Ejecutivo Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

23097

### PODER EJECUTIVO

Declaratoria mediante la cual se declara a las actividades culturales musicales colectivas de instrumentos sinfónicos de viento madera, viento metal, percusión y cuerda para la ejecución e interpretación de música clásica de cámara, ópera, regional mexicana – versátil y composiciones sinfónicas nacionales o internacionales de gran reconocimiento de la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro; en razón de su trayectoria manifiesta, evidente, evolutiva, histórica, social y cultural, derivado de la tradición, usos, representaciones, expresiones, conocimientos teniendo en cuenta su contribución al patrimonio cultural inmaterial y a la diversidad cultural de nuestro Estado, como un medio de formación y desarrollo cultural para la sociedad, por ser siempre portadores de identidad, de valores y sentido.

23104

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

#### AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD

Protocolo Único de Colaboración Interinstitucional en Materia de Evaluación de Riesgos Procesales y Supervisión de Obligaciones en Libertad del Estado de Querétaro.

23107

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES**

Extracto del Dictamen relativo a la autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada COLEGIO DE INGENIEROS EN CONSTRUCCION, A.C. **23145**

Extracto del Dictamen relativo a la autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada COLEGIO DE CIRUJANOS PLÁSTICOS, ESTÉTICOS Y RECONSTRUCTIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C. **23146**

**INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**

Anexo del programa de regularización de refrendo y renovación de tarifas del servicio de transporte público y especializado. **23147**

Ampliación del programa de regularización de refrendo y renovación de tarifas del servicio de transporte público y especializado. **23157**

Listado de precios por conceptos en materia de Transporte brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio 2020. **23159**

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP. **23162**

Apoyos Voluntarios y Cuotas de Recuperación para los Servicios de Educación Profesional Técnica y Técnica Bachiller. **23226**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se autoriza la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios en el proceso electoral local 2020-2021. **23228**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria creada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 con relación a la designación de la persona titular de la Coordinación Jurídica. **23237**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria creada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 con relación a la designación de la persona titular de la Coordinación de Instrucción Procesal. **23262**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 156 del Código Urbano del Estado del desarrollo inmobiliario que se realizara en el predio ubicado en la Parcela número 70 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada INMODEHOGAR, S.A. de C.V. **23287**

Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V. **23294**

|   |       |
|---|-------|
| Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como "Manahal" y Autorización de Nomenclatura de calles, así como Autorización para Venta de Lotes para el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m <sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.   | 23307 |
| Acuerdo relativo a la ampliación presupuestal y adición de acciones de obra pública que fueron autorizadas en el Programa Anual de Obra Pública 2020. Municipio de El Marqués, Qro.   | 23319 |
| Acuerdo relativo a la autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en el Municipio de El Marqués, Qro.   | 23331 |
| Acuerdo de reducción del cien por ciento de recargos y multas generados por la falta de pago del impuesto predial. Municipio de El Marqués, Qro.  | 23346 |
| Acuerdo que determina que no se done a la Asociación de Acompañamiento de Salud Mental, I.A.P., una fracción del terreno de cuatro hectáreas del predio ubicado en "La Trasquila", el cual colinda al Norte con camino empedrado que une las carreteras Huimilpan-Amealco y Huimilpan San Pedro, para construir el hospital de salud mental. Municipio de Huimilpan, Qro.   | 23349 |
| Reglamento Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.   | 23353 |
| Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua", ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.   | 23393 |
| Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en la calle Espuela del Ferrocarril número 246, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 049, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.   | 23405 |
| Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a la Normatividad por Zonificación y a la altura máxima permitida para el predio ubicado en la calle Paseo Constituyentes número 401-A, identificado con la clave catastral 14 01 001 18 011 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.  | 23412 |
| Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado como Fracción 1, de la parcela 33 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.  | 23419 |
| Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a los Ciudadanos, Ricardo García Olivares, Juan Carlos García Mainou y Georgina Cabrera Vázquez, en sus carácter de Propietarios del predio identificado como la Fracción 3ª de la Providencia, ubicado en la Fracción Cuarta de la Ex – Hacienda de la Solana, con clave catastral 140311365228848, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente para equipamiento urbano, a favor del Municipio de Querétaro, que corresponde para el Desarrollo Inmobiliario, que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro. | 23427 |

Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Fray Andrés de Olmos", ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.

23433

Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Jilguero", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.

23437

Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Calandria", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.

23441

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.

23445

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Fray Gonzalo García", ubicado en Calle Sendero de los Frailes, número 321, Lote 7, Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.

23449

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Gavilán", ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, Qro.

23453

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Cisne", ubicado en la Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, Qro.

23457

Acuerdo que autoriza el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "El Eucalipto II", ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2, del Ejido San Isidro, en el Municipio de San Juan del Río, propiedad de la persona moral Construcciones Maldonado, S.A. de C.V. Municipio de San Juan del Río, Qro.

23461

#### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

23467



# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

INE/CG506/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES EN 2020-2021, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2021

## ANTECEDENTES

- I. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- II. **Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, los cuales fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, respectivamente.
- III. **Controversia constitucional presentada por el Instituto Nacional Electoral (INE).** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) senda controversia



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.

- IV. Aprobación de anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en adelante CRT) aprobó someter a la aprobación del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN) y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- V. Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la JGE, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- VI. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los que determinó su desechamiento.
- VII. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.*

En ese tenor, este Consejo General del INE determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los PPN y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuirá de la manera siguiente:

| Franja                      | Radio comercial (Impactos) | Televisión comercial (Impactos) |
|-----------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| Matutina<br>06:00 - 11:59   | 4                          | 3                               |
| Vespertina<br>12:00 - 17:59 | 5                          | 3                               |



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

| Franja                    | Radio comercial (Impactos) | Televisión comercial (Impactos) |
|---------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| Nocturna<br>18.00 - 23.59 | 3                          | 3                               |

Radio comercial

| Franjas       | Hora          | Impacto |
|---------------|---------------|---------|
| 06.00 - 11.59 | 7.00 - 7.59   | 1       |
|               | 8.00 - 8.59   | 2       |
|               | 9.00 - 9.59   | 3       |
|               | 10.00 - 10.59 | 4       |
| 12.00 - 17.59 | 12.00 - 12.59 | 5       |
|               | 13.00 - 13.59 | 6       |
|               | 14.00 - 14.59 | 7       |
|               | 15.00 - 15.59 | 8       |
|               | 16.00 - 16.59 | 9       |
|               | 18.00 - 18.59 | 10      |
| 18.00 - 23.59 | 19.00 - 19.59 | 11      |
|               | 20.00 - 20.59 | 12      |
|               |               |         |

Televisión comercial

| Franjas       | Horario       | Impacto |
|---------------|---------------|---------|
| 06.00 - 11.59 | 7.00 - 7.59   | 1       |
|               | 8.00 - 8.59   | 2       |
|               | 9.00 - 9.59   | 3       |
| 12.00 - 17.59 | 13.00 - 13.59 | 4       |
|               | 14.00 - 14.59 | 5       |
|               | 15.00 - 15.59 | 6       |
| 18.00 - 23.59 | 20.00 - 20.59 | 7       |
|               | 21.00 - 21.59 | 8       |
|               | 22.00 - 22.59 | 9       |



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

De lo anterior, se desprende que, se distribuirán entre los concesionarios comerciales de estaciones radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor rating en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que cuenta esta autoridad electoral<sup>1</sup>.

**VIII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

**IX. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2020.** El veintisiete de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los*

<sup>1</sup> Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S. C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte, identificado con la clave INE/JGE58/2020.*

- X. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2020.** El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial del CRT se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/ACRT/07/2020.

- XI. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.

- XII. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021*, identificada como INE/CG187/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO se estableció lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**“PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

| Bloque | Entidades  | Fecha de término para Precampaña |
|--------|--|----------------------------------|
| 1      | Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí   | 8 de enero de 2021               |
| 2      | Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal | 31 de enero de 2021              |
| 3      | Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán   | 12 de febrero de 2021            |
| 4      | Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz   | 16 de febrero de 2021            |

[...]

- XIII. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del TEPJF, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- XIV. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**XV. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:*

*“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

| Bloque | Entidades  | Fecha de término para Precampaña |
|--------|--|----------------------------------|
| 1      | Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí   | 8 de enero de 2021               |
| 1-A    | Sonora   | 23 de enero de 2021              |
| 2      | Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal | 31 de enero de 2021              |
| 3      | Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán   | 12 de febrero de 2021            |
| 4      | Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz   | 16 de febrero de 2021            |





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- XVI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como el periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020.
- XVII. Entidades con elecciones locales.** Las treinta y dos entidades federativas del país, tendrán Proceso Electoral Local cuya jornada comicial será coincidente con la federal en dos mil veintiuno: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

## CONSIDERACIONES

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numerales 1 y 2, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución y 165, numeral 1 de la LGIPE, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1 y 10 numeral 4 del Reglamento, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos; el cual, será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

#### ***Facultad del Consejo General del INE en radio y televisión***

7. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n) del mismo artículo; 173 numeral 6 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 6, numeral 1 incisos a) y f) del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordenará la publicación y difusión del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales.

#### **Publicación del Catálogo**

9. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la LGIPE y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento, el CRT es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

10. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del TEPJF, identificada como 25/2013, con el rubro **COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL**, de la cual se desprende que la elaboración del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, es un acto conformado por la aprobación del CRT y por la orden de difusión de este Consejo General.

Por lo que, resulta indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021 aprobado por el CRT mediante Acuerdo INE/ACRT14/2020.

#### **Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión**

11. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento, el Catálogo Nacional de emisoras se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el CRT al menos con treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, las autoridades electorales y las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 45, numeral 2 del Reglamento, señala que este Consejo General ordenará la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el CRT, cuando menos treinta (30) días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

12. En relación con lo anterior, y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014 emitida por la Sala Superior del TEPJF, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del Reglamento.

13. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
14. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir los promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los Partidos Políticos Nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique este Instituto.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

15. Ahora bien, derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*<sup>2</sup>, por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

| Concesionario de Radio por emisora | Concesionario de Televisión por emisora | Concesionario de uso público y social de radio y televisión por emisora |
|------------------------------------|---|---|
| 12% de 51 minutos diarios          | 12% de 41 minutos diarios               | 12% de 30 minutos diarios   |
| <b>6 minutos 7 segundos</b>        | <b>4 minutos 55 segundos</b>            | <b>3 minutos 36 segundos</b>  |

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el CRT para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales**

<sup>2</sup> Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

en radio y once (11) impactos en televisión, por lo que, con dicha reducción la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

| TIEMPO DEL ESTADO                         | CONCESIONARIOS COMERCIALES 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020) |                                     | CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020) |                                    | AFECTACIÓN RADIO AL DÍA           | AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DÍA |
|---|---|-------------------------------------|---|------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
|   | EMISORAS DE RADIO   | CANALES DE TELEVISIÓN               | EMISORAS DE RADIO   | CANALES DE TELEVISIÓN              |                                   |                              |
| Tiempo del Estado                         | 30 minutos  | 30 minutos                          | 30 minutos  | 30 minutos                         | N/A                               | N/A                          |
| Tiempos fiscales                          | 35 minutos  | 18 minutos                          | 21 minutos  | 11 minutos                         | 14 minutos                        | 7 minutos                    |
| Total de tiempos oficiales                | 65 minutos  | 48 minutos                          | 51 minutos  | 41 minutos                         | 14 minutos                        | 7 minutos                    |
| 12% que le corresponde administrar al INE | 7 minutos 48 segundos = 15 impactos                                   | 5 minutos 45 segundos = 11 impactos | 6 minutos 7 segundos = 12 impactos  | 4 minutos 55 segundos = 9 impactos | 1 minuto 41 segundos = 3 impactos | 50 segundos = 2 impactos     |
| Proceso electoral                         | 48  | 48                                  | Sin modificación  |                                    | Sin afectación                    |                              |

Lo antes señalado, también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del Reglamento, las cuales, tanto en periodo ordinario como en Proceso Electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

- El artículo 45, numeral 4 del Reglamento, señala que, para los Procesos Electorales Locales, el CRT incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.

17. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
  - a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde una entidad federativa, estando en posibilidad de considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
  - b. En el Catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.
  - d. Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 45, numeral 8 del Reglamento.
  - e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan, y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
  - f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico.
  - g. Para el catálogo de entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal en 2021, se aplicó el criterio aprobado mediante el Acuerdo INE/CG848/2016, conocido como población cero, el cual, fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

- h. El criterio propuesto para integrar el Catálogo de emisoras de la Zona Metropolitana del Valle de México, es similar al adoptado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/23/2017 y su publicación fue ordenada por este Consejo General mediante el diverso INE/CG488/2017. En este sentido, el Catálogo referido está conformado por 132 emisoras, de las cuales 87 corresponden a estaciones de radio y 45 a canales de televisión.

- 18. El Catálogo Nacional de emisoras, está compuesto por 3,431 emisoras, de las cuales 2,060 corresponden a radio, con 1,410 concesionarios comerciales y 650 públicos y sociales, así como 1,371 canales de televisión, con 900 concesionarios comerciales y 471 públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATALOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION  
NUMERALIA AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

| Estado              | Radio |       |                      |             | Televisión |                 |                  | Total radio y televisión | Concesionarios Linea Libre |                       | Concesionarios Públicos y Sociales |                       |
|---------------------|-------|-------|----------------------|-------------|------------|-----------------|------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------|------------------------------------|-----------------------|
|                     | AM    | FM    | FM (Suborganización) | Total Radio | TDT        | Suborganización | Total Televisión |                          | Radio                      | TDT (Suborganización) | Radio                              | TDT (Suborganización) |
| Aguascalientes      |       | 21    |                      | 21          | 6          |                 | 6                | 41                       | 12                         | 0                     | 7                                  | 5                     |
| Baja California     | 20    | 90    |                      | 110         | 33         |                 | 33               | 143                      | 55                         | 47                    | 13                                 | 2                     |
| Baja California Sur | 7     | 34    |                      | 41          | 23         |                 | 23               | 64                       | 25                         | 20                    | 15                                 | 2                     |
| Campeche            | 5     | 21    |                      | 26          | 18         |                 | 18               | 44                       | 21                         | 20                    | 6                                  | 4                     |
| Chiapas             | 7     | 40    |                      | 47          | 32         |                 | 32               | 79                       | 28                         | 44                    | 28                                 | 15                    |
| Chihuahua           | 9     | 78    |                      | 87          | 41         |                 | 41               | 128                      | 33                         | 53                    | 14                                 | 12                    |
| Coahuila de Mexico  | 20    | 24    |                      | 44          | 17         |                 | 17               | 61                       | 36                         | 24                    | 14                                 | 14                    |
| Colima              | 17    | 80    |                      | 97          | 24         |                 | 24               | 121                      | 74                         | 57                    | 32                                 | 5                     |
| Colima              | 3     | 22    |                      | 25          | 16         |                 | 16               | 41                       | 18                         | 25                    | 7                                  | 9                     |
| Durango             | 9     | 27    |                      | 36          | 21         |                 | 21               | 57                       | 21                         | 25                    | 12                                 | 11                    |
| Guerrero            | 19    | 87    |                      | 106         | 42         |                 | 42               | 148                      | 43                         | 18                    | 14                                 | 31                    |
| Guerrero            | 12    | 47    |                      | 59          | 28         |                 | 28               | 87                       | 43                         | 38                    | 17                                 | 4                     |
| Hidalgo             | 9     | 21    |                      | 30          | 12         |                 | 12               | 42                       | 14                         | 16                    | 24                                 | 7                     |
| Jalisco             | 39    | 95    |                      | 134         | 29         |                 | 29               | 163                      | 54                         | 33                    | 37                                 | 18                    |
| Jalisco             | 5     | 24    |                      | 29          | 9          |                 | 9                | 38                       | 8                          | 9                     | 24                                 | 12                    |
| Michoacán           | 20    | 100   |                      | 120         | 43         |                 | 43               | 163                      | 59                         | 47                    | 37                                 | 25                    |
| Moravia             | 4     | 24    |                      | 28          | 7          |                 | 7                | 35                       | 8                          | 7                     | 12                                 | 5                     |
| Nayarit             | 4     | 27    |                      | 31          | 13         |                 | 13               | 44                       | 22                         | 14                    | 7                                  | 2                     |
| Nuevo Leon          | 22    | 48    |                      | 70          | 35         |                 | 35               | 105                      | 38                         | 22                    | 17                                 | 22                    |
| Oaxaca              | 17    | 104   |                      | 121         | 42         |                 | 42               | 163                      | 49                         | 13                    | 75                                 | 23                    |
| Puebla              | 17    | 52    |                      | 69          | 20         |                 | 20               | 89                       | 48                         | 42                    | 7                                  | 17                    |
| Quintana Roo        | 3     | 17    |                      | 20          | 8          |                 | 8                | 28                       | 7                          | 9                     | 7                                  | 1                     |
| Quintana Roo        | 5     | 41    |                      | 46          | 22         |                 | 22               | 68                       | 17                         | 23                    | 27                                 | 7                     |
| San Luis Potosi     | 10    | 34    |                      | 44          | 23         |                 | 23               | 67                       | 17                         | 12                    | 7                                  | 5                     |
| Sinaloa             | 7     | 54    |                      | 61          | 21         |                 | 21               | 82                       | 28                         | 44                    | 18                                 | 13                    |
| Sonora              | 8     | 112   |                      | 120         | 52         |                 | 52               | 172                      | 31                         | 45                    | 57                                 | 17                    |
| Tlaxcala            | 5     | 20    |                      | 25          | 18         |                 | 18               | 43                       | 25                         | 26                    | 12                                 | 13                    |
| Tlaxcala            | 29    | 72    |                      | 101         | 41         |                 | 41               | 142                      | 28                         | 17                    | 7                                  | 1                     |
| Tlaxcala            | 1     | 7     |                      | 8           | 5          |                 | 5                | 13                       | 1                          | 2                     | 2                                  | 1                     |
| Veracruz            | 13    | 115   |                      | 128         | 29         |                 | 29               | 157                      | 52                         | 35                    | 23                                 | 15                    |
| Veracruz            | 3     | 25    |                      | 28          | 15         |                 | 15               | 43                       | 22                         | 22                    | 11                                 | 4                     |
| Zacatecas           | 4     | 33    |                      | 37          | 18         |                 | 18               | 55                       | 23                         | 23                    | 8                                  | 11                    |
| Total               | 390   | 1,644 | 26                   | 2,060       | 804        | 567             | 1,371            | 3,431                    | 1,410                      | 600                   | 1,010                              | 471                   |



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En virtud de lo anterior, el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, está integrado por 41 emisoras, de las cuales, 14 transmiten en idiomas distintos al español, y 27 transmiten en lenguas indígenas nacionales.

#### **Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental**

19. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del Reglamento, las emisoras que están incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se mandata su publicación, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución. Lo señalado en la presente consideración, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del Reglamento. Esto es, la suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

#### **Disposiciones complementarias**

20. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la LGIPE, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452 de la propia Ley.
21. De conformidad con el artículo 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

|  |
|--|
| <b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>  |
| Artículos 41, Base III, primer párrafo, apartados A, B y C.  |
| <b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>  |
| Artículos 1, numeral 1; 30 numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso f); 164, numerales 1 y 2; 165, numeral 1; 173, numerales 5 y 6; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452. |
| <b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>  |
| Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.  |
| <b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>  |
| Artículos 6, numerales 1 incisos a) y f), 2, inciso p) y 5 inciso i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 8, numeral 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8; y 47.   |

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021, en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de las entidades federativas.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las emisoras que se incluyen en el Catálogo Nacional, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en 2021.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de las treinta y dos entidades federativas, y por su conducto a los partidos políticos con registro local y en su caso, candidaturas independientes que obtengan su registro, así como a las demás autoridades electorales locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA

| EMISORAS QUE TRANSMITEN EN IDIOMA DIFERENTE A LAS LENGUAS NACIONALES VIGENTES |                    |   |           |                   |                   |                 |   |
|---|--------------------|---|-----------|-------------------|-------------------|-----------------|---|
| No.   | RADIO / TELEVISION | CONCESIONARIA / PERMISIONARIA               | SIGLAS    | FRECUENCIA/ CANAL | CIUDAD            | ESTADO          | PROGRAMA  |
| 1   | Radio              | Comunicación XERSA, S.A. de C.V.            | XHTZ-FM   | 90.3              | Tijuana           | Baja California | Transmisiones en idioma inglés de las 06:00 a las 24:00 horas.  |
| 2   | Radio              | Comunicación XERSA, S.A. de C.V.            | XETRA-FM  | 91.1              | Tijuana           | Baja California | Transmisiones en idioma inglés de las 06:00 a las 24:00 horas.  |
| 3   | Radio              | Comunicación XERSA, S.A. de C.V.            | XHRM-FM   | 92.5              | Tijuana           | Baja California | Transmisiones en idioma inglés de las 06:00 a las 24:00 horas.  |
| 4   | Radio              | W3 Comm Concesionaria, S.A. de C.V.         | XEWW-AM   | 690               | Rosarito          | Baja California | Transmisiones alternadas de programación en idioma inglés y chino mandarín, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.  |
| 5   | Radio              | Comunicación Bajacaliforniana, S.A. de C.V. | XHMIX-FM  | 96.3              | Rumorosa          | Baja California | Transmisiones en idioma inglés, las 24 horas del día.   |
| 6   | Radio              | Interamericana de Radio, S.A. de C.V.       | XEPRS-AM  | 1090              | Tijuana           | Baja California | Transmisiones de programas deportivos provenientes de San Diego California, E.U. en idioma inglés, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.   |
| 7   | Radio              | Media Sports de México, S.A. de C.V.        | XEPE-AM   | 1700              | Tijuana           | Baja California | Transmisiones de programas deportivos provenientes de San Diego California, E.U. en idioma inglés, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.   |
| 8   | Radio              | Media Sports de México, S.A. de C.V.        | XHPRS-FM  | 105.7             | Tijuana           | Baja California | Transmisiones de programas deportivos provenientes de San Diego California, E.U. en idioma inglés, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.   |
| 9   | Televisión         | Televisora Alco, S. de R.L. de C.V.         | XHDTV-TDT | 47                | Tecate            | Baja California | Transmisiones en idioma inglés de programas provenientes del extranjero.  |
| 10  | Radio              | Elisa Salinas Enriquez y otros              | XEPL-AM   | 550               | Ciudad Cuauhtémoc | Chihuahua       | Transmisiones en idioma alemán del programa "PL Menonita" de lunes a sábado de 19:00 a las 23:00 horas.   |
| 11  | Radio              | Elisa Salinas Enriquez y otros              | XHEPL-FM  | 91.3              | Ciudad Cuauhtémoc | Chihuahua       | Transmisiones en idioma alemán del programa "PL Menonita" de lunes a sábado de 19:00 a las 23:00 horas.   |
| 12  | Radio              | Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A.  | XHTO-FM   | 104.3             | Ciudad Juárez     | Chihuahua       | Transmisiones en idioma inglés, con las características de la programación y duración de las transmisiones que refiere.   |
| 13  | Radio              | Radio Informativa, S.A. de C.V.             | XHCHH-FM  | 94.9              | Chihuahua         | Chihuahua       | Transmisiones en idioma inglés, para transmitir el programa "Mike on the Radio", de lunes a viernes de las 15:00 a las 16:00 horas. Asimismo, el programa "Ricky G Live" de lunes a viernes de las 17:00 a las 18:00 horas. |
| 14  | Radio              | Radio Informativa, S.A. de C.V.             | XHUD-FM   | 98.9              | Monterrey         | Nuevo León      | Transmisiones en idioma inglés, para transmitir el programa "Mike on the Radio", de lunes a viernes de las 15:00 a las 16:00 horas. Asimismo, el programa "Ricky G Live" de lunes a viernes de las 17:00 a las 18:00 horas. |

| EMISORAS QUE TRANSMITEN EN IDIOMA DIFERENTE A LAS LENGUAS NACIONALES VIGENTES |                    |   |           |                    |                        |                 |  |
|---|--------------------|---|-----------|--------------------|------------------------|-----------------|--|
| Nº.   | RADIO / TELEVISION | CONCESIONARIA / PERMISIONARIA               | SIGLAS    | FRECUENCIA / CANAL | CIUDAD                 | ESTADO          | PROGRAMA   |
| <b>EMISORAS QUE TRANSMITEN EN LENGUAS INDÍGENAS</b>                           |                    |   |           |                    |                        |                 |  |
| 1   | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XEQM-AM   | 1160               | San Quintín            | Baja California | Transmisiones en lenguas mixteco, triqui y zapoteco, en un horario diurno de 5:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos, 7:00 a 19:00 horas.                 |
| 2   | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XHSQB-FM  | 95.1               | San Quintín            | Baja California | Transmisiones en lenguas mixteco, triqui y zapoteco, en un horario diurno de 5:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos, 7:00 a 19:00 horas.                 |
| 3   | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XEYPUJ-AM | 730                | San Antonio X'pujil    | Campeche        | Transmisiones en lenguas chol, maya y español, en un horario diurno de 06:00 a 18:00 horas.  |
| 4   | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XECOPA-AM | 1210               | Copainalá              | Chiapas         | Transmisiones en lenguas zoque, tsafiki y español, en un horario diurno de 6:00 a 19:00 horas.   |
| 5   | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XE VPS-AM | 1030               | Las Margaritas         | Chiapas         | Transmisiones en lenguas tojol-ab'aj, tsafiki, tsafiki, mam, pepi (acateco) y español, en un horario diurno de 06:00 a 18:00 horas.                      |
| 6   | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XETAR-AM  | 870                | Guachochi              | Chihuahua       | Transmisiones en lenguas nádmuri (arhuano), odami (tepehuano del norte) y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.                           |
| 7   | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XETPH-AM  | 960                | Santa María Ocotlán    | Durango         | Transmisiones en lenguas o'dam (tepehuano del sur) y wixarika (huichol), en un horario diurno de 6:00 a 14:00 horas.                                     |
| 8   | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XEZV-AM   | 880                | Tlapa de Comonfort     | Guerrero        | Transmisiones en lenguas náhuatl, mixteco, me'pha' (tlapaneco) y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.                                    |
| 9   | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XECARH-AM | 1480               | Cardonal               | Hidalgo         | Transmisiones en lenguas hñahñú, náhuatl y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.  |
| 10  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XICARH-FM | 89.1               | Cardonal               | Hidalgo         | Transmisiones en lenguas hñahñú, náhuatl y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.  |
| 11  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XEPUR-AM  | 830                | Cherdán                | Michoacán       | Transmisiones en lenguas purépecha y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.  |
| 12  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XETUX-AM  | 1010               | Tuxpan de las Flores   | Michoacán       | Transmisiones en lenguas mazahua, otomí y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.   |
| 13  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XETUM-FM  | 107.9              | Tuxpan de las Flores   | Michoacán       | Transmisiones en lenguas mazahua, otomí y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.   |
| 14  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XE JHN-AM | 750                | Jesús María            | Nayarit         | Transmisiones en lenguas náyari (cora), wixarika (huichol), o'dam (tepehuano), mexicano (náhuatl) y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas. |
| 15  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XE GLO-AM | 730                | Guetlatzo de Juárez    | Oaxaca          | Transmisiones en lenguas zapoteco, mixe, chinanteco y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.   |
| 16  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XHQJO-FM  | 88.3               | Guetlatzo de Juárez    | Oaxaca          | Transmisiones en lenguas zapoteco, mixe, chinanteco y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.   |
| 17  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XEOJN-AM  | 950                | San Lucas Ojitlán      | Oaxaca          | Transmisiones en lenguas chinanteco, mazateco, cuicateco y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.  |
| 18  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XE JAM-AM | 1260               | Santiago Jamiltepec    | Oaxaca          | Transmisiones en lenguas mixteco, amuzgo, chatino y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.   |
| 19  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XETLA-AM  | 930                | Tlaxiaco               | Oaxaca          | Transmisiones en lenguas mixteco, triqui y español, en un horario diurno de 6:00 a 19:00 horas.  |
| 20  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XIPBSO-FM | 95.9               | San Diego, Tlaxiaco    | Oaxaca          | Transmisiones en lenguas mixteco, triqui y español, en un horario diurno de 6:00 a 19:00 horas.  |
| 21  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XECTZ-AM  | 1350               | Cuetzalan de Progreso  | Puebla          | Transmisiones en lenguas náhuatl, totonaco y español, en un horario diurno de 6:00 a 19:00 horas.  |
| 22  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XHNKA-FM  | 104.5              | Felipe Carrillo Puerto | Quintana Roo    | Transmisiones en lenguas maya y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.   |
| 23  | Radio              | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XEANT-AM  | 770                | Tancanhutz             | San Luis Potosí | Transmisiones en lenguas náhuatl, pame, tének (tsafiki) y español, en un horario diurno de 6:00 a 19:00 horas.   |

|    |       |   |           |       |           |          |   |
|----|-------|---|-----------|-------|-----------|----------|---|
| 24 | Radio | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XEETCH-AM | 700   | Elcheja   | Sonora   | Transmisiones en lenguas maya, yuki, guariño y español, en un horario diario de 6:00 a 18:00 horas. |
| 25 | Radio | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XEZON-AM  | 1360  | Zongolica | Veracruz | Transmisiones en lenguas náhuatl y español, en un horario diario de 06:00 a 18:00 horas.            |
| 26 | Radio | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XEPET-AM  | 730   | Peto      | Yucatán  | Transmisiones en lenguas maya y español, en un horario diario de 7:00 a 19:00 horas.                |
| 27 | Radio | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | XHPET-FM  | 105.5 | Peto      | Yucatán  | Transmisiones en lenguas maya y español, en un horario diario 7:00 a 19:00 horas.                   |

























INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El suscrito, Maestro José Víctor Delgado Maya, en mi carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 3 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, doy fe y;

**Certifico**

Que la presente copia fotostática, misma que consta de treinta y tres fojas útiles por el anverso, es copia fiel y exacta de su original, el cual corresponde al **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES EN 2020-2021, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2020**, identificado bajo la clave **INE/CG506/2020**, cuyo original obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y que tuve a la vista para su cotejo. Para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 22 días del mes de octubre de dos mil veinte.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

VOCAL SECRETARIO

MTRO. JOSÉ VÍCTOR DELGADO MAYA

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce en el artículo 35 al Municipio Libre, señalando además que este es *“la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro”*.

2. Que el jurista municipalista Adriano G. Carmona Romay señala que el Municipio, en razón a su gobierno y administración es, la organización político-administrativa de la sociedad local. Por su parte el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en su edición de 2001, lo define como: *“...la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y Federación”*.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano; y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

3. Que en cuanto al orden de organización municipal en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable. Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento*

de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).**

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

4. Que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) tiene por objeto el organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, con el fin de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; igualmente le han sido conferidas las misiones de: garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país y; en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas. También le corresponde ser la dependencia del Poder Ejecutivo Federal que mediante la cooperación institucional, compromiso con la democracia y apoyando el Desarrollo Nacional, se convierta en el pilar de las instituciones; con un renovado Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, fortalecidos axiológicamente, organizados, equipados y adiestrados para confrontar con éxito en los ámbitos táctico, operacional y estratégico las amenazas tradicionales o multidimensionales de origen interno o externo proveniente de agentes estatales o no estatales, que constituyan un obstáculo al logro de los objetivos nacionales.

Además de lo anterior, una de las facultades específicas que atañen a esta Secretaría, es la construcción y preparación de las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares.

5. Que por su parte, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en el numeral 209, refiere que los edificios e instalaciones del Ejército, permanentes o transitorios, comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, entre otros, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.

6. Que la labor que desempeña la Secretaría de la Defensa Nacional es vital para la vida diaria de la Nación, pues no se constriñe únicamente a actividades bélicas, sino que también llevan a cabo actividades día a día en beneficio de la población en general o bien, implementan programas de auxilio y asistencia como el denominado PLAN DN-III-E, instrumento operativo militar que establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para realizar actividades de auxilio a la población civil afectada por cualquier tipo de desastre, ya sea por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos o químico-tecnológicos.

Es innegable entonces la importancia de las labores que realiza esta institución en el Estado y en todo el territorio nacional, tanto en términos de seguridad como de impacto social. Cabe señalar además que, si bien en Querétaro se tienen registros de delincuencia común muy por debajo de la media nacional, coadyuvan con las instituciones encargadas de la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno que operan en nuestra entidad, ya sea en la implementación de medidas de seguridad o bien en actividades de servicio comunitario, actuando siempre con responsabilidad, valores y respeto a los derechos humanos.

Dentro de las diversas actividades que lleva a cabo la SEDENA en nuestro Estado destacan las de adiestramiento, difusión del proceso de admisión a planteles militares; desarrollo de la industria militar; reforestación; registro y canje de armas; capacitación en derechos humanos y equidad de género, lo que incluye inclusión de la mujer en este instituto armado; pero no solo ello, también se realizan diversas actividades en instituciones educativas, las cuales van desde limpieza de maleza, aseo general y pintado de instalaciones, entre otras.

Por lo anterior, se está en posibilidad de afirmar que, donar un predio a la Secretaría de la Defensa Nacional, redundará en la generación de obras de infraestructura que permitirán la realización de proyectos de desarrollo que fomenten el impulso económico del Estado, mediante la inversión de recursos materiales y humanos, que impactarán positivamente en la seguridad y en la economía de la región.

De forma indistinta es seguro que la instalación de un establecimiento militar genera una mayor demanda de servicios básicos y puede ser un detonante para el comercio, transporte, creación de centros educativos y derrama económica, entre otros beneficios para la sociedad queretana, en específico, la de aquella municipalidad donde se instale.

7. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado

de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Colón, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 05 de septiembre de 2019, ante esta Soberanía, la iniciativa de “Decreto de Desincorporación del inmueble ubicado en la Comunidad de La Peñuela, Colón, Qro., reconocido con clave catastral 050304801017057 con una superficie de 150,000.00 m2, propiedad del Municipio de Colón, Qro., a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para la construcción de una unidad habitacional militar”.

**8.** Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos por la Ley para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

**9.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como Fracción 2, con una superficie de 150,000.00 m2 y clave catastral 050304801017057, propiedad del Municipio de Colón, Qro., ubicado en Ex Hacienda de la Peñuela denominado San Vicente, en el Municipio antes mencionado, se desprende:

- a)** Que la Secretaría de la Defensa Nacional, es el Órgano de la administración Pública Centralizada al Poder Ejecutivo Federal contemplada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya creación histórica se remonta al Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de noviembre de 1937, donde se publica el Decreto por el que se cambia la denominación de la Secretaría de Guerra y Marina por la de la Defensa Nacional.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo al Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza, en sus artículos 60 y 63, el Comandante de Zona es la autoridad de administración militar, a razón de lo anterior, mediante oficio 18789, de fecha 2 de agosto de 2019, suscrito por el Gral. de Bgda. D.E.M. Daniel Elpidio Nicolás Camacho, Comandante de la 17/a. Zona Militar, solicitó al Lic. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Qro., la donación del inmueble con superficie de 15 Hectáreas, sensiblemente plana y que no se inunde, preferentemente que cuente con los servicios públicos básicos, vías de acceso y comunicación, para la construcción de una unidad habitacional militar para el personal perteneciente a esta zona militar.

- b)** Que el Municipio de Colón, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 116,644 de fecha 20 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Número 4 del Partido Judicial del Centro en Querétaro, donde se formaliza el contrato de Compraventa del inmueble que nos ocupa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Tolimán, bajo el folio real 26936/0006, con fecha 30 de mayo de 2018.

Además, el inmueble se encuentra libre de gravamen e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a nombre del Municipio de Colón, Qro, bajo el Folio 26936, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tolimán, Qro., con fecha 06 de agosto de 2019.

- c)** Que mediante oficio CACU/OT/0004/19, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., informa que, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2016, el uso de suelo del predio identificado como Fracción 2 del predio ubicado en Ex Hacienda de la Peñuela, denominado San Vicente, Colón, Qro., de acuerdo a la tabla de normatividad de los usos de Suelo, es de uso Habitacional Mixto vivienda en equilibrio con densidad media (HM2md), y emite Opinión Técnica de viabilidad para la instalación de una unidad habitacional militar.

- d) Que por medio de oficio MCQ/SA/1558/2019, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración, del Municipio de Colón, Qro., informa sobre el inmueble objeto de desincorporación forma parte del padrón de bienes inmuebles del Municipio y se encuentra dado de alta.
- e) Que mediante instrumento Notarial Numero 25,896, de fecha 4 de septiembre de 2019, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notaría Titular de la Notaria Pública número 34, de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Protocolización del Oficio y Plano de subdivisión, autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Colón, Qro., respecto del inmueble fracción 2 del predio San Vicente, Ex Hacienda de la Peñuela, Municipio de Colón, Qro., con una superficie total de 167,246.538 m<sup>2</sup>, propiedad del Municipio Colón, Qro., en las fracciones siguientes aprobadas:
- Fracción 1, con una superficie de 10,000.50 m<sup>2</sup>
  - Fracción 2, con una superficie de 150,000.00 m<sup>2</sup>
  - Resto del Predio, con una superficie de 7,245.988 m<sup>2</sup>
- f) Que a través del oficio SA.DVAI.003.2019, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se hace constar que el inmueble multicitado, cuya superficie es de 150,000.00 m<sup>2</sup>, se dictamina con un valor correspondiente a \$46,500,000.00 (Cuarenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
- g) Mediante Avalúo Hacendario de fecha 20 de septiembre de 2019, de folio B074659, emitido por el M. en C. Ing. Eduardo S. Sibaja López, se dictamina como valor del inmueble, identificado como Fracción II, ubicado en Ex Hacienda de la Peñuela denominado San Vicente, Municipio de Colón, Qro., cuya superficie es de 150,000.00 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias al Noreste: en 17.50 m. con propiedad del Municipio de Colón, 2.86 m. con Ignacio Galván Herrera, 15.099 m. con Esther Herrera, 14.922 m. con José Humberto Juan Luna Hernández, 14.846 m. con Genaro Herrera Pérez, 15.174 m. con Juan Javier Galván Herrera, 15.064 m. José Ernesto Martínez Nieves, en 4.989 m. 9.992 m., 15.027 m. 14.685 m. 15.082 m. 15.140 m. 15.049 m. 14.875 m. 15.00 m. y 18.858 m. con Genaro Herrera Pérez, 60.071 m. con José Reséndiz Fabian y 43.398 m. con José Francisco Herrera Murano; Al Sur: en 58.861 m. con fracción I, 46.066 m. con resto del predio, 159.619 m. y 82.953 m. con Camino Real; al Este; en 197.132 m. con Miguel Ángel Pérez Herrera, 80.579 m. con Ma. Guadalupe Moreno Martínez y 157.581 con resto del predio; al Oeste: en 504.020 m. con Propiedad del Municipio de Colón; y al Noroeste: en 35.00 m., con Propiedad del Municipio de Colón, con clave catastral 050304801017057; por la cantidad de \$46,500,000.00 (Cuarenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), valor del terreno.
- h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., de fecha 21 de agosto de 2019, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable para la enajenación, a título gratuito de una fracción del predio ubicado en Ex Hacienda de la Peñuela denominado San Vicente, Colón, Qro., con una superficie de 150,000.00 m<sup>2</sup>, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- i) Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Colón, Qro., de fecha 23 de agosto de 2019, se aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo que formula la "Iniciativa de la Desincorporación del Inmueble ubicado en la Comunidad de La Peñuela, Colón, Qro., reconocido con clave catastral 050304801017057 con una superficie de 150,000.00 m<sup>2</sup>, propiedad del Municipio de Colón, Qro., a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para la Construcción de una Unidad Habitacional Militar".
10. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia y con la finalidad de fortalecer la Seguridad Pública en los Municipios y Estado, esta Legislatura estima oportuno autorizar la desincorporación y enajenación del predio propiedad del Municipio de Colón, Qro., mismo que se describe en el presente Decreto, a favor del Poder Ejecutivo Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una unidad habitacional militar.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 150,000.00 M2, CON CLAVE CATASTRAL 05 03 048 01 017 057, A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Colón, Qro., para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble identificado como Fracción II, ubicado en Ex Hacienda de la Peñuela denominado San Vicente, Municipio de Colón, Qro., cuya superficie es de 150,000.00 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias al Noreste: en 17.50 m. con propiedad del Municipio de Colón, 2.86 m. con Ignacio Galván Herrera, 15.099 m. con Esther Herrera, 14.922 m. con José Humberto Juan Luna Hernández, 14.846 m. con Genaro Herrera Pérez, 15.174 m. con Juan Javier Galván Herrera, 15.064 m. José Ernesto Martínez Nieves, en 4.989 m. 9.992 m., 15.027 m. 14.685 m. 15.082 m. 15.140 m. 15.049 m. 14.875 m. 15.00 m. y 18.858 m. con Genaro Herrera Pérez, 60.071 m. con José Reséndiz Fabian y 43.398 m. con José Francisco Herrera Murano Fabian; Al Sur: en 58.861 m. con fracción I, 46.066 m. con resto del predio, 159.619 m. y 82.953 m. con Camino Real; al Este; en 197.132 m. con Miguel Ángel Pérez Herrera, 80.579 m. con Ma. Guadalupe Moreno Martínez y 157.581 con resto del predio; al Oeste: en 504.020 m. con Propiedad del Municipio de Colón; y al Noroeste: en 35.00 m., con Propiedad del Municipio de Colón, con clave catastral 050304801017057; a favor del Poder Ejecutivo Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una unidad habitacional militar para el personal perteneciente a la Zona Militar, por encontrarse cercano a las inmediaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en donde se instalará la Base Aérea Militar, a fin de coadyuvar con las labores de seguridad. Para ello tendrán un plazo de cuatro años, de no ser así, si lo dejaran de utilizar o le dieran un uso distinto, la propiedad del inmueble se dará efecto retroactivo, con todas sus mejoras y accesorios.

El plazo de cuatro años comenzará a contar a partir de la formalización del contrato de la donación respectivo.

**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en el artículo 2217 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro y la Ley General de Bienes Nacionales, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Colón, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descritos en el presente Decreto.



**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 150, 000.00 M2, CON CLAVE CATASTRAL 05 03 048 01 017 057, A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de febrero del año dos mil veinte; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 49, 50 y 51 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Conforme al artículo 4, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, reconoce en su artículo 4, párrafo tercero a la cultura de los queretanos como un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación y el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.

3. En el ámbito internacional, diversos instrumentos normativos impulsados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), plasman el Derecho Humano a la cultura y las obligaciones del Estado para proteger este derecho, además de la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, como un crisol de la diversidad cultural, a saber:

a) La Declaración Universal de Derechos Humanos.

b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

c) La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, proclama que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades características de los grupos y las sociedades de la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras, de acuerdo a lo establecido en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su artículo 2, otorgada en la Ciudad de París, Francia el 17 de octubre de 2003.

4. Según la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 reconocida por el Estado Mexicano el 27 de octubre de 2005, el Patrimonio Cultural Inmaterial, también llamado "Patrimonio Viviente", es la raíz de nuestra diversidad cultural y su mantenimiento es una garantía para la continuación de la creatividad; se define como las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades, así como los instrumentos, objetos u artefactos, los espacios culturales asociados con los mismos, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte de su legado cultural.

5. Para el Gobierno del Estado es de vital importancia reconocer y garantizar una interacción armoniosa y una firme voluntad de fomentar la convivencia de personas y grupos con identidades culturales diversas, respetando su pluralidad y dinámicas propias. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos, garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definiendo de esta manera el pluralismo cultural, se constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

6. La Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, en su capítulo VI, artículo 49 dispone: son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad productora de los mismos.

7. Nuestro Estado promueve el conocimiento de la cultura, pues es un medio fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura, así como un proceso permanente que contribuye al desarrollo integral de los individuos y la sociedad en sí, en donde la música es parte integral de la humanidad, desde nuestras raíces culturales, y contribuye al enriquecimiento emocional y espiritual de sus integrantes.

**8.** La música forma parte integral de la educación de la población y tiene la misma importancia que las demás áreas del conocimiento en la instrucción de los educandos; en nuestra cultura, influenciada de manera predominante por la cultura europea occidental, mezclada con la tradición ancestral de los pueblos precolombinos, la música se manifiesta con características propias, y queda plasmada en las obras de músicos mexicanos que han alcanzado renombre internacional y que han propiciado la difusión de las raíces culturales de México y la evolución de su arte musical alrededor del mundo.

**9.** La música, como patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, es constantemente retomada y adecuada por comunidades y grupos, en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, lo que les proporciona un sentido de identidad, promoviendo de este modo el respeto por la humanidad y reconociendo la creatividad humana.

**10.** En fecha 21 de agosto de 1986 inició sus actividades como Filarmónica del Bajío con la colaboración de los Estados de Querétaro, Guanajuato y Aguascalientes; en fecha 24 de Junio del año de 1992, mediante la Escritura Pública de Acta Constitutiva No. 50,181 otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez Notario Público No. 08 de esta ciudad de Querétaro, Qro., quedó constituido el Patronato Filarmónica de Querétaro A.C. Con la creación de la Filarmónica de Querétaro, se atendió a una imperiosa necesidad que tenía la comunidad artística musical del Estado, que era la de contar con una orquesta profesional que continuara y acrecentara una actividad cultural que siempre ha caracterizado a nuestro Estado. En ese entonces la Asociación Patronato Filarmónica de Querétaro A.C. fungió como Patronato de aquella naciente Filarmónica, estableciéndose las condiciones para su funcionamiento, cuyo primer concierto fue el día 10 de abril del año 1992.

**11.** En el año de 1998 el Gobernador del Estado de Querétaro, retoma el anteproyecto cultural conformando un proyecto de trabajo con misión y visión bien fundamentadas; por lo que a través de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro, se crea en fecha 15 de Junio de 1999 un Fideicomiso de Administración e Inversión y el día 29 de Marzo del año 2000 mediante Escritura Pública de Acta Constitutiva No. 10,158 otorgada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez Notario Público No. 09 de esta ciudad de Querétaro, Qro., la Asociación Civil OFEQ, A.C. - Orquesta Filarmónica de Querétaro, garantizando su operatividad y funcionalidad, con la finalidad de que pudiera ir creando un patrimonio propio, con instrumentos y recursos humanos de alto nivel profesional.

**12.** La actividad cultural, misión y objetivos de la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro a lo largo de diecinueve años ha sido el de dar a conocer, difundir y promover, en su expresión más natural y viva, la música clásica de cámara, ópera, regional mexicana – versátil y composiciones sinfónicas nacionales o internacionales de gran reconocimiento.

Por tanto se considera que tal actividad cultural musical, reúne las características de un bien intangible digno de integrarse al patrimonio cultural del Estado de Querétaro, de acuerdo con el artículo 51, primer párrafo y fracción I de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.

**13.** La Orquesta Filarmónica es un colectivo de instrumentos sinfónicos de viento madera, viento metal, percusión y cuerda, integrada generalmente por ochenta músicos o un poco más y un director orquestal. Su esencia es la interpretación de obras musicales clásicas de cámara, ópera o sinfonías “composición musical estructurada en tiempos y ejecutada por lo común en cuatro movimientos de acuerdo al grupo de instrumentos que la interpreta”.

**14.** Por medio de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, se declaró a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” con fecha del 23 de diciembre del año 2016.

**15.** Mediante el Oficio N° SC/DDPC/058/2020 con fecha del 10 de febrero de 2020, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51, primer párrafo y fracción I de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo emite la Opinión favorable para que la actividad cultural musical de la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro, se considere Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Querétaro.

16. Mediante Oficio N° OFEQ/0170/2019 con fecha del 07 de noviembre del año 2019, el Presidente de la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro, solicita a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo, pueda ser declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir la siguiente:

### DECLARATORIA

**Primero.** Se declara a las actividades culturales musicales colectivas de instrumentos sinfónicos de viento madera, viento metal, percusión y cuerda para la ejecución e interpretación de música clásica de cámara, ópera, regional mexicana – versátil y composiciones sinfónicas nacionales o internacionales de gran reconocimiento de la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro; en razón de su trayectoria manifiesta, evidente, evolutiva, histórica, social y cultural, derivado de la tradición, usos, representaciones, expresiones, conocimientos teniendo en cuenta su contribución al patrimonio cultural inmaterial y a la diversidad cultural de nuestro Estado, como un medio de formación y desarrollo cultural para la sociedad, por ser siempre portadores de identidad, de valores y sentido.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, en su caso, pueda colaborar en la difusión y promoción de todas aquellas actividades musicales que la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro realice, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente.

### Transitorios

**Artículo Primero.** La presente Declaratoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Declaratoria.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 11 once días del mes de marzo de 2020 dos mil veinte.**

**Francisco Domínguez Servién**  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
Secretario de Gobierno del  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SUSPENSIÓN  
CONDICIONAL DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD EN LIBERTAD



PROTOCOLO ÚNICO DE  
COLABORACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL EN  
MATERIA DE EVALUACIÓN DE  
RIESGOS PROCESALES Y  
SUPERVISIÓN DE  
OBLIGACIONES EN LIBERTAD  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**INDICE**

PREAMBULO ..... 2

I. JUSTIFICACIÓN ..... 2

    1. FUNCIÓN DE UMECAS EN EL MODELO COSMOS ..... 3

II. MARCO LEGAL ..... 5

III. DECLARACIONES ..... 6

IV. DISPOSICIONES GENERALES ..... 6

    OBJETIVO ..... 6

    GLOSARIO DE TERMINOS ..... 6

    ÁMBITO DE APLICACIÓN ..... 7

V. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PROCESALES ..... 8

    DESCRIPCIÓN ..... 8

    SOLICITUDES ..... 8

    ENTREVISTA ..... 8

    VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ..... 9

VI. PROCEDIMIENTO SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES EN LIBERTAD ..... 9

    DESCRIPCIÓN ..... 9

    LIBERTAD CONDICIONADA ..... 10

    MANDATO JUDICIAL ..... 10

    INICIO DE LA SUPERVISIÓN ..... 11

    SUPERVISIÓN ..... 11

    ENTREGA DE REPORTES O INFORMES ..... 12

    TÉRMINO DE LA SUPERVISIÓN ..... 13

VII. DISPOSICIONES FINALES ..... 13

    FIRMA Y ADHESIÓN ..... 13

    ENTRADA EN VIGOR ..... 14

    REVISIÓN Y ENMIENDA ..... 14

## PREÁMBULO

El 18 de junio de 2008 se publicó el decreto el cual reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y justicia, transformando el sistema jurídico nacional con la implementación del Sistema Acusatorio Oral, siendo que la fecha límite para implementar en todo el territorio Mexicano el Sistema de Justicia Acusatorio Oral en materia penal feneció el 18 de junio del 2018.

El "Modelo COSMOS" es un modelo de gestión mediante el cual se da la operación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro a través de la sistematicidad, unicidad e integridad.

*Considerando* que COSMOS operativamente se coordina a través de distintos modelos que responden a las funciones particulares encomendadas a cada una de las instituciones que forman parte del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en adelante SJPA y que interactúan entre sí de manera sistémica, articulándose a través de ejes transversales.

Dentro de la coordinación existe la necesidad de colaborar en ciertas acciones que solamente competen a determinados órganos o modelos como lo es el caso de tener metodologías objetivas y legales que permitan realizar la evaluación de riesgos procesales y supervisión de obligaciones en libertad.

La Ley que crea la Comisión para la evaluación de la operación del sistema de justicia penal acusatoria del Estado de Querétaro, denominada "COSMOS", promueve la celebración de instrumentos jurídicos y demás acciones de coordinación y colaboración entre los poderes del Estado y las demás instituciones públicas o privadas cuya injerencia resulta relevante para lograr la consolidación del SJPA.

Han convenido lo siguiente:

### I. JUSTIFICACIÓN

El artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el título quinto, cuando se refiere a los sujetos del procedimiento, cita textualmente:

*Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal*

*"Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:*

*I-VII. ...*

*VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso".*

Es decir, en una sola línea la codificación nacional le concede dos atributos a este órgano del proceso acusatorio penal, el de sujeto procesal y el de Autoridad.

La UMECA como sujeto procesal, se reviste de las características comunes a las entidades<sup>1</sup> jurídicas en la estructura del proceso: tiene un reconocimiento en la propia ley en la estructura procesal, al tiempo que la función encomendada es única, con atribuciones y responsabilidades acotadas. De forma ajena al proceso, como parte del sistema de justicia delineado por la Constitución, cumple con un rol político y social en la vigencia del Estado de Derecho, contemplado en el artículo 176 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual se cita textualmente:

*Artículo 176. Naturaleza y objeto*

*"La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.*

*Esta autoridad deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten".*

Así mismo en relación a la función de supervisión de Libertad Condicionada, el artículo 26 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, refiere que la Autoridad encargada de la vigilancia de dicha figura "deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o Instituciones Policiales"; la cual bajo el modelo de operación en Querétaro (COSMOS), recae en la UMECA.

### 1. FUNCIÓN DE UMECAS EN EL MODELO COSMOS<sup>2</sup>

El diseño del modelo de gestión sistémico Cosmos para la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad, se realizó por un grupo de especialistas en diversas disciplinas cuyo objetivo fue construir la forma de ejercer la autoridad de la UMECA.

La premisa fundamental del modelo de operación UMECA consiste en considerar cómo la libertad de una persona sometida a procedimiento penal y el respeto a sus derechos procesales, no pueden constituir un riesgo para la sociedad. Por ello, los operadores son conscientes de su rol funcional dentro del sistema, las condiciones de ética requeridas durante su trabajo e incluso, los riesgos personales a los cuales pueden estar expuestos.

<sup>1</sup> GRANADOS Torres Juan Martín, Las Medidas Cautelares, el tope de la prisión preventiva, INACIPE, Tirant Lo Blanch, México 2018, pag 54 – 56

<sup>2</sup> GRANADOS Torres Juan Martín, Las Medidas Cautelares, el tope de la prisión preventiva, INACIPE, Tirant Lo Blanch, México 2018, pag 57 - 60



El modelo considera diversas metodologías construidas por la reflexión de la práctica institucional y en razón de sus procesos operativos: diagnóstico de riesgos, supervisión de obligaciones en libertad y, la atención de incumplimientos de obligaciones procesales.

**Diagnóstico de Riesgo:** consta de cuatro reglas de operación, derivadas de la práctica y el ejercicio de los conversatorios con otros operadores del sistema.

*Primera.* No todos los casos califican para solicitar la evaluación del riesgo. Son excluidos los de hechos delictivos de prisión preventiva oficiosa o aquellos donde la Fiscalía cuenta con datos suficientes para acreditar la necesidad de cautela. El criterio básico es el de aportar información *necesaria* mayor conocimiento al juzgador y en determinada situación pueda realizar un debate sobre imposición de medidas cautelares; en esencia, lo que se trata es evitar el colapso del operador y la disminución de la calidad de su trabajo.

*Segunda.* Con independencia de los principios previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la actuación de las UMECAS, en Querétaro el modelo UMECA tiene como regla de operación la obtención de información *objetiva*, es decir, la información debe ser despersonalizada del operador, referirse únicamente a los hechos o las circunstancias detectadas por el operador durante el proceso de evaluación.

*Tercera.* El modelo busca la *confiabilidad* de la información plasmada en las evaluaciones de riesgos, a partir de la fuente mediante la cual se obtuvo dicha información (de la persona imputada) y por las condiciones a través de las cuales logró verificarse (fuentes públicas y privadas). Con lo cual se busca garantizar la certeza de la información entregada a las partes procesales.

*Cuarta.* La información aportada a las partes debe ser *veraz*, es decir, no debe ser cierta por el sólo hecho de no mostrar indicio alguno de falsedad, o porque la credibilidad de la buena fe que caracteriza a la autoridad acepte la afirmación de particulares. La veracidad de la información se encuentra en el hecho de ser esencialmente corroborada con bases de datos de entes públicos o privados, obtenida por diversos procedimientos y con antelación a los hechos delictivos del caso. Esta posibilidad de verificación es para el operador UMECA, pero también para cualquiera de las partes e incluso el juzgador.

**Supervisión de obligaciones en libertad en atención a los fines del proceso:** Diseñada para la vigilancia de las medidas cautelares en libertad y la suspensión condicional del proceso impuestas por un juez de control, la cual considera por un lado el impacto social que tiene la conducta delictiva que se le señala a la persona supervisada, así como su reincidencia en dichas conductas y residencia o no dentro del estado, con estas variables se determina una base mínima de actos de supervisión a realizarse de manera mensual, los cuales irán teniendo un incremento gradual conforme al tiempo que permanezca en supervisión. Lo anterior con la finalidad de garantizar su presencia durante el procedimiento que lleva, generar una experiencia de la legalidad, contribuir para evitar la reincidencia y promover la reinserción social.

**Supervisión de obligaciones en libertad en atención a los fines de la pena:** Elaborada para dar vigilancia y seguimiento respecto de las obligaciones impuestas por un juez de ejecución

con motivo de la libertad condicionada o medidas de seguridad en libertad, la cual se basa en un seguimiento activo y responsable por parte de la persona supervisada, a partir del uso de las tecnologías y con la finalidad de promover un estilo de vida resiliente a la violencia y al delito.

**Atención de incumplimientos:** elaborada con base al principio de individualización y con la finalidad de evitar una sobrecarga de trabajo en los operadores, se realiza una atención diferenciada de los diversos tipos de incumplimientos, priorizando la protección de la víctima, la atención a los casos reincidentes y aquellos con cumplimiento parcial en donde se realiza un ajuste a través de acciones de sensibilización con el apoyo de otros operadores del sistema como la fiscalía y la defensa.

## II. MARCO LEGAL

### 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Artículo 16; los Jueces de control resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares;  
Artículo 19; el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes; y  
Artículo 20; son derechos del imputado y de la víctima solicitar las medidas cautelares necesarias.

### 2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

El artículo 2; párrafo 6 menciona el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, como derechos fundamentales a favor de todas las personas.

### 3. CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Artículo 105; menciona a la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso (UMECA), como un sujeto del procedimiento penal.

### 4. LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 26 refiere que la autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, y tendrá las atribuciones de: dar seguimiento a lo impuesto por el Juez de Ejecución fuera de los Centros Penitenciarios, realizar informes relativos al cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas, coordinar y ejecutar programas de seguimiento, celebrar convenios de colaboración y demás que determine el Juez de Ejecución.

### III. DECLARACIONES

Las partes hacen las siguientes declaraciones, conforme a las facultades que les otorgan las leyes que rigen su competencia.

1. El sentido de este Protocolo es ser un instrumento orientador de acciones de colaboración entre los operadores de las instituciones participantes, respecto a los procedimientos que debe realizar la UMECA para cumplir su función legal.
2. El presente instrumento de colaboración interinstitucional no sustituye, ni modifica las funciones y obligaciones legales establecidas en Leyes Generales, Estatales, normas o procedimientos que rigen el actuar de los participantes.
3. La colaboración institucional se rige por los principios generales que establece la Constitución y Leyes secundarias; el sentido de la colaboración es facilitar las acciones interinstitucionales que promuevan la coordinación para el cumplimiento de la justicia y seguridad en el Estado.
4. La innovación y mejora continua, implica la revisión sistémica del presente instrumento de manera periódica, al menos una vez al año.
5. Por lo anterior, las partes convienen:

### IV. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1 OBJETIVO

El presente Protocolo tiene como finalidad establecer las políticas, lineamientos y reglas de colaboración entre las partes firmantes para coadyuvar en la garantía del derecho humano a la presunción de inocencia de aquellas personas sujetas a un proceso penal, garantizar que las obligaciones en libertad impuestas por un Juez se cumplan y promover un uso racional de la prisión, a través de las funciones que realiza la UMECA.

#### Artículo 2 GLOSARIO DE TERMINOS

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por SIU se refiere al "Sistema Informático Único" que comprende el Software de gestión entre todos los operadores, del sistema de justicia Acusatorio del Modelo COSMOS.

- b) Por "Partes firmantes" se entenderá todas aquellas autoridades, instituciones o dependencias públicas o privadas que se adhieran al presente protocolo.
- c) Por Formato F1-ERP se entenderá al formato electrónico o de papel que utilizarán las partes firmantes para solicitar la evaluación de riesgos procesales.
- d) Por "Plazo de riesgo procesal" se entenderá al periodo comprendido entre una solicitud de riesgo procesal y la entrega del Reporte de opinión técnica, en el formato F2-ERP que no deberá exceder de 12 horas hábiles.
- e) Por Formato F2-ERP se entenderá al formato electrónico o de papel del reporte de opinión técnica que emitirá la UMECA en el cual se determinan los riesgos procesales encontrados en la persona imputada.
- f) Por formatos F3-CFO se entenderán aquellos formatos electrónicos o en papel donde se les solicite a las partes firmantes información acerca de la persona imputada, atendiendo a las atribuciones y competencia propias de cada institución.
- g) Por "información sobre la persona imputada" se entenderá a los datos generales, familiares, laborales, económicos, comunitarios, profesionales, de procesos penales previos y en curso, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la UMECA.
- h) Por formato F4-SCPV se entenderá al formato de solicitud de información que realizará la parte firmante competente para verificar si la persona imputada cuenta con beneficio de suspensión condicional previo.
- i) Por los formatos F6-SMC y F7-SSCP se entenderá a los formatos de solicitud emitidos por la parte firmante para solicitar la supervisión de la Medida Cautelar y de la Suspensión Condicional del Proceso.
- j) Por formato F5-LC se entenderá el formato por el cual se solicita la supervisión del beneficio de Libertad Condicionada.
- k) Por formato F8-CD se entenderá al formato de canalización o solicitud de apoyos, diligencias y servicios que la UMECA solicitará a las partes firmantes.
- l) Por formato F9-INC se entenderá por el formato que emitirá la UMECA a las partes firmantes correspondientes ante el incumplimiento de alguna obligación judicial.
- m) Por formato F10-CUM se entenderá por el formato que emitirá la UMECA a las partes firmantes cuando éstas lo soliciten ante el cumplimiento de alguna obligación judicial.

### Artículo 3

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo se aplicará a los procedimientos de evaluación de riesgos procesales y supervisión de obligaciones en libertad, solicitadas u ordenadas por las partes procesales o autoridades con legitimación o competencia legal en el Estado de Querétaro, derivado de un procedimiento penal acusatorio y oral.

**V. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PROCESALES****Artículo 4  
DESCRIPCIÓN**

1. Es el procedimiento mediante el cual la UMECA a través de reportes o informes brinda herramientas a las partes procesales, para garantizar el derecho humano a la presunción de inocencia y a la libertad de las personas las cuales enfrentan un proceso penal, logrando con esto hacer un uso racional de la prisión preventiva. La información proporcionada siempre será tratada con respeto a los Derechos Humanos y con base a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, dentro del plazo establecido en este protocolo.

**Artículo 5  
SOLICITUDES**

1. Las solicitudes se harán de forma digital a través del SIU, cuando no exista esta conexión de desarrollo tecnológico, se hará mediante el Formato F1-ERP anexo del presente protocolo, por medios digitales o en su defecto de manera escrita, quedando registro en la carpeta de investigación o ejecución según corresponda.
2. Realizar la solicitud de evaluación de riesgos procesales con al menos 15 horas hábiles antes de celebrarse la audiencia inicial.
3. Con respecto a la solicitud de riesgo objetivo se realizará 5 días hábiles antes de la audiencia correspondiente.
4. Una vez recibida la solicitud, la UMECA calificará su procedencia y en un plazo no mayor a 60 minutos dará respuesta al solicitante a través de los medios digitales o escritos mediante los cuales se realizó la solicitud.
5. Ante una solicitud no procedente, la UMECA notificará al solicitante a través de los medios utilizados, y éste podrá proceder en los términos legales correspondientes.

**Artículo 6  
ENTREVISTA**

1. La Autoridad que tenga a la persona detenida dentro de sus instalaciones facilitará el acceso al evaluador de manera pronta y sin demora. Si existen las condiciones se podrá dar aviso previo de la visita del evaluador, por los canales de seguridad pertinentes, de cuyo acto se recabará registro, por ambas autoridades.
2. El evaluador deberá identificarse ante la autoridad correspondiente y cumplir con los protocolos de seguridad de la misma.

3. La Autoridad en donde se encuentre la persona detenida brindará las condiciones necesarias de espacio y seguridad para el desarrollo de la entrevista.

#### **Artículo 7**

##### **VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

1. Para la confronta de la información la UMECA solicitará información sobre la persona imputada a las partes firmantes a través de consultas en sus bases de datos, la cual deberá realizarse a través del formato F3-CFO anexo al presente instrumento.
2. Las partes firmantes proporcionarán la información solicitada a la UMECA conforme a su competencia, a través de los medios digitales y/o los formatos escritos utilizados por el solicitante, en un plazo no mayor a 24 horas.
3. En el caso de que la normatividad lo permita las partes firmantes brindarán acceso a sus bases de datos a personal acreditado de la UMECA, para la consulta de información acerca de la persona imputada.
4. La UMECA acusará de recibida la información a la parte firmante que proporcionó la misma, en un plazo no mayor a 24 horas y a través de los medios digitales y/o escritos establecidos previamente.

#### **VI. PROCEDIMIENTO SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES EN LIBERTAD**

#### **Artículo 8**

##### **DESCRIPCIÓN**

1. Es el procedimiento mediante el cual la UMECA realiza actos de vigilancia y seguimiento derivados del plan de supervisión acordado con la persona imputada, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas por el Juez durante su proceso en libertad.
2. En los casos que se pretenda otorgar el beneficio de la Suspensión Condicional del Proceso el fiscal o juez asignado al caso verificará que los requisitos de temporalidad para el otorgamiento del beneficio se han satisfecho, lo cual será realizado a través del SIU en los lugares donde exista interconexión y de manera digital por correo electrónico donde no haya SIU a través del formato F4-SCPV.

**Artículo 9****LIBERTAD CONDICIONADA**

1. En los casos donde la persona sentenciada acceda al beneficio de la Libertad Condicionada, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro solicitará la participación de la UMECA de forma pasiva al momento de la firma del plan de actividades en externamiento a través de medios digitales.
2. El diseño y la elaboración del plan de actividades en externamiento será responsabilidad de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

**Artículo 10****MANDATO JUDICIAL**

1. La Autoridad Judicial generará a la UMECA los mandatos de supervisión en un plazo no mayor a 24 horas después de haber finalizado la audiencia en la cual fueron impuestas obligaciones en libertad.
2. Toda solicitud de supervisión se realizará a través del SIU, donde exista la interconexión y en los formatos escritos F5-LC, F6-SMC y F7-SSCP anexos al presente documento.
3. Al finalizar la audiencia donde se impongan obligaciones en libertad, la autoridad competente facilitará el acceso al personal de la UMECA presente en la sala de juicio, para tener un primer contacto con la persona imputada, víctimas y testigos y señalarle la dirección en la cual deberá presentarse, la documentación a presentar y obtener sus datos de contacto.
4. La UMECA al recibir la solicitud, verificará que las condiciones impuestas y la temporalidad previstas en el mandato escrito correspondan a las capturadas a través del SIU conforme a los formatos mencionados.
5. Cuando los datos mencionados en el párrafo anterior no coincidan, la UMECA en un plazo no mayor a 12 horas solicitará a la autoridad judicial su modificación a través de los medios digitales o escritos previamente utilizados y corroborará su recepción.
6. Para la protección de la integridad de víctimas, testigo u ofendidos, la Autoridad Judicial ordenará la medida de apremio de arresto en caso de incumplimiento, en los supuestos legales establecidos, solicitando la colaboración de las Autoridades competentes para su ejecución.

**Artículo 11****INICIO DE LA SUPERVISIÓN**

1. La autoridad judicial y la defensa le informarán a la persona imputada la obligación de presentarse en las instalaciones de la UMECA en un plazo no mayor de 48 horas; el personal de la UMECA presente en la sala de juicio recabará su registro.
2. Vencido el plazo de las 48 horas sin que la persona imputada se haya presentado ante la UMECA, el caso se asignará a un supervisor, quien realizará actos de búsqueda y en caso de localizarlo lo dirigirá a las instalaciones.
3. Agotadas los actos de búsqueda y en caso de no localizar a la persona imputada, el supervisor realizará y entregará a las partes procesales un reporte de incumplimiento y éstas a su vez estén en posibilidades de promover ante la autoridad judicial una audiencia de modificación o revocación de las obligaciones impuestas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles una vez recibido el reporte por parte de UMECA.
4. El supervisor realizará consultas de información para verificar los datos aportados por la persona imputada las cuales deberán realizarse a través del formato F3-CFO estipulado del presente instrumento.
5. Las partes firmantes proporcionarán información pertinente a la UMECA conforme a su ámbito de competencia a través de los medios digitales y formatos F3-CFO en un plazo no mayor a 24 horas.
6. Cuando la normatividad lo permita las partes firmantes deberán brindar acceso a sus bases de datos a personal certificado de la UMECA.
7. La UMECA acusará de recibido la información de manera inmediata, a la institución que proporcionó la consulta, en un plazo no mayor a 24 horas.
8. La UMECA informará trimestralmente a las partes firmantes las consultas realizadas en caso de contar con acceso a sus bases de datos

**Artículo 12****SUPERVISIÓN**

- 1 Para los casos de Libertad Condicionada el supervisor se auxiliará de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro para la sensibilización y cumplimiento del Plan de Supervisión durante el primer año de externamiento de la persona imputada, a través de las tecnologías disponibles en el SIU.



- 2 El supervisor de la UMECA realizará la solicitud de atención a través de los canales tecnológicos mencionados en el presente instrumento y contenidos en el formato F8-CD anexo al presente protocolo, sino existiera conexión tecnológica será por escrito en el formato preestablecido.
- 3 Las partes firmantes recibirán y acusarán la solicitud en un plazo no mayor a 2 días hábiles, a través de la vía y medios utilizados por el solicitante.
- 4 Las partes firmantes en el ámbito de su competencia atenderán las solicitudes realizadas por la UMECA e informarán mensualmente el desarrollo de la solicitud.
- 5 Al terminar la solicitud de servicios de atención, las partes firmantes informarán a la UMECA la conclusión de la atención, detallando el desarrollo de la misma, en un plazo no mayor a 2 días hábiles y por vía y medios utilizados por el solicitante.
- 6 Cuando el plazo de supervisión haya concluido, el supervisor informará a las partes firmantes que colaboraron en servicios de atención, solicitando a éstas el informe de conclusión correspondiente, a través de los canales tecnológicos mencionados en el presente instrumento y contenidos en el formato establecido en el F8-CD del presente protocolo, sino existiera conexión tecnológica será por escrito en el formato mencionado en este artículo.

#### Artículo 13

#### ENTREGA DE REPORTES O INFORMES

1. Todos los reportes o informes emitidos por la UMECA se entregarán a través del SIU o los canales digitales destinados para ello si no existiese interconexión será por escrito en los formatos establecidos anexos al presente instrumento.
2. La información contenida en los reportes o informes se entregará por la vía y medios utilizados por el solicitante dentro de los plazos de riesgo procesal.
3. El solicitante deberá acusar de recibida la información en un plazo no mayor de 24 horas, para dejar registro de esta actuación.
4. Cuando el Supervisor de la UMECA detecte a la persona imputada incumpliendo una o varias de las obligaciones impuestas realizará en un plazo máximo de 2 días hábiles y con base a los manuales e instructivos de la UMECA un reporte en el formato F9-INC informando lo acontecido a las partes procesales o en su caso al juez de ejecución tratándose de libertad condicionada y a la C Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro solamente durante el primer año de vigilancia.

5. Cuando el Supervisor advierta que los entornos, situaciones o contextos que sirvieron de base para otorgar la obligación en libertad han cambiado, elaborará un informe de cambio de circunstancias y lo entregará a las partes procesales.
6. Cuando las partes procesales soliciten información acerca del cumplimiento de obligaciones en libertad de la persona supervisada, el Supervisor de UMECA elaborará un reporte de cumplimiento o incumplimiento según amerite el caso y lo entregará a las partes procesales.
7. Las Partes procesales acusarán los informes o reportes entregados por la UMECA en un plazo máximo de 24 horas a través de los medios utilizados para su solicitud.
8. Las partes procesales informarán a la UMECA la resolución del informe presentado cuando se tenga notificación de resolución judicial o en su defecto en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la confirmación de recibido.
9. Aquellos formatos o instrumentos de registro los cuales derivan del presente protocolo se entregan como anexos a los firmantes en original.

#### **Artículo 14**

##### **TÉRMINO DE LA SUPERVISIÓN**

1. La Autoridad Judicial al resolver sobre la conclusión de la supervisión de obligaciones en libertad de una persona imputada deberá notificar a la UMECA en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la fecha de la resolución y a través de las vías y medios utilizados en el presente protocolo.
2. La Autoridad Judicial especificará el motivo por el cual termina la supervisión de la persona imputada y la fecha en la cual surte efecto dicha resolución.

### **VII. DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 15**

##### **FIRMA Y ADHESIÓN**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma y adhesión de todas las instituciones, dependencias y organizaciones públicas o de asistencia privada que derivado de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia se encuentren relacionadas con los procedimientos de los capítulos V y VI del presente documento. Los instrumentos de adhesión se realizarán a través de convenios de adhesión del cual se propone un instrumento general en el anexo V del presente instrumento.

2. En el momento de su adhesión, las partes firmantes declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones nombrarán un enlace que tendrá la facultad de proponer cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

**Artículo 16**  
**ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que se haya firmado por alguna de las partes firmantes.
2. El término del presente instrumento será determinado por cada una de las partes firmantes, quienes determinarán su vigencia

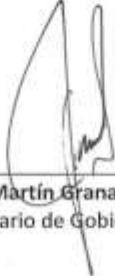


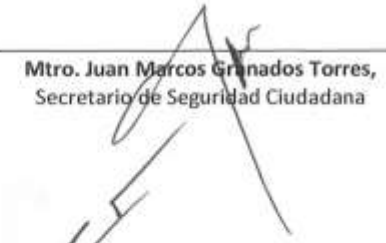

**Artículo 17**  
**REVISIÓN Y ENMIENDA**

1. La primera revisión al presente protocolo se realizará transcurridos seis meses desde su entrada en vigor, posteriormente se revisará al menos cada año.
2. Las partes firmantes en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito a la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, quien decidirá al respecto.
3. La comisión Interinstitucional para la Implementación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio comunicará la enmienda aprobada a las partes firmantes en un plazo de 5 días hábiles.
4. Toda enmienda aprobada de conformidad estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por las partes firmantes.
5. Toda enmienda aprobada y ratificada entrará en vigor 15 días hábiles después de la fecha en que se acepte por las partes firmantes a través de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
6. Las Instituciones adheridas al presente Protocolo harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de las partes firmantes en el presente Protocolo presentes y votantes a través de instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
7. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para las partes firmantes que hayan expresado su consentimiento al respecto. Las demás partes firmantes

quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Estando enteradas "LAS PARTES FIRMANTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veinte.

El presente Protocolo ÚNICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PROCESALES Y SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, es firmado en constancia de su aceptación y compromiso de observancia por los siguientes suscritos.

|   |  |
|---|--|
| <br>_____<br><b>Mtro. Juan Martín Granados Torres,</b><br>Secretario de Gobierno.                                | <br>_____<br><b>Mgdo. José Antonio Ortega Cerbón,</b><br>Presidente del Tribunal Superior de Justicia<br>en el Estado. |
| <br>_____<br><b>Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo,</b><br>Fiscal General del Estado                             | <br>_____<br><b>Mtro. Juan Marcos Granados Torres,</b><br>Secretario de Seguridad Ciudadana                           |
| <br>_____<br><b>Mtro. Miguel Ángel Contreras Álvarez,</b><br>Comisionado Estatal del Sistema<br>Penitenciario |  |

*Hoja de firmas del Protocolo ÚNICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PROCESALES Y SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veinte.*



---

**Lic. Juan Luis Ferrusca Ortiz,**  
Secretario de Seguridad Pública Municipal  
de Querétaro.




---

**Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes,**  
Secretario de Seguridad Pública Municipal  
de Corregidora.



---

**Mtro. Ángel Rangel Nieves,**  
Secretario de Seguridad Municipal de San  
Juan del Río.




---

**Lic. Javier Cortés Cruz,**  
Secretario de Seguridad Pública y Tránsito  
Municipal de El Marqués.



---

**Lic. Luis Gabriel Salazar Vázquez,**  
Director de Seguridad Pública, Tránsito y  
Protección Civil Municipal de Huimilpan.



---

**Lic. Iován Elías Pérez Hernández,**  
Secretario de Seguridad Pública y Tránsito  
Municipal de Pedro Escobedo.

Formato F1-ERP

1. SOLICITUD DE EVALUACION DE RIESGOS

¡CARPETA  
¡OFICIO  
¡DELITO  
¡ASUNTO

SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PROCESALES

Querétaro, a de de 2020.

URGENTE CON DETENIDO

LIC.  
COORDINADORA OPERATIVA  
DE LA AUTORIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES,  
Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO,  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 BIS de la Constitución Política del estado de Querétaro; 127, 129, 131 fracciones 153, 156, 164, 168, 169, 170 y 176 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I del Reglamento de la Autoridad de Medidas cautelares, Suspensión Condicional del proceso, Libertad Condicionada y Medidas de seguridad del Estado de Querétaro.

Le informo que se dio inicio a la carpeta de investigación listada al rubro por el ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (POSESION SIMPLE)**, en agravio de **LA SALUD PÚBLICA**, por lo que esta autoridad solicita su intervención en los siguientes términos:

Área de intervención  
Medidas Cautelares

Solicitud  
Evaluación de Riesgos Procesales

Nombre y datos de la persona a evaluar  
Nombre de Evaluado:  
Fecha de Nacimiento:  
Lugar de nacimiento:  
Fecha y hora de detención:

Lugar de la intervención de la entrevista

Testigos u ofendidos  
(testigo)  
(ofendido)

Partes  
Victima(s):  
Defensor:  
Asesor Jurídico:  
Fiscal:

Observaciones

Una vez realizada la Evaluación de riesgo, solicito que la respuesta sea enviada a través del Sistema Informático Único SIU, y enviada al correo:

Sin más por el momento agradezco la atención brindada al presente quedando de Usted.

ATENTAMENTE  
PARTE PROCESAL SOLICITANTE

FORMATO F2-ERP

2.- RESPUESTA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PROCESALES

Coordinación Operativa de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicional y Medidas de Seguridad en libertad.

Oficio No.: E069/CDMC-AME/000/2016

ASUNTO: REPORTE DE OPINIÓN TÉCNICA  
Querétaro, a de de 2020

FISCAL:  
DEFENSOR PENAL PÚBLICO:  
ASESOR JURÍDICO:  
P R E S E N T E S

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en los artículos 164, 168, 169, 170 y 176 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, IX, y 17 fracción I y III del Reglamento Interior de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicional y Medidas de Seguridad en Libertad del estado de Querétaro.

Se emite la presente opinión técnica, la cual contiene el resultado de la Evaluación de Riesgos Procesales, solicitada mediante su similar \_\_\_\_\_, en la cual se describen las siguientes circunstancias:

A. DATOS GENERALES

|                                       |  |                     |  |
|---------------------------------------|--|---------------------|--|
| NOMBRE DE LA PERSONA EVALUADA:        |  | GÉNERO:             |  |
| NÚMERO ÚNICO DE CAUSA (NUC):          |  | UNIDAD DE FISCALÍA: |  |
| FECHA DE LA ENTREVISTA DE EVALUACIÓN: |  | HORA:               |  |
| LUGAR DONDE SE EFECTUÓ LA ENTREVISTA: |  |                     |  |

| FACTOR                          | MÉTODO Y FUENTE DE VERIFICACIÓN | RESULTADO DE VERIFICACIÓN        |
|---------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| DATOS GENERALES                 |                                 | Observaciones:<br>Discrepancias: |
|                                 |                                 | Observaciones:<br>Discrepancias: |
| DOMICILIO Y RESIDENCIA          |                                 | Observaciones:<br>Discrepancias: |
|                                 |                                 | Observaciones:<br>Discrepancias: |
| ASIENTO FAMILIAR                |                                 | Observaciones:<br>Discrepancias: |
|                                 |                                 | Observaciones:<br>Discrepancias: |
| ASIENTO EN LA COMUNIDAD         |                                 | Observaciones:<br>Discrepancias: |
|                                 |                                 | Observaciones:<br>Discrepancias: |
| VIAJES FUERA DEL PAIS           |                                 | Observaciones:<br>Discrepancias: |
|                                 |                                 | Observaciones:<br>Discrepancias: |
| ACTIVIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL |                                 | Observaciones:<br>Discrepancias: |
|                                 |                                 | Observaciones:<br>Discrepancias: |

FORMATO F2-ERP

**B. FACTORES DE ESTABILIDAD Y RIESGOS DETECTADOS:**

Basado en el análisis de la evaluación de datos socio ambientales proporcionados por el entrevistado y verificados por las fuentes y métodos citados; los riesgos procesales y los factores de estabilidad detectados son los siguientes:

I. Artículo 168 del Código Nacional de procedimientos Penales Peligro de sustracción del imputado.

NIVEL DETECTADO:

| RIESGOS DETECTADOS | FACTORES DE ESTABILIDAD |
|--------------------|-------------------------|
|                    |                         |
|                    |                         |

II. Artículo 169 del Código Nacional de procedimientos Penales Peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación.

NIVEL DETECTADO:

| RIESGOS DETECTADOS | FACTORES DE ESTABILIDAD |
|--------------------|-------------------------|
|                    |                         |
|                    |                         |

III. Artículo 170 del Código Nacional de procedimientos Penales Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad.

NIVEL DETECTADO:

| RIESGOS DETECTADOS | FACTORES DE ESTABILIDAD |
|--------------------|-------------------------|
|                    |                         |
|                    |                         |

Se expone lo anterior para los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo de la audiencia de la persona evaluada, poniendo a su disposición las cuentas de correo: @queretaro.gob.mx y @queretaro.gob.mx, así como la dirección y los teléfonos de nuestras oficinas: calle José A. Bustamante # 11 Col. Mercurio Querétaro, Qro. 442 3091400 ext 10550 SE SUGIERE PRIMERO LA

Sin otro particular agradezco la atención brindada al presente.

**ATENTAMENTE**

Elaboró:

Autorizó:

Evaluador de Medidas Cautelares y Suspensión  
Condicional del Proceso.

Coordinadora de Operativa de Medidas Cautelares  
y Suspensión Condicional del Proceso.



FORMATOS F3-CFO

3.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

¡CARPETA  
¡OFICIO  
¡IMPUTADO  
DELITO  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN ¡ASUNTO

Querétaro., a de de 2020.

NOMBRE:  
CARGO:  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 104 párrafo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de seguridad para el Estado de Querétaro, 3, 4 fracción II, IX, XII y 17 fracción II del Reglamento de la Autoridad de Medidas cautelares, Suspensión Condicional del proceso, Libertad Condicionada y Medidas de seguridad del Estado de Querétaro.

Solicito de su valioso apoyo a efecto de continuar con el trámite de (Evaluación de riesgos procesales / Supervisión de obligaciones en Libertad) de la carpeta de investigación citada al rubro, solicito amablemente tenga a bien informarme lo siguiente:

Si la persona imputada C. \_\_\_\_\_, con fecha de nacimiento \_\_/\_\_/\_\_, CURP \_\_\_\_\_, edad \_\_\_\_ años y quien actualmente se encuentra en un proceso de (Evaluación de riesgos procesales/Supervisión de Medida Cautelar/Supervisión de Suspensión Condicional) con esta Autoridad, impuesto por el Juez \_\_\_\_\_, notificado con el número de oficio \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_, cuenta con registros en sus bases de datos respecto a "Procesos Penales Anteriores", y en caso de ser positivo proporcione la información que corresponda conforme a la tabla siguiente:

|                          |             |              |                        |
|--------------------------|-------------|--------------|------------------------|
| No. ACTA/NUCIAV. PREVIAS |             |              | FISCAL(ES)             |
| FECHA DE INICIO          |             |              | DOM. DEFENSOR          |
| UNIDAD                   |             |              | DEFENSOR               |
| ESTADO                   |             |              | VÍCTIMA(S)             |
| DELITO                   |             |              | RELACIÓN CON VÍCTIMAS  |
| LUGAR DEL HECHO          |             |              | DOMICILIO (VÍCTIMA     |
| TIPO DE DETENCIÓN        | PERSECUSIÓN | COLABORATIVO | OFENDIDO(S)YTESTIGO(S) |
| DOMICILIO (IMPUTADO)     |             |              | ASESOR JURÍDICO        |

Agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración al proporcionar dicha información, misma que podrá ser enviada a través del Sistema Informático Único o las siguientes cuentas de correo electrónico que pongo a su disposición: @queretaro.gob.mx y \_\_\_\_\_@queretaro.gob.mx, así como los teléfonos y dirección de nuestras oficinas: 442 3091400 ext 10550 en calle José A. Bustamante # 11 Col. Mercurio Querétaro, Qro. para las cuestiones a que haya lugar.

Sin otro particular agradezco la atención al presente quedando de Usted.

ATENTAMENTE  
COORDINADORA OPERATIVA  
DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES  
Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

FORMATOS F3-CFO

3.1.- CORPORACIONES POLICIALES MUNICIPALES

ICARPETA
IOFICIO
IIMPUTADO
IDELITO
SOLICITUD DE INFORMACIÓN IASUNTO

Querétaro, a de de 2020.

NOMBRE:
CARGO:
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
PRESENTE

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en el artículo 164 párrafo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto en los artículos 3, 4 fracción II, IX, XIII y 17 fracción II del Reglamento de la Autoridad de Medidas cautelares, Suspensión Condicional del proceso, Libertad Condicionada y Medidas de seguridad del Estado de Querétaro.

Solicito de su valioso apoyo a efecto de continuar con el trámite de (Evaluación de riesgos procesales / Supervisión de obligaciones en Libertad) de la carpeta de investigación citada al rubro, solicito amablemente tenga a bien informar lo siguiente:

Si la persona imputada C., con fecha de nacimiento / /, CURP, edad años y quien actualmente se encuentra en un proceso de (Evaluación de riesgos procesales/Supervisión de Medida Cautelar/Supervisión de Suspensión Condicional) con esta Autoridad, impuesto por el Juez, notificado con el número de oficio, en fecha; cuenta con registros en sus bases de datos respecto a "Faltas administrativas e infracciones de tránsito", y en caso de ser positivo nos fuera proporcionada la información conforme a lo siguiente:

Table with 2 main sections: JUSTICIA ADMINISTRATIVA and INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Includes columns for No. ACTA/FOLIO, ESTATUS, JUEZ CÍVICO, OFENDIDO/TESTIGO, DOMICILIO, RELACIÓN, OFENDIDO, FECHA, JUZGADO, INFRACCIÓN, DOMICILIO, LUGAR DEL HECHO, LUGAR DEL HECHO, VEHÍCULO TIPO, PLACAS, MODELO, COLOR.

Agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración al proporcionar dicha información, misma que podrá ser enviada a través del Sistema Informático Único o las siguientes cuentas de correo electrónico que pongo a su disposición: @queretaro.gob.mx y @queretaro.gob.mx, así como los teléfonos y dirección de nuestras oficinas: 442 3091400 ext 10550 en calle José A. Bustamante # 11 Col. Mercurio Querétaro, Qro. para las cuestiones a que haya lugar.

Sin otro particular agradezco la atención al presente quedando de Usted.

ATENTAMENTE
COORDINADORA OPERATIVA
DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES
Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

FORMATOS F3-CFO

3.2- CORPORACIONES POLICIALES ESTATALES

[CARPETA  
 ]OFICIO  
 ]IMPUTADO  
 DELITO  
 SOLICITUD DE INFORMACIÓN ]ASUNTO

Querétaro., a de de 2020.

**NOMBRE:**  
**CARGO:**  
**DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA,**  
**PRESENTE**

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en el artículo 104 párrafo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto en los artículos 3, 4 fracción II, IX, XIII y 17 fracción II del Reglamento de la Autoridad de Medidas cautelares, Suspensión Condicional del proceso, Libertad Condicionada y Medidas de seguridad del Estado de Querétaro.

Solicito de su valioso apoyo a efecto de continuar con el trámite de [Evaluación de riesgos procesales / Supervisión de obligaciones en Libertad] de la carpeta de investigación citada al rubro, solicito amablemente tenga a bien informar lo siguiente:

Si la persona imputada C. \_\_\_\_\_, con fecha de nacimiento \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, CURP \_\_\_\_\_, edad \_\_\_\_ años y quien actualmente se encuentra en un proceso de (Evaluación de riesgos procesales/Supervisión de Medida Cautelar/Supervisión de Suspensión Condicional) con esta Autoridad, impuesto por el Juez \_\_\_\_\_, notificado con el número de oficio \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_, cuenta con registros en sus bases de datos respecto a "Licencia de conducir e infracciones de tránsito", y en caso de ser positivo nos fuera proporcionada la información conforme a lo siguiente:

| LICENCIA DE CONDUCIR     |                      |          |    |
|--------------------------|----------------------|----------|----|
| No. LICENCIA             | TIPO                 |          |    |
| FECHA DE EXPEDICIÓN      | FECHA DE VENCIMIENTO |          |    |
| CONDUCTOR                | LUGAR DE EXP.        |          |    |
| CURP                     | RFC                  |          |    |
| DOMICILIO                | FOTOGRAFÍA           | SI ANEXA | NO |
| INFRACCIONES DE TRÁNSITO |                      |          |    |
| NO. DE BOLETA/FOLIO      | LUGAR DEL HECHO      |          |    |
| MOTIVO                   | VEHÍCULO TIPO        |          |    |
| INFRACTOR                | PLACAS               |          |    |
| DOMICILIO                | MODELO               |          |    |
| RFC/CURP                 | COLOR                |          |    |

Agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración al proporcionar dicha información, misma que podrá ser enviada a través del Sistema Informático Único o las siguientes cuentas de correo electrónico que pongo a su disposición: @queretaro.gob.mx y @queretaro.gob.mx, así como los teléfonos y dirección de nuestras oficinas: 442 3091400 ext 10550 en calle José A. Bustamante # 11 Col. Mercurio Querétaro, Qro. para las cuestiones a que haya lugar.

Sin otro particular agradezco la atención al presente quedando de Usted.

ATENTAMENTE

COORDINADORA OPERATIVA  
 DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES  
 Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

FORMATOS F3-CFO

3.3- COMISIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

|CARPETA  
|OFICIO  
|IMPUTADO  
|DELITO  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN |ASUNTO

Querétaro., a de de 2020.

**NOMBRE:**  
**CARGO:**  
**DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**  
**PRESENTE**

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en el artículo 164 párrafo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto en los artículos 3, 4 fracción II, IX, XIII y 17 fracción II del Reglamento de la Autoridad de Medidas cautelares, Suspensión Condicional del proceso, Libertad Condicionada y Medidas de seguridad del Estado de Querétaro.

Solicito de su valioso apoyo a efecto de continuar con el trámite de (Evaluación de riesgos procesales / Supervisión de obligaciones en Libertad) de la carpeta de investigación citada al rubro, solicito amablemente tenga a bien informar lo siguiente:

Si la persona imputada C. \_\_\_\_\_, con fecha de nacimiento \_\_/\_\_/\_\_, CURP \_\_\_\_\_, edad \_\_\_\_ años y quien actualmente se encuentra en un proceso de (Evaluación de riesgos procesales/Supervisión de Medida Cautelar/Supervisión de Suspensión Condicional) con esta Autoridad, impuesto por el Juez \_\_\_\_\_, notificado con el número de oficio \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_; cuenta con registros en sus bases de datos respecto a "Ingresos al CERESO", y en caso de ser positivo nos fuera proporcionada la información conforme a lo siguiente:

|                         |                          |
|-------------------------|--------------------------|
| No. ACTA/NUC/AV. PREVIA | IMPUTADO                 |
| FECHA INGRESO           | FECHA DE EGRESO          |
| DELITO                  | IMPUTADO                 |
| CENTRO PENITENCIARIO    | DOMICILIO                |
| MOTIVO DE EXTERNACION   | RFC                      |
| REFERENCIA O VISITA     | SANCIONES DISCIPLINARIAS |

Agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración al proporcionar dicha información, misma que podrá ser enviada a través del Sistema Informático Único o las siguientes cuentas de correo electrónico que pongo a su disposición: @queretaro.gob.mx y \_\_\_\_\_@queretaro.gob.mx, así como los teléfonos y dirección de nuestras oficinas: 442 3091400 ext 10550 en calle José A. Bustamante # 11 Col. Mercurio Querétaro, Qro. para las cuestiones a que haya lugar.

Sin otro particular agradezco la atención al presente quedando de Usted.

**ATENTAMENTE**

**COORDINADORA OPERATIVA  
DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES  
Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO**

FORMATOS F3-CFO

## 3.4.- DIRECCIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS Y SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS

|CARPETA  
 |OFICIO  
 |IMPUTADO  
 |DELITO  
 SOLICITUD DE INFORMACIÓN |ASUNTO

Querétaro., a de de 2020.

**NOMBRE:**  
**CARGO:**  
**DE LA DIRECCIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS Y SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS.**  
**PRESENTE**

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en el artículo 164 párrafo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto en los artículos 3, 4 fracción II, IX, XIII y 17 fracción II del Reglamento de la Autoridad de Medidas cautelares, Suspensión Condicional del proceso, Libertad Condicionada y Medidas de seguridad del Estado de Querétaro.

Solicito de su valioso apoyo a efecto de continuar con el trámite de (Evaluación de riesgos procesales / Supervisión de obligaciones en Libertad) de la carpeta de investigación citada al rubro, solicito amablemente tenga a bien informar lo siguiente:

Si la persona imputada C. \_\_\_\_\_, con fecha de nacimiento \_\_/\_\_/\_\_, CURP \_\_\_\_\_, edad \_\_\_\_ años y quien actualmente se encuentra en un proceso de (Evaluación de riesgos procesales/Supervisión de Medida Cautelar/Supervisión de Suspensión Condicional) con esta Autoridad, impuesto por el Juez \_\_\_\_\_, notificado con el número de oficio \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_; cuenta con registros en sus bases de datos respecto a "Acuerdos Reparatorios" y en caso de ser positivo nos fuera proporcionada la información conforme a lo siguiente:

|                           |                     |          |            |
|---------------------------|---------------------|----------|------------|
| FOLIO/NUC                 | FACILITADOR         |          |            |
| FECHA DE ACUERDO          | IMPUTADO            |          |            |
| DELITO                    | DOMICILIO           |          |            |
| VÍCTIMA / OFENDIDO        | RFC                 |          |            |
| DOMICILIO                 | TERMINO DEL ACUERDO | CUMPLIÓ  | NO CUMPLIÓ |
| RELACIÓN CON VÍCTIMA / OF | TIPO DE ACUERDO     | DIFERIDO | ÚNICO.     |

Agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración al proporcionar dicha información, misma que podrá ser enviada a través del Sistema Informático Único o las siguientes cuentas de correo electrónico que pongo a su disposición: @queretaro.gob.mx y \_\_\_\_\_@queretaro.gob.mx, así como los teléfonos y dirección de nuestras oficinas: 442 3091400 ext 10550 en calle José A. Bustamante # 11 Col. Mercurio Querétaro, Oro. para las cuestiones a que haya lugar.

Sin otro particular agradezco la atención al presente quedando de Usted.

**ATENTAMENTE**

**COORDINADORA OPERATIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**  
**Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO**

FORMATO F4-SCPV

4. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE SCP

SOLICITUD DE INFORMES | Carpeta  
| Unidad  
| Oficio  
| Asunto

Querétaro, Querétaro, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2020.

LIC.  
COORDINADORA OPERATIVA  
DE LA AUTORIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES,  
Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO,  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 183 párrafo tercero y 200 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV del Reglamento de la Autoridad de Medidas cautelares, Suspensión Condicional del proceso, Libertad Condicionada y Medidas de seguridad del Estado de Querétaro.

Solicito de su valioso apoyo y para efecto de continuar con el trámite de la carpeta de investigación citada al rubro, solicité amablemente tenga a bien informar lo siguiente:

Si la persona imputada C. \_\_\_\_\_, con fecha de nacimiento \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, CURP \_\_\_\_\_, edad \_\_\_ años, cuenta con registros en sus bases de datos de que ha sido sujeta a alguna forma de solución alterna al procedimiento en específico la Suspensión Condicional del Proceso y en caso de ser positivo nos fuera proporcionada la información conforme a lo siguiente:

En caso positivo, informe:

- Fecha en qué fue concedida dicha suspensión condicional del proceso.
- Carpeta de investigación/ expediente dentro del cual se concedió.
- Duración.
- Especificar si a la fecha han cumplido las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso concedida.

Debiendo remitir la información solicitada al correo \_\_\_\_\_.

Agradezco que su respuesta pueda ser enviada al correo \_\_\_\_\_.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

LIC. \_\_\_\_\_  
FISCAL DE \_\_\_\_\_ ADSCRITA A LA UNIDAD  
\_\_\_\_\_

FORMATO F5-LC

5. SOLICITUD DE SUPERVISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONADA

JUZGADO DE EJECUCIÓN  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO  
 OFICIO  
 CARPETA JUDICIAL  
 NUC

ASUNTO: SE COMUNICA LA CONCESIÓN DE  
 LIBERTAD CONDICIONADA

Qro, a de de 2020

LIC.  
 COORDINADORA OPERATIVA (I ó II)  
 DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES,  
 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA  
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado el día de hoy en audiencia, que deriva del número único de causa y carpeta judicial citados al rubro, seguida en contra de \_\_\_\_\_, por hecho que la ley señala como delito de \_\_\_\_\_ previsto y sancionado en los artículos \_\_\_\_\_ del Código Penal vigente, cometido en agravio de \_\_\_\_\_.

Comunico a usted que en apego a lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y en supletoriedad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la autoridad de supervisión de medidas cautelares, concedí a la persona sentenciada la Libertad Condicionada, a petición de éste(a) y su defensor, sin oposición de la Fiscalía por el plazo de \_\_\_\_\_ contados a partir de esta fecha, imponiéndole la(s) condición(es) prevista(s) en las fracción(es) \_\_\_\_\_ del artículo 195 del cuerpo de leyes antes mencionado consistente(s) en:

| Fracción | Descripción  | Imposición |
|----------|--|------------|
| I        | Residir en un lugar determinado cuyo domicilio será _____, en caso de algún cambio deberá informarlo a la UMECA.   |            |
| II       | Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares _____ o personas _____, considerando una distancia de al menos 500 metros, sin que ello afecte a sus derechos de defensa o convivencias familiares en caso de proceso civil. |            |
| III      | Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas   |            |
| IV       | Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones; siendo el especialista en salud quien  |            |

|      |   |  |
|------|---|--|
|      | determine la necesidad, modalidad y temporalidad del tratamiento.   |  |
| V    | Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez _____ o la Autoridad de supervisión.   |  |
| VI   | Prestar servicio social a favor del Estado o instituciones de beneficencia pública por _____ horas, de acuerdo a la periodicidad que determine la Autoridad de supervisión.                       |  |
| VII  | Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas siendo el especialista en salud quien determine necesidad, modalidad y temporalidad del tratamiento.       |  |
| VIII | Tener un trabajo o empleo, o adquirir en el plazo de _____ un oficio, arte industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia, debiendo entregar la documentación que lo acredite. |  |
| IX   | Someterse a la vigilancia de la Autoridad UMECA, con la periodicidad y modalidades que ésta señale.   |  |
| X    | No poseer ni portar armas   |  |
| XI   | No conducir vehículos, debiendo entregar a la Autoridad UMECA la documentación correspondiente.   |  |
| XII  | Abstenerse de viajar al extranjero, debiendo entregar los documentos migratorios a la Autoridad UMECA en caso de contar con ellos.  |  |
| XIII | Cumplir con los deberes de deudor alimentario, debiendo entregar los comprobantes correspondientes a la Autoridad UMECA.  |  |
| XIV  | Acudir a las pláticas de soporte que la Autoridad UMECA determine.  |  |
|      | Cualquier otra que disponga el Juez _____ y logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.  |  |

Por lo que solicito se encargue la vigilancia y supervisión de la(s) condición(es) antes impuesta(s) durante el lapso de \_\_\_\_\_ descrito con antelación, en caso de incumplimiento con alguna de las citadas condiciones, se informe de inmediato al Juez de ejecución, para que se proceda en términos del artículo 140 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Finalmente, le hago de su conocimiento que la persona en mención cuenta con un plazo de 3 días contados a partir de la recepción del presente escrito para presentarse ante Usted y dar inicio al seguimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.

Sin otro particular le reitero a Usted la seguridad de mi atención y respeto.

**ATENTAMENTE**

**JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE**



FORMATO F6-MC

## 6. SOLICITUD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO DE CONTROL  
 DEL JUZGADO DE ORALIDAD  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO  
 OFICIO  
 CARPETA JUDICIAL  
 NUC  
 ASUNTO: SE COMUNICAN  
 MEDIDAS CAUTELARES EN LIBERTAD  
 Qro, a de de 2020

LIC.

COORDINADORA OPERATIVA (I ó II)

DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES,  
 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA  
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado el día de hoy, en audiencia inicial y que deriva del número único de causa y carpeta judicial citados al rubro, seguida en contra de \_\_\_\_\_, por su probable intervención en el hecho que la ley señala como delito de \_\_\_\_\_ previsto en los artículos \_\_\_\_\_ del Código Penal vigente, cometido en agravio de \_\_\_\_\_.

Hago de su conocimiento que una vez que se vinculó al imputado en merito conforme al numeral \_\_\_\_\_ del Código Nacional de Procedimientos Penales se le impuso como medida(s) cautelar(es) la(s) siguiente(s) obligación(es):

| Fracción | Descripción  | Imposición |
|----------|--|------------|
| I        | Presentación Periódica ante la Autoridad UMECA, cuya periodicidad será determinada por ésta.   |            |
| V        | La prohibición de salir sin autorización de _____; debiendo entregar los documentos migratorios a la UMECA en caso de contar con ellos.  |            |
| VI       | El sometimiento al cuidado o vigilancia de la Autoridad UMECA o una persona _____, institución _____ o su internamiento en _____ que sugiera la Autoridad UMECA.                         |            |
| VII      | La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a (Domicilios) _____; sin que ello afecte a sus derechos de defensa o convivencias familiares en caso de proceso civil. |            |
| VIII     | La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con _____ (nombre y domicilio) _____, considerando una distancia de al menos 500 metros.   |            |
| IX       | La separación inmediata del domicilio _____; a cargo de la UMECA, auxiliándose para la diligencia de la corporación policial competente.   |            |
| X        | La suspensión temporal por un plazo de _____ en el ejercicio del cargo _____ como servidor público.  |            |
| XI       | La suspensión temporal por un plazo de _____ en el ejercicio de _____; debiendo entregar a la UMECA la documentación que acredite dicha profesión.                                       |            |

|      |   |  |
|------|---|--|
| XII  | La colocación de localizadores electrónicos; debiendo acatar lo siguiente:<br>Circunscripción territorial permitida: _____ y/o restringida: _____<br>Garantizar el bien propiedad del Estado bajo las modalidades que la Autoridad UMECA disponga<br>Traslado por el personal de la UMECA a las instalaciones de esta.<br>La UMECA deberá auxiliarse de las corporaciones policiales en caso de incumplimiento. |  |
| XIII | El resguardo en su propio domicilio _____; a cargo de la Autoridad UMECA auxiliándose para su cumplimiento de la corporación policial competente, salvo aquellos casos que acuda a _____.   |  |

Con la observación de que, en caso de incumplimiento a las medidas cautelares previstas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XII y XIII conforme al numeral 174 y 104 fracción II, inciso d, del Código Nacional de Procedimientos Penales, previo aviso a esta autoridad por parte de la UMECA, podrá imponerse el arresto de la persona imputada.

Por lo que dicha persona tiene como plazo tres días hábiles a partir de la emisión del presente para comparecer ante Usted y someterse a las medidas cautelares impuestas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos conducentes, solicitando que en caso de incumplimiento lo informe de inmediato a las partes correspondientes.

Sin otro particular le reitero a Usted la seguridad de mi atención y respeto.

**ATENTAMENTE**

**JUEZ DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

FORMATO F7-SCP

## 7. SOLICITUD DE SUPERVISIÓN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

JUZGADO DE CONTROL  
 DEL JUZGADO DE ORALIDAD  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO  
 OFICIO  
 CARPETA JUDICIAL  
 NUC  
 ASUNTO: SE COMUNICA CONCESIÓN DE  
 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Qro, a de de 2020

LIC.  
 COORDINADORA OPERATIVA (I ó II)  
 DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.  
 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA  
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado el día de hoy, en audiencia inicial y que deriva del número único de causa y carpeta judicial citados al rubro, seguida en contra de \_\_\_\_\_, por el hecho que la ley señala como delito de \_\_\_\_\_ previsto en los artículos \_\_\_\_\_ del Código Penal vigente, cometido en agravio de \_\_\_\_\_.

Comunico a usted que en apego a lo dispuesto en los artículos 191,192 y 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales concedí a la persona imputada en cita la suspensión condicional del proceso, a petición de éste(a) y su defensor, sin oposición de la Fiscalía por el plazo de \_\_\_\_\_ contados a partir de esta fecha, imponiéndole la(s) condición(es) prevista(s) en las fracción(es) \_\_\_\_\_ del artículo 195 del cuerpo de leyes antes mencionado consistente(s) en:

| Fracción | Descripción  | Imposición |
|----------|--|------------|
| I        | Residir en un lugar determinado cuyo domicilio será _____, en caso de algún cambio deberá informarlo a la UMECA.   | X          |
| II       | Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares _____ o personas _____, considerando una distancia de al menos 500 metros, sin que ello afecte a sus derechos de defensa o convivencias familiares en caso de proceso civil. |            |
| III      | Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas   |            |

|      |   |  |
|------|---|--|
| IV   | Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones; siendo el especialista de salud quien determine la necesidad, modalidad y temporalidad del tratamiento.     |  |
| V    | Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez o la Autoridad de supervisión.   |  |
| VI   | Prestar servicio social a favor del Estado o instituciones de beneficencia pública por _____ horas, de acuerdo a la periodicidad que determine la Autoridad UMECA.                                |  |
| VII  | Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas siendo el especialista de salud quien determine necesidad, modalidad y temporalidad del tratamiento.       |  |
| VIII | Tener un trabajo o empleo, o adquirir en el plazo de _____ un oficio, arte industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia, debiendo entregar la documentación que lo acredite. |  |
| IX   | Someterse a la vigilancia de la Autoridad UMECA, con la periodicidad y modalidades que ésta señale.   |  |
| X    | No poseer ni portar armas   |  |
| XI   | No conducir vehículos, debiendo entregar a la Autoridad UMECA la documentación correspondiente.   |  |
| XII  | Abstenerse de viajar al extranjero, debiendo entregar los documentos migratorios a la Autoridad UMECA en caso de contar con ellos.  |  |
| XIII | Cumplir con los deberes de deudor alimentario, debiendo entregar los comprobantes correspondientes a la Autoridad UMECA.  |  |
| XIV  | Dar cumplimiento al Plan de Externamiento acordado con la CESPQ   |  |
|      | Cualquier otra que disponga el Juez _____ y logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.  |  |

Por lo que solicito se encargue la vigilancia y supervisión de la(s) condición(es) antes impuesta(s) durante el lapso de \_\_\_\_\_ descrito con antelación, en caso de incumplimiento con alguna, se informe de inmediato a la a las partes correspondientes, para que se proceda en términos del artículo 198 del Código Nacional de procedimientos Penales.

Finalmente, la persona en mención cuenta con un plazo de 3 días contados a partir de la recepción del presente escrito para hacerle llegar el mismo.  
Sin otro particular le reitero a Usted la seguridad de mi atención y respeto.

**ATENTAMENTE**

**JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

FB-CD

8.1- SOLICITUD DE SERVICIOS

[CARPETA  
]OFICIO  
]IMPUTADO  
DELITO  
SOLICITUD DE SERVICIOS]ASUNTO

Querétaro, a de de 2020.

NOMBRE:  
CARGO:  
INSTITUCIÓN:  
PRESENTE

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en los artículos 176, 177 fracciones VI, XI y XIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto en los artículos, 4 fracción V, XIII y XVII 14 fracciones V y XI y 18 fracciones VI y IX del Reglamento de la Autoridad de Medidas cautelares, Suspensión Condicional del proceso, Libertad Condicionada y Medidas de seguridad del Estado de Querétaro.

Le comunicó a Usted que la persona imputada C. \_\_\_\_\_ cuenta con un proceso en (Medida Cautelar/Suspensión Condicional del Proceso), impuesto por el Juez \_\_\_\_\_, notificado con el número de oficio \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_, mediante el cual se le impusieron las siguientes condiciones (medidas) consistentes en:

- |     |
|-----|
| 1.- |
| 2.- |

Por lo anterior solicito de su valioso apoyo e intervención a través de los servicios que su institución brinda para la persona imputada C. \_\_\_\_\_, para dar cumplimiento al mandato del Juez, solicitando lo siguiente:

| TIPO DE ATENCIÓN | DESCRIPCIÓN | TEMPORALIDAD   |
|------------------|-------------|--|
| TRATAMIENTO      |             | Sesiones determinadas por su institución durante un plazo __ de meses    |
| SERVICIO SOCIAL  |             | ____ horas distribuidas durante el plazo de la obligación de ____ meses. |

Las actividades a realizar como parte del tratamiento y/o servicio social quedan a criterio de la institución en la cual se brindan dichos servicios, para el cumplimiento de los objetivos mencionados anexo carnet de asistencia con los datos generales de la persona imputada en cita.

Agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración para la ejecución de estas obligaciones y conforme al artículo 208 del Código Nacional de Procedimientos Penales le solicito un informe mensual a esta Coordinación Operativa en el cual se detalle el cumplimiento, asistencia y avance; dicho informe podrá ser enviado a las siguientes cuentas de correo electrónico que pongo a su disposición: @queretaro.gob.mx y \_\_\_\_\_@queretaro.gob.mx, así como a los teléfonos y dirección de nuestras oficinas: 442 3091400 ext 10550 en calle José A. Bustamante # 11 Col. Mercurio Querétaro, Qro.

Sin otro particular agradezco la atención al presente y le reitero a Usted la seguridad de mi atención y respeto.

ATENTAMENTE

COORDINADORA OPERATIVA  
DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SUSPENSIÓN CONDICIONAL  
DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

F8-CD

8.2 SOLICITUD DE DILIGENCIA

|CARPETA  
|OFICIO  
|IMPUTADO  
|DELITO  
SOLICITUD DE DILIGENCIA|ASUNTO

Querétaro., a de de 2019.

NOMBRE:  
CARGO:  
INSTITUCIÓN DEL ESTADO:  
PRESENTE

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en los artículos 176, 177 fracciones VI, XI y XIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto en los artículos, 4 fracción V, XIII y XVII 14 fracciones V y XI y 18 fracciones VI y IX del Reglamento de la Autoridad de Medidas cautelares, Suspensión Condicional del proceso, Libertad Condicionada y Medidas de seguridad del Estado de Querétaro.

Le comunicó a Usted que la persona imputada C. \_\_\_\_\_ cuenta con un proceso en (Medida Cautelar/Suspensión Condicional del Proceso), impuesto por el Juez \_\_\_\_\_, notificado con el número de oficio \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_, mediante el cual se le impusieron las siguientes condiciones (medidas) consistentes en:

- |     |
|-----|
| 1.- |
| 2.- |

Por lo anterior solicito de su valioso apoyo e intervención a través de los servicios que su institución brinda para la persona imputada C. \_\_\_\_\_, para dar cumplimiento al mandato del Juez, solicitando lo siguiente:

| TIPO DE ATENCIÓN | DESCRIPCIÓN | UBICACIÓN                                 |
|------------------|-------------|---|
| DILIGENCIA       |             | Dirección, fecha y hora de la diligencia. |

Agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración para la ejecución de estas obligaciones, y conforme al artículo 208 del Código Nacional de Procedimientos Penales le solicito se coordine con la suscrita para cualquier ajuste o modificación en los teléfonos y dirección de nuestras oficinas: 442 3091400 ext 10550 en calle José A. Bustamante # 11 Col. Mercurio Querétaro, Qro.

Sin otro particular agradezco la atención al presente y le reitero a Usted la seguridad de mi atención y respeto.

ATENTAMENTE

COORDINADORA OPERATIVA  
DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SUSPENSIÓN CONDICIONAL  
DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

F8-CD

## 8.3 INFORME DE TRATAMIENTO O SERVICIO SOCIAL

|CARPETA  
|OFICIO  
|IMPUTADO  
DELITO  
INFORME|ASUNTO

Querétaro., a de de 2019.

LIC.  
COORDINADORA OPERATIVA  
DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES,  
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
PRESENTE

Por este medio le envío un cordial saludo, con fundamento en los artículos 177 fracciones VI y XIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 15 de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, \_\_\_ (artículos) de \_\_\_ (normatividad aplicable a la institución).

Le informo que en apoyo a la solicitud \_\_\_\_\_ recibida en fecha \_\_\_\_\_, referente al C. \_\_\_\_\_, en la cual se solicitó (tratamiento / servicio social), le informo la asistencia, avance y comportamiento de la persona imputada en el periodo \_\_\_\_\_ comentándole lo siguiente:

|                |   |
|----------------|---|
| ASISTENCIA     | <i>Días que asistió, no asistió y en algún caso de contar con algún justificante.</i> |
| AVANCE         | <i>Desarrollo en los talleres o programas</i>   |
| COMPORTAMIENTO | <i>Mencionar si existiese alguna falta disciplinaria o mal comportamiento</i>         |
| CUMPLIMIENTO   | <i>Señalar si la persona cumplió o no con sus obligaciones.</i>                       |

Lo anterior se informa para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular agradezco la atención al presente.

**ATENTAMENTE**

**NOMBRE  
CARGO  
INSTITUCIÓN**

F8-CD

8.4 CONCLUSIÓN DE SERVICIO

ICARPETA  
OFICIO  
IMPUTADO  
DELITO  
CONCLUSIÓN DE SERVICIOS ASUNTO

Querétaro, a de de 2019.

NOMBRE:  
CARGO:  
INSTITUCIÓN DEL ESTADO:  
PRESENTE

Por este medio le envío un cordial saludo y con fundamento en los artículos 176, 177 fracciones VI, XI y XIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto en los artículos, 4 fracción V, XIII y XVII 14 fracciones V y XI y 18 fracciones VI y IX del Reglamento de la Autoridad de Medidas cautelares, Suspensión Condicional del proceso, Libertad Condicionada y Medidas de seguridad del Estado de Querétaro.

Hago de su conocimiento que en relación a solicitud de servicio realizada en fecha \_\_\_\_\_ con el similar SG-UMECA/ /000/2019, que el proceso de supervisión del C. \_\_\_\_\_, termina en próximos días en fecha \_\_\_\_\_.

Por lo anterior y agradeciendo su apoyo y colaboración para la ejecución de estas obligaciones, y conforme al artículo 208 del Código Nacional de Procedimientos Penales le solicito un informe final a esta Coordinación Operativa en el cual se detalle el cumplimiento o incumplimiento de dicha condición; dicho informe podrá ser enviado a las siguientes cuentas de correo electrónico que pongo a su disposición: [@queretaro.gob.mx](mailto:@queretaro.gob.mx) y [@queretaro.gob.mx](mailto:@queretaro.gob.mx), así como a los teléfonos y dirección de nuestras oficinas: 442 3091400 ext 10550 en calle José A. Bustamante # 11 Col. Mercurio Querétaro, Qro.

Cabe señalar que en caso de que la persona imputada haya faltado a sesiones de atención al servicio /tratamiento, esto será señalado en el reporte correspondiente a las partes solicitando se concluya con el mismo.

Sin otro particular agradezco la atención al presente y le reitero a Usted la seguridad de mi atención y respeto.

ATENTAMENTE

COORDINADORA OPERATIVA  
DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SUSPENSIÓN CONDICIONAL  
DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



FB-CD

8.5 ATENCIÓN A VÍCTIMAS

INSTITUCIÓN
|CARPETA
|OFICIO
|IMPUTADO
DELITO
ATENCIÓN A VÍCTIMASUNTO

Querétaro., a de de 2020.

NOMBRE:
DOMICILIO:
EDAD:
RELACIÓN CON EL IMPUTADO:
RECIBE REPARACIÓN DE DAÑO: SI NO PERIODICIDAD

Con fundamento en los artículos 20 apartado C, 21 y el artículo 30 BIS de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 109 fracción XVI y XVII, 131 fracción XV y XII a) y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 8 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 74 de la Ley General de Víctimas, artículo 27 fracción IX, la Ley de Protección de Víctimas, Ofendidos y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro.

Le informo que dentro de la causa citada al rubro, iniciada por el delito de , cometido en su agravio en contra de , en fecha , se estableció(eron) a su favor la(s) siguiente(s) medida(s)/condición(es), comprendida(s) en el artículo fracción(es) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como a continuación se enuncia:

- DEJAR DE FRECUENTAR DETERMINADOS LUGARES O PERSONAS; CASO ESPECÍFICO A LA OFENDIDA.
• LA PROHIBICIÓN DE CONVIVIR, ACERCARSE O COMUNICARSE CON DETERMINADAS PERSONAS, CON LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS O TESTIGOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL DERECHO DE DEFENSA

Lo anterior se sustenta con la copia que se adjunta al presente, del mandato judicial oficio número , emitido por el/la , Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Estado de Querétaro, en funciones de Juez de Control en el Distrito Judicial de , Querétaro.

Por lo anterior la presente Autoridad se pone a su disposición con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones antes citadas impuestas a la persona imputada ; es por ello que en caso de presentarse alguna emergencia o incumplimiento de las obligaciones antes referidas y se relacione directamente con su persona deberá actuar de la siguiente manera:

- 1.- Garantice en todo momento su seguridad, si es necesario alejarse del lugar hágalo.
2.- De ser posible llamar al número de emergencia (número 911) para realizar el reporte de molestia por parte del imputado, es necesario solicitar al operador el número de folio que genera la llamada para poder dar puntual seguimiento, siempre y cuando esto no suponga una afectación directa a su persona o la situación no aumente el riesgo de sufrir daños o lesiones.
3.- Cuando se atienda el reporte, trate de tomar datos del o los oficiales de policía que acudieron al llamado. Cuando por razones de lejanía sea el caso que la policía no pueda acceder de forma inmediata al lugar lo hará saber a la autoridad comunitaria (DELEGADO)

FB-CD

con el propósito de informar de los hechos acontecidos, para posteriormente comunicárnoslo y a su vez realizaremos el trámite o acciones pertinentes.

4.- Dar aviso a la brevedad posible al suscrito para informar la situación acontecida, esto podrá ser a cualquier hora y por cualquier medio, para lo cual se proporcionan los datos de contacto donde podrá recurrir e informar lo acontecido o presentarse directamente a las instalaciones que a continuación se enuncian.

Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Distrito \_\_\_\_\_ (UMECA):

- Domicilio: \_\_\_\_\_, Querétaro.
- Teléfono de oficina: \_\_\_\_\_
- Celular institucional: \_\_\_\_\_

En caso de requerir alguna atención adicional para si con gusto podremos atenderla.

| TIPO DE ATENCIÓN  | DESCRIPCIÓN | INSTITUCIÓN |
|-------------------|-------------|-------------|
| TRATAMIENTO       |             |             |
| APOYO Y SEGURIDAD |             |             |

Con motivo de la vigilancia del imputado(a) \_\_\_\_\_, será necesario contactarla en su domicilio y mediante llamadas telefónicas para verificar su seguridad e integridad siendo la siguiente propuesta:

| TIPO DE ACTO | PERIODICIDAD | DESCRIPCIÓN                   |
|--------------|--------------|-------------------------------|
| VISITAS      |              | Al domicilio ubicado en _____ |
| LLAMADAS     |              | Al número telefónico _____    |

En el supuesto de que no desee que el suscrito realice los actos antes descritos favor de manifestar su motivo:

**"NO DESEO QUE SE ME REALICE NINGUN TIPO DE CONTACTO HACIA MI PERSONA O ACERCAMIENTO A MI DOMICILIO"**

| MOTIVO | NOMBRE Y FIRMA |
|--------|----------------|
|        |                |

Sin más por el momento se manifiesta el presente documento para los efectos legales y procedimentales que haya a lugar reiterándole en todo momento la atención brindada por parte de la Autoridad de Supervisión.

Recibió:

\_\_\_\_\_ (Nombre, firma, fecha y hora)

LE ATENDIÓ: SUPERVISOR ASIGNADO: LIC. \_\_\_\_\_  
 CEL: \_\_\_\_\_

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN

#### DICTAMEN

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 11 (once) días del mes de Marzo del 2020 dos mil veinte, en el local que ocupa la Dirección Estatal de Profesiones del Estado Libre y Soberano de Querétaro, sito en el No. 22 de Doctor Vertíz, Colonia Alameda, se procede a realizar el análisis de la solicitud y documentación que anexa la **ING. ALEJANDRA ESTEFANY CRUZ MENDEZ**, Presidente del, "COLEGIO DE INGENIEROS EN CONSTRUCCION A.C.", mediante el cual solicita la autorización del registro de la citada Asociación de Profesionistas, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad, se procedió a la emisión del Dictamen correspondiente mismo que está integrado por cinco resolutivos, siete considerandos y por los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar la Autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada "COLEGIO DE INGENIEROS EN CONSTRUCCION A.C.", de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Es procedente otorgar el Registro de la Asociación Civil denominada "COLEGIO DE INGENIEROS EN CONSTRUCCION A.C.", de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Se autoriza la apertura del libro 50 correspondiente a la Sección Segunda del Registro Profesional del Estado.

**CUARTO.-** Comuníquese al **ING. ALEJANDRA ESTEFANY CRUZ MENDEZ**, Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del "COLEGIO DE INGENIEROS EN CONSTRUCCION A.C.", para los efectos conducentes.

**QUINTO.-** Se ordena publicar de un extracto de los presentes resolutivos, en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

**ING. JUAN PABLO SOSA PEÑA**  
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN ESTATAL  
DE PROFESIONES  
QUERÉTARO  
GOBIERNO DEL ESTADO

#### Domicilio:

Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro Manuel Gómez Morán  
Av. Constituyentes S/N Esq. Pasteur, Acceso "D" Planta Alta.  
Santiago de Querétaro, Querétaro, México.

Teléfono: (442) 251 9615.

Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 15:30 Hrs.

Web: <http://profesiones.queretaro.gob.mx>

# PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN

## DICTAMEN

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 (diez) días del mes de Marzo del 2020 dos mil veinte, en el local que ocupa la Dirección Estatal de Profesiones del Estado Libre y Soberano de Querétaro, sito en el No. 22 de Doctor Vértiz , Colonia Alameda, se procede a realizar el análisis de la solicitud y documentación que anexa el DR. RAUL FIGUEROA GARCÍA, Presidente del, "COLEGIO DE CIRUJANOS PLÁSTICOS, ESTÉTICOS Y RECONSTRUCTIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C.", mediante el cual solicita la autorización del registro de la citada Asociación de Profesionistas, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad, se procedió a la emisión del Dictamen correspondiente mismo que está integrado por cinco resolutivos, siete considerandos y por los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar la Autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada "COLEGIO DE CIRUJANOS PLÁSTICOS, ESTÉTICOS Y RECONSTRUCTIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C." de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Es procedente otorgar el Registro de la Asociación Civil denominada "COLEGIO DE CIRUJANOS PLÁSTICOS, ESTÉTICOS Y RECONSTRUCTIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C.", de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Se autoriza la apertura del libro 49 correspondiente a la Sección Segunda del Registro Profesional del Estado.

**CUARTO.-** Comuníquese al DR. RAUL FIGUEROA GARCÍA, Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del "COLEGIO DE CIRUJANOS PLÁSTICOS, ESTÉTICOS Y RECONSTRUCTIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A.C.", para los efectos conducentes.

**QUINTO.-** Se ordena publicar de un extracto de los presentes resolutivos, en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

  
ING. JUAN PABLO SOSA PEÑA  
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN ESTATAL  
DE PROFESIONES  
QUERÉTARO  
GOBIERNO DEL ESTADO

Domicilio:  
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro Manuel Gómez Morán  
Av. Constituyentes S/N Esq. Pasteur. Acceso "D" Planta Alta.  
Santiago de Querétaro, Querétaro, México.  
Teléfono: (442) 251 9615.  
Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 15:30 Hrs.  
Web: <http://profesiones.queretaro.gob.mx>

# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

**ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 12, FRACCIÓN II, 22, FRACCIONES III Y X, 23 FRACCIÓN III Y 27 SEXIES FRACCIONES I Y VIII, 27 SEPTIES FRACCIÓN I, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 18, 54 FRACCIÓN II Y 55 FRACCIONES I, II, III Y XII DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

1. Que en fecha 22 de noviembre de 2018, fue llevada a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, en la cual fue aprobado el "Programa de Regularización mediante la condonación del 100% de multas y accesorios por adeudos de refrendo y renovación de derechos del Servicio de Transporte Público y Especializado".
2. Que en fecha 30 de noviembre de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el "Programa de Regularización mediante la condonación del 100% de multas y accesorios por adeudos de refrendo y renovación de derechos del Servicio de Transporte Público y Especializado", con una vigencia del 31 de noviembre de 2018 al 29 de marzo de 2019.
3. Que en fecha 12 de junio de 2019, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, la ampliación del "Programa de Regularización mediante la condonación del 100% de multas y accesorios por adeudos de refrendo y renovación de derechos del Servicio de Transporte Público y Especializado".
4. Que en fecha 28 de junio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el "Programa de Regularización mediante la condonación del 100% de multas y accesorios por adeudos de refrendo y renovación de derechos del Servicio de Transporte Público y Especializado", al 30 de octubre de 2019, en los mismos términos y condiciones que los señalados en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de noviembre de 2018.
5. Que en fecha 21 de febrero de 2020, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, el "Programa de regularización de refrendo y renovación de tarifas del Servicio de Transporte Público y Especializado".
6. Que en fecha 28 de febrero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el "Programa de regularización de refrendo y renovación de tarifas del Servicio de Transporte Público y Especializado", cuya vigencia es hasta el 30 de octubre 2020.
7. Que con la finalidad de que los concesionarios y/o permisionarios que deseen llevar a cabo la regularización de concesión o permiso del servicio de transporte público y especializado resulta necesario hacer saber la documentación señalada en el "Programa de regularización de refrendo y renovación de tarifas del Servicio de Transporte Público y Especializado", por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

## ANEXO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE REFRENDO Y RENOVACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO

**PRIMERO.** Se hace del conocimiento el Anexo 1 contemplado en el artículo 1° del "Programa de regularización de refrendo y renovación, de tarifas del Servicio de Transporte Público y Especializado", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 28 de febrero de 2020, para quedar como sigue:

**ANEXO 1**  
**CONCESIONES**

**TAXI, MIXTO Y TURÍSTICO**

| No. | Documentos   | Original | Copias | Revisión en sistema |
|-----|--|----------|--------|---------------------|
| 1   | Última autorización de refrendo anual.   | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 2   | Tarjetón de Identificación del Operador.   | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 3   | Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo.   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 4   | Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.   | ✓        | N/A    | N/A                 |
| 5   | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.  | ✓        | 1      | N/A                 |
| 6   | Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N) y daños a terceros por 5,000 (cinco mil) UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma. | ✓        | 1      | N/A                 |
| 7   | Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 8   | Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010   | ✓        | 1      | N/A                 |

**“ARRASTRE” Y “SALVAMENTO Y ARRASTRE”**

| No. | Documentos   | Original | Copias | Revisión en sistema |
|-----|--|----------|--------|---------------------|
| 1   | Última autorización de refrendo anual.   | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 2   | Tarjetón de Identificación del Operador.   | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 3   | Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo. | ✓        | 1      | N/A                 |
| 4   | Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.               | ✓        | N/A    | N/A                 |
| 5   | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.                  | ✓        | 1      | N/A                 |

|   |   |   |   |     |
|---|---|---|---|-----|
| 6 | Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) millones y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma. | ✓ | 1 | N/A |
| 7 | Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.  | ✓ | 1 | N/A |
| 8 | Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010  | ✓ | 1 | N/A |

## CARGA

| No. | Documentos   | Original | Copias | Revisión en sistema |
|-----|--|----------|--------|---------------------|
| 1   | Última autorización de refrendo anual.   | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 2   | Tarjetón de Identificación del Operador.   | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 3   | Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo.   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 4   | Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.   | ✓        | N/A    | N/A                 |
| 5   | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.  | ✓        | 1      | N/A                 |
| 6   | Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma. | ✓        | 1      | N/A                 |
| 7   | Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 8   | Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010   | ✓        | 1      | N/A                 |

**COLECTIVO URBANO**  
Zona Metropolitana del Estado de Querétaro

| No. | Documentos  | Original | Copias | Revisión en sistema |
|-----|---|----------|--------|---------------------|
| 1   | Última autorización de refrendo anual.  | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 2   | Tarjetón de Identificación del Operador.  | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 3   | Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo.   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 4   | Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.  | ✓        | N/A    | N/A                 |
| 5   | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 6   | Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros 5,000 (cinco mil) UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma. | ✓        | 1      | N/A                 |
| 7   | Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.  | ✓        | 1      | N/A                 |
| 8   | Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010  | ✓        | 1      | N/A                 |

**CONCESIÓN INACTIVA**

| No. | Documentos  | Original | Copias | Revisión en sistema |
|-----|---|----------|--------|---------------------|
| 1   | Última autorización de refrendo anual.  | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 2   | Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.  | ✓        | N/A    | N/A                 |
| 3   | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo. | ✓        | 1      | N/A                 |

No deberán tener vehículo asignado para la concesión. En caso contrario deberá contar con la autorización previa del Instituto, y presentar la documentación prevista en las concesiones activas.



**COLECTIVO SUBURBANO**  
Zona Metropolitana del Estado de Querétaro

| No. | Documentos  | Original | Copias | Revisión en sistema |
|-----|---|----------|--------|---------------------|
| 1   | Última autorización de refrendo anual.  | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 2   | Tarjetón de Identificación del Operador.  | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 3   | Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo.   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 4   | Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.  | ✓        | N/A    | N/A                 |
| 5   | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 6   | Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros 5,000 (cinco mil) UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma. | ✓        | 1      | N/A                 |
| 7   | Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.  | ✓        | 1      | N/A                 |
| 8   | Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010  | ✓        | 1      | N/A                 |

**COLECTIVO URBANO, SUBURBANO**  
Demás demarcaciones del Estado de Querétaro

| No. | Documentos  | Original | Copias | Revisión en sistema |
|-----|---|----------|--------|---------------------|
| 1   | Última autorización de refrendo anual.  | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 2   | Tarjetón de Identificación del Operador.  | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 3   | Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo. | ✓        | 1      | N/A                 |
| 4   | Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.                | ✓        | N/A    | N/A                 |
| 5   | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.                   | ✓        | 1      | N/A                 |

|   |   |   |   |     |
|---|---|---|---|-----|
| 6 | Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros 5,000 (cinco mil) UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma. | ✓ | 1 | N/A |
| 7 | Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.  | ✓ | 1 | N/A |
| 8 | Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010  | ✓ | 1 | N/A |

**DEPÓSITO Y GUARDA VEHICULAR**

| No. | Documentos  | Original | Copias | Revisión en sistema |
|-----|---|----------|--------|---------------------|
| 1   | Última autorización de refrendo anual.  | N/A      | N/A    | ✓                   |
| 2   | Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.  | ✓        | N/A    | N/A                 |
| 3   | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 4   | Título de concesión vigente.  | ✓        | 1      | N/A                 |
| 5   | Licencia de funcionamiento municipal vigente.   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 6   | Comprobante de pago y póliza de seguro anual vigente con que se presta el servicio público de depósito y guarda vehicular, a nombre del concesionario (s), misma que deberá amparar la salvaguarda de los vehículos depositados, la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros | ✓        | 1      | N/A                 |
| 7   | Comprobante de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente.   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 8   | Presentar constancia original vigente de la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos expedida por el Instituto Queretano del Transporte; así como el comprobante de pago respectivo.  | ✓        | 1      | N/A                 |

Para el refrendo **2019**, se ingresará al portal y se escanearan los siguientes documentos:

| <b>TAXI, MIXTO Y TURÍSTICO</b> |   |
|--------------------------------|---|
| 1                              | Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.  |
| 2                              | Formato de cumplimiento de seguridad social y firmarlo  |
| 3                              | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo. |

|   |   |
|---|---|
| 4 | Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de 4,000,000 millones y daños a terceros 5000 UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma. |
| 5 | Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.  |
| 6 | Inscripción del operador con tarjetón de Identificación del operador en el módulo de tramites digitales.  |

#### ARRASTE, SALVAMENTO Y ARRASTRE

|   |   |
|---|---|
| 1 | Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.  |
| 2 | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.   |
| 3 | Formato de cumplimiento de seguridad social y firmarlo  |
| 4 | Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de 3.5 millones y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma. |
| 5 | Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.  |
| 6 | Inscripción del operador con tarjetón de Identificación del operador en el módulo de tramites digitales.  |

#### CARGA

|   |   |
|---|---|
| 1 | Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.  |
| 2 | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.   |
| 3 | Formato de cumplimiento de seguridad social y firmarlo  |
| 4 | Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de 3.5 millones y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma. |
| 5 | Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.  |
| 6 | Inscripción del operador con tarjetón de Identificación del operador en el módulo de tramites digitales.  |

| <b>COLECTIVO</b><br><b>Urbano Zona Metropolitana del Estado de Querétaro</b> |   |
|--|---|
| <b>1</b>   | Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.  |
| <b>2</b>   | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.   |
| <b>3</b>   | Formato de cumplimiento de seguridad social y firmarlo  |
| <b>4</b>   | Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de 4,000,000 millones y daños a terceros 5000 UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma. |
| <b>5</b>   | Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.  |
| <b>6</b>   | Inscripción del operador con tarjetón de Identificación del operador en el módulo de tramites digitales.  |

| <b>COLECTIVO</b><br><b>Documentos de concesión inactivo</b> |   |
|---|---|
| <b>1</b>  | Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.  |
| <b>2</b>  | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo. |

| <b>COLECTIVO</b><br><b>Suburbano de la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro</b> |   |
|---|---|
| <b>1</b>  | Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.  |
| <b>2</b>  | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.   |
| <b>3</b>  | Formato de cumplimiento de seguridad social y firmarlo  |
| <b>4</b>  | Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de 4,000,000 millones y daños a terceros 5000 UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma. |
| <b>5</b>  | Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.  |
| <b>6</b>  | Inscripción del operador con tarjetón de Identificación del operador en el módulo de tramites digitales.  |

| <b>COLECTIVO</b>  |   |
|---|---|
| <b>Urbano, Suburbano de las demás demarcaciones del Estado de Querétaro</b> |   |
| <b>1</b>  | Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.  |
| <b>2</b>  | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.   |
| <b>3</b>  | Formato de cumplimiento de seguridad social y firmarlo  |
| <b>4</b>  | Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de 4,000,000 millones y daños a terceros 5000 UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma. |
| <b>5</b>  | Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.  |
| <b>6</b>  | Inscripción del operador con tarjetón de Identificación del operador en el módulo de trámites digitales.  |

| <b>DEPÓSITO Y GUARDA VEHICULAR</b> |   |
|------------------------------------|---|
| <b>1</b>                           | Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.  |
| <b>2</b>                           | Título de concesión vigente.  |
| <b>3</b>                           | Licencia de funcionamiento municipal vigente  |
| <b>4</b>                           | Comprobante de pago y póliza de seguro anual vigente con que se presta el servicio público de depósito y guarda vehicular, a nombre del concesionario (s), misma que deberá amparar la salvaguarda de los vehículos depositados, la responsabilidad civil de 3,500,000 y daños a terceros |
| <b>5</b>                           | Comprobante de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente.   |
| <b>6</b>                           | Constancia 2019 de la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos expedida por el Instituto Queretano del Transporte; así como el comprobante de pago respectivo.  |

### PERMISOS

| No. | Documentos  | Original | Copias | Revisión en sistema |
|-----|---|----------|--------|---------------------|
| 1   | Identificación oficial del solicitante en caso de ser persona moral representante legal   | ✓        |        | N/A                 |
| 2   | Últimos permisos expedido comprobante de pago   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 3   | Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 4   | Tarjeta de circulación vigente  | ✓        | 1      | N/A                 |
| 5   | Tenencia y verificación vigente   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 6   | Licencia de conducir tipo c del operador de la unidad vigente   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 7   | Tarjetón de Identificación del operador vigente   | ✓        | 1      | N/A                 |
| 8   | Póliza de seguro vigente, con recibo de pago actual (la cual deberá cubrir la responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte del usuario y de terceros), conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro para cada modalidad. | ✓        | 1      | N/A                 |

Adicional a los requisitos anteriores, las modalidades de escolar y personal deberá atender lo siguiente:

| <b>PERSONAL</b> |  |
|-----------------|--|
| 1               | Adjuntar un tanto una copia del contrato vigente celebrado con la empresa, el cual deberá contener cuando menos: |
| a)              | Hoja membretada o en su caso sello de la empresa.  |
| b)              | R.F.C.   |
| c)              | Domicilio  |
| d)              | Objeto   |
| e)              | nombre del responsable de recurso humanos o bien escuela en que prestar el servicio                              |
| f)              | itinerario de recorrido y horarios   |

| <b>ESCOLAR</b> |   |
|----------------|---|
| 1              | Adjuntar un tanto una copia del contrato vigente celebrado con la empresa, el cual deberá contener cuando menos:                |
| a)             | Hoja membretada o en su caso sello de la empresa.   |
| b)             | R.F.C.  |
| c)             | Domicilio   |
| d)             | Objeto  |
| e)             | nombre del responsable de recurso humanos o bien escuela en que prestar el servicio   |
| f)             | itinerario de recorrido y horarios  |
| 2              | Exhibir constancia de capacitación para el manejo de menores de edad, así como de primeros auxilios del Operador y acompañante. |

| <b>PRIVADO DE PASAJEROS</b>   |  |
|---|--|
| Constancia de adhesión a la plataforma en la que se encuentra inscrito. |  |

### TRASITORIOS

**Primero.** Se ordena publicar la ampliación del presente programa por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 13 (trece) días del mes de octubre del 2020 (dos mil veinte).

**LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**  
 Rúbrica

# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

**ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 12, FRACCIÓN II, 22, FRACCIONES III, Y X, 23 FRACCIÓN III Y 27 SEXIES FRACCIONES I Y VIII, 27 SEPTIES FRACCIÓN I, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 18, 54 FRACCIÓN II Y 55 FRACCIONES I, II, III Y XII DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

1. Que en fecha 22 de noviembre de 2018, fue llevada a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, en la cual fue aprobado el “Programa de Regularización mediante la condonación del 100% de multas y accesorios por adeudos de refrendo y renovación de derechos del Servicio de Transporte Público y Especializado”.
2. Que en fecha 30 de noviembre de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el “Programa de Regularización mediante la condonación del 100% de multas y accesorios por adeudos de refrendo y renovación de derechos del Servicio de Transporte Público y Especializado”, con una vigencia del 31 de noviembre de 2018 al 29 de marzo de 2019.
3. Que en fecha 12 de junio de 2019, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, la ampliación del “Programa de Regularización mediante la condonación del 100% de multas y accesorios por adeudos de refrendo y renovación de derechos del Servicio de Transporte Público y Especializado”.
4. Que en fecha 28 de junio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el “Programa de Regularización mediante la condonación del 100% de multas y accesorios por adeudos de refrendo y renovación de derechos del Servicio de Transporte Público y Especializado”, al 30 de octubre de 2019, en los mismos términos y condiciones que los señalados en la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 30 de noviembre de 2018.
5. Que en fecha 21 de febrero de 2020, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, el “Programa de regularización de refrendo y renovación de tarifas del Servicio de Transporte Público y Especializado”.
6. Que en fecha 28 de febrero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el “Programa de regularización de refrendo y renovación de tarifas del Servicio de Transporte Público y Especializado”, cuya vigencia es hasta el 30 de octubre 2020.
7. En fechas 30 de abril de 2020 y 29 de mayo de 2020, se publicó en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo que reforma los numerales Primero, Segundo y Quinto último párrafo del Acuerdo por el que se declara la suspensión de procedimientos y términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte”, en los cuales se estableció la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos y recursos administrativos, para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte, determinando el periodo de suspensión de términos y plazos del 1° de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.
8. Derivado de lo anterior, los concesionarios y permisionarios interesados en adherirse al Programa de refrendo y renovación de tarifas del Servicio de Transporte Público y Especializado, se han visto afectados en el periodo de vigencia de dicho programa; por lo anterior, a efecto de dar continuidad al objetivo de dicho programa y que los interesados se encuentren en posibilidad de apegarse al mismo, resultó necesario ampliar el término de vigencia de dicho programa hasta el día 14 de diciembre de 2020.

9. En fecha 31 de agosto de 2020, fue celebrada la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, en la cual se aprobó por unanimidad de votos y fue tomado del acuerdo CD/02ORD/2020/01, el cual a la letra dice:

***“CD/02ORD/2020/02: A solicitud del Director General y de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se amplía la vigencia del “Programa de Regularización de Refrendo y Renovación de Trifas del servicio de Transporte Público y Especializado, para concluirse el 14 de diciembre de 2020.”***

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

**“AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE REFRENDO Y RENOVACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO”**

**PRIMERO:** Se amplía la vigencia del “Programa de Regularización de Refrendo y Renovación de Tarifas del Servicio de Transporte Público y Especializado” hasta el día 14 de diciembre de 2020.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se ordena publicar la ampliación del presente programa por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO:** El presente programa entrará en vigor a partir del 31 de octubre de 2020 y estará vigente hasta el día 14 de diciembre del año 2020, para la recepción de solicitudes.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 13 (trece) días del mes de octubre del 2020 (dos mil veinte).

**LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**  
Rúbrica



# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

29 de Septiembre de 2020

**LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 12 FRACCIÓN II, 21 Y 27 SEXIES, FRACCIONES I, II Y XVI, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERETARO, Y LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III y 55 FRACCIÓN V DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## CONSIDERANDO

El 19 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro mediante la cual se derogan los artículos 172-BIS y 172-TER, de manera tal que las tarifas por los servicios contemplados en dichos numerales se establezcan por el Instituto Queretano del Transporte, a través de su órgano de gobierno, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Que las políticas públicas desplegadas en materia de transporte público y en congruencia con la línea de acción relativa a mejorar la calidad y eficiencia del sistema de transporte público prevista para llevar a cabo la estrategia III.4, relativa al fomento a la movilidad sustentable, competitiva y socialmente responsable en el Estado, planteada en el Eje III, Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo dentro del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021

Que el Instituto en cumplimiento a estas modificaciones y a efecto de encontrarse facultado para realizar los cobros por los servicios que presta en materia de transporte sometió a aprobación de los integrantes del Consejo Directivo la aprobación de conceptos del “Listado de precios por conceptos en materia de Transporte brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio 2020”

Que en fecha 24 de enero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Listado de precios por conceptos en materia de Transporte brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio 2020”

Que de conformidad con el oficio IQT/ADM/AR/052/2020, suscrito por el Jefe del Área Financiera, se advierte que durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, se reflejan los siguientes ingresos: \$192,401.50, (ciento noventa y dos mil pesos, cuatrocientos un pesos 50/100 M/N), para el ejercicio fiscal 2017; \$ 251,472.00, (doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100

M/N) para el ejercicio fiscal 2018; \$ 33,373.55 (treinta y tres mil trescientos setenta y tres pesos 55/100 M/N) para el ejercicio fiscal 2019 y por lo que respecta al ejercicio fiscal 2020, no se advierte ingreso alguno por el concepto de la tramitación o en su caso, expedición de autorización para instalar publicidad en vehículos de transporte público, con vigencia de hasta un año por cada mes; lo que evidencia que los titulares de las concesiones no realizan el uso del permiso de publicidad por el alto costo, situación por la cual existe una necesidad de incentivar el uso de los permisos de para instalar publicidad, con la finalidad de generar un ingreso al Instituto Queretano del Transporte.

De acuerdo a lo anterior y en atención los precios publicados por el mismo tramite en los diversos estados colindantes se advirtió que para el Estado de Guanajuato por la “Autorización para portar publicidad en el Interior o Exterior en los vehículos del Servicio Público y Especial de Transporte” se paga el derecho mensual de \$ 73.00 (setenta y tres pesos M/N 00/100)<sup>1</sup>; para el Estado de México, por la obtención del permiso para el registro de empresas y personas físicas con actividad publicitaria” se paga el derecho anual de \$ 850.00 (ochocientos cincuenta pesos M/N 00/100) por Autobús; \$ 594.00 (quinientos noventa y cuatro pesos M/N 00/100) por Minibús; \$ 510.00 (quinientos diez pesos M/N 00/100) por Pick up; y \$ 340.00 (trescientos cuarenta pesos M/N 00/100) por vagoneta<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://sg.guanajuato.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/>

<sup>2</sup> <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=182&cont=0>

Asimismo, es importante mencionar que en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad SARS- Cov2 (COVID-19), dicha política de reducción de costo por la expedición de autorización para instalar publicidad en vehículos de transporte público, genera la oportunidad para que los titulares de las concesiones través de este permiso exploten la publicidad, generando un ingreso adicional, para soportar la tarifa actual del transporte.

Por lo cual, se propone la reducción del costo que actualmente se determina, quedando de la siguiente manera:

| <b>Listado de precios por conceptos en materia de Transporte brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio 2020.</b> |   |            |
|--|---|------------|
| <b>CVO.</b>  | <b>TRAMITE</b>  | <b>UMA</b> |
| 56   | Por la tramitación o en su caso, expedición de autorización para instalar publicidad en vehículos de transporte público, con vigencia de hasta un año por cada mes de la vigencia solicitada: |            |
| I  | Exterior Lateral Colectivo  | 1          |
| II   | Exterior Posterior Colectivo  | 1          |
| III  | Interior posterior Colectivo  | 1          |
| IV   | Interior Lateral Colectivo  | 1          |
| V  | Otros Interior Colectivo  | 1          |
| VI   | Integral Colectivo (interior y exterior)  | 3          |
| VII  | Taxi Exterior   | 1          |
| VIII   | Taxi Interior   | 1          |
| IX   | Taxi Integral (interior y exterior)   | 1.5        |
| X  | Otros medios electrónicos para transmitir publicidad al usuario.  | 1          |

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
 Lic. Alejandro López Franco  
 Director General del Instituto Queretano del Transporte  
 Rúbrica



SANTIAGO DE QUERÉTARO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**LIC. MARTIN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO**, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES, A FAVOR DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2018, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE LEGAJO ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL **CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.**

**LIC. MARTÍN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO**  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL  
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

# COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

## REGLAMENTO ESCOLAR PARA ALUMNOS DEL SISTEMA CONALEP





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

## ÍNDICE

### DISPOSICIONES GENERALES

|   |    |
|---|----|
| Capítulo I<br>Objeto y Ámbito de Aplicación                   | 7  |
| Capítulo II<br>Aspectos Generales                             | 18 |
| Capítulo III<br>De los Órganos Colegiados del Plantel CONALEP | 19 |

### TÍTULO PRIMERO DEL INGRESO DEL ALUMNO

|  |    |
|--|----|
| Capítulo I<br>De la Admisión   | 21 |
| Capítulo II<br>De la Equivalencia de Estudios  | 24 |
| Capítulo III<br>De la Portabilidad de Estudios y Tránsito de Alumnos   | 25 |
| Capítulo IV<br>Del Reconocimiento de Competencias Adquiridas de manera Autodidacta, por Capacitación o Experiencia en el Trabajo | 25 |
| Capítulo V<br>De la Inscripción  | 26 |
| Capítulo VI<br>De la afiliación del alumno al IMSS   | 28 |



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

## TÍTULO SEGUNDO DE LA PERMANENCIA DEL ALUMNO

|   |    |
|---|----|
| Capítulo I<br>De la Reinscripción   | 29 |
| Capítulo II<br>De la Readmisión   | 29 |
| Capítulo III<br>Del Cambio de Carrera y Plantel CONALEP                         | 30 |
| Capítulo IV<br>De las Bajas de los Alumnos                                      | 30 |
| Capítulo V<br>De los Trayectos  | 32 |
| Capítulo VI<br>De las Modalidades y Opciones Educativas                         | 33 |
| Capítulo VII<br>Del Tránsito de Alumnos entre Modalidades y Opciones Educativas | 34 |
| Capítulo VIII<br>De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos                  | 34 |
| Capítulo IX<br>De la Evaluación del Aprendizaje                                 | 38 |
| Capítulo X<br>De las Calificaciones   | 39 |
| Capítulo XI<br>De la Acreditación de Módulos                                    | 40 |
| Capítulo XII<br>De la Regularización Académica                                  | 40 |
| Capítulo XIII<br>Del Seguimiento al Aprovechamiento Académico                   | 41 |



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

### **TÍTULO TERCERO DEL EGRESO**

|   |    |
|---|----|
| Capítulo I<br>De la Certificación de Estudios   | 43 |
| Capítulo II<br>De la Expedición del Certificado de Estudios, y la<br>emisión de Certificación o Duplicado de Título | 44 |
| Capítulo III<br>De la Inscripción de Textos en Documentos Oficiales<br>Expedidos por el CONALEP                     | 46 |
| Capítulo IV<br>Del Servicio Social  | 47 |
| Capítulo V<br>De las Prácticas Profesionales  | 49 |
| Capítulo VI<br>De la Titulación   | 50 |
| Capítulo VII<br>De la Revisión Documental y Acto Protocolario   | 51 |
| Capítulo VIII<br>Del Trámite de Registro de Título y Expedición de<br>Cédula Profesional                            | 53 |



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES**

|  |    |
|--|----|
| Capítulo I   |    |
| De los Programas que Contribuyen al Desarrollo Integral de los Estudiantes | 53 |
| Capítulo II  |    |
| De los Programas de Fomento al Emprendimiento en el Sistema CONALEP        | 54 |

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS DONACIONES O CUOTAS VOLUNTARIAS**

|  |    |
|--|----|
| Capítulo Único                         |    |
| De las Donaciones o Cuotas Voluntarias | 55 |

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

|                     |    |
|---------------------|----|
| Capítulo I          |    |
| De las Infracciones | 56 |
| Capítulo II         |    |
| De las Sanciones    | 57 |
| <b>TRANSITORIOS</b> | 59 |





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

Mtro. Jorge Alejandro Neyra González, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en los Artículos 59° fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14°, fracción XI, del Decreto de Creación del CONALEP y 11°, del Estatuto Orgánico del CONALEP, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece mejorar la regulación para asegurar la certeza jurídica; asimismo, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, propone promover la simplificación y mejora normativa, para el mejor desempeño y calidad de servicios del gobierno.

Que el "Programa de Mediano Plazo CONALEP 2013-2018", establece en su numeral 4.2 como una Estrategia el "Fortalecer la normatividad escolar y administrativa del Sistema CONALEP".

Que el CONALEP cuenta con un Modelo Académico diseñado en competencias, que se caracteriza por su calidad, flexibilidad, equidad y pertinencia en la formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos-Bachiller, que les permite acceder a mejores niveles de bienestar; y en su caso incorporarse a la educación superior.

Que el CONALEP requiere regular el funcionamiento de sus Planteles en relación con sus alumnos antes, durante y al concluir sus estudios, como lo determina la Fracción IV, Cláusula Sexta de los Convenios de Coordinación para la Federalización del Sistema.

Que dentro de las atribuciones del Director General del CONALEP, está la de ejecutar y expedir el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y ejecutar los acuerdos de la H. Junta Directiva del CONALEP.

Que el presente ordenamiento fue aprobado por la Junta Directiva del CONALEP, mediante acuerdo establecido en la Sesión CXVIII, realizada el 27 de septiembre de 2018, de conformidad con el Artículo 9, fracción V, del Decreto de Creación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo DG-04/DCAJ-04/SSI-02/2018, por el que se actualiza el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

## DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I Objeto y Ámbito de Aplicación

**Artículo 1.-** Este Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre los Planteles del Sistema CONALEP con sus alumnos, antes de ingresar, durante y al concluir su formación como Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos-Bachiller, de acuerdo con el Modelo Académico que cursen o hayan cursado.

**Artículo 2.-** El lenguaje empleado en este Reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, se deberán considerar las definiciones siguientes:

**Alumno.** Persona inscrita en un programa académico que imparta el Sistema CONALEP en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, considerado como agente activo y responsable de su propio aprendizaje. Conocido también como Estudiante.

**Alumno Irregular.** Alumno que al concluir el periodo semestral actual, adeuda uno o más módulos en algún ciclo escolar cursado.

**Alumno Regular.** Alumno que al concluir el periodo semestral actual, no adeuda ningún módulo cursado, en algún ciclo escolar.

**Actividades Deportivas y Culturales.** Son las acciones orientadas a promover la práctica de diversas formas de expresión y participación, con el fin de fortalecer actitudes, hábitos y capacidades que contribuyen a una formación integral del alumno, mejorando la calidad de vida y la adecuada integración a su entorno social.

**Acto Protocolario.** Ceremonia de carácter público, celebrada por el Comité de Titulación del Plantel CONALEP, mediante la cual se emite el Acta de Titulación y el egresado rinde Protesta de Ley.

**Área de Influencia.** Área perimetral de un Plantel del Sistema CONALEP.

**Asesorías Complementarias Intersemestrales.** Actividad de apoyo académico que el Plantel CONALEP imparte en periodo intersemestral para alumnos que hayan obtenido



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

como mínimo el 50% de evaluación acumulada en un módulo determinado al finalizar el curso.

**Asesorías Complementarias Semestrales.** Actividad de apoyo académico que el Plantel CONALEP imparte para alumnos que hayan obtenido menos del 50% de evaluación acumulada en un módulo determinado al finalizar el curso; que se puede llevar a cabo durante todo el ciclo escolar.

**Aspirante.** Es toda persona que solicita su ingreso para cursar una carrera de la oferta educativa vigente que se imparte en los Planteles CONALEP del Sistema CONALEP en sus diferentes modalidades y opciones educativas.

**Autoevaluación.** Se refiere a la valoración que hace el alumno sobre su propia actuación, lo que le permite reconocer sus posibilidades, limitaciones y cambios necesarios para mejorar su aprendizaje.

**Autoridades.** Servidores Públicos de mando medio y superior del Sistema CONALEP con facultades de decisión.

**Boleta de Calificaciones Finales.** Es el documento que emite el Plantel CONALEP sólo con fines informativos al final de cada periodo semestral cursado por el alumno, y en el que constan las calificaciones de cada módulo cursado.

**Boleta de Calificaciones Parciales.** Es el documento que emite el Plantel CONALEP sólo con fines informativos, durante el periodo semestral cursado por el alumno, y en el que constan las evaluaciones obtenidas de cada módulo cursado durante cada periodo de corte establecido.

**Calendario Escolar.** Documento normativo que expide el CONALEP, para determinar los periodos de actividades académicas en un ejercicio anual.

Contiene: el inicio y término de los periodos semestrales, periodos de suspensión de actividades escolares, calendarización de asesorías complementarias, inscripciones y reinscripciones, jornadas de inducción y de reforzamiento, registro de evaluaciones, vacaciones, receso académico y días de descanso obligatorio.

**Cédula Profesional.** Documento expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que avala al egresado titulado el ejercicio profesional.

**CEPEMS.** La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, es un órgano consultivo de orientación, colaboración y coordinación de las



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

autoridades educativas de cada Entidad, que de manera colegiada brinda apoyo en la planeación y toma de decisiones para el desarrollo de la Educación Media Superior.

**Certificado de Competencia.** Documento que valida los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, demostrados por una persona a través de un proceso de evaluación.

**Certificado de Estudios.** Documento oficial con validez en toda la República Mexicana que expide el CONALEP a solicitud del egresado, cuando demuestre que el Certificado de Terminación de Estudios, ha sido robado, extraviado, deteriorado o se haya impreso con algún error en la información.

**Certificado de Terminación de Estudios.** Documento oficial con validez en toda la República Mexicana, impreso o electrónico que expide el CONALEP para avalar que el alumno acreditó en su totalidad los módulos del plan de estudios de la carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con el Modelo Académico cursado.

**Ciclo Escolar.** Es el periodo de actividades escolares equivalente a un año; comprende desde el inicio de actividades escolares y de cursos del periodo semestral I, hasta el fin de cursos del periodo semestral II, considera las semanas naturales que incluyen los días hábiles de los dos periodos semestrales del Calendario Escolar.

**Coevaluación.** Proceso de evaluación mutua que llevan a cabo los alumnos al participar en la valoración de los aprendizajes logrados, ya sea por algunos de sus miembros o del grupo en su conjunto.

**Colegio Estatal.** Colegio(s) de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

**COMIPEMS.** La Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior, se encarga de realizar cada año el Concurso de Ingreso a la Educación Media Superior de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y 22 municipios conurbados del Estado de México.

**Competencia.** Conjunto articulado e integrado de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que se manifiestan en la capacidad observable de resolver determinados problemas y circunstancias de la vida cotidiana en los ámbitos: personal, social y profesional.

**CONALEP.** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**CONOCER.** Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

**Constancia de Estudios de Secundaria.** Documento oficial que emiten las escuelas secundarias a los alumnos que cursaron y acreditaron las asignaturas que conforman la educación secundaria.

**Constancia de Estudios CONALEP.** Documento que emite el Titular del Plantel CONALEP, en el que se manifiesta que un alumno se encuentra inscrito formalmente, contiene su nombre, matrícula, carrera, semestre y turno. Se formula a solicitud del alumno y tiene validez sólo para el periodo semestral vigente.

**Convocatoria.** Documento que establece las bases, criterios, requisitos y fechas que deben cumplir los aspirantes que desean ingresar a una de las carreras de la oferta educativa vigente que imparte el Sistema CONALEP.

**Credencial del Alumno.** Documento que expide el Director del Plantel CONALEP, que identifica al alumno como tal y que contiene la siguiente información:

**Del alumno:** Nombre completo, matrícula, carrera, grupo, turno, firma y fotografía.

**Del Plantel CONALEP:** Nombre, sello oficial, Clave de Centro de Trabajo (CCT), domicilio y números telefónicos.

**Otros datos:** Fecha de expedición y periodo de vigencia, nombre y firma del Director del Plantel CONALEP; en su caso, nombre y firma del Titular del CE, de la UODDF o de la RCEO, así como con apego a la Guía de Identidad Gráfica Institucional del Sistema CONALEP.

**Derecho.** Facultad de hacer o exigir todo aquello que establece la normatividad del CONALEP, que deriva de la formalización de la relación entre el CONALEP y el alumno, a favor de este último.

**DGAIR.** Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, de la Secretaría de Educación Pública.

**DDC.** Dirección de Diseño Curricular del CONALEP.

**DSE.** Dirección de Servicios Educativos del CONALEP.

**Documento Oficial.** Es todo aquel documento expedido por el CONALEP y que cumple con los elementos de legalidad y normatividad, tales como: el Certificado de Terminación



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

de Estudios, Certificado de Equivalencia al Bachillerato y Título Profesional, con validez en toda la República Mexicana.

**Docente.** Persona que enseña a través de una práctica pedagógica y propicia el aprendizaje en un contexto educativo, debiendo cubrir el perfil establecido por el CONALEP y realizar sus actividades frente a grupo, conforme al Modelo Académico, planes y programas de estudio.

Debiendo cubrir el perfil establecido por el CONALEP y realizar sus actividades frente a grupo, conforme al modelo, planes y programas de estudio del Sistema.

**Egresado.** Persona que aprobó íntegramente el programa de estudios de una carrera de la oferta educativa impartida en algún Plantel CONALEP, del Sistema CONALEP.

**Egresado Titulado.** Egresado que cumplió con los requisitos establecidos para la emisión del Título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con el Modelo Académico cursado.

**Emisión.** Acto de requisitar un formato oficial de certificación de estudios y titulación, que contiene la información personal y académica del egresado.

**Equivalencia de Estudios.** Dictamen emitido por el CONALEP a petición del aspirante a alumno que cuenta con estudios parciales y/o totales de educación media superior realizados en instituciones del Sistema Educativo Nacional, y/o con certificado (s) de competencia laboral con el fin de que se equiparen sus estudios a los del CONALEP.

**Evaluación de competencias.** Valoración integral de habilidades, conocimientos y actitudes de una persona, en un contexto específico.

**Evaluación con fines de certificación de competencias.** Proceso mediante el cual se recopilan, analizan y valoran los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, demostrados por una persona, en un contexto específico.

**Examen de Admisión.** Instrumento de evaluación de conocimientos establecido, autorizado o reconocido por el CONALEP que se aplica a todo aspirante a ingresar al Sistema CONALEP para medir su nivel académico con relación a los estudios de educación secundaria.

**Expedición.** Acto de extender por escrito, con las formalidades definidas por el CONALEP, documentos oficiales de certificación de estudios y titulación, a cargo del Director del Plantel CONALEP.





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Expediente Escolar del Alumno.** Conjunto de documentos personales y escolares de un alumno que se resguardan de manera ordenada y confidencial en el archivo del Plantel CONALEP, durante el proceso de su formación, en el periodo establecido en la normatividad aplicable.

**Formato de Datos Generales.** Documento impreso o electrónico a través del cual el aspirante a alumno, el alumno o el egresado proporciona información sobre su situación personal, familiar, económica y académica.

La información a que refiere el párrafo anterior, es confidencial y utilizada por el Sistema CONALEP, en los siguientes procesos:

Registro, control y seguimiento de la información personal, académica y laboral de los aspirantes a alumnos, alumnos y egresados; registro, control y seguimiento de trayectoria académica para la obtención de apoyos económicos (becas y premios), evaluación, certificación de estudios, y titulación; así como para trámites administrativos de pago y credencialización.

Todos estos datos serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

**Formato Oficial.** Impreso empleado para la emisión de documentos oficiales que reúne las características técnicas, de seguridad y de presentación autorizadas por el CONALEP.

**Guía Pedagógica y de Evaluación.** Documento académico normativo de cada módulo del plan de estudios, en el que se señalan orientaciones didácticas, actividades pedagógicas, prácticas, así como las rúbricas para evaluar las actividades de evaluación planteadas en el Programa de Estudios del módulo respectivo.

**Heteroevaluación.** Tipo de evaluación que se da cuando agentes no integrantes del proceso enseñanza-aprendizaje son los evaluadores, otorgando cierta objetividad por su no implicación.

**Historial Académico.** Documento reconocido por las instituciones educativas, que permite el tránsito de los alumnos entre las diferentes instituciones de educación media superior, que contiene los módulos cursados aprobados y los no aprobados, avalado con el sello y la firma autógrafa del Director del Plantel CONALEP.

**IMSS.** Instituto Mexicano del Seguro Social.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Infracción.-** Acto de transgredir o quebrantar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos establecidos por el CONALEP.

**Inscripción.** Conjunto de actividades administrativas a través de las cuales un aspirante a alumno que cumplió de manera satisfactoria con los requisitos de admisión, formaliza su relación como alumno al primer periodo semestral en el Sistema CONALEP.

**Instrucciones de Trabajo.** Documento complementario a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que emite el CONALEP, de observancia general para el Sistema CONALEP.

**Modelos Académicos del CONALEP.** Son los diferentes Modelos Académicos o Planes de Estudio que el CONALEP ha diseñado y operado a lo largo de su historia.

Para facilitar su identificación y características, se deberá considerar lo siguiente, en el entendido de que es necesario continuar atendiendo los requerimientos académicos y de servicios escolares que actualmente demandan los alumnos que no concluyeron sus estudios, así como los egresados que requieren la emisión de diferentes documentos oficiales:

**Modelo Académico 1990:** Corresponde a los primeros Planes de Estudio que operaron desde la creación del CONALEP en 1979, la última generación fue la de 1996; su principal característica es que los estudios que se impartieron son Terminales (Formación para el Trabajo); es decir solo se formaron los alumnos como Profesionales Técnicos (PT).

**Modelo Académico 1997:** Inició su operación en 1997, su principal característica es que aun cuando los estudios eran Terminales, como parte de este Modelo Académico se implementó el Programa de Complementación de Estudios para Ingreso a la Educación Superior (ProCEIES), que le dio la oportunidad a los egresados de Planes de Estudio 1990 y 1997, obtener un Certificado de Equivalencia al Bachillerato con el que pueden continuar sus estudios en la educación superior; la última generación fue la 2003.

**Modelo Académico 2003:** Inició su operación a partir del año 2004, su principal característica es que los alumnos solo se formaron como Profesionales Técnicos-Bachiller, cuyo certificado de terminación de estudios permite a sus egresados continuar estudios en la educación superior, su última generación fue la 2007.

**Modelo Académico 2008:** Inició su operación en 2008, su principal característica es que el egresado cuenta con competencias profesionales, genéricas y disciplinares para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en el ámbito laboral (Profesional





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

Técnico), de manera adicional para continuar estudios en instituciones de educación superior (Profesional Técnico-Bachiller), su última generación fue la 2017.

**Modelo Académico 2018:** Se refiere al Modelo Académico que incorpora el nuevo Modelo Educativo y su inicio fue en el año 2018, su principal característica es que los alumnos solo se forman como Profesionales Técnicos-Bachiller, cuyo certificado de terminación de estudios permite a sus egresados continuar estudios en la educación superior.

**Módulo.** Unidad de Aprendizaje Curricular en que se desagrega el plan de estudios de una carrera para el desarrollo de competencias genéricas, disciplinares (básicas y extendidas) y profesionales.

**Normatividad Institucional.** Conjunto de reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos expedidos por el Titular del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

**NSS Convencional.** Número de Seguridad Social que el Instituto Mexicano del Seguro Social asigna a los estudiantes durante el periodo en que cursan los estudios de nivel medio superior y superior y que no podrán utilizar nuevamente para algún otro tipo de aseguramiento dentro del IMSS.

**NSS Ordinario.** Número de Seguridad Social único, permanente e intransferible asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a cada solicitante.

**Obligaciones.** Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad.

**Órgano Colegiado.** Conjunto de personas que actúan para la consecución de un solo objetivo en representación de una organización o persona jurídica en un ámbito de competencia determinado.

**Orientación Educativa.** Es el programa que contribuye a la permanencia y desarrollo integral de los estudiantes, al brindar atención individual y grupal, de acuerdo con sus intereses, expectativas, actitudes y capacidades.

**Periodo Semestral.** Es el tiempo determinado por el CONALEP en el Calendario Escolar del CONALEP para realizar las actividades escolares, cursar, recurrar y/o acreditar los módulos establecidos en el plan de estudios.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Plan de Estudios.** Documento académico normativo en el que se establece de manera oficial el nombre de la carrera y de los módulos, organizados por semestre, así como la información respecto a la duración en horas, versión y siglemas o claves de identificación.

**Plantel CONALEP.** Unidad Administrativa adscrita a un CE, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca o incorporada al CONALEP, responsable de administrar y proporcionar los servicios educativos que oferta el CONALEP.

**Portabilidad de Estudios.** Reconocimiento que el CONALEP hace de las Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC) acreditadas de 1° a 3° semestres, en instituciones de Educación Media Superior del Sistema Educativo Nacional.

**Prácticas de Vida Saludable.** Actividades enfocadas al desarrollo de hábitos saludables en los estudiantes que contribuyan a prevenir factores de riesgo en salud, adicciones, sexualidad y otros.

**Prestador de Servicio Social o Prácticas Profesionales.** Todo alumno o egresado que reúne los requisitos establecidos en este Reglamento para incorporarse a un programa de Servicio Social o de Prácticas Profesionales.

**ProCEIES.** Programa de Complementación de Estudios para Ingreso a la Educación Superior.

**Profesional Técnico.** Egresado del CONALEP que cuenta con las competencias para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en el ámbito laboral, de acuerdo con el perfil de egreso de la carrera cursada.

**Profesional Técnico-Bachiller.** Egresado del CONALEP que cuenta con competencias profesionales, genéricas y disciplinares para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en el ámbito laboral, así como para continuar estudios en instituciones de educación superior.

**Programa Académico.** Está referido a las dos opciones formativas que ofrece el Sistema CONALEP: Profesional Técnico (PT) y Profesional Técnico-Bachiller (PT-B)

**Programa de Estudios, Modelo Académico 2008.-** Documento académico normativo de cada módulo del plan de estudios, en el que se señalan propósito, resultados de aprendizaje, contenidos y referencias documentales, así como actividades de evaluación que se especifican en las guías, pedagógica y de evaluación correspondientes.

**Programa de Estudios, Modelo Académico 2018.** Documento académico normativo de cada módulo del plan de estudios, en el que se señalan propósito, resultados de



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

aprendizaje (Aprendizajes Esperados), contenidos y referencias documentales, así como actividades de evaluación que se especifican en las guías, pedagógica y de evaluación correspondientes.

**Protección de Datos Personales.** Protección de Datos Personales. Resguardo en expediente físico y en el Sistema Informático Institucional, de los datos personales recabados de los aspirantes a alumnos, alumnos y egresados que se registran de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

**Periodo Intersemestral.** Tiempo establecido en el Calendario Escolar del CONALEP, determinado durante los meses de enero y julio respectivamente; en éste se llevan a cabo actividades como regularización académica, inscripción y reinscripción.

**Readmisión.** Conjunto de actividades administrativas y académicas mediante las cuales un alumno solicita reingresar a un Plantel CONALEP del Sistema CONALEP para continuar sus estudios, después de haberlos interrumpido por un periodo mayor de cuatro y hasta ocho periodos semestrales.

**Registro de Evaluaciones.** Actividad que debe realizar con carácter de obligatorio el personal responsable de impartir un módulo y evaluar a los alumnos que lo cursaron en los periodos establecidos por el CONALEP.

**Reinscripción.** Proceso administrativo mediante el cual el alumno renueva y formaliza su permanencia y su relación con el Sistema CONALEP en un Plantel CONALEP específico.

**RCEO (Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca ).** Unidad Administrativa desconcentrada del CONALEP que dirige, coordina y supervisa la operación y funcionamiento de los Planteles CONALEP ubicados en el Estado de Oaxaca.

**RVOE.** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que el CONALEP otorga a Instituciones Privadas que reúnen los requisitos institucionales establecidos.

**Sanción.** Castigo impuesto al alumno por haber incurrido en alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos establecidos por el CONALEP.

**Siglema.** Conjunto de caracteres alfanuméricos que identifican de manera unívoca a un módulo y forman parte de la clave de un plan de estudios.

**Sistema CONALEP.** Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Sistema Informático Institucional.** Herramienta informática que permite llevar a cabo el registro y control de la información personal, académica y laboral de los aspirantes a alumnos, alumnos y egresados del Sistema CONALEP.

**Sistema Educativo Nacional.** El constituido por los educandos, los educadores, las instituciones educativas del Estado, sus organismos descentralizados, las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

**Solicitante.** Aspirante a alumno, alumno o egresado que solicite algún servicio educativo de los que proporciona el CONALEP; así como para realizar algún trámite en el Sistema CONALEP.

**Solicitud de revisión:** Derecho de todo alumno del Sistema CONALEP a solicitar al Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP la revisión de su situación académica y personal, para no incurrir en baja temporal por reprobación o en baja definitiva por cometer alguna infracción grave.

**Título Profesional.** Documento impreso o electrónico con validez oficial en toda la República Mexicana, que expide el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que otorga el grado académico de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con el Modelo Académico cursado.

**Tránsito de Alumnos.** Proceso administrativo que permite a los alumnos movilizarse entre los Planteles de las instituciones de Educación Media Superior que reconocen la portabilidad de los estudios de un alumno.

**Trayecto (Modelo Académico 2008).**- Conjunto de módulos de carácter optativo que se cursan del cuarto al sexto semestre, para la atención de necesidades de formación especializada, en respuesta a las demandas regionales del sector productivo (Trayecto Técnico) o para continuar estudios superiores (Trayecto Propedéutico).

**Trayecto (Modelo Académico 2018).**- Conjunto de módulos de carácter optativo que se cursan del cuarto al sexto semestre, para la atención de necesidades de formación especializada, en respuesta a las demandas regionales del sector productivo (Trayecto Técnico).

**Tutorías.** Proceso dinámico de acompañamiento cercano y permanente que contribuya a la formación del estudiante, a través de una intervención educativa que reafirme su permanencia en la Institución e impacte su desarrollo integral, con la intención de que el proceso educativo de cada individuo se desarrolle en condiciones lo más favorables posible.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**UAC (Unidad de Aprendizaje Curricular).** Las asignaturas, materias y/o módulos que integran las estructuras curriculares vigentes.

**Unidad Administrativa.** Órgano que tiene atribuciones y funciones propias que lo distinguen de los demás en la institución.

**UODDF (Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal).** Unidad administrativa del CONALEP que dirige, coordina y supervisa la operación y funcionamiento de los Planteles CONALEP ubicados en la Ciudad de México.

**Validación Electrónica.** Verificación de la autenticidad de documentos oficiales a través de medios electrónicos, para el registro del título y la expedición de cédula profesional a los egresados del Sistema CONALEP.

## Capítulo II Aspectos Generales

**Artículo 4.-** El Director General del CONALEP, así como los Secretarios de Servicios Institucionales y Académico del CONALEP, podrán emitir Instrucciones de Trabajo complementarias a este Reglamento cuando así se requiera, pudiendo ser para cada uno de los títulos y capítulos contenidos en éste.

**Artículo 5.-** Las carreras que conforman la oferta educativa del CONALEP, podrán cursarse en las diferentes modalidades y opciones educativas autorizadas por el propio CONALEP.

**Artículo 6.-** El tiempo calendario máximo para cursar una carrera de Profesional Técnico o Profesional Técnico Bachiller, de acuerdo con el Modelo Académico cursado, es de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del alumno, de la siguiente manera:

El tiempo calendario normal es de seis semestres (tres años), y cuatro semestres (dos años) adicionales para poder cursar o recurrir módulos, que le permitan concluir sus estudios. En todo momento la persona no perderá sus derechos y obligaciones como alumno, siempre y cuando se encuentre inscrito o reinscrito formalmente.

**Artículo 7.-** Cualquiera de las solicitudes de cambio de carrera, de Plantel CONALEP, admisión, readmisión y cambio de modalidad de estudio, estarán sujetas a la programación y disponibilidad de espacio que se tenga en el Plantel CONALEP del que se trate.

**Artículo 8.-** Este Reglamento es de observancia obligatoria para Aspirantes a Alumnos, Alumnos, nacionales y extranjeros, Egresados, Servidores Públicos de las Unidades





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

Administrativas y Docentes del Sistema CONALEP; así como para aquellas Instituciones que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del CONALEP.

**Artículo 9.-** El aspirante o alumno que no concluya los trámites o no reúna los requisitos para la admisión, inscripción, reinscripción o readmisión en los plazos y formas establecidos por el CONALEP, no será considerado aspirante o alumno en el periodo semestral correspondiente.

**Artículo 10.-** En el marco de los Derechos Humanos, ningún aspirante a alumno, alumno o egresado será excluido o discriminado, debido a su edad, identidad étnica, origen natural, género, estado civil, condición social, condición de salud, discapacidad, preferencia sexual, religiosa o política.

**Artículo 11.-** El Titular del Plantel CONALEP emitirá una credencial al alumno, que tendrá una vigencia de un periodo semestral, es responsabilidad del alumno solicitar la renovación o resello de la misma cada periodo semestral, una vez concretada la reinscripción o readmisión.

### Capítulo III De los Órganos Colegiados del Plantel CONALEP

#### A. Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP

**Artículo 12.-** El Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP es el Órgano Colegiado que tiene como funciones:

- I. Resolver los asuntos de los alumnos, que se deriven de la aplicación o interpretación del presente Reglamento, imponer las sanciones previstas en el mismo que afecten su permanencia y continuidad en el Plantel CONALEP;
- II. Valorar los antecedentes académicos de los alumnos para definir su situación académica cuando se le solicite;
- III. Opinar en los asuntos que el Titular del Plantel CONALEP considere pertinentes, en apego a las políticas y normas establecidas por el CONALEP;
- IV. Informar dentro de los cinco días hábiles siguientes al CE, UODDF y RCEO según corresponda, las resoluciones y acuerdos establecidos;
- V. Emitir observaciones, sugerencias y propuestas de actualización de la normatividad institucional relativa a los servicios educativos; y,
- VI. Recibir y dictaminar las solicitudes de revisión de baja temporal por reprobación conforme a lo establecido en este Reglamento.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 13.-** El Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP se integrará por:

- I. Un Presidente.- Titular del Plantel CONALEP;
- II. Un Secretario Ejecutivo.- Servidor Público del Plantel CONALEP, designado por el Director;
- III. Dos Vocales.- Personal Administrativo que realice actividades relacionadas con los Servicios Escolares o Formación Técnica;
- IV. Un Asesor por carrera de las ofertadas en el Plantel CONALEP.- Especialista del área, designado por el Director del Plantel CONALEP.

El Presidente, podrá invitar para integrarse al Comité Técnico Escolar, a un alumno académicamente destacado por carrera de acuerdo con la oferta educativa autorizada al Plantel CONALEP.

**Artículo 14.-** El Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP sesionará trimestralmente de manera ordinaria y de forma extraordinaria las veces que el Director del Plantel CONALEP considere necesarias. Por cada sesión se levantará el acta correspondiente, misma que conservará el área que determine el Director del Plantel CONALEP, para seguimiento.

**Artículo 15.-** El Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP sólo podrá emitir resoluciones que acaten o cumplan la normatividad institucional o las disposiciones emitidas por el CONALEP.

Cualquier resolución emitida por el Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP contraria a esta disposición; será invalidada y quedará sin efecto legal alguno.

#### **B. Comité de Titulación del Plantel CONALEP**

**Artículo 16.-** El Comité de Titulación del Plantel CONALEP es el órgano colegiado que tiene por objeto dictaminar respecto a los problemas y actividades correspondientes al Servicio Social, Prácticas Profesionales y Titulación, así como verificar que éstos se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 17.-** El Comité de Titulación del Plantel CONALEP se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente.- Director del Plantel CONALEP;
- II. Secretario Ejecutivo.- Servidor Público del Plantel CONALEP, designado por el Director;
- III. Secretario de Actas.- Responsable de Servicios Escolares del Plantel CONALEP o su equivalente; y,
- IV. Asesor.- Responsable de Formación Técnica del Plantel CONALEP o su equivalente.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 18.-** El Comité de Titulación del Plantel CONALEP sesionará trimestralmente de manera ordinaria y de forma extraordinaria las veces que el Director del Plantel CONALEP considere necesarias. Por cada sesión celebrada se levantará el acta que contendrá la(s) resolución(es), misma que conservará el Responsable de Titulación del Plantel CONALEP.

**Artículo 19.-** El Comité de Titulación del Plantel CONALEP tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instruir al Responsable de Titulación del Plantel CONALEP, para que se incorporen los documentos que integran el expediente de titulación de los egresados;
- II. Validar mediante la firma autógrafa de sus integrantes, el Acta de Titulación, que respalda la documentación que integra el expediente de titulación del egresado;
- III. Verificar que el proceso de titulación del Plantel CONALEP se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento; y notificar al CE, UODDF y RCEO, según corresponda, cualquier anomalía o problema que se presente;
- IV. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- V. Aprobar el informe del proceso de titulación;
- VI. Aprobar el programa anual de titulación y darle seguimiento;
- VII. Contribuir al establecimiento de estrategias administrativas que optimicen el proceso de titulación; y
- VIII. Dictaminar sobre los problemas y actividades correspondientes al Servicio Social y Prácticas Profesionales.

**Artículo 20.-** El Comité de Titulación del Plantel CONALEP sólo podrá emitir resoluciones que acaten o cumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Cualquier resolución emitida por el Comité de Titulación del Plantel CONALEP contraria a esta disposición; será invalidada y quedará sin efecto legal alguno.

## **TÍTULO PRIMERO DEL INGRESO DEL ALUMNO**

### **Capítulo I De la Admisión**

**Artículo 21.-** Todo aspirante a alumno que solicite ingreso a algún Plantel CONALEP del Sistema CONALEP para cursar una carrera, deberá participar en el proceso de admisión establecido por el CONALEP, excepto los aspirantes que se encuentren en los siguientes supuestos:





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

- I. Que cuenten con estudios parciales o totales de educación media superior y cuenten con dictamen de equivalencia de estudios emitido por la Dirección de Diseño Curricular del CONALEP;
- II. Que cuenten con estudios parciales o totales de educación media superior y soliciten la portabilidad de dichos estudios, en el marco de lo establecido en la normatividad que para tal efecto establezca el CONALEP y la Autoridad Educativa Federal;
- III. Que hayan participado y cubierto los requisitos del proceso de admisión en el periodo de un año inmediato anterior y que por diversas causas no hayan solicitado su inscripción en algún Plantel CONALEP del Sistema CONALEP; y
- IV. Que hayan solicitado el reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo.

**Artículo 22.-** Los requisitos administrativos y académicos a cumplir por los aspirantes a alumnos para participar en el proceso de admisión, se establecerán en una convocatoria publicada en medios de comunicación que determine cada CE, la UODDF o la RCEO, según corresponda, observando la normatividad institucional aplicable.

**Artículo 23.-** El Titular del CE, podrá determinar la participación de los aspirantes a alumnos en el proceso de admisión establecido por el CONALEP. En el ámbito regional o estatal: por la CEPPEMS, por la COMIPEMS, por la Secretaría de Educación del Estado o su equivalente.

En el caso de la UODDF o de la RCEO, el proceso de admisión será determinado por el CONALEP.

**Artículo 24.-** Los requisitos administrativos, documentales y académicos que deberán cumplir los aspirantes a alumnos, para participar en el proceso de admisión son:

- I. Solicitud de registro debidamente llenada;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP). Para el caso de Mexicanos Repatriados y Extranjeros, de no contar con la CURP, el CE, UODDF y RCEO deberán enviar solicitud a la Secretaría de Servicios Institucionales para que se generen las condiciones en el Sistema Informático Institucional, mientras que el aspirante regulariza su documentación; y,
- IV. Los específicos que determine la convocatoria.

**Artículo 25.-** Los documentos que se le requieran al aspirante como requisito para participar en el proceso de admisión, serán en original, se cotejarán y se devolverán inmediatamente al interesado.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 26.-** En el caso de los Mexicanos Repatriados y Extranjeros que no cuenten con la documentación, se deberá elaborar carta compromiso con el interesado (en caso de mayoría de edad) o bien con los padres o tutores, para que entreguen en un plazo no mayor a seis meses la documentación oficial requerida.

**Artículo 27.-** Todo aspirante a alumno deberá presentar examen de admisión, mismo que se aplica para identificar el grado de conocimientos y habilidades que posee, éste constituye uno de los requisitos para solicitar su inscripción, con excepción de los supuestos establecidos en el Artículo 21 de este Reglamento.

**Artículo 28.-** Los aspirantes a alumnos deberán aplicar el Cuestionario de Contexto a través del Sistema Informático Institucional; el cual se aplica para determinar los factores socioeconómicos de los alumnos del Sistema CONALEP y es requisito para realizar su inscripción.

**Artículo 29.-** El CONALEP definirá el examen de admisión para el ingreso, cuando el proceso de admisión se lleva a cabo en el contexto regional o estatal, coordinado por la COMIPEMS, la CEPPEMS, será definido por la Secretaría de Educación Pública del Estado o su equivalente.

El CONALEP a solicitud del CE, de la UODDF o de la RCEO, podrá autorizar o reconocer un examen de admisión distinto al establecido.

**Artículo 30.-** El Titular de la DSE del CONALEP determinará cuando el examen de admisión se aplique con fines de selección, de diagnóstico o de asignación de aspirantes.

La misma Dirección, establecerá rangos, porcentaje de aprovechamiento o número de aciertos obtenidos por el aspirante a alumno en el examen de admisión, considerados como mínimos para ingresar al CONALEP y notificará previo a su aplicación al Titular del CE, de la UODDF o de la RCEO.

**Artículo 31.-** Cuando el aspirante a alumno no obtenga en el examen de admisión el resultado mínimo establecido en la convocatoria, el Titular del CE, de la RCEO o de la UODDF, podrá solicitar al Titular de la DSE, autorización para la inscripción, justificando las excepciones.

**Artículo 32.-** Los Colegios Estatales deberán enviar a la Dirección de Servicios Educativos, la base de resultados obtenidos por los aspirantes en el examen de admisión; además de resguardar las aplicaciones y los resultados de todas las etapas del proceso de admisión.

**Artículo 33.-** La UODDF, deberá enviar a la Dirección de Servicios Educativos, la base de resultados obtenidos por los aspirantes durante el proceso de aplicación con COMIPEMS.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 34.-** El envío de las bases de los resultados obtenidos en el examen de admisión, deberá realizarse conforme a las etapas de aplicación y quedar concluido previo al cierre del proceso de inscripción de cada período semestral.

**Artículo 35.-** Los Colegios Estatales, UODDF y RCEO, podrán solicitar autorización a la DSE para organizar una etapa adicional con fines de regularización para aquellos aspirantes que con causa justificada no hayan presentado examen de admisión en tiempo y forma de acuerdo a la Convocatoria de la Entidad.

**Artículo 36.-** Para los casos descritos en el Artículo anterior, los alumnos se inscriben de manera provisional con un rango de aciertos establecidos por la DSE, por lo que el Colegio Estatal, UODDF y RCEO deberán garantizar la aplicación del examen de admisión y enviar los resultados definitivos a la DSE antes de que concluya el período semestral en el cual se llevó a cabo la admisión del alumno.

## Capítulo II De la Equivalencia de Estudios

**Artículo 37.-** El Titular de la DDC podrá emitir dictamen de equivalencia de estudios a solicitud del aspirante a alumno o al alumno, en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno interrumpió sus estudios en el CONALEP y al momento de solicitar su reingreso, el plan de estudios que cursó ya no está vigente;
- II. Cuando el aspirante a alumno cuenta con estudios parciales y/o totales realizados en instituciones del Sistema Educativo Nacional con planes de estudio diferentes a los del CONALEP; y
- III. Cuando cuente con certificado(s) de competencia laboral con el fin de que se equiparen sus estudios a los del CONALEP.

**Artículo 38.-** Los requisitos que deberá cumplir el interesado para solicitar equivalencia de estudios, son:

- I. Presentar solicitud en la ventanilla de Servicios Escolares del Plantel CONALEP, en el formato establecido por éste, dirigido al Titular del mismo, donde desea ingresar o reingresar, especificando el nombre de la carrera; y
- II. Original y copia del documento probatorio, debiendo ser: Historial Académico, Certificado Parcial o Completo de educación media superior o Constancia de Estudios. Los documentos deberán contener firma del Funcionario de la Institución que lo emite y el sello oficial de la misma.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 39.-** El CONALEP, a través del Titular de la DDC, emitirá por escrito un dictamen de equivalencia de estudios a los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En el caso de que cuando ningún módulo resulte equiparable de acuerdo con el dictamen, si el aspirante desea ingresar al CONALEP, deberá participar en el proceso de admisión para cursar todos los módulos de la carrera elegida.

**Artículo 40.-** Los módulos de los planes de estudio vigentes del CONALEP que mantengan el mismo siglema, no requieren dictamen de equivalencia de estudios por lo que se consideran equivalentes de forma automática.

### Capítulo III De la Portabilidad de Estudios y Tránsito de Alumnos

**Artículo 41.-** El CONALEP podrá aplicar Portabilidad de Estudios a los alumnos que soliciten ingresar al CONALEP, provenientes de otras instituciones de Educación Media Superior que hayan cursado módulos de los diversos campos disciplinares de 1° a 3° semestres y que formen parte del Sistema Educativo Nacional.

**Artículo 42.-** Los requisitos que deberá cumplir el interesado para solicitar la Portabilidad de Estudios, son:

- I. Presentar solicitud en la ventanilla de Servicios Escolares del Plantel CONALEP, en el formato establecido por éste, dirigido al Director del Plantel CONALEP donde desea ingresar, especificando el nombre de la carrera;
- II. Original y copia de Historial Académico o de Certificado parcial de estudios, que contenga la firma del Funcionario de la Institución que lo emite y el sello oficial de la misma.
- III. Copia del plan de estudios de la Institución de procedencia.

**Artículo 43.-** El alumno sólo podrá solicitar tránsito a otra institución, cuando haya cursado y acreditado por lo menos todas las UAC que integran el primer semestre del Plan de Estudios del Modelo Académico de la institución donde está inscrito.

**Artículo 44.-** Los aspirantes a alumnos que soliciten ingresar a algún Plantel CONALEP del Sistema CONALEP a través de portabilidad de estudios, deberán observar las disposiciones establecidas tanto por la Secretaría de Educación Pública como por el CONALEP.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

#### **Capítulo IV**

### **Del Reconocimiento de Competencias adquiridas de manera autodidacta, por Capacitación o Experiencia en el Trabajo**

**Artículo 45.-** El CONALEP podrá reconocer las competencias adquiridas por una persona de manera autodidacta, por capacitación o experiencia en el trabajo. El reconocimiento se realizará por módulo y se determina a través de la presentación de alguno(s) de los siguientes documentos:

- I. Acta (s) de evaluación expedidas por el Plantel CONALEP;
- II. Certificado(s) de Competencia expedido(s) por la DGAIR; o
- III. Certificado(s) de Competencia Laboral expedido(s) por el CONOCER.

**Artículo 46.-** Para el caso de la fracción I del Artículo anterior, el interesado deberá presentar:

- I. Solicitud de evaluación de competencias en el formato establecido por el Plantel CONALEP, dirigida al Director del Plantel CONALEP, debidamente llenada; y
- II. Carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las competencias y/o conocimientos establecidos en el o los módulos que solicita la evaluación.

**Artículo 47.-** El reconocimiento de competencias deberá ser realizado por el CONALEP, a través del Titular de la DDC, mediante la emisión de un dictamen y de acuerdo con las Instrucciones de Trabajo que la Secretaría Académica del CONALEP establezca.

#### **Capítulo V**

### **De la Inscripción**

**Artículo 48.-** La inscripción estará sujeta a la programación y disponibilidad de espacio que se tenga en el Plantel CONALEP, en la carrera, turno y modalidad u opción educativa, en que el aspirante a alumno fue aceptado o asignado para cursar una carrera de Profesional Técnico-Bachiller.

En casos de excepción debidamente justificados, el aspirante únicamente tendrá un máximo de diez días hábiles contados a partir del inicio de clases para inscribirse.

La carga horaria semanal máxima a la que podrá inscribirse el alumno será de 35 horas, para las diferentes modalidades y opciones educativas.





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 49.-** Los requisitos para que un aspirante a alumno se inscriba son:

- I. Solicitud de inscripción en el formato establecido por el Plantel CONALEP, dirigido al Director del Plantel CONALEP, debidamente llenada;
- II. Haber participado y cumplido de manera satisfactoria los requisitos del proceso de admisión establecido por el CONALEP;
- III. Original y copia del Acta de Nacimiento. En caso de ser extranjero: original y copia del documento migratorio vigente.
- IV. Tres fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente, a color;
- V. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP). Para el caso de Mexicanos Repatriados y Extranjeros, de no contar con la CURP, el CE, UODDF y RCEO deberán enviar solicitud a la Secretaría de Servicios Institucionales para que se generen las condiciones en el Sistema Informático Institucional, mientras que el alumno regulariza y presenta su documentación;
- VI. Original y copia del certificado que acredite la secundaria o constancia expedida por la escuela que indique que concluyó sus estudios, firmando carta compromiso de entregar el certificado en un periodo no mayor a 6 meses, contados a partir del inicio del periodo semestral en el que se inscriba.  
En caso de estudios realizados en el extranjero: dictamen de revalidación de estudios de secundaria emitido por la autoridad educativa mexicana competente.
- VII. En caso de haber solicitado equivalencia de estudios o reconocimiento de competencias: dictamen de equivalencia de estudios o dictamen de reconocimiento de competencia laboral respectivamente, emitidos por el CONALEP; y
- VIII. En caso de haber solicitado Portabilidad de estudios; original del Historial Académico o Certificado Parcial, expedido por institución educativa autorizada, que contenga la firma del Funcionario de la Institución que lo emite y el sello oficial de la misma.
- IX. Copia del NSS o comprobante de afiliación en caso de recibir la protección de seguro de enfermedades por parte de alguna institución de seguridad social, ya sea afiliado por sí mismo o por medio de algún familiar.
- X. En caso de que no cuente con protección de seguro de enfermedades por parte de alguna institución de seguridad social, deberá presentar solicitud de afiliación al IMSS, dirigida al Director del Plantel CONALEP, en el formato establecido por el mismo.

**Artículo 50.-** El Responsable de Servicios Escolares del Plantel CONALEP revisará, cotejará y en su caso confrontará la documentación presentada por el aspirante como requisito para su inscripción.

**Artículo 51.-** Una vez que se concrete la inscripción, el Responsable de Servicios Escolares del Plantel CONALEP emitirá un comprobante de inscripción al alumno y le asignará un número de matrícula único que lo identificará durante toda su estancia en el CONALEP.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 52.-** El Responsable de Servicios Escolares del Plantel CONALEP validará y conservará los documentos originales de los aspirantes por seis meses, contados a partir de la fecha marcada en el Calendario Escolar como el inicio de cursos; durante este tiempo deberá digitalizarlos e integrarlos a un expediente electrónico.

Una vez concluido el periodo señalado anteriormente, tiene la obligación de devolver los documentos originales al alumno inscrito; por ningún motivo los deberá retener más tiempo.

**Artículo 53.-** Cuando se tenga duda respecto a la validez de los documentos presentados, se debe verificar su autenticidad con la institución o autoridad competente.

De comprobarse que la documentación carece de validez oficial, el Director del Plantel CONALEP, informará inmediatamente al alumno y a su padre o tutor y procederá a anular los trámites realizados y calificaciones obtenidas. En su caso, procederá a informar a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

## **Capítulo VI** **De la afiliación del alumno al IMSS**

**Artículo 54.-** Todo alumno que no cuente documentalente con seguridad social por parte de alguna institución de salud, deberá ser afiliado al IMSS, una vez concretada su inscripción en el CONALEP.

Es responsabilidad del Director del Plantel CONALEP afiliar al IMSS a todos los alumnos que no cuentan con la misma o similar protección de cualquier institución de seguridad social, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del inicio de cursos establecida en el Calendario Escolar.

**Artículo 55.-** Para la afiliación de los alumnos al IMSS, el Director del Plantel CONALEP deberá observar lo establecido en el ACUERDO ACDO.SA1.HCT.281015/246.P.DIR y su anexo único.

Lo anterior, relativo a las Reglas a que se sujetará la incorporación de los estudiantes de instituciones públicas de nivel medio superior y superior, al Seguro de Enfermedades y Maternidad del Régimen Obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie.

**Artículo 56.-** El alumno mayor de edad o quien ejerce la patria potestad en caso de ser menor, deberá firmar una carta responsiva al momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con la misma o similar protección de alguna institución de seguridad social.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 57.-** Es responsabilidad del alumno mayor de edad o de quien ejerce la patria potestad en caso de ser menor, una vez que ya esté afiliado al IMSS, inscribirse en la Unidad de Medicina Familiar correspondiente y tramitar su cartilla, lo cual puede realizarse de forma no presencial.

**Artículo 58.-** El NSS ordinario es único, por lo que para cualquier cambio de Plantel CONALEP es necesario realizar la baja del alumno en el Plantel CONALEP actual y su inmediata alta en el nuevo Plantel CONALEP.

El Director del Plantel CONALEP deberá realizar la baja del IMSS en un tiempo máximo de 10 hábiles, contados a partir de la fecha en que el alumno pierda dicha calidad, conforme a las disposiciones normativas aplicables y lo establecido en este Reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA PERMANENCIA DEL ALUMNO

### Capítulo I De la Reinscripción

**Artículo 59.-** El alumno deberá solicitar su reinscripción en las fechas establecidas en el Calendario Escolar del CONALEP. En caso de excepción justificada, el alumno tendrá máximo diez días hábiles contados a partir del inicio de clases para reinscribirse.

La carga horaria semanal máxima a la que podrá reinscribirse el alumno será de 35 horas, para las diferentes modalidades y opciones educativas.

**Artículo 60.-** Los requisitos para que un alumno se reinscriba son:

- I. Solicitud de reinscripción en el formato establecido por el Plantel CONALEP, dirigido al Director del mismo, debidamente llenada;
- II. En caso de recibir la protección de seguro de enfermedades por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social, los documentos que acrediten la vigencia de derechos.
- III. No adeudar más de tres módulos por reprobación al momento de solicitar su reinscripción, considerando tanto el último semestre cursado, como los anteriores a éste.





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

## **Capítulo II De la Readmisión**

**Artículo 61.-** El alumno que interrumpa sus estudios por más de cuatro periodos semestrales, podrá reingresar a un Plantel CONALEP, a la misma u otra carrera de las vigentes autorizadas por el Comité Dictaminador de la Oferta Educativa.

El alumno que se encuentre en este supuesto y reúna los requisitos para solicitar su readmisión, será el Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP, quien determine el tiempo para que el alumno concluya sus estudios en el Sistema CONALEP.

Los requisitos que debe cumplir el alumno para solicitar readmisión son:

- I. Solicitud de readmisión en formato establecido por el Plantel CONALEP, debidamente llenada;
- II. No haber solicitado o incurrido en baja definitiva; y
- III. Dictamen de Equivalencia de Estudios, en su caso.

## **Capítulo III Del Cambio de Carrera y Plantel CONALEP**

**Artículo 62.-** El alumno de nuevo ingreso, al contar formalmente con su inscripción podrá solicitar cambio de carrera. La aceptación de dicho cambio estará sujeta a la disponibilidad y programación del Plantel CONALEP.

**Artículo 63.-** El alumno podrá solicitar cambio de carrera antes de reinscribirse o en su caso, al momento de requerir su readmisión, dicho cambio estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos y a la disponibilidad y programación del Plantel CONALEP.

- I. Solicitud de cambio de carrera en formato establecido por el Plantel CONALEP, debidamente llenada; e,
- II. Historial Académico.

**Artículo 64.-** El alumno podrá solicitar cambio de Plantel CONALEP antes de reinscribirse. Cuando no se imparta la misma carrera en el Plantel CONALEP destino, podrá solicitar su inscripción en otra de las carreras vigentes que oferte dicho Plantel CONALEP.

La aceptación en la carrera solicitada estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos y a la disponibilidad y programación del Plantel CONALEP destino.

- I. Solicitud de cambio de Plantel CONALEP en formato establecido por el Plantel CONALEP, debidamente llenada;



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

- II. Historial Académico; y,
- III. Clave de transferencia emitida por el Sistema Informático Institucional, del Plantel CONALEP origen.

#### **Capítulo IV** **De las Bajas de los Alumnos**

**Artículo 65.-** La baja de un alumno se otorga a petición de quien ejerce la patria potestad o tutela del mismo y directamente de él, en caso de que éste sea mayor de edad; así como por efectos de la aplicación de una sanción. Existen dos tipos:

- A. Baja Temporal
- B. Baja Definitiva

**Artículo 66.-** La baja temporal de un alumno, se otorga:

- I. A petición por escrito dirigido al Director del Plantel CONALEP donde está inscrito, por un máximo de cuatro periodos semestrales.  
Esta petición deberá presentarse en la ventanilla de Servicios Escolares del Plantel CONALEP, en el formato establecido por el mismo, especificando los motivos y el tiempo de la baja;
- II. Cuando el Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP dictamine que el alumno incurrió en actos de indisciplina donde esté realizando cualquier actividad relacionada con su formación y que esté bajo la responsabilidad del Plantel CONALEP, se aplicará por un periodo semestral; y,
- III. Cuando el alumno acumule más de tres y hasta seis módulos no acreditados, será por un máximo de tres periodos semestrales.

El alumno podrá solicitar al Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP, autorización para continuar su carrera sin causar baja, exponiendo los motivos y argumentos por los que no acreditó, asumiendo el compromiso por escrito (con su firma y/o la del tutor), para regularizarse en el tiempo que se le establezca.

El alumno deberá presentar solicitud de autorización al Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP, durante los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al marcado como fin del periodo semestral en el Calendario Escolar oficial.

Por su parte, el Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP, deberá sesionar y emitir el dictamen de cada solicitud, durante la segunda semana posterior al fin del periodo semestral.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

El Plantel CONALEP deberá solicitar al CE, UODDF o RCEO; según corresponda, durante la tercera semana posterior al fin del periodo semestral la autorización, anexando las actas del Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP, debidamente requisitadas.

El CE, UODDF o RCEO; según corresponda, deberá validar las actas del Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP y anexarlas como requisito para solicitar al Titular de la Dirección de Servicios Educativos durante este mismo periodo, se generen las condiciones en el Sistema Informático Institucional para concretar la autorización.

De no autorizarsele, el alumno no podrá proseguir su carrera; sin embargo, durante el tiempo que dure la baja podrá regularizar su situación académica, lo que le permitirá continuar y con ello evitar el abandono escolar.

**Artículo 67.-** La baja definitiva o término de la relación entre el Sistema CONALEP y el alumno, se aplica en los siguientes casos:

- I. A petición por escrito del alumno mayor de edad o de quien ejerce sobre él la patria potestad o tutela; y
- II. Cuando el alumno incurra en las infracciones consideradas como graves, establecidas en el Artículo 153 de este reglamento.

**Artículo 68.-** El alumno al que se le haya otorgado o aplicado baja definitiva pierde todos sus derechos y no se le podrá autorizar su reinscripción o readmisión en ningún Plantel CONALEP del Sistema CONALEP.

## **Capítulo V De los Trayectos**

**Artículo 69.-** El alumno al solicitar su reinscripción para cursar el cuarto semestre de su carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con el Modelo Académico, deberá observar lo siguiente:

**Modelo Académico 2008:** El alumno que opte por cursar el plan de estudios de Profesional Técnico deberá elegir dos (2) de los trayectos técnicos autorizados al Plantel CONALEP, al momento de reinscribirse para cursar el cuarto semestre.

En el caso de las carreras del área de la salud, el alumno deberá elegir solamente un trayecto técnico de los autorizados al Plantel CONALEP.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

El alumno que opte por cursar el plan de estudios de Profesional Técnico-Bachiller, deberá elegir un trayecto técnico y uno propedéutico de los autorizados al Plantel CONALEP.

Para las carreras del área de la salud, el alumno deberá elegir sólo un trayecto propedéutico de los autorizados al Plantel CONALEP al momento de solicitar su reinscripción para cursar el cuarto semestre.

**Modelo Académico 2018:** El alumno cursará solo un trayecto técnico de los autorizados al Plantel CONALEP.

Para las carreras del área de la salud, el alumno no cursará ningún trayecto.

**Artículo 70.-** Cuando el alumno cambie de Plantel CONALEP o cause baja temporal; después de haber cursado y acreditado uno o dos módulos de un trayecto y éste no se imparte en el Plantel CONALEP destino o ha desaparecido de la oferta autorizada al Plantel CONALEP, podrá optar por:

#### **Modelo Académico 2008**

- I. Cursar y acreditar todos los módulos del nuevo trayecto (pudiendo ser del trayecto técnico, del propedéutico o de ambos), de manera semestral;
- II. Cursar y acreditar el o los módulos (uno o dos) del nuevo trayecto (pudiendo ser del trayecto técnico, del propedéutico o de ambos), mediante asesorías complementarias semestrales; y
- III. Cursar y acreditar sólo el o los módulos (uno o dos) del nuevo trayecto (pudiendo ser del trayecto técnico, del propedéutico o de ambos); en el entendido que el certificado de terminación de estudios no contendrá el perfil de egreso del trayecto o trayectos por haber cursado módulos de diferentes trayectos.

#### **Modelo Académico 2018**

- I. Cursar y acreditar todos los módulos del nuevo trayecto técnico, de manera semestral;
- II. Cursar y acreditar el o los módulos (uno o dos) del nuevo trayecto técnico, mediante asesorías complementarias semestrales; o,
- III. Cursar y acreditar sólo el o los módulos (uno o dos) del nuevo trayecto técnico; en el entendido que el certificado de terminación de estudios no contendrá el perfil de egreso del trayecto técnico, por haber cursado módulos de diferentes trayectos técnicos.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

## Capítulo VI De las Modalidades y Opciones Educativas

**Artículo 71.-** Con fundamento en el Acuerdo Secretarial 445, el CONALEP cuando cuente con los elementos académicos, técnicos, normativos y de administración escolar, podrá autorizar la operación de carreras de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller bajo las siguientes modalidades y opciones educativas:

| MODALIDAD       | OPCIÓN EDUCATIVA                         |
|-----------------|--|
| Escolarizada    | Presencial                               |
|                 | Intensiva                                |
| No Escolarizada | Virtual                                  |
|                 | Certificación por Evaluaciones Parciales |
| Mixta           | Auto planeada                            |
|                 | Mixta                                    |
|                 | Dual                                     |

**Artículo 72.-** El alumno que cumpla los requisitos establecidos, podrá elegir la modalidad u opción educativa de las autorizadas por el CONALEP, para cursar parte o toda su carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller en un Plantel CONALEP específico, de acuerdo con el Modelo Académico.

**Artículo 73.-** El alumno que elija y se le autorice cursar de acuerdo con el Modelo Académico en que esté inscrito, parte o toda su carrera de Profesional Técnico o Profesional Técnico-Bachiller, en cualquier modalidad u opción educativa diferente a la escolarizada, deberá sujetarse a las instrucciones de trabajo que para tal efecto emita el Titular la Secretaría Académica del CONALEP.

## Capítulo VII Del Tránsito de Alumnos entre Modalidades y Opciones Educativas

**Artículo 74.-** El alumno podrá solicitar hasta en dos ocasiones cambio de modalidad u opción educativa, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en una carrera y Plantel CONALEP específico;



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

- II. Presentar solicitud de cambio de modalidad u opción educativa en la ventanilla de servicios escolares del Plantel CONALEP donde se encuentra inscrito, en el formato establecido por éste, señalando él o los motivos que justifiquen el cambio requerido; y
- III. Presentar Historial Académico debidamente llenado.

**Artículo 75.-** La autorización del cambio de modalidad u opción educativa, estará sujeta a las condiciones de programación y disponibilidad en la modalidad u opción educativa solicitada.

### **Capítulo VIII** **De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos**

**Artículo 76.-** Una vez concretada la inscripción, el alumno adquiere los siguientes derechos y obligaciones:

#### **A. Derechos**

- I. Que se resguarden sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones en la materia;
- II. Recibir de parte de las Autoridades, Docentes, Personal Administrativo y de Servicios del Plantel CONALEP, así como de sus propios compañeros; un trato justo, digno y de respeto;
- III. A expresar sus ideas libremente a título personal y a nombre del Plantel CONALEP, del CONALEP o del Sistema CONALEP cuando se le requiera, sin más limitaciones que la de no propiciar el deterioro o perturbar el funcionamiento del Plantel CONALEP;
- IV. A conocer el plan y programas de estudio, forma de evaluación, acreditación y regularización; así como los recursos académicos requeridos para el proceso enseñanza-aprendizaje del cual es sujeto;
- V. A solicitar que se cumpla en tiempo y forma el plan de estudios vigente de la carrera en que se encuentra inscrito;
- VI. A ingresar a talleres y laboratorios en los horarios determinados, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Plantel CONALEP;
- VII. A hacer uso del servicio de biblioteca del Plantel CONALEP en el cual se encuentra inscrito, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Plantel CONALEP para tal efecto;
- VIII. A hacer uso del equipo, instalaciones, herramientas y materiales destinados a la realización de las prácticas en laboratorios y talleres, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Plantel CONALEP;
- IX. A recibir de manera personal, de acuerdo con la programación y medios establecidos para ello, información acerca de los resultados de su evaluación;





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

- X. A solicitar en caso de inconformidad, rectificación de calificación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 86 de este Reglamento;
- XI. A solicitar su evaluación con fines de certificación de competencias;
- XII. A elegir o ser electo como representante de grupo;
- XIII. A que se le emita por escrito recibo de los documentos originales que entregue como requisito para los servicios educativos que solicite;
- XIV. A solicitar beca de acuerdo con la normatividad establecida para tal efecto;
- XV. A hacer uso de las instalaciones deportivas, culturales o de esparcimiento del Plantel CONALEP, de acuerdo con las disposiciones y requisitos determinados;
- XVI. A participar en actividades deportivas, culturales y sociales organizadas por el CONALEP, sin ser excluido o discriminado, debido a su edad, identidad étnica, origen natural, género, estado civil, condición social, condición de salud, discapacidad, preferencia sexual, religiosa o política,
- XVII. A conocer los mecanismos, medios o formas en el que se le evaluarán las competencias. Para tal efecto el docente tendrá la obligación de informar el mecanismo en los primeros días del periodo semestral; y,
- XVIII. A ser incorporado al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad del IMSS, cuando no cuente con la misma o similar protección por parte alguna institución de seguridad social.

## **B. Obligaciones**

- I. Identificarse con la credencial oficial expedida por las autoridades del Plantel CONALEP y portarla durante su estancia en éste, así como mostrarla en el momento en el que se le requiera;
- II. Portar uniforme escolar en caso de que así se haya acordado por escrito en reunión entre autoridades del Plantel CONALEP y Padres de Familia;
- III. Presentar cuando se le requiera por parte de la autoridad del Plantel CONALEP, los documentos que acrediten, en su caso, la vigencia de derechos para recibir la protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social;
- IV. Asistir puntualmente a todas sus clases, laboratorios, talleres, prácticas, programas de desarrollo integral del estudiante, servicio social y prácticas profesionales, en el lugar y a la hora previamente establecidas, supeditándose al registro y control que existen para tal efecto;
- V. Cumplir con las actividades académicas solicitadas por los docentes, participar en las actividades de evaluación señaladas en el programa de estudios; así como los programas que contribuyen a la permanencia y desarrollo del alumno, establecidos por el CONALEP;



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

- VI. Comportarse de manera respetuosa y con honestidad dentro del Plantel CONALEP, con las autoridades y personal del Plantel CONALEP, docentes, compañeros, demás personal y sociedad en general;
- VII. Abstenerse de organizar, realizar o participar en cualquier tipo de actos de índole político, religioso o laboral que deterioren o perturben el funcionamiento del Plantel CONALEP;
- VIII. Participar en los procesos de evaluación que para tal efecto establezca el CONALEP;
- IX. Participar en los programas de apoyo a la comunidad y de protección civil, cuando se le solicite;
- X. Cumplir con lo establecido en el reglamento o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas, así como otros espacios de uso común, determinados por el Plantel CONALEP;
- XI. Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil o higiénicas, dictadas por el Plantel CONALEP con el fin de preservar su salud o su seguridad;
- XII. Cumplir con los mecanismos, medios o formas en el que se le evaluarán las competencias; y
- XIII. Cumplir con las obligaciones que señala este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 77.-** El alumno podrá elegir o ser electo como representante de grupo, sujetándose a lo siguiente:

- I. La elección del representante de grupo debe realizarse en forma organizada, pacífica y disciplinada, durante los primeros 20 días hábiles de iniciado el periodo semestral, pudiendo solicitar la presencia de algún servidor público del Plantel CONALEP autorizado por el Director del mismo;
- II. Debe manejarse con actitudes positivas, intereses comunes y sin fines políticos ni religiosos;
- III. Debe estar a favor de los intereses legales de los alumnos y del cumplimiento de los ordenamientos del CONALEP;
- IV. Debe actuar en bien de los alumnos con base en las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas y a la moral; y,

**Artículo 78.-** El alumno que sea propuesto como representante de grupo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo promedio general 8.0; en caso de alumnos de nuevo ingreso se tomará el promedio de secundaria;
- II. No adeudar ningún módulo al momento de ser propuesto; y
- III. No haber incurrido en alguna infracción.





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

El cargo de representante de grupo será por un periodo semestral, pudiéndose ampliar un periodo semestral más y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar la elección del representante de grupo que lo sucederá;
- II. Ser el portavoz de las solicitudes y opiniones de los alumnos que representa, ante los servidores públicos del Plantel CONALEP;
- III. Motivar la participación de los alumnos en actividades de mejoramiento y mantenimiento del Plantel CONALEP, así como de apoyo a la comunidad, protección civil y ecológicas;
- IV. Participar en reuniones, cuando lo convoque el Director del Plantel CONALEP;
- V. Participar en las reuniones del Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP, cuando sea convocado;
- VI. Participar en la vigilancia de la seguridad de los alumnos;
- VII. Denunciar ante el Director del Plantel CONALEP, cualquier acto que constituya la violación a este Reglamento y otros ordenamientos institucionales; y
- VIII. Las demás que el Director del Plantel CONALEP considere pertinentes.

### **Capítulo IX** **De la Evaluación del Aprendizaje**

**Artículo 79.-** La evaluación del aprendizaje de un alumno se deberá realizar conforme a lo establecido en la guía de evaluación que corresponde al programa de estudios del módulo cursado.

El alumno deberá integrar y resguardar un portafolio con las evidencias de aprendizaje requeridas, una vez que éstas hayan sido valoradas por el Docente, también contendrá evidencias de aprendizaje y evaluación que demuestren la aplicación de actividades de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación, congruentes con los programas de estudio.

Por su parte, el Docente deberá llevar con carácter de obligatorio el registro de las evidencias de aprendizaje (valoradas); de los alumnos, en una bitácora.

**Artículo 80.-** La evaluación del alumno será personalizada y permanente, haciendo énfasis en la valoración de las competencias desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje con fundamento en lo establecido en la guía de evaluación que corresponde al programa de estudios del módulo cursado.

**Artículo 81.-** Para valorar el aprendizaje de un alumno que cursa o recursa un módulo, el Docente deberá evaluar todas las actividades de evaluación contenidas en el programa de estudios del módulo.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
 Secretaría de Servicios Institucionales  
 Dirección de Servicios Educativos

Asimismo, cuando el alumno curse Asesorías Complementarias, el Docente sólo deberá evaluar aquellas actividades de evaluación del programa de estudios que resultaron aún no competentes.

En ambos casos el Docente, con carácter obligatorio, deberá registrar las evaluaciones en las fechas establecidas en el Calendario Escolar del CONALEP, en el Sistema Informático Institucional; de ser el caso, en el formato y medio que el Director del Plantel CONALEP se lo solicite.

**Artículo 82.-** Cuando no se registre en el Sistema Informático Institucional alguna (s) evaluación (es) obtenida(s) por un alumno en las fechas establecidas en el Calendario Escolar del CONALEP, el responsable de Formación Técnica del Plantel CONALEP deberá elaborar un Acta de Evaluación en el formato establecido para tal efecto.

El acta de evaluación deberá firmarla, el Director del Plantel CONALEP, el Responsable de Formación Técnica del Plantel CONALEP y el Docente que impartió el Módulo, la misma contendrá la evaluación de cada actividad de evaluación no registrada, debiendo enviarla el Titular del Plantel al CE, UODDF o RCEO.

El titular del CE, UODDF o RCEO, según corresponda, deberá validar y anexar el acta de evaluación como requisito para solicitar por escrito al Titular de la DSE del CONALEP, que se generen las condiciones en el Sistema Informático Institucional, para registrar las evaluaciones, exponiendo las causas que originaron el problema.

### **Capítulo X De las Calificaciones**

**Artículo 83.-** Para la acreditación de estudios, el CONALEP tiene establecida la escala de calificaciones en números absolutos de 5.0 a 10, determinando como mínimo para acreditar 7.0.

**Artículo 84.-** Para efecto de redondeo de la calificación final obtenida por el alumno al cursar un módulo, se deberá considerar la siguiente tabla:

| Calificación | Redondeo |
|--------------|----------|
| 9.5 a 10     | 10.0     |
| 8.5 a 9.4    | 9.0      |
| 7.5 a 8.4    | 8.0      |
| 7.0 a 7.4    | 7.0      |
| 6.0 a 6.9    | 6.0      |
| 5.0 a 5.9    | 5.0      |



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 85.-** En caso de inconformidad del resultado de alguna calificación, el Docente deberá presentar su bitácora al responsable de Formación Técnica del Plantel CONALEP, que contiene los registros de las evidencias, apegadas al programa de estudios del módulo cursado; por su parte el alumno presentará su portafolio de evidencias

**Artículo 86.-** El alumno podrá solicitar rectificación de calificación ya sea de un curso semestral o de una Asesoría Complementaria, dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique su calificación final.

Para documentar la rectificación, el responsable de Formación Técnica del Plantel CONALEP deberá elaborar un acta de rectificación, avalada con la firma autógrafa de éste y del Docente que impartió el módulo.

El responsable de Formación Técnica del Plantel CONALEP, conserva el acta original debidamente requisitada y deberá entregar copia al Responsable de Servicios Escolares del Plantel CONALEP, para rectificar la calificación en el Sistema Informático Institucional y su integración al expediente del alumno.

El Plantel CONALEP deberá solicitar al CE, UODDF o RCEO; según corresponda, autorización para la rectificación de una calificación anexando el acta de rectificación debidamente requisitada.

El CE, UODDF o RCEO; según corresponda, deberá validar las actas de rectificación y anexarlas como requisito para solicitar al Titular de la DSE, dentro de los primeros 10 días de los meses de febrero y agosto respectivamente, que se generen las condiciones en el Sistema Informático Institucional para la rectificación.

## **Capítulo XI** **De la Acreditación de Módulos**

**Artículo 87.-** El alumno puede acreditar un módulo a través de las siguientes opciones:

- I. Cursándolo durante un periodo semestral en la modalidad escolarizada presencial; en las demás modalidades y opciones educativas, de acuerdo con la secuencia curricular autorizada por el Titular de la DDC;
- II. Presentando asesorías complementarias intersemestrales, cuando el alumno haya obtenido por lo menos 50% de evaluación acumulada al final del curso;
- III. Presentando asesorías complementarias semestrales cuando el alumno haya obtenido menos del 50% de evaluación acumulada al final del curso;



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

- IV. Recursando el módulo, cuando el alumno no haya acreditado el módulo después de cursarlo, y/o haber presentado y no acreditado asesorías complementarias intersemestrales y/o asesorías complementarias semestrales;
- V. Por equivalencia de estudios;
- VI. Por evaluación de competencias adquiridas de manera autodidacta, por capacitación o por experiencia en el trabajo; y
- VII. Por portabilidad de estudios.

### **Capítulo XII** **De la Regularización Académica**

**Artículo 88.-** El alumno podrá regularizar su situación académica, sujetándose a las condiciones de programación y disponibilidad del Plantel CONALEP, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tomando Asesorías Complementarias Intersemestrales las ocasiones que requiera, siempre y cuando haya obtenido al cursar o recurrar el módulo, por lo menos el 50% de evaluación acumulada;
- II. Tomando Asesorías Complementarias Semestrales las ocasiones que requiera, cuando al cursar o recurrar un módulo obtuvo menos del 50% de evaluación acumulada;
- III. Recursando el módulo durante un periodo semestral; y
- IV. Cuando el Titular del CE, de la UODDF o de la RCEO, según corresponda; presente solicitud debidamente justificada, el Titular de la DSE podrá autorizar cursar módulos no cursados, a través de Asesorías Complementarias Semestrales.

**Artículo 89.-** El alumno podrá tomar Asesorías Complementarias Intersemestrales de hasta tres módulos como máximo, pudiendo ser de módulos no acreditados durante el último periodo semestral cursado o de periodos semestrales anteriores, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Durante los meses de enero y julio respectivamente en la modalidad escolarizada presencial; en las demás modalidades y opciones educativas, de acuerdo con la secuencia curricular autorizada por el Titular de la DDC; y
- II. Cuando el Director del Plantel CONALEP solicite y le autorice el CE, UODDF o la RCEO, según corresponda, se podrá incorporar alumnos que obtuvieron por lo menos el 50% de evaluación acumulada; a regularizarse en periodo semestral con los alumnos que toman asesorías complementarias semestrales, sin alterar la programación.

**Artículo 90.-** El alumno podrá tomar Asesorías Complementarias Semestrales de hasta tres módulos como máximo durante un periodo semestral, cuando el Plantel CONALEP las programe; pudiendo ser de módulos no acreditados durante el último periodo semestral cursado o de periodos semestrales anteriores.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

Lo anterior en el entendido de que el tiempo empleado para impartir dichas Asesorías no cuenta como carga académica, siempre y cuando sea autorizado por el CE, UODDF o la RCEO, según corresponda.

### **Capítulo XIII** **Del Seguimiento al Aprovechamiento Académico**

**Artículo 91.-** El seguimiento al aprovechamiento académico tiene por objeto identificar a los alumnos en situación de riesgo de reprobación o de abandono escolar, a fin de que los CE, la UODDF, la RCEO y los Planteles CONALEP de su adscripción establezcan acciones preventivas o correctivas para su permanencia.

**Artículo 92.-** El Director del Plantel CONALEP deberá establecer mecanismos de seguimiento para identificar y atender a los alumnos que por diversas causas se encuentren en riesgo de abandonar sus estudios, considerando tanto el Programa Nacional Contra el Abandono Escolar y los Programas Institucionales en materia de abandono escolar.

**Artículo 93.-** Los Directores de los Planteles CONALEP del Sistema CONALEP deberán establecer mecanismos de seguimiento para identificar alumnos en riesgo utilizando los métodos para registrar factores de riesgo en el Sistema Informático Institucional tales como:

- I. El registro de alumnos con inasistencias,
- II. Los resultados de las evaluaciones de los alumnos,
- III. El involucramiento y contacto con Padres de Familia o tutores,
- IV. Reuniones mensuales de seguimiento del Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP que incluya la revisión de los casos de alumnos que acumulen factores de riesgos por inasistencias, reprobación, mal comportamiento, que deben ser tratados con especial atención y premura, según el caso.

**Artículo 94.-** Los Titulares de los CE, de la UODDF, de la RCEO y de los Planteles CONALEP de su adscripción, deberán llevar a cabo el seguimiento al aprovechamiento académico de los alumnos a través del Sistema Informático Institucional de manera permanente a lo largo de cada periodo semestral.

**Artículo 95.-** El Titular de la DSE establecerá en el Calendario Escolar periodos para el registro de evaluaciones en el Sistema Informático Institucional con la finalidad de realizar tres cortes de información en cada periodo semestral, con el objeto de generar reportes referenciales para el monitoreo institucional de los alumnos del Sistema CONALEP, sin limitar a los CE, la UODDF, la RCEO y los Planteles CONALEP de su adscripción para que realicen sus propios cortes y reportes de acuerdo con las condiciones de operación.





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 96.-** La DSE en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de las fechas oficiales de los cortes estará enviando los reportes del Seguimiento al Aprovechamiento Académico a los CE, UODDF, RCEO, así como al interior de Oficinas Nacionales.

**Artículo 97.-** Los Directores de los Planteles CONALEP establecerán las estrategias preventivas y/o correctivas para la retención de alumnos en riesgo de reprobación y abandono escolar y presentarán un informe al CE, UODDF o a la RCEO con los resultados obtenidos.

**Artículo 98.-** El Titular del CE, la UODDF y la RCEO enviará al Titular de la DSE el informe cualitativo de las acciones preventivas y/o correctivas realizadas en contra de la reprobación y el abandono escolar, 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte que determine la DSE, sin considerar las actividades reportadas en los Programas que Contribuyen al Desarrollo Integral de los Estudiantes, estipuladas en los Artículos 140 y 142 del presente reglamento.

**Artículo 99.-** En el CONALEP, desde el ámbito de su competencia, las áreas usarán los reportes entregados por la DSE, para formular estrategias en contra del abandono escolar y la reprobación.

Las áreas de Formación Técnica, deberán revisar la estructura de creación de grupos, para que al cierre de la matrícula en el Sistema Informático Institucional, permanezcan en éste, solo aquellos grupos activos que cuenten con docente asignado y alumnos inscritos; y se pueda tener la información precisa para el análisis y la toma de decisiones.

**Artículo 100.-** La Dirección de Formación Académica del CONALEP cerrará los procesos de creación de grupos y asignación de docentes para el periodo semestral vigente, a los 15 días naturales posterior a la fecha de aviso de cierre de la matrícula por parte de la Dirección de Servicios Educativos. Cuando sean periodos semestrales anteriores, la responsable de esta actividad será la DSE.

## TÍTULO TERCERO DEL EGRESO

### Capítulo I De la Certificación de Estudios

**Artículo 101.-** El CONALEP expedirá documentos de índole informativo, así como documentos oficiales para reconocer los estudios acreditados por el alumno o egresado los cuales tienen validez en toda la República Mexicana.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 102.-** El Director del Plantel CONALEP emitirá la boleta de calificaciones finales a los alumnos sólo con fines informativos al final de cada periodo semestral cursado. Asimismo, emitirá boletas de calificaciones parciales, al final de cada periodo de corte determinado en el Calendario Escolar del CONALEP.

**Artículo 103.-** El Director del Plantel CONALEP a solicitud del alumno, emitirá el Historial Académico, sólo con fines informativos, en el que constan las calificaciones obtenidas por el alumno en cada módulo cursado.

**Artículo 104.-** El Director del Plantel CONALEP emitirá el Certificado de Terminación de Estudios de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con el Modelo Académico cursado, pudiendo ser impreso o en medio electrónico, a los egresados que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Historial Académico en el que se compruebe que acreditó todos los módulos de la carrera cursada;
- II. Cuatro Fotografías de frente (con la frente descubierta, sin aretes, sin retoque), iguales y recientes, tamaño 3.0 x 3.5 cms. blanco y negro, y con fondo blanco; y
- III. Constancia de no adeudo de material, herramienta o equipo, emitida por el Plantel CONALEP.

**Artículo 105.-** El Director del Plantel CONALEP emitirá el Certificado de Equivalencia al Bachillerato impreso a los egresados de planes de estudio 1990 y 1997, que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada reciente del Acta de nacimiento;
- II. Copia de la CURP;
- III. Copia del Certificado de secundaria (preferentemente reposición reciente);
- IV. Copia del Certificado de terminación de estudios del Conalep y en caso de planes Modulares, copia del Kardex o de las boletas que indiquen el periodo en que se cursó cada asignatura;
- V. Copia de la Constancia de liberación de Servicio Social (Solo en caso de que el Título no esté registrado en el SAE);
- VI. Copia de la Constancia de liberación de Prácticas Profesionales (Solo en caso de que el Título no esté registrado en el SAE);
- VII. Copia del Acta de examen profesional o del Acta de titulación;
- VIII. Copia del Título Profesional (ambos lados); y,
- IX. Copia de las Boletas de las 6 asignaturas del ProCEIES, debidamente firmadas y selladas por el Plantel CONALEP.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 106.-** El Director del Plantel CONALEP emitirá el Título Profesional de acuerdo con el Modelo Académico cursado, pudiendo ser impreso o en medio electrónico, a los egresados que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en el formato y medio que el Plantel CONALEP se lo requiera, debidamente llenada;
- II. Certificado de Terminación de Estudios;
- III. Comprobante de liberación del Servicio Social;
- IV. Comprobante de liberación de Prácticas Profesionales;
- V. Protocolo de Titulación;
- VI. Constancia de no adeudo de material, herramienta o equipo, emitida por el Plantel CONALEP; y
- VII. Cuatro fotografías de frente (con la frente descubierta, sin aretes, sin retoque), iguales y recientes, tamaño título, en blanco y negro, y con fondo blanco.

## **Capítulo II** **De la Expedición del Certificado de Estudios, y la Emisión de** **Certificación o Duplicado de Título**

**Artículo 107.-** En caso de que un certificado de terminación de estudios impreso, se extravíe, deteriore, sea robado o se haya impreso con algún error en la información, el Titular de la DSE a solicitud del Titular del CE, de la UODDF o de la RCEO, podrá autorizar la expedición de un certificado de estudios que lo sustituya.

Asimismo, en caso de que un título profesional impreso registrado ante la Secretaría de Educación Pública Federal o Estatal, se extravíe, deteriore o sea robado; el Titular de la DSE a solicitud del Titular del CE, de la UODDF o de la RCEO, podrá autorizar la expedición de una certificación del título.

La expedición del certificado de estudios o la certificación del título, se llevará a cabo de manera impresa en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para lo anterior, el titular del documento o su representante legal debidamente acreditado, deberá presentar solicitud por escrito en el formato que el Plantel CONALEP se lo requiera, anexando los siguientes documentos:

Para la expedición del certificado de estudios:

- I. En caso de extravío: Acta ante Fedatario Público o ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora.
- II. En caso de robo: Acta ante el Ministerio Público;





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

- III. En caso de deterioro del documento: el original para cotejo; y,
- IV. En caso de error en la información: el original para cotejo.

Para la expedición de la certificación del título:

- I. En caso de extravío: Acta ante Fedatario Público o ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora.
- II. En caso de robo: Acta ante el Ministerio Público; y,
- III. En caso de deterioro del documento: el original para cotejo.

**Artículo 108.-** Los certificados de terminación de estudios y títulos profesionales que el CONALEP haya emitido de manera electrónica, no requieren de la expedición del certificado de estudios o la certificación del título, toda vez que el egresado cuenta con el archivo en medio electrónico y no necesita autorización para imprimirlos las veces que lo requiera; sin embargo, en caso de robo o extravío de dicho medio, se estará a lo que dispone para ello el presente capítulo.

**Artículo 109.-** Cuando se detecte un error en la información asentada en un título profesional registrado ante la Secretaría de Educación Pública Federal o en las Secretarías de Educación de los Estados o su equivalente, el Titular de la DSE a solicitud del Titular del CE, de la UODDF o de la RCEO, podrá emitir un duplicado del Título pudiendo ser impreso o electrónico, con la corrección de la información errónea.

La emisión del duplicado del Título Profesional impreso o electrónico se llevará a cabo en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos, dicho documento exhibirá la leyenda "Duplicado", seguida de los datos de registro del primero.

Cuando el Título Profesional se haya emitido de forma impresa, el duplicado se emitirá también impreso, por lo que el Plantel CONALEP cancelará físicamente el primero con la leyenda "CANCELADO" en el anverso y el reverso del mismo, sin afectar los sellos, leyendas o etiquetas colocados por las citadas Secretarías de Educación; debiendo integrarlo al expediente del alumno para su resguardo.

Cuando el Título Profesional se haya emitido de forma electrónica, el duplicado se emitirá también en medio electrónico, para lo cual el egresado deberá entregar el archivo que contiene el primer Título y deberá firmar una carta responsiva en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que no hará uso de dicho archivo y documento. Lo anterior en el entendido de que el Plantel CONALEP le proporcionará el archivo que contiene el duplicado del Título Profesional ya corregido.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

### Capítulo III

#### De la Inscripción de Textos en Documentos Oficiales Expedidos por el CONALEP

**Artículo 110.-** Cuando el titular de un documento oficial expedido por el CONALEP, tramite ante autoridades del Registro Civil o de otras instancias, cambio de datos personales de su acta de nacimiento, el Titular de la DSE podrá generar las condiciones en el Sistema Informático Institucional para su adecuación; incorporar y validar textos o autorizar la emisión de un documento nuevo con base en las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

Para la inscripción de textos o emisión de un documento nuevo, el titular o su representante legal debidamente acreditado, deberá presentar en la ventanilla de Servicios Escolares del Plantel CONALEP, la siguiente documentación en original y dos copias simples:

- I. Solicitud en el formato que el Plantel CONALEP se lo requiera, firmada por el interesado donde se registren sus datos de contacto para citarlo posteriormente.
- II. Identificación oficial vigente (sólo copias simples).
- III. Copia certificada del Acta de nacimiento.
- IV. Copia certificada de las constancias del juicio de tramitación especial para la rectificación del acta de nacimiento.
- V. Certificado de terminación de estudios expedido por el CONALEP.
- VI. Título profesional expedido por el CONALEP.

### Capítulo IV

#### Del Servicio Social

**Artículo 111.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, el Servicio Social es de carácter obligatorio y temporal, debe ser realizado por el alumno o egresado en beneficio de la sociedad, conforme a programas de carácter social.

El alumno o egresado podrá prestar su Servicio Social en instituciones públicas o bien, en fundaciones, asociaciones civiles u otras organizaciones no lucrativas reconocidas legalmente; constituye uno de los requisitos para obtener el Título Profesional, de acuerdo con el Modelo Académico cursado.

**Artículo 112.-** El alumno podrá incorporarse a un Programa para prestar su Servicio Social, a partir de que:

- I. Haya acreditado todos los módulos de primero a tercer semestre; o
- II. Haya cursado y acreditado el 50% de los módulos que integran su carrera.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

El inicio del Servicio Social de los alumnos de la carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller en Enfermería General, de acuerdo con el Modelo Académico cursado, será cuando hayan acreditado el 100% de los módulos del plan de estudios.

**Artículo 113.-** El CONALEP establece dos tipos de programas para la prestación del Servicio Social:

- I. Programas Internos.- Son aquellos que se desarrollan y coordinan por unidades administrativas del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, con el fin de impulsar acciones técnicas de apoyo a la comunidad y/o culturales y sociales; y,
- II. Programas Externos.- Son los que promueven los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; o bien fundaciones, asociaciones civiles u otras organizaciones no lucrativas reconocidas legalmente.

**Artículo 114.-** Todo alumno o egresado deberá cumplir con seis meses considerando 20 horas a la semana, o 480 horas efectivas de Servicio Social.

De lo anterior se exceptúa, a los egresados de la carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller en Enfermería General, de acuerdo con el Modelo Académico cursado, en cuyo caso será de un año o 960 horas efectivas, observando en todo caso las disposiciones, normas, reglamentos y demás regulación emitida por las autoridades del Sector Salud.

**Artículo 115.-** El registro, control, seguimiento y liberación del Servicio Social se llevará a cabo a través del Sistema Informático Institucional, a cargo del Responsable del Área de Vinculación del Plantel CONALEP.

**Artículo 116.-** El CONALEP a través del Director del Plantel CONALEP podrá reconocer y en su caso liberar el Servicio Social a:

- I. Alumnos o egresados que se encuentren trabajando en instituciones públicas del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal por seis meses o más, al momento de solicitar su trámite de liberación de Servicio Social.

Egresados de la carrera de Profesional Técnico o Profesional Técnico-Bachiller en Enfermería General, de acuerdo con el Modelo Académico cursado, que se encuentren trabajando en instituciones de salud del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal durante un año o más.

En ambos casos deberán acreditarlo con constancia expedida por la Institución, en la



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

que se haga constar el tiempo y las actividades desarrolladas, a la cual se le deberá anexar copia del último comprobante de pago;

- II. Alumnos con discapacidad, previo dictamen del Comité de Titulación del Plantel CONALEP;
- III. Los alumnos que hayan participado en programas de atención a la comunidad por un mínimo de 480 horas, en el caso de egresados de la carrera de Profesional Técnico o Profesional Técnico-Bachiller en Enfermería General, de acuerdo con el Modelo Académico cursado, 960 horas o un año.

**Artículo 117.-** El alumno o egresado deberá entregar al Plantel CONALEP en que está inscrito un informe bimestral (o al cubrir 50% del Servicio Social), que contenga la descripción de las actividades realizadas durante este periodo, firmado por el responsable del área de la institución donde presta su Servicio Social.

**Artículo 118.-** Una vez que el alumno o egresado cumpla con su Servicio Social reglamentario, el Responsable del Área de Vinculación del Plantel CONALEP le emitirá la constancia que acredita la liberación, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de liberación del Servicio Social;
- II. Contar con los informes de actividades realizadas debidamente requisitados. En caso de reconocimiento del Servicio Social, lo establecido en el Artículo 116 del presente Reglamento;
- III. Constancia de cumplimiento del tiempo u horas de Servicio Social realizadas, emitida por la institución donde el alumno o egresado estuvo adscrito, avalada con la firma autógrafa del funcionario de la institución.

## **Capítulo V** **De las Prácticas Profesionales**

**Artículo 119.-** Todo alumno o egresado que curse o haya cursado una carrera en Planteles CONALEP, así como los incorporados a éste; para obtener el Título Profesional, de acuerdo con el Modelo Académico cursado, deberá realizar sus Prácticas Profesionales en una empresa privada o Institución Pública conforme a lo establecido en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 120.-** El alumno podrá incorporarse a un Programa para realizar sus Prácticas Profesionales, a partir de que:

- I. Haya acreditado todos los módulos de primero a cuarto semestre; o



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

II. Haya cursado y acreditado el 70% de los módulos que integran su carrera.

**Artículo 121.-** El CONALEP establece dos tipos de programas para la realización de las Prácticas Profesionales por parte de sus alumnos o egresados:

- I. Programas Internos.- Son aquellos que se desarrollan y coordinan por unidades administrativas del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, para impulsar programas institucionales.
- II. Programas Externos.- Son los que promueven las instituciones del Sector Productivo, tanto Público como Privado.

**Artículo 122.-** La duración de las Prácticas Profesionales es de cuatro meses considerando 23 horas a la semana, ó 360 horas efectivas, las cuales se comprobarán con la constancia expedida por el representante de la empresa o institución donde el alumno o egresado realizó dichas prácticas.

**Artículo 123.-** El registro, control, seguimiento y liberación de las Prácticas Profesionales se llevará a cabo a través del Sistema Informático Institucional, a cargo del Responsable del Área de Vinculación del Plantel CONALEP.

**Artículo 124.-** El CONALEP a través del Director del Plantel CONALEP, podrá reconocer y en su caso liberar las Prácticas Profesionales a:

- I. Los alumnos o egresados que cursen o hayan cursado carreras del área de la salud que en su plan de estudios considere la realización de Prácticas Clínicas y Prácticas Clínicas Complementarias;
- II. Alumnos y egresados que se encuentren laborando y demuestren mediante informe escrito y avalado por el representante de la empresa o institución, que las actividades realizadas durante los últimos cuatro meses guardan relación directa con la carrera cursada;
- III. Alumnos o egresados con discapacidad, previo dictamen del Comité de Titulación del Plantel CONALEP; y,
- IV. Alumnos que cursen por más de cuatro meses, módulos de su carrera en una empresa, como producto de un convenio de aprendizaje.

**Artículo 125.-** El alumno o egresado deberá entregar al Plantel CONALEP un informe bimestral (o al cubrir 50% de las Prácticas Profesionales), que contenga las actividades realizadas, firmado por el responsable del área de la institución o de la empresa donde realiza sus Prácticas Profesionales.

**Artículo 126.-** Una vez que el alumno o egresado cumpla con sus Prácticas Profesionales reglamentarias, el Responsable del Área de Vinculación del Plantel CONALEP





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

le emitirá la constancia que acredite la liberación, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de liberación de Prácticas Profesionales;
- II. Contar con los informes de actividades realizadas debidamente llenados. En caso de reconocimiento de las Prácticas Profesionales, lo establecido en el Artículo 124;
- III. Constancia de cumplimiento del tiempo u horas de Prácticas Profesionales realizadas, emitida por la institución o empresa donde el alumno o egresado estuvo adscrito, avalada con la firma autógrafa del funcionario de la institución o empresa, según corresponda.

#### **Capítulo VI De la Titulación**

**Artículo 127.-** El plazo para que el egresado solicite su proceso de titulación es de seis meses contados a partir de que cumpla con los requisitos establecidos.

De no hacerlo en ese plazo deberá solicitar autorización al Comité de Titulación del Plantel CONALEP, exponiendo el o los motivos por los cuales no presentó dicha solicitud.

**Artículo 128.-** El otorgamiento del Título Profesional a los egresados que cursaron su carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con el Modelo Académico cursado, se lleva a cabo bajo la única modalidad denominada "Titulación Inmediata".

La titulación inmediata consiste en la emisión del título profesional a los egresados que hayan aprobado todos los módulos de la carrera cursada y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 129.-** Los requisitos para que el egresado tenga derecho a solicitar el proceso de titulación son:

- I. Presentar solicitud en formato establecido por el Plantel CONALEP;
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con el Modelo Académico cursado;
- III. Haber cumplido con la prestación del Servicio Social obligatorio, para lo cual deberá contar con la constancia de liberación correspondiente que así lo acredite;
- IV. Contar con constancia de liberación de Prácticas Profesionales que compruebe haberlas realizado;
- V. Constancia de no adeudo de material, herramienta o equipo, emitida por el Plantel CONALEP; y



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

- VI. Seis fotografías de frente, tamaño título y cuatro tamaño infantil blanco y negro, iguales y recientes, con la frente descubierta, sin aretes, sin retoque y de fondo blanco.

### **Capítulo VII** **De la Revisión Documental y Acto Protocolario**

**Artículo 130.-** El Responsable de Titulación del Plantel CONALEP deberá llevar a cabo la verificación de los documentos que integran el expediente de titulación con el fin de constatar que el egresado cumplió con los requisitos para obtener el Título de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con el Modelo Académico cursado.

Cuando el expediente se encuentre incompleto se deberá notificar al egresado, para que éste solicite al Comité de Titulación del Plantel CONALEP autorización para presentar una segunda solicitud por un tiempo improrrogable de 30 días naturales para llevar a cabo la validación documental y el acto protocolario.

**Artículo 131.-** Para llevar a cabo el acto protocolario, el expediente deberá de:

- I. Estar registrado y autorizado para el proceso de titulación;
- II. Estar integrado con los siguientes documentos:
  - a) Copia cotejada del acta de nacimiento;
  - b) Copia cotejada del certificado de secundaria;
  - c) Copia validada del certificado de terminación de estudios de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con el Modelo Académico cursado;
  - d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - e) Original de la Constancia de liberación de Servicio Social;
  - f) Original de la Constancia de liberación de Prácticas Profesionales;
  - g) Original de la Constancia de no adeudo emitida por el Plantel CONALEP;
  - h) Tener asignada, fecha, hora y lugar para el acto protocolario; y,
  - i) Seis fotografías de frente, tamaño título y cuatro tamaño infantil blanco y negro, iguales y recientes, con la frente descubierta, sin aretes, sin retoque y de fondo blanco.

**Artículo 132.-** El acto protocolario será de carácter público, se realizará en las instalaciones del Plantel CONALEP en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de la solicitud del egresado.

La fecha programada para su celebración, se le notificará al egresado por los medios al alcance del Plantel CONALEP, cinco días hábiles anteriores a la fecha establecida.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

El acto protocolario podrá llevarse a cabo de acuerdo con una de las siguientes opciones:

- I. Individual, para reconocimiento de la Excelencia o al Mérito Académico a que se haya hecho acreedor el egresado más destacado de la institución; y
- II. Colectivo, para el resto de los egresados.

**Artículo 133.-** Se otorga el reconocimiento de Excelencia al egresado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Promedio general de 9.0 o superior;
- II. Haber acreditado todos los módulos del plan de estudios cursado, de manera ordinaria; y
- III. Estar al corriente con las obligaciones académicas y administrativas para con el Sistema CONALEP.

**Artículo 134.-** Se otorga el reconocimiento al Mérito Académico, a los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Promedio general de calificaciones más alto de su carrera, superior a 9.5;
- II. Haber acreditado todos los módulos del plan de estudios cursado, de manera ordinaria, y
- III. Estar al corriente con las obligaciones académicas y administrativas para con el Sistema CONALEP.

**Artículo 135.-** Al término de la ceremonia del acto protocolario, el Comité de Titulación del Plantel CONALEP, emitirá el Acta de Titulación correspondiente y tomará la Protesta de Ley a cada egresado.

### **Capítulo VIII**

#### **Del Trámite de Registro de Título y Expedición de Cédula Profesional**

**Artículo 136.-** El registro de título y expedición de cédula profesional de los egresados del Sistema CONALEP, se llevará a cabo atendiendo la normatividad que para tal efecto emita la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 137.-** El egresado podrá realizar por sí mismo o solicitar apoyo al responsable de titulación del plantel CONALEP, para llevar a cabo el trámite de registro de su título y la expedición de su cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 138.-** Cuando el egresado solicite apoyo para realizar su trámite de registro de título y expedición de cédula profesional, el plantel CONALEP deberá notificar y enviar la información necesaria al CE, a la UODDF o a la RCEO, según corresponda.

Por su parte el CE, la UODDF o la RCEO, definirá y enviará a los planteles CONALEP de su adscripción, el procedimiento a seguir para apoyar y coordinar a los egresados antes, durante y después de dicho trámite.

## TÍTULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

### Capítulo I

#### De los Programas que Contribuyen al Desarrollo Integral de los Estudiantes

**Artículo 139.-** Todo alumno que cursa de acuerdo con el Modelo Académico, una carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller en el Sistema CONALEP deberá participar durante el periodo semestral en las actividades de los Programas siguientes:

- I. Orientación Educativa
- II. Actividades Deportivas y Culturales
- III. Reuniones con Padres de Familia
- IV. Tutorías.

**Artículo 140.-** El Director del Plantel CONALEP deberá definir y desarrollar un Programa Semestral que incorpore actividades para cada uno de los Programas que Contribuyen al Desarrollo Integral de los Estudiantes determinados por el CONALEP.

Este Programa deberá ser enviado a los Titulares de los CE, la UODDF o la RCEO quienes integrarán el correspondiente a la Entidad y lo enviarán al titular de la DSE en el formato y fechas establecidas para este fin.

**Artículo 141.-** Como parte de las actividades correspondientes a los Programas que Contribuyen al Desarrollo Integral de los Estudiantes, el Director del Plantel CONALEP deberá convocar a los Padres de Familia al menos tres veces por periodo semestral para informarles sobre el desempeño académico del alumno y estrategias de solución de problemas, según el caso.

Las minutas correspondientes se enviarán a los Titulares de los CE, la UODDF o la RCEO, quienes integrarán el informe respectivo a la Entidad y lo enviarán al Titular de la DSE, conforme al calendario establecido para este fin.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**Artículo 142.-** Las actividades correspondientes a los Programas que Contribuyen al Desarrollo Integral de los Estudiantes, deberán ser desarrolladas con base en lo que indiquen los siguientes documentos emitidos por la DSE:

- I. Programa Institucional de Orientación Educativa
- II. Guía Institucional para los Programas de Actividades Deportivas, Culturales y Artísticas del Sistema CONALEP.
- III. Protocolo de Atención a la Violencia Escolar en Planteles del Sistema CONALEP. Acoso Escolar, Abuso Verbal, Abuso Físico.
- IV. Guía para Organizar Reuniones con Padres de Familia.

**Artículo 143.-** Las actividades realizadas de los Programas que Contribuyen al Desarrollo Integral de los Estudiantes deberán ser reportadas al Titular de la DSE, conforme al calendario y formatos establecidos por la misma para este fin.

## Capítulo II

### De los Programas de Fomento al Emprendimiento en el Sistema CONALEP

**Artículo 144.-** El Director del Plantel CONALEP deberá definir y desarrollar un Programa Semestral de Fomento al Emprendimiento y deberá ser enviado a los Titulares de los CE, la UODDF o la RCEO quienes integrarán el correspondiente a la Entidad y lo enviarán al titular de la DSE en el formato y fechas establecidas para este fin.

**Artículo 145.-** Es responsabilidad del CE, la UODDF y la RCEO difundir al interior de sus Planteles CONALEP y a su vez de éstos difundir a todos sus alumnos, los programas, ferias y convocatorias de concursos y premios que la DSE promueva.

**Artículo 146.-** El CE, la UODDF o la RCEO debe encargarse de que cada Plantel CONALEP de su adscripción tenga la capacidad técnica, académica y de infraestructura para impartir talleres y asesorías en temas de emprendimiento a toda su comunidad estudiantil.

**Artículo 147.-** Las actividades realizadas por los Planteles referentes a los Programas de Fomento al Emprendimiento, deberán ser enviadas a los Titulares de los CE, la UODDF o la RCEO quienes integrarán el correspondiente a la Entidad y lo enviarán al titular de la DSE en el formato y fechas establecidas para este fin.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

## **TÍTULO QUINTO DE LAS DONACIONES O CUOTAS VOLUNTARIAS**

### **Capítulo Único De las Donaciones o Cuotas Voluntarias**

**Artículo 148.-** Las donaciones o cuotas voluntarias aportadas por alumnos o Padres de Familia, destinadas a la formación profesional técnica que imparte el Sistema CONALEP, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

**Artículo 149.-** Las donaciones o cuotas voluntarias serán validadas para su aplicación en cada Plantel CONALEP, con la aceptación de la mayoría simple de Padres de Familia y alumnos mayores de edad, que asistan a las reuniones que para tal efecto convoque el Director del Plantel CONALEP.

**Artículo 150.-** El CONALEP y los CE, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de los ingresos por concepto de donaciones o cuotas voluntarias.

**Artículo 151.-** En ningún caso se podrá negar o condicionar la inscripción, reinscripción, readmisión, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los alumnos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a éstos, al pago de contraprestación alguna.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Capítulo I De las Infracciones**

**Artículo 152.-** Se consideran infracciones no graves, las siguientes:

- I. No portar el uniforme escolar, cuando se haya acordado por escrito en reunión entre autoridades del Plantel CONALEP y Padres de Familia;
- II. Incumplimiento a las reglas de convivencia establecidas por la Dirección del Plantel CONALEP en acuerdo por escrito con Padres de Familia;
- III. Incurrir en conductas inadecuadas o en actos de indisciplina en el Plantel CONALEP o fuera del mismo, donde esté realizando cualquier actividad relacionada con su formación y que esté bajo la responsabilidad del Plantel CONALEP; y



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

- IV. Copiar en cualquier proceso de evaluación individualizada del aprendizaje o reproducir trabajos o información de otros alumnos o de docentes, para presentarlos como propios en sus evaluaciones.

**Artículo 153.-** Se consideran infracciones graves, las siguientes:

- I. Faltar al respeto a cualquiera de los integrantes de la comunidad del Sistema CONALEP;
- II. Suplantar a cualquier autoridad del Plantel CONALEP o algún otro alumno;
- III. Portar, usar o vender armas de fuego, blancas u otras de cualquier tipo;
- IV. Sustraer sin autorización por escrito, información, documentación, libros, herramientas, materiales o equipo del Plantel CONALEP;
- V. Ingerir, portar, distribuir, vender y/o comprar dentro del Plantel CONALEP o su área de influencia, bebidas alcohólicas, drogas, o cualquier tipo de sustancia adictiva prohibida; o en su caso ingresar al Plantel CONALEP bajo los efectos de sustancias adictivas o en estado de ebriedad;
- VI. Apoderarse de las instalaciones o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento del Plantel CONALEP;
- VII. Agredir física o verbalmente, así como a través de impresos en medios físicos o electrónicos como las redes sociales, a cualquier integrante de la comunidad del Sistema CONALEP o a otro que tenga relación con éste;
- VIII. Dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del Plantel CONALEP;
- IX. Falsificar, sustraer o alterar por cualquier medio documentación oficial así como realizar cualquier acto fraudulento con ésta;
- X. Apoderarse de cuentas y/o contraseñas asignadas a servidores públicos y docentes del Plantel CONALEP, para acceder a los sistemas informáticos oficiales del Sistema CONALEP y alterar registros existentes o incorporar información no autorizada;
- XI. Cometer algún delito en las instalaciones del Plantel CONALEP o área de influencia del mismo;
- XII. Difundir videos y/o escritos de manera física o virtual que dañen la imagen del Plantel CONALEP o del Sistema CONALEP.

## Capítulo II De las Sanciones

**Artículo 154.-** Las sanciones impuestas por el Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP al alumno que infrinja las disposiciones establecidas en este Reglamento, así como en la normatividad institucional vigente, son las siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión temporal; y



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

III. Baja definitiva por motivos de conducta.

**Artículo 155.-** Se aplicará amonestación escrita cuando el alumno incurra en las infracciones establecidas en el Artículo 152 de este Reglamento o aquellas que a juicio del Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP considere como infracciones no graves al no provocar daño o alteración del orden.

**Artículo 156.-** El alumno que acumule tres amonestaciones escritas durante el tiempo que dure su formación, se hará acreedor a una suspensión temporal hasta por un periodo semestral.

**Artículo 157.-** Se aplicará baja definitiva al alumno que incurra en las infracciones establecidas en el Artículo 153 de este Reglamento, el Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP deberá considerar las condiciones y circunstancias de los hechos que la motivaron para aplicar la sanción.

**Artículo 158.-** El Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP, impondrá las sanciones a que se refiere el Artículo 153 de este Reglamento, mediante lo siguiente:

- I. Ocurrida una presunta infracción el Director del Plantel CONALEP citará al alumno a una audiencia, notificándole personalmente y por escrito que deberá comparecer, en compañía de su padre o tutor para el caso de ser menor de edad, a rendir su declaración en torno a los hechos que se le atribuyen.

Asimismo, en su caso, se citará a dicha audiencia a los testigos de cargo.

En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, así como los actos u omisiones atribuidos. La audiencia se deberá realizar en un plazo no mayor de los tres días hábiles posteriores a la notificación.

De no presentarse a la audiencia el alumno, en compañía de su padre o tutor para el caso de ser menor de edad, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos atribuidos.

- II. Concluida la audiencia, se le concederá al alumno dos días hábiles para que ofrezca pruebas y se abrirá un periodo de dos días hábiles para su desahogo.
- III. Desahogadas las pruebas admitidas, el Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes, la inexistencia de responsabilidad o impondrá la sanción correspondiente, en cuyo caso, deberá señalar que el afectado podrá interponer el recurso de revisión a que alude el Artículo 159 de este Reglamento.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

- IV. La resolución deberá ser notificada al alumno involucrado, o al padre o tutor para el caso de ser menor de edad, personalmente y por escrito al día siguiente de su emisión en el domicilio que se señale durante la audiencia o, en su caso, en el domicilio que tenga registrado el Plantel.
- V. Para el caso de infracciones graves, señaladas en el Artículo 153, el Director del Plantel CONALEP podrá determinar la suspensión provisional del alumno, en tanto se resuelva su situación escolar.

**Artículo 159.-** El recurso de revisión es aquel que el alumno podrá interponer ante el Titular del CE, UODDF o RCEO, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución del Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP.

El CE, UODDF o RCEO, según corresponda, deberá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta en un término máximo de cinco días hábiles, analizando el recurso presentado, haciendo valer los agravios del recurrente, así como el expediente que haya integrado el Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP.

El Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP notificará la resolución del CE, UODDF o RCEO personalmente y por escrito al alumno mayor de edad o a quien ejerce sobre él la patria potestad o tutela; si es menor de edad. Contra la resolución no procederá ninguna otra acción que impida su ejecución.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil a su notificación por correo masivo a los usuarios a través de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, de que se encuentra en la Normateca de la página WEB del CONALEP.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el Modelo Académico que un alumno o egresado haya cursado, esté cursando o cursará; a partir del ciclo escolar 2018-2019, todas las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP, de acuerdo con su ámbito de responsabilidad, deberán contar con los elementos de carácter académico, administrativo y técnico necesarios para atender los requerimientos que demanden aspirantes, alumnos y egresados.

**TERCERO.-** Los alumnos que cursan su carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller con Planes de Estudio del Modelo Académico 2008 (generaciones 2016-2019 y 2017-2020), podrán continuar con el mismo Plan de Estudios hasta el periodo semestral 2019.2020.2 (julio de 2020).





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**CUARTO.-** Los alumnos del Modelo Académico 2008 (Generaciones 2017 y anteriores), que no concluyeron su carrera y solicitan readmisión para continuar cursando, a partir del periodo semestral 2018.2019.1, podrán solicitar su incorporación a la misma carrera, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Periodo semestral 2018.2019.1: Módulos de tercero y quinto semestre.
- II. Periodo semestral 2018.2019.2: Módulos de cuarto y sexto semestre.
- III. Periodo semestral 2019.2020.1: Módulos de quinto semestre.
- IV. Periodo semestral 2019.2020.2: Módulos de sexto semestre.

**QUINTO.-** A partir del periodo semestral 2020.2021.1, los alumnos del Modelo Académico 2008, que no concluyan su carrera pero adeudan hasta 10 módulos por no acreditarlos o por no cursarlos, podrán acreditarlos a través de asesorías complementarias semestrales, sujetándose a la autorización del CE, UODDF y la RCEO, según corresponda; y en su caso, otras disposiciones que para tal efecto establezca el CONALEP.

**SEXTO.-** Los aspirantes que soliciten su ingreso al CONALEP para el periodo semestral 2018.2019.1, mediante Portabilidad de Estudios, cursarán su carrera con planes de estudio del Modelo Académico 2008.

**SÉPTIMO.-** Los aspirantes que soliciten su ingreso al CONALEP para el periodo semestral 2018.2019.1, mediante equivalencia de estudios, el dictamen que emita la Dirección de Diseño Curricular del CONALEP, aplicará solo para el primer semestre del Modelo Académico 2018.

**OCTAVO.-** Los alumnos del Modelo Académico 2003 que adeudan hasta 10 módulos por reprobarlos o por no cursarlos, podrán acreditarlos a través de asesorías, sujetándose a la autorización del CE, UODDF y la RCEO, según corresponda; y en su caso otras disposiciones que para tal efecto establezca el CONALEP.

**NOVENO.-** Los alumnos de cualquier Modelo Académico que no concluyeron su carrera de Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, que adeudan más de 10 asignaturas o módulos, podrán solicitar dictamen de equivalencia de estudios para incorporarse a planes de estudio del Modelo Académico vigente.

**DÉCIMO.-** Los egresados de planes de estudio 1990 y 1997 que adeudan asignaturas del ProCEIES, o que no han cursado ninguna y requieren cursarlas, podrán solicitar su inscripción para cursarlas con módulos de planes de estudio vigentes, equivalentes al ProCEIES, de conformidad con la tabla de equivalencia correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los alumnos de Modelos Académicos anteriores al 2003 que adeudan hasta 10 asignaturas, podrán acreditarlas por única ocasión mediante exámenes especiales



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

de regularización, sujetándose a la autorización del Comité Técnico Escolar del Plantel CONALEP y, en su caso, a las Instrucciones de Trabajo que para tal efecto se emitan.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Planteles CONALEP que se encuentran incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato, podrán emitir una certificación complementaria a los egresados, con base en las disposiciones que para tal efecto emita el Comité Directivo del Padrón de Calidad del Sistema Nacional de Educación Media Superior (PC-SINEMS).

**DÉCIMO TERCERO.-** A partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento queda abrogado el ACUERDO DG-10/DCAJ-10/SSI-05/2016, por el que se actualiza el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP, suscrito el 14 de junio de 2016.

**DÉCIMO CUARTO.-** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento la resolverá el Director General del CONALEP.

Metepec, Estado de México, a 27 de septiembre de 2018.

**MTRO. JORGE ALEJANDRO NEYRA  
GONZÁLEZ DIRECTOR GENERAL  
Rúbrica**





**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

**603-APO-PR-02- CC-F-3  
CONTROL DE CAMBIOS**

|   |
|---|
| <b>Nombre del Ordenamiento</b>  |
| Acuerdo DG-04/DCAJ-04/SSI-02/2018, por el que se actualiza el Reglamento Escolar Para Alumnos del Sistema CONALEP |

|  |                          |
|--|--------------------------|
| <b>Tipo de Emisión:</b> Nuevo ( ) Modificación ( X ) | Número de Revisión: (07) |
|--|--------------------------|

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Razones de la emisión | Regular las relaciones entre los Planteles del Sistema CONALEP con sus alumnos, antes de ingresar, durante y al concluir su formación como Profesional Técnico y Profesional Técnico-Bachiller, de acuerdo con el Modelo Académico que cursen o hayan cursado. |
|-----------------------|--|

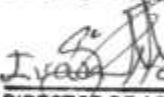
|  |                                   |
|--|-----------------------------------|
| No. de Dictamen aprobado por el Grupo de Trabajo:<br><b>GT-04/18-09-18</b>   | Fecha: <b>18-09-18</b>            |
| No. de Cédula de Autorización del Dictamen del COMERI: <b>CA-04/21-09-18</b> | Fecha de Emisión: <b>21-09-18</b> |

|   |  |
|---|--|
| Mtro. José Francisco Cobos Barreiro Secretario de Servicios Institucionales Propone<br><b>Rúbrica</b> | Ing. Eduardo Carrillo Santillán Director de Servicios Educativos Integra<br><b>Rúbrica</b> |
|---|--|

EL PRESENTE ACUERDO QUÉDO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, A FOJAS 202, pág 175

Suscrito  
se actuali

EN EL VOLUMEN I, CON FECHA 27 de Septiembre, 2018, fue el Acuerdo 06-04/DCN-04/351-02/2018 por el que se actualiza el Reglamento Escolar de Alumnas del Sistema Educativo de México, a 02 DE OCTUBRE DE 19 2018 (Fecha de Registr

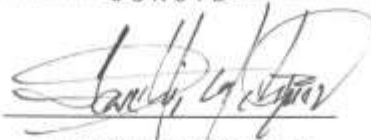
Mtro.  Iván Hernán Sierra Santos.  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

Lic. José Luis Martínez Garza, en mi carácter de Director Corporativo de Asuntos Jurídicos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en lo establecido por el artículo 23, fracción VII, del Estatuto Orgánico del CONALEP vigente, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018.

CERTIFICO

Que la presente copia fotostática, cotejada, foliada y sellada, que consta de sesenta y tres fojas útiles por el anverso, concuerdan de manera fiel con el original del "Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP" expedido el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, documento que tuve a la vista y que obra en la Normateca a cargo de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; se expide la presente a solicitud del interesado. A los veinticuatro días de septiembre de dos mil veinte, en Metepec, Estado de México. Lo anterior, para todos los fines y efectos legales procedentes.

CONSTE



Lic. José Luis Martínez Garza

Director Corporativo de Asuntos Jurídicos

leo  
por  
vicio



# COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



MINUTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2020 (SEXAGÉSIMA SEXTA CONSECUTIVA)  
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2020

Anexo 1. Apoyos Voluntarios y Cuotas de Recuperación para los Servicios de Educación Profesional Técnica y Técnica Bachiller.

| CVO                            | CONCEPTO   | MONTO EN UMAS |
|--------------------------------|--|---------------|
| Apoyos Voluntarios             |  |               |
| 1                              | Inscripción  | 14.20         |
| 2                              | Costo por modulo   | 1.95          |
| 3                              | Reinscripción (6 Módulos)  | 11.72         |
| 4                              | Reinscripción (7 Módulos)  | 13.67         |
| 5                              | Reinscripción (8 Módulos)  | 15.62         |
| 6                              | Reinscripción (9 Módulos)  | 17.58         |
| 7                              | Reinscripción (10 Módulos)                                       | 19.53         |
| 8                              | Reinscripción (11 Módulos)                                       | 21.48         |
| Cuotas de Recuperación         |  |               |
| 1                              | Asesoría Intersemestral  | 1.36          |
| 2                              | Asesoría Semestral   | 5.33          |
| 3                              | *Certificado Técnico   | 1.42          |
| 4                              | Constancia de Competencia Profesional                            | 2.13          |
| 5                              | Constancia de Estudio  | 0.65          |
| 6                              | Curso Propedéutico   | 0.83          |
| 7                              | Curso Remedial   | 2.37          |
| 8                              | *Expedición de Título impreso                                    | 5.33          |
| 8                              | Expedición de Título electrónico                                 | 0.0           |
| 9                              | Globalsoft.2   | 4.14          |
| 10                             | Globalsoft.1   | 2.96          |
| 11                             | Mantenimiento de Taller y Laboratorio                            | 2.49          |
| 12                             | Modulo a Recursar  | 2.72          |
| 13                             | Multa por día Biblioteca   | 0.06          |
| 14                             | *Reposición de Certificado P.T.B.                                | 2.13          |
| 15                             | Reposición Credencial  | 0.83          |
| 16                             | *Reposición de Título  | 1.78          |
| 17                             | Seguro Anual   | 0.71          |
| Cuota de Recuperación Especial |  |               |
| 1                              | Transporte Piantel CONALEP Aeronáutico- San Juan del Río por día | 0.65          |

\*De conformidad a la Ley de Ingresos de la Federación o del Estado, según sea el caso.

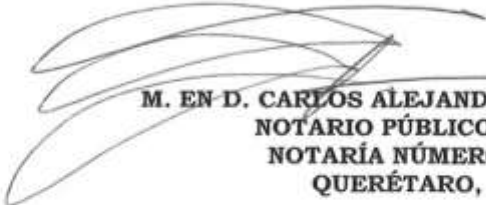
Nota: Los importes deberán redondearse a pesos sin fracciones y en múltiplos de 5 (cinco), ajustándose al valor de referencia más cercano.

2\* (segunda) Sesión Ordinaria del 2020, celebrada el 12 de junio de 2020.

Página 4 de 4

----- **CERTIFICACIÓN** -----

El Maestro en Derecho Carlos Alejandro Ledesma Lois, Notario Público Titular de la Notaría Número Nueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado del mismo nombre, **CERTIFICO:** Que la presente copia, compuesta de **UNA** foja (s) útil (es), por **UN** lado (s), concuerda fiel y exactamente con su original, que tuve a la vista, y con la que fue debidamente cotejada. De la presente certificación, se levantó el Asiento Número **499 CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de esta misma fecha, en el Registro de Cotejos del año en curso en el Protocolo a mi cargo. Así lo hago constar en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., **QUINCE** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTE**. DOY FE. -----

  
**M. EN D. CARLOS ALEJANDRO LEDESMA LOIS**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**  
**NOTARÍA NÚMERO NUEVE**  
**QUERÉTARO, QRO.**



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/049/20

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

### ANTECEDENTES

**I. Expedición del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones;<sup>2</sup> el cual ha sido reformado mediante el acuerdo INE/CG164/2020 del ocho de junio de dos mil veinte.<sup>3</sup>

**II. Reglamento Interior del Instituto.** El veintisiete de agosto, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto<sup>4</sup> y abrogó el Reglamento Interior aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

**III. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de mayo, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expidió la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> la cual fue publicada el primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

**IV. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras, previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/049/20

**V. Encargado de Despacho.** El seis de octubre, a través del oficio P/118/20, en ejercicio de sus facultades el Consejero Presidente del Consejo General designó al Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, hasta en tanto se realice el procedimiento respectivo.

**VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El diecinueve de octubre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**VII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El diecinueve de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

#### CONSIDERANDO

##### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>6</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>7</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

<sup>6</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>8</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/049/20

3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral señalan que, a través del Consejo General, el Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General, tiene competencia emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en el Estado y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, que es competente para integrar comisiones para a realización de los asuntos de su competencia, así como emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable.

**SEGUNDO. Autorización para la suscripción de convenios e instrumentos jurídicos en el proceso electoral local 2020-2021.**

7. El Artículo 61, fracciones XIV y XXIX de la Ley Electoral, dispone que el Consejo General tiene competencia para, autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Nacional, que sean necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

8. El artículo 63, fracciones I, XIV y XXV de la Ley Electoral establecen que le corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, así como representar legalmente al Instituto y promover la coordinación con el Instituto Nacional.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/049/20

9. El artículo 93 de la referida ley señala que el proceso electoral inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya concluido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. Los artículos 27 y 29, párrafo primero del Reglamento de Elecciones, prevén que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los organismos públicos locales se debe sustentar en un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas; convenio de colaboración en los que se abordarán diversos rubros.

11. Así, derivado de las funciones del Instituto y la naturaleza de la materia electoral, se tiene la necesidad de celebrar convenios de colaboración con diversas autoridades, y con organizaciones, a efecto de que en el ámbito de su competencia contribuyan para el adecuado desarrollo del proceso electoral local 2020-2021.

12. En ese sentido, se considera que debe autorizarse de manera general, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para la suscripción de los instrumentos jurídicos que en el marco de sus atribuciones tenga que suscribir, con autoridades del ámbito federal, local o municipal; además, con instituciones, como el Instituto Nacional Electoral, entre otros y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de evitar autorizaciones de manera individual, lo cual permitirá una adecuada economía procedimental.

13. Bajo esa tesitura, con motivo del inicio del proceso electoral local 2020-2021, para la renovación de la persona titular del poder ejecutivo, de las personas integrantes de la legislatura y los dieciocho ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades requiere la celebración de instrumentos jurídicos, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales, los cuales se describen de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Convenio general e instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2020-2021, en el estado de Querétaro, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana;
- b) Convenio con los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro, relacionados con el artículo 103, fracción III, de la Ley Electoral.
- c) Convenio de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública durante el proceso electoral local 2020-2021, entre otros.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/049/20

14. Asimismo, se ratifican los instrumentos jurídicos previamente signados vinculados con el proceso electoral local 2020-2021.

15. En consecuencia, se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones celebre los instrumentos jurídicos necesarios atendiendo la normatividad aplicable y de conformidad con lo establecido en este acuerdo, quien deberá informar al Consejo General en la siguiente sesión ordinaria sobre los convenios e instrumentos jurídicos que haya suscrito, incluyendo las partes, así como el objeto de los mismos.

### **TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

16. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus Covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>9</sup>

17. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>10</sup>

18. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad Covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

19. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

<sup>9</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>10</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/049/20

20. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del Covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

21. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

22. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del Covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

23. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con base en lo expuesto, con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104 de la de la Ley General; 52, 53, 61, fracciones II, XIV, y XXIX y XXXVIII, 63 fracción I, XIV y XXV de la Ley Electoral; 27 y 29 del Reglamento de Elecciones, se emite el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/049/20

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo por el que se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios en el proceso electoral local 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, dé cumplimiento a la presente determinación.

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES  | SENTIDO DEL VOTO |           |
|--------------------------------------|------------------|-----------|
|                                      | A FAVOR          | EN CONTRA |
| LIC. DANIEL DORANTES GUERRA          | ✓                |           |
| MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  | ✓                |           |
| LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES    | ✓                |           |
| MTRA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO     | ✓                |           |
| MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA             | ✓                |           |
| LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA | ✓                |           |
| M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO   | ✓                |           |

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente  
Rúbrica


**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva  
Rúbrica.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/049/20

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el veinte de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de ocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----  
**DOY FE.**-----

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en ocho fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE.**-----

AL  
SECRETARÍA  
EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/050/20

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.**

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup>

**II. Designación previa.** El cinco de diciembre de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto<sup>3</sup> aprobó la designación de la Licenciada Rosa Martha Gómez Cervantes como Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto.<sup>4</sup>

**III. Acuerdo IEEQ/CG/A/028/19.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante el citado acuerdo el Consejo General aprobó la creación de la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva<sup>5</sup>, las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021.<sup>6</sup> Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.<sup>7</sup>

**IV. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>8</sup> ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Dicho ordenamiento fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG665/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante Coordinación Jurídica.

<sup>5</sup> En adelante Comisión.

<sup>6</sup> En adelante Comisión.

<sup>7</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>8</sup> En adelante Instituto.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/050/20

**V. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>9</sup> misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo de esta anualidad.

**VI. Generación de vacante.** El treinta de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional a través del acuerdo INE/CG293/2020 aprobó la designación de la Licenciada Rosa Martha Gómez Cervantes como Consejera Electoral del Instituto, la cual el primero de octubre tomó posesión y rindió protesta de ley en sesión solemne del Consejo General, por lo que la titularidad de la Coordinación Jurídica quedó vacante.

**VII. Propuesta del Consejero Presidente.** El catorce de octubre, mediante oficio P/130/2020, el Consejero Presidente del Instituto remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación del Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar como Titular de la Coordinación Jurídica, así como los documentos que estimó necesarios para acreditar los requisitos previstos por la normatividad de la materia.

**VIII. Valoración Curricular y entrevista.** El quince de octubre, la Comisión realizó la valoración curricular correspondiente y llevó a cabo la entrevista de la persona propuesta, en atención a lo establecido en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones; así mismo, dieciséis de octubre aprobó el Dictamen relacionado con la propuesta que realizó el Consejero Presidente.<sup>10</sup>

**IX. Remisión del Dictamen.** El dieciséis de octubre por oficio CTD/014/20 recibido vía correo electrónico, el Presidente de la Comisión, remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que se realizara el proyecto de acuerdo respectivo.

**X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El diecinueve de octubre a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**XI. Instrucción del Consejero Presidente del Consejo General.** El diecinueve de octubre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Disposiciones generales.

<sup>9</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>10</sup> En adelante Dictamen.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/050/20

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>11</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>12</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida ley, establezca el Instituto Nacional.
4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan las actividades de los órganos electorales.
5. El artículo 61, fracciones VII, VIII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General es competente para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas técnicas, entre otras, en términos de las disposiciones aplicables, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
6. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer al órgano de dirección superior el nombramiento del funcionariado público titular de las áreas técnicas del instituto, entre otras.

<sup>11</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>12</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>13</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/050/20

7. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto<sup>14</sup> se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

8. De conformidad con los artículos 70, párrafo primero y 77, párrafo primero de la Ley electoral, con relación a los artículos 7, fracción III y 8, fracción VIII del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos ejecutivos y técnicos, entre los que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y que tiene adscrita la Coordinación Jurídica.

9. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que las personas que ejerzan la titularidad de las unidades técnicas deben ser designadas, ratificadas o removidas en términos de la normatividad de la materia.

10. Por su parte el artículo 43 del Reglamento Interior, dispone que para ser titular de la Coordinación Jurídica se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral, aunado a que la designación respectiva se debe realizar por el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, en atención al reglamento invocado.

11. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en la entidad y el Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, que es competente para designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas técnicas a propuesta del titular de la Presidencia del Consejo General y que cuenta con una Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos que tiene adscrita una Coordinación Jurídica.

#### **SEGUNDO.** Procedimiento para designación.

12. El artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica del Instituto.

13. El artículo 19, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que por unidad técnica se debe entender, las áreas que ejerzan funciones jurídicas entre otras.

<sup>14</sup> En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/050/20

14. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) en relación con el diverso 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de dichas unidades técnicas, se deben observar, entre otras reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, mismas que deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

15. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que, para la valoración curricular y entrevista, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

16. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General deberá presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; asimismo que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

17. El artículo 24, párrafos 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, refieren que las designaciones de las personas titulares de las unidades técnicas deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General, en caso de no ser aprobada la propuesta correspondiente, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva dentro de los treinta días siguientes, de persistir tal situación, el Consejero Presidente puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual podrá durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el que se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; cabe precisar que el encargado de despacho, no puede ser la persona rechazada.

18. El artículo 24, párrafo 6 de del ordenamiento citado, señala que cuando la integración del órgano de dirección superior sea renovada, las nuevas consejerías electorales pueden ratificar o remover al funcionariado que se encuentre ocupados los cargos correspondientes, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

19. El artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones establece que las designaciones del funcionariado público que realicen los organismos públicos locales deben ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/050/20

20. En términos de los artículos 82, 83, fracción II y 84 del Reglamento interior, la votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas votación y cómputo; aunado a que en el caso de las sesiones vía remota la votación se realizará por el medio tecnológico que se establezca para tal efecto y que garantice la secrecía del mismo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo; y es utilizada para el nombramiento del funcionariado del Instituto.

21. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de las personas que ocupen la titularidad de las Unidades Técnicas, se debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben ser designadas con al menos cinco votos y cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

**TERCERO.** Dictamen.

22. Así, el catorce del octubre, en atención al oficio P/130/2020, emitido por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculado con la propuesta de designación del Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar como Titular de la Coordinación Jurídica, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

23. Además, el dieciséis de octubre la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/046/20, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.**

...  
En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.  
...

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/050/20

24. De lo anterior se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizará la valoración curricular y la entrevista, así como observaran los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona que aspira al cargo de Titular de la Coordinación Jurídica.

25. En el Dictamen se propone aprobar la designación del Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar como Titular de la Coordinación Jurídica, pues del análisis realizado a los documentos remitidos de manera conjunta a la propuesta realizada por el Consejero Presidente, los cuales se tienen por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales conducentes; además derivado de la valoración curricular, la entrevista realizada el quince de octubre, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo; se advierte que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; lo anterior, como se señala en el apartado siguiente:

| Requisitos de elegibilidad  | Documentación comprobatoria   |
|---|---|
| De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y 43 del Reglamento Interior.  |   |
| Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de nacimiento.</li> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>  |
| Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Credencial para votar vigente.</li> </ul>  |
| Tener más de treinta años de edad al día de la designación.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, cuenta con más de treinta años de edad.</li> </ul>   |
| Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Título profesional de Licenciatura en Derecho, con línea terminal de especialización en Derecho Constitucional; emitido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el pasado 26 de abril de 2011.</li> <li>Curriculum Vitae signado por el licenciado, Uriel Iván Chávez Aguilar, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes:                         <ol style="list-style-type: none"> <li>Capacitador y asistente electoral del Instituto Electoral de Michoacán en el proceso ordinario electoral 2011.</li> <li>Capacitador y asistente electoral del Instituto Electoral de Michoacán en el proceso ordinario electoral federal 2011-2012.</li> <li>Secretario Instructor y proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán 2012-2014.</li> <li>Secretario de Acuerdos y proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro 2014-2016.</li> <li>Secretario proyectista de segunda instancia</li> </ol> </li> </ul> |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/050/20

|  |  |
|--|--|
|  | <p>del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro adscrito a la sala civil 2016.<br/>f) Secretario proyectista de segunda instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro adscrito a la sala familiar 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De su <i>curriculum vitae</i>, se advierte que el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, ha participado en las actividades correspondientes al desempeño de sus cargos conforme a la normatividad aplicable, además de que ha cursado diversos diplomados y seminarios relacionados con su perfil profesional.</li> <li>Con base en todo lo anterior, se advierte que el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia, además de los cursos a los que ha asistido.</li> </ul> |
| <p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en la que señala que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>  |
| <p>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en la que señala que no ha sido registrado como titular de candidaturas a cargos de elección popular.</li> </ul>   |
| <p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en la que señala que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.</li> </ul>  |
| <p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar en la que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.</li> </ul>  |
| <p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.</li> </ul>  |

26. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la Titularidad de la Coordinación Jurídica, en atención a lo siguiente:<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.





IEEQ/CG/A/050/20

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación Jurídica, señaladas en el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, como lo son: elaboración de proyectos de acuerdo y resolución de la Secretaría Ejecutiva, seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral, trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación, asesoría jurídica a los órganos e instancias que conforman el Instituto, elaboración de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto, seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral, elaboración de informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, llevar a cabo las notificaciones derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional, entre otras.
- c) Lo anterior, vinculadas con la elaboración de proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva someterá al conocimiento del Consejo General, el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de competencia del Instituto, elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como auxiliar en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto, entre otras.
- d) De su formación se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades jurídicas y propias de la Coordinación Jurídica, lo anterior, en razón de que exhibe diversas constancias de acreditación de cursos, diplomados y seminarios en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/050/20

27. Sobre esta base, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley electoral, así como 24 del Reglamento de elecciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como la experiencia, y al concatenar los elementos descritos, máxime que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, cumple satisfactoriamente con los requisitos, calidades académicas, personales y profesionales, para el desempeño del cargo de Titular de la Coordinación Jurídica; además, como se advirtió de la valoración relativa a la entrevista, dicho funcionario cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, lo que avala que dicho órgano de dirección desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.

28. En atención a lo anterior, en la presente determinación se somete a la consideración del Consejo General el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión, a efecto de que apruebe lo que en derecho corresponda, respecto de la designación del Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar en el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica.

29. Para tales efectos, se entiende que la persona propuesta debe ser aprobada en votación secreta, por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, se debe iniciar un nuevo procedimiento de designación, en términos de lo previsto por el artículo 24, párrafo quinto del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.** Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

30. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus Covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>16</sup>

31. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>17</sup>

32. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad Covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

<sup>16</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>17</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/050/20

33. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.leeq.mx](http://www.leeq.mx).

34. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del Covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

35. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

36. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del Covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

37. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base V apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 párrafo 1 inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62 fracción VII y 68 de la Ley Electoral; 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, así como 15, 79, 80, 87 y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/050/20

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo respecto del Dictamen que emite la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto, con relación a la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación del Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar como Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto.

SEGUNDO. La propuesta de designación del Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar como Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, será válida con el voto aprobatorio de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, el Consejo General determinará la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo referido; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del procedimiento de designación que prevé el Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para los efectos previstos en el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. DOY FE.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| VOTOS        | SENTIDO DEL VOTO |                |
|--------------|------------------|----------------|
|              | APROBATORIO      | NO APROBATORIO |
| 1            | ✓                |                |
| 2            | ✓                |                |
| 3            | ✓                |                |
| 4            | ✓                |                |
| 5            | ✓                |                |
| 6            | ✓                |                |
| 7            | ✓                |                |
| <b>TOTAL</b> |                  |                |

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente  
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva  
Rúbrica




INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/050/20

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el veinte de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de trece fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----

**DOY FE.**-----

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.**

**ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup>

**II. Comisión.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021,<sup>4</sup> con el objeto de realizar las designaciones subsecuentes que en su caso se generen. Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.<sup>5</sup>

**III. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>6</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Comisión.

<sup>5</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente salvo mención de un año diverso, corresponde a dos mil veinte.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**IV. Propuesta del Consejero Presidente.** En virtud de que el artículo 77 de la Ley Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto contará con una Coordinación Jurídica<sup>7</sup>, cuya titularidad está vacante desde el día 1 de octubre de 2020; siendo necesario designar a quien funja como titular de dicha Coordinación. El 14 de octubre de 2020, mediante oficio P/130/20 el Consejero Presidente del Instituto, remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación del Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, como titular de la Coordinación, en conjunto con los documentos, que se adjuntaron vía electrónica, y que respaldan dicha propuesta a efecto de que se desarrollara la entrevistas y valoración curricular de la citada persona.

**V. Convocatoria a sesión de la Comisión.** El 14 de octubre de 2020, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma, para efectos de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar la presente determinación.

**VI. Valoración curricular y entrevista.** El 15 de octubre de 2020, esta Comisión sesionó a fin de realizar la valoración curricular correspondiente, así como la entrevista del Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones. En dicha sesión se acordó un receso de la misma, transcurrido el mismo, se reanudó la sesión instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de la Comisión realizar el proyecto de dictamen correspondiente.

<sup>7</sup> En adelante Coordinación



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**CONSIDERANDOS**

1. La Comisión es competente para emitir el Dictamen del procedimiento de designación, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo 1, inciso e) y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto.<sup>8</sup>
2. En términos del artículo 77 de la Ley Electoral, se establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con una Coordinación Jurídica.
3. El artículo 56 de la citada Ley señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentra el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.
4. El artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene la competencia de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como para designar o ratificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.
5. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas que ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.
6. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

<sup>8</sup> En adelante Reglamento.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021

7. De conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral, la Coordinación es un órgano técnico del Instituto.

8. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas deben ser designados, ratificados o removidos en términos de la normatividad aplicable.

*II. Procedimiento para designación*

9. En términos del artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo.

10. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; de igual manera, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

11. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) en relación con el diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las Direcciones Ejecutivas, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las





CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

12. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista, y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que, para la valoración curricular y entrevistas, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

13. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, estipulan que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, la consejería titular de la presidencia debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la Consejería titular de la Presidencia puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el cual se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; y que dicha persona encargada de despacho, no puede ser la persona rechazada.

14. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación Jurídica se debe seguir el procedimiento determinado en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

15. Así, el 15 de octubre de 2020 en atención a diversos oficios emitidos por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculados con la propuesta de designación del Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, como titular de la Coordinación, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.





CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

16. De lo anterior se advierte que en el proceso de designación la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizó la valoración curricular y la entrevista, así como observó los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Coordinación; por lo que una vez que se realizó el procedimiento señalado, se reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se acredita:

| <b>Requisitos de elegibilidad</b><br><small>De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y</small> | <b>Documentación Comprobatoria</b>   |
|--|--|
| Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de nacimiento.</li> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul> |
| Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Credencial para votar vigente.</li> </ul>   |
| Tener más de treinta años de edad al día de la designación.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, cuenta con más de treinta años de edad.</li> </ul>  |

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

|  |   |
|--|---|
| <p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título profesional de Licenciatura en Derecho, con línea terminal de especialización en Derecho Constitucional; emitido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el pasado 26 de abril de 2011.</li> <li>• <i>Curriculum Vitae</i> signado por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitador y asistente electoral del Instituto Electoral de Michoacán en el proceso ordinario electoral 2011.</li> <li>b) Capacitador y asistente electoral del Instituto Electoral de Michoacán en el proceso ordinario electoral federal 2011-2012.</li> <li>c) Secretario Instructor y proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán 2012-2014.</li> <li>d) Secretario de Acuerdos y proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro 2014-2016.</li> <li>e) Secretario proyectista de segunda instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro adscrito a la sala civil 2016.</li> <li>f) Secretario proyectista de segunda instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro adscrito a la sala familiar 2017.</li> </ul> </li> <li>• De su <i>curriculum vitae</i>, se advierte que el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, ha participado en las actividades correspondientes al desempeño de sus cargos conforme a la normatividad aplicable, además de que ha cursado diversos diplomados y seminarios relacionados con su perfil profesional.</li> <li>• Con base en todo lo anterior, se advierte que el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia, además de los cursos a los que ha asistido</li> </ul> |
|--|---|



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

|  |   |
|--|---|
| <p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en la que señala que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>   |
| <p>No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en la que señala que no ha sido registrado como titular de candidaturas a cargos de elección popular.</li> </ul>  |
| <p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en la que señala que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.</li> </ul>                         |
| <p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.</li> </ul> |
| <p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Uriel Iván Chávez Aguilar, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.</li> </ul>   |

*[Handwritten signatures of the members of the Commission]*



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

17. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación, en atención a lo siguiente:<sup>9</sup>

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación Jurídica, señaladas en el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior, como lo son: elaboración de proyectos de acuerdo y resolución de la Secretaría Ejecutiva, seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral, trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación, asesoría jurídica a los órganos e instancias que conforman el Instituto, elaboración de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto, seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral, elaboración de informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, llevar a cabo las notificaciones derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional, entre otras.
- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por el funcionario propuesto, se advierte que cuenta con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la Coordinación y de manera general al Instituto.

<sup>9</sup> Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021

- d) De su formación se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades jurídicas y propias de la Coordinación Jurídica, lo anterior, en razón de que exhibe diversas constancias de acreditación de cursos, diplomados y seminarios en materia electoral.

18. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión el dieciséis de octubre de dos mil veinte.

**M. en A. Gerardo Romero Altamirano**  
Presidente de la Comisión

**Mtra. Maria Pérez Cepeda**  
Secretaria de la Comisión

**Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
Vocal de la Comisión

**Lic. Karla Isabel Olvera Moreno**  
Vocal de la Comisión

**Lic. Daniel Dorantes Guerra**  
Vocal de la Comisión

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**  
Vocal de la Comisión

**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Vocal de la Comisión

**Lic. Alan Fernando Martínez Reyes**  
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen consta de once fojas útiles.  
GRA/afmr



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espindola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en veinticuatro fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE.**-----



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/051/20

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INSTRUCCIÓN PROCESAL.**

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup>

**II. Designación previa.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto<sup>3</sup> aprobó la designación de la Licenciada Gloria Luz Duarte Valerio como Titular de la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto.<sup>4</sup>

**III. Acuerdo IEEQ/CG/A/028/19.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante el citado acuerdo el Consejo General aprobó la creación de la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021.<sup>5</sup> Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.

**IV. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>6</sup> ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del presente año,<sup>7</sup> entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Dicho ordenamiento fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG263/2020 e INE/CG254/2020.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante Coordinación de Instrucción Procesal.

<sup>5</sup> En adelante Comisión.

<sup>6</sup> En adelante Instituto.

<sup>7</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/20

**V. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>8</sup> misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo de esta anualidad.

**VI. Generación de vacante.** El siete de octubre se celebró convenio de terminación de relación laboral por mutuo consentimiento entre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y la maestra Gloria Luz Duarte Valerio, quien ostentaba hasta el día de la fecha la titularidad de la Coordinación de Instrucción Procesal, el cual fue ratificado por ambas partes en la misma fecha ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, motivo por el cual surgió la vacante de la titular de la Coordinación de Instrucción Procesal.

**VII. Propuesta del Consejero Presidente.** El catorce de octubre, mediante oficio P/130/2020, el Consejero Presidente del Instituto remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de la licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, como Titular de la Coordinación de Instrucción Procesal, así como los documentos que estimó necesarios para acreditar los requisitos previstos por la normatividad de la materia.<sup>9</sup>

**VIII. Valoración Curricular y entrevista.** El quince de octubre, la Comisión realizó la valoración curricular correspondiente y llevó a cabo la entrevista de la persona propuesta, en atención a lo establecido en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones; así mismo, el dieciséis del mismo mes aprobó el Dictamen relacionado con la propuesta que realizó el Consejero Presidente.<sup>10</sup>

**IX. Remisión del Dictamen.** El dieciséis de octubre por oficio CTDP/014/20 recibido vía correo electrónico, el Presidente de la Comisión, remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que se realizara el proyecto de acuerdo respectivo.

**X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El diecinueve de octubre a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**XI. Instrucción del Consejero Presidente del Consejo General.** El diecinueve de octubre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

<sup>8</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>9</sup> Toda vez que a partir del siete de octubre se encuentra vacante la titularidad de la Coordinación ejecutiva del Instituto.

<sup>10</sup> En adelante Dictamen



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/20

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>11</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>12</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida ley, establezca el Instituto Nacional.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones VII, VIII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General es competente para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas técnicas, entre otras, en términos de las disposiciones aplicables, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

6. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer al órgano de dirección superior el nombramiento del funcionariado público titular de las áreas técnicas del instituto, entre otras.

<sup>11</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>12</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>13</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/20

7. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

8. De conformidad con los artículos 70, párrafo primero y 77, párrafo primero de la Ley electoral, con relación a los artículos 7, fracción III y 8, fracción VII del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos ejecutivos y técnicos, entre los que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y que tiene adscrita la Coordinación de Instrucción Procesal.

9. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que las personas que ejerzan la titularidad de las unidades técnicas deben ser designadas, ratificadas o removidas en términos de la normatividad de la materia.

10. Por su parte el artículo 43 del Reglamento Interior, dispone que para ser titular de la Coordinación de Instrucción Procesal se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral, aunado a que la designación respectiva se debe realizar por el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, en atención al reglamento invocado.

11. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, que es competente para designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas técnicas a propuesta del titular de la Presidencia del Consejo General y que cuenta con una Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos que tiene adscrita una Coordinación de Instrucción Procesal.

**SEGUNDO.** Procedimiento para designación.

12. El artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica del Instituto.

13. El artículo 19, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que por unidad técnica se debe entender, las áreas que ejerzan funciones jurídicas entre otras.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/20

14. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) en relación con el diverso 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de dichas unidades técnicas, se deben observar, entre otras reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, mismas que deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

15. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que, para la valoración curricular y entrevistas, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

16. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionamiento de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General deberá presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; asimismo que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

17. El artículo 24, párrafos 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, refieren que las designaciones de las personas titulares de las unidades técnicas deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General, en caso de no ser aprobada la propuesta correspondiente, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva dentro de los treinta días siguientes, de persistir tal situación, el Consejero Presidente puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual podrá durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el que se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; cabe precisar que el encargado de despacho, no puede ser la persona rechazada.

18. El artículo 24, párrafo 6 del ordenamiento citado, señala que cuando la integración del órgano de dirección superior sea renovada, las nuevas consejerías electorales pueden ratificar o remover al funcionamiento que se encuentre ocupando los cargos correspondientes, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/20

19. El artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones establece que las designaciones del funcionariado público que realicen los organismos públicos locales deben ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

20. En términos de los artículos 82, 83, fracción II y 84 del Reglamento interior, la votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas votación y cómputo; aunado a que en el caso de las sesiones vía remota la votación se realizará por el medio tecnológico que se establezca para tal efecto y que garantice la secrecía del mismo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo; y es utilizada para el nombramiento del funcionariado del Instituto.

21. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de las personas que ocupen la titularidad de las Unidades Técnicas, se debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben ser designadas con al menos cinco votos y cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

### TERCERO. Dictamen.

22. Así, el catorce del octubre, en atención al oficio P/130/2020, emitido por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculado con la propuesta de designación de la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera como Titular de la Coordinación de Instrucción Procesal, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

23. Además, el dieciséis de octubre la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/046/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INSTRUCCIÓN PROCESAL.**

En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/20

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

24. De lo anterior se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizara la valoración curricular y la entrevista, así como observara los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona que aspira al cargo de Titular de la Coordinación de Instrucción Procesal.

25. En el Dictamen se propone aprobar la designación de la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera como Titular de la Coordinación de Instrucción Procesal, pues del análisis realizado a los documentos remitidos de manera conjunta a la propuesta realizada por el Consejero Presidente, los cuales se tienen por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales conducentes; además derivado de la valoración curricular, la entrevista realizada el quince de octubre, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo; se advierte que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; lo anterior, como se señala en el apartado siguiente:

| Requisitos de elegibilidad  | Documentación comprobatoria   |
|---|---|
| De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y 43 del Reglamento Interior.  |   |
| Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de nacimiento</li> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>   |
| Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Credencial para votar vigente.</li> </ul>  |
| Tener más de treinta años de edad al día de la designación.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, cuenta con más de treinta años de edad.</li> </ul>   |
| Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Título profesional de Licenciatura en Derecho emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, el 25 de julio de 2003.</li> <li>Curriculum Vitae signado por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes:</li> <li>Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en el que se desempeñó como</li> </ul> |





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/20

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Proyectista de Primera Instancia y posteriormente de Segunda Instancia; de igual forma, se desempeñó como Secretaria de Acuerdos y por último en el cargo de Juez, en la que dictó resoluciones y formó parte de la Junta Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con base en todo lo anterior, se advierte que la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera cuenta con experiencia en materia relacionada a la instrucción procesal.</li> </ul> |
| <p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en la que señala que no ha sido condenada por delito alguno.</li> </ul>   |
| <p>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en la que señala que no ha sido registrada como titular de candidaturas a cargos de elección popular.</li> </ul>  |
| <p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en la que señala que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.</li> </ul>   |
| <p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en la que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.</li> </ul>  |
| <p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.</li> </ul>   |

26. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la Titularidad de la Coordinación de Instrucción Procesal, en atención a lo siguiente:<sup>14</sup>

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.

<sup>14</sup> Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/20

- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación de Instrucción Procesal, señaladas en el artículo 44 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro como lo son: la defensa jurídica del Instituto ante las distintas autoridades, así como el trámite y substanciación de requerimientos formulados por las autoridades jurisdiccionales, medios de impugnación, procedimientos sancionadores, recursos de reconsideración, sistemas de registro, denuncias, notificaciones derivadas de acuerdos y resoluciones, escritos de inconformidad y las demás que le sean asignadas conforme a la normatividad aplicable.
- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por la funcionaria propuesta, se advierte que cuenta con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la Coordinación y de manera general al Instituto.
- d) Se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades jurídicas y propias de la Coordinación de Instrucción Procesal, lo anterior en razón de que exhibe diversos nombramientos como Jueza y Secretaria de Acuerdos expedidos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

27. Sobre esta base, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley electoral, así como 24 del Reglamento de elecciones, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como la experiencia, y al concatenar los elementos descritos, máxime que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, cumple satisfactoriamente con los requisitos, calidades académicas, personales y profesionales, para el desempeño del cargo de Titular de la Coordinación de Instrucción Procesal; además, como se advirtió de la valoración relativa a la entrevista, dicha funcionaria cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, lo que avala que dicho órgano de dirección desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.

28. En atención a lo anterior, en la presente determinación se somete a la consideración del Consejo General el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión, a efecto de que apruebe lo que en derecho corresponda, respecto de la designación de la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en el cargo de Titular de la Coordinación de Instrucción Procesal.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/20

29. Para tales efectos, se entiende que la persona propuesta debe ser aprobada en votación secreta, por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, se debe iniciar un nuevo procedimiento de designación, en términos de lo previsto por el artículo 24, párrafo quinto del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.** Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

30. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus Covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>15</sup>

31. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>16</sup>

32. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad Covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

33. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

34. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del Covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

<sup>15</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>16</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/20

35. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

36. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del Covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

37. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base V apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 párrafo 1 inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62 fracción VII y 68 de la Ley Electoral; 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, así como 15, 79, 80, 87 y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo respecto del Dictamen que emite la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto, con relación a la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación de la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera como Titular de la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/20

**SEGUNDO.** La propuesta de designación de la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera como Titular de la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, será válida con el voto aprobatorio de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, el Consejo General determinará la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo referido; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del procedimiento de designación que prevé el Reglamento de Elecciones.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para los efectos previstos en el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| VOTOS        | SENTIDO DEL VOTO |                |
|--------------|------------------|----------------|
|              | APROBATORIO      | NO APROBATORIO |
| 1            | ✓                |                |
| 2            | ✓                |                |
| 3            | ✓                |                |
| 4            | ✓                |                |
| 5            | ✓                |                |
| 6            | ✓                |                |
| 7            | ✓                |                |
| <b>TOTAL</b> |                  |                |

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
 Consejero Presidente  
 Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
 Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva  
 Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/051/20

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el veinte de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de trece fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----

**DOY FE.**-----

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INSTRUCCIÓN PROCESAL.**

**ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup>

**II. Comisión.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021,<sup>4</sup> con el objeto de realizar las designaciones subsecuentes que en su caso se generen. Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.<sup>5</sup>

**III. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>6</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Comisión.

<sup>5</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente salvo mención de un año diverso, corresponde a dos mil veinte.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**IV. Propuesta del Consejero Presidente.** En virtud de que el artículo 77 de la Ley Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto contará con una Coordinación de Instrucción Procesal<sup>7</sup>, cuya titularidad está vacante desde el día 9 de octubre de 2020; siendo necesario designar a quien funja como titular de dicha Coordinación. El 14 de octubre de 2020, mediante oficio P/130/20 el Consejero Presidente del Instituto, remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, como titular de la Coordinación, en conjunto con los documentos, que se adjuntaron vía electrónica, y que respaldan dicha propuesta a efecto de que se desarrollara la entrevistas y valoración curricular de la citada persona.

**V. Convocatoria a sesión de la Comisión.** El 14 de octubre de 2020, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma, para efectos de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar la presente determinación.

**VI. Valoración curricular y entrevista.** El 15 de octubre de 2020, esta Comisión sesionó a fin de realizar la valoración curricular correspondiente, así como la entrevista de la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones. En dicha sesión se acordó instruir a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de la Comisión realizar el proyecto de dictamen correspondiente.

---

<sup>7</sup> En adelante Coordinación



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

**CONSIDERANDOS**

1. La Comisión es competente para emitir el Dictamen del procedimiento de designación, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo 1, inciso e) y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto.<sup>5</sup>
2. En términos del artículo 77 de la Ley Electoral, se establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con una Coordinación de Instrucción Procesal.
3. El artículo 56 de la citada Ley señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentra el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.
4. El artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene la competencia de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como para designar o ratificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.
5. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas que ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.
6. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

<sup>5</sup> En adelante Reglamento.





CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
 PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
 DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
 CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
 DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
 ELECTORAL 2020-2021

7. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas deben ser designados, ratificados o removidos en términos de la normatividad aplicable.

*II. Procedimiento para designación*

8. En términos del artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo.

9. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; de igual manera, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

10. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) en relación con el diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las Direcciones Ejecutivas, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

*[Handwritten signatures]* 4





CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021

11. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista, y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que, para la valoración curricular y entrevistas, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

12. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, estipulan que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPL deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, la consejería titular de la presidencia debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la Consejería titular de la Presidencia puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el cual se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; y que dicha persona encargada de despacho, no puede ser la persona rechazada.

13. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación de Instrucción Procesal se debe seguir el procedimiento determinado en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

14. Así, el 15 de octubre en atención a diversos oficios emitidos por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculados con la propuesta de designación de la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, como titular de la Coordinación, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

15. De lo anterior se advierte que en el proceso de designación la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizó la valoración curricular y la entrevista, así como observó los criterios que garanticen la imparcialidad y el



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Coordinación; por lo que una vez que se realizó el procedimiento señalado, se reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se acredita:

| <b>Requisitos de elegibilidad</b><br><small>De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral y art. 43 del Reglamento Interior</small> | <b>Documentación Comprobatoria</b>   |
|--|--|
| Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento.</li> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul> |
| Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Credencial para votar vigente.</li> </ul>   |
| Tener más de treinta años de edad al día de la designación.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha la Licenciada, María Eugenia Cervantes Cantera, cuenta con más de treinta años de edad.</li> </ul>   |

*La cfe* *GR* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

|  |   |
|--|---|
| <p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título profesional de Licenciatura en Derecho emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, el 25 de julio de 2003.</li> <li>• <i>Curriculum Vitae</i> signado por la Licenciada María Eugenia Cervantes Canters, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes:</li> <li>• Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en el que se desempeñó como Proyectista de Primera Instancia y posteriormente de Segunda Instancia; de igual forma, se desempeñó como Secretaria de Acuerdo y por último en el cargo de Juez, en la que dictó resoluciones y formó parte de la Junta Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa.</li> <li>• Con base en todo lo anterior, se advierte que la Licenciada María Eugenia Cervantes Canters cuenta con experiencia en materia relacionada a la instrucción procesal.</li> </ul> |
|--|---|

7



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

|  |   |
|--|---|
| <p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en la que señala que no ha sido condenada por delito alguno.</li> </ul>   |
| <p>No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en la que señala que no ha sido registrada como titular de candidaturas a cargos de elección popular.</li> </ul>  |
| <p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en la que señala que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.</li> </ul>                         |
| <p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.</li> </ul> |
| <p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.</li> </ul>   |

*(Handwritten signatures of the members of the Commission)*



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021

16. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación, en atención a lo siguiente:<sup>9</sup>

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación de Instrucción Procesal, señaladas en el artículo 44 fracción II del Reglamento Interior como lo son: la defensa jurídica del Instituto ante las distintas autoridades, así como el trámite y substanciación de requerimientos formulados por las autoridades jurisdiccionales, medios de impugnación, procedimientos sancionadores, recursos de reconsideración, sistemas de registro, denuncias, notificaciones derivadas de acuerdos y resoluciones, escritos de inconformidad y las demás que le sean asignadas conforme a la normatividad aplicable.
- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por el funcionario propuesto, se advierte que cuenta con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la Coordinación y de manera general al Instituto.
- d) Se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades jurídicas y propias de la Coordinación de Instrucción Procesal, lo anterior en razón de que exhibe diversos nombramientos como Jueza y Secretaria de Acuerdos expedidos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

<sup>9</sup> Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

17. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.



CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión el dieciséis de octubre de dos mil veinte.

**M. en A. Gerardo Romero Altamirano**  
Presidente de la Comisión

**Mtra. María Pérez Cepeda**  
Secretaria de la Comisión

**Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
Vocal de la Comisión

**Lic. Karla Isabel Olvera Moreno**  
Vocal de la Comisión

**Lic. Daniel Dorantes Guerra**  
Vocal de la Comisión

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**  
Vocal de la Comisión

**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Vocal de la Comisión

**Lic. Alan Fernando Martínez Reyes**  
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen consta de once fojas útiles.  
GRA/afmr



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espindola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en veinticuatro fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.-----



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 156 del Código Urbano del Estado del desarrollo inmobiliario que se realizara en el predio ubicado en la Parcela número 70 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada INMODEHOGAR, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### “Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos Ley Para La Regularización De Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares Y Predios Sociales del Estado de Querétaro; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 156 del Código Urbano del Estado del desarrollo inmobiliario que se realizara en el predio ubicado en la Parcela número 70 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada INMODEHOGAR, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/115/2019 y**

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que el **Artículo 156 del código urbano del Estado de Querétaro dice**: “En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)...”
5. Que el artículo **156 del Código Urbano del Estado de Querétaro en su fracción III**, se establece que “En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio.”, especificándose que dicho documento deberá ser elaborado por perito valuador autorizado y la superficie propuesta deberá reunir las siguientes características:

Ubicarse dentro del territorio municipal, contar con adecuada accesibilidad y servicios;

Estar en sitios de interés municipal, preferentemente en zonas urbanas;

Contar con una calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio, el cual debe considerar el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere el artículo 152 del mismo Código Urbano y deberá realizarse por un perito valuador inmobiliario, y;

No considerarse dentro de la superficie predios con alguna afectación o restricción;

6. Que en fecha **10 de octubre de 2019**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del **C. Edgar Eutimio Andrade Jasso, en su calidad de Representante Legal de InmoDehogar S.A. de C.V.**, a través del cual solicita dar cumplimiento a la obligación del 10% referida en el Art. 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro —En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne—respecto del predio identificado en la Fracción de terreno de la Parcela 70 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 24,544m<sup>2</sup>, toda vez que se pretende llevar a cabo un desarrollo inmobiliario en dicha zona. (sic), para lo cual anexa avalúo comercial emitido por el perito Arq. Marcelo Alfredo Mejía Espinoza, con número de perito valuador 7258152.

Con respecto a la acreditación de la personalidad jurídica, el promotor presenta la Escritura Pública No. 36,635 de fecha **11 de abril de 2018**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Titular de la Notaría No. 33 de esta Demarcación Notarial, comparecen los Señores Edgar Eutimio Andrade Jasso y Diego Edgar Andrade Miranda, para formalizar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza mercantil y se denomina “InmoDeHogar”.

Acompaña a la presente solicitud para acreditar la propiedad del inmueble descrito el promotor anexa la Escritura Pública número 37, 099, de fecha 07 de junio de 2018, pasada ante Licenciado Moisés Solís García, notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación territorial, mediante la cual se hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte el señor Mario Alberto Pedraza Saucedo, con la autorización de su esposa la señora Adela Vilchis Gámez y en una segunda parte la sociedad mercantil denominada InmoDeHogar”, S.A. de C.V.

7. Mediante oficio número **SAY/1840/2019 de fecha 11 de octubre de 2019**, la Secretaría del Ayuntamiento solicito a la Secretaría de Administración el Dictamen de Valor para el predio en referencia, remitiendo el avalúo a valor comercial.
8. En relación al punto anterior, el **Lic. Adrián González Chaparro, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora**, Qro., emite a la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen de Valor mediante el oficio número **SA/DAPSI/DABMI/937-A/2019**, de fecha 15 de octubre de 2019, determina el valor de comercial del siguiente predio:

Valor del 10% del predio identificado como fracción de terreno de la Parcela 70 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Corregidora, Querétaro.

| Inmueble                            | Terreno baldío  |
|-------------------------------------|---|
| Ubicación                           | Prol. San Agustín, Lote 70, Manzana P1/1, Etapa Z-3, Los Ángeles (procede), Corregidora, Querétaro.   |
| Propietario                         | INMODEHOGAR, S.A. DE C.V.   |
| Clave catastral                     | 06-01-016-01-029-002  |
| Superficie total del predio         | 24,535.68 m <sup>2</sup> veinticuatro mil quinientos treinta y cinco metros sesenta y ocho milímetros cuadrados   |
| Valor por m <sup>2</sup> de Terreno | 571.00 conforme a avalúo comercial con folio interno FH 02/2019, de fecha 07 de octubre de 2019, realizado por el Arq. Marcelo Alfredo Mejía Espinoza, Perito Valuador con Registro en el Estado 7256152, proporcionado por la Secretaría del Ayuntamiento. |
| Dictamen de Valor                   | Se determina que a la superficie de 2,453.568 m <sup>2</sup> equivalente al 10% del predio, le corresponde un valor en números redondos de \$ 1'401,000.00 un millón cuatrocientos un mil pesos 00/100 m.n.   |

Una vez realizado el análisis y valoración de los documentos descritos anteriormente, la Secretaría de Administración determina que el valor especificado arriba detallado, es procedente, teniendo en cuenta que la información que se presenta en este documento es confiable en todos los aspectos relevantes de su contenido, ya que fue soportada conforme al avalúo elaborado por un profesional experto en la materia inmobiliaria, mismo que se anexa en copia simple.

9. Que mediante oficio número **SAY/1839/2019, de fecha 11 de octubre de 2019**, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para el estudio del presente asunto.
10. El Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., turnó a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio número **SEMODOE/DDU/DAU/479/2019**, de fecha 21 de octubre de 2019, la Opinión Técnica No. **DDU/DAU/OT/094/2019**, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

**DATOS DEL PREDIO:**

|                                     |                                      |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Ubicación: Parcela 70 Z-3 P 1/1     | Superficie: 24,535.68 m <sup>2</sup> |
| Ejido: Los Ángeles                  | Uso de Suelo: H-2-40-At              |
| Clave<br>Catastral: 060101601029002 |                                      |

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO****ANTECEDENTES:**

- 10.1** Mediante Escritura Pública No. 36,635 de fecha **11 de abril de 2018**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Titular de la Notaría No. 33 de esta Demarcación Notarial, comparecen los Señores Edgar Eutemio Andrade Jasso y Diego Edgar Andrade Miranda, para formalizar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza mercantil y se denomina "InmoDeHogar".
- 10.2** Asimismo se designó como Administrador Único al señor Edgar Eutimio Andrade Jasso.
- 10.3** Mediante Escritura Pública No. 37,099 de fecha **7 de junio de 2014**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Titular de la Notaría No. 33 de esta Demarcación Notarial, hace constar el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, celebrado por una parte el señor Mario Alberto Pedraza Saucedo y su esposa la señora Adela Vilchis Gámez como parte vendedora y por una segunda parte la sociedad mercantil denominada "InmoDeHogar", S.A. de C.V., representada por su administrador único el señor Edgar Eutemio Andrade Jasso, respecto de una Fracción de Terreno de la Parcela 70 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles.
- 10.4** Con Escritura Pública 313 de fecha **27 de mayo de 2019** pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaria 33 de esta Demarcación, hace constar la comparecencia del señor Mario Alberto Pedraza Saucedo y su esposa la señora Adela Vilchis Gámez, quienes otorgan la cancelación de Reserva de Dominio a favor de la Sociedad Mercantil InmoDeHogar, S.A. de C.V.
- 11.** Que con base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., emite la siguiente conclusión:
  - 11.1.** "...De conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 156 *"En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne"*.
  - 11.2.** Asimismo y conforme con el artículo 156 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción III, se establece que: *"En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio."*, especificándose que dicho documento deberá ser elaborado por perito valuador autorizado y la superficie propuesta deberá reunir las siguientes características:

- Ubicarse dentro del territorio municipal, contar con adecuada accesibilidad y servicios;
  - Estar en sitios de interés municipal, preferentemente en zonas urbanas;
  - Contar con una calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio, el cual debe considerar el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere el artículo 152 del mismo Código Urbano y deberá realizarse por un perito valuador inmobiliario, y;
  - No considerarse dentro de la superficie predios con alguna afectación o restricción;
- 11.3.** Que de conformidad con el artículo 48 Fracción III numeral 4 inciso j) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2020 se establece que *“Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el 10% de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública o para fondo de desastres naturales y contingencias municipales”.*
- 11.4.** Derivado de lo antes señalado, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., considera **VIABLE el cumplimiento a la obligación del 10% contemplada en el artículo 156 del Código Urbano del Estado del desarrollo inmobiliario que se realizara en el predio ubicado en la Parcela número 70 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada INMODEHOGAR, S.A. de C.V.**
- 12.** Mediante oficio número **SAY/014/2020, de fecha 09 de enero de 2020**, la Secretaría del Ayuntamiento solicito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales informar si en seguimiento al contrato de permuta identificado con el número SAY/DJ/391/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, en el cual se adquiere un inmueble ubicado en Calle Crisantemos S/N Colonia Las Flores, en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 3, 308.55m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 060100109002046, así como el seguimiento al Acuerdo de Cabildo por el cual se ratificó dicho contrato, considera viable el cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo 156 del Código Urbano del Estado para el desarrollo inmobiliario que se realizara en el predio ubicado en la Parcela número 70 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada INMODEHOGAR, S.A. de C.V., a través de una obra a realizarse en el inmueble de referencia.
- 13.** Mediante oficio **SSPM/040/2020** de fecha **17 de enero de 2020**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite respuesta a lo solicitado, informando que no existe inconveniente por parte de dicha Dependencia de ejecutar la mejora del predio ubicado en la Calle Crisantemos S/N Colonia Las Flores, en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 3, 308.55m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 060100109002046, misma que tendrá un valor equivalente al 8% del valor total del inmueble identificado como Parcela 70 Z 3 Polígono 1/1 Ejido Los Ángeles en este Municipio, lo cual asciende a una cantidad de \$ 1,120,800.00 (un Millón ciento veinte mil ochocientos pesos 0/100 M.N.).
- 14.** En fecha **22 de enero de 2020**, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio número SAY/DAC/010/2020, informo a la persona moral denominada INMODEHOGAR, S.A. de C.V., la posibilidad de dar cumplimiento a las obligación contemplada en el artículo 156 del Código Urbano del Estado para el desarrollo inmobiliario que se pretende realizar en el predio ubicado en la Parcela número 70 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- 15.** En respuesta al punto anterior, la persona moral denominada INMODEHOGAR S.A. de C.V., mediante escrito de fecha **30 de enero de 2020**, informa a la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., que es su interés participar en la obra de mejoramiento en el predio ubicado en Calle Crisantemos S/N Colonia Las Flores, en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 3, 308.55m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 060100109002046, con la finalidad de que se tome en cumplimiento el 8% de donación contemplada en el artículo 156 del Código Urbano del Estado para el desarrollo inmobiliario que se pretende realizar en el predio ubicado en la Parcela número 70 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

16. De lo anterior, se desprende que el promovente está dispuesto a realizar una obra en el inmueble identificado como Calle Crisantemos S/N Col. Las Flores, clave catastral 060100109002046, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, por un valor equivalente al 8 % del valor total del inmueble de su propiedad, identificado como parcela 70 Z 3 Polígono 1/1, Ejido Los Ángeles, en este Municipio, lo cual asciende a una cantidad de \$ 1,120,800.00 (un millón ciento veinte mil ochocientos pesos 0/100 M.N.).
17. El promotor deberá de dar cumplimiento a la siguiente:

**CONDICIONANTE:**

- 17.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XX numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por el concepto de "Por otras verificaciones y dictámenes técnicos", la cantidad correspondiente.
- 17.2. Ejecutar la obra señalada con un valor de 1, 120,800.00 (un Millón ciento veinte mil ochocientos pesos 0/100 M.N.) en el inmueble identificado como Calle Crisantemos S/N Col. Las Flores, clave catastral 060100109002046, en el Municipio de Corregidora, misma que deberá acreditar fehacientemente bajo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como también deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento de dicho cumplimiento.
18. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
19. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.—**El Municipio de Corregidora, Qro., autoriza el cumplimiento a la obligación respecto del 8% del área de transmisión gratuita equivalente a 1,962,m2 del desarrollo inmobiliario que se realizara en el predio ubicado en la Parcela número 70 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada INMODEHOGAR, S.A. de C.V., de conformidad con el considerando numeral 16 del presente.**

**SEGUNDO.-** El promovente se coordinará con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con la finalidad de ejecutar una obra con un valor de 1, 120,800.00 (un Millón ciento veinte mil ochocientos pesos 0/100 M.N.) en el inmueble identificado como Calle Crisantemos S/N Col. Las Flores, clave catastral 060100109002046, en el Municipio de Corregidora, obra que deberá acreditar fehacientemente ante dicha dependencia.

**TERCERO.-** El plazo máximo para acreditar el cumplimiento de dicha obligación será de un año contado a partir de la aprobación del presente acuerdo de cabildo.

**CUARTO.-** La empresa denominada INMODEHOGAR S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando numeral **DIECISIETE** de la presente resolución.

**QUINTO.-** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por una ocasión en la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Querétaro, así como en el medio oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2020 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo con el folio que corresponda al futuro desarrollo inmobiliario a realizarse en la Parcela número 70 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., ante Notario Público y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., y a la parte promovente..."

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 18 DE FEBRERO DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).**-----

**DOY FE** -----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 (cuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### "Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/018/2020 y**

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por **el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el **artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

**Artículo 186.** El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Dictamen de uso de suelo;



Autorización de estudios técnicos;  
Visto Bueno al proyecto de lotificación;

**Licencia de ejecución de obras de urbanización;**

**Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;**

**En su caso, autorización para venta de lotes; y**

Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

4. Que el artículo **192 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: “ La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público”.
5. Que el artículo **196 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: “La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral”.

**Artículo 193.** El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

**Artículo 194.** Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

**Artículo 195.** Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

**Artículo 198.** El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
  - III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
  - IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).
6. Que con fecha **02 de abril de 2020**, el Arq. **Juan Gabriel Gutiérrez Martínez, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa Residencial Balvanera, S.A. de C.V.**, solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado Palermo Balvanera, a ejecutarse en la fracción 2 del resto de la fracción IV de la ex hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., La denominación del Fraccionamiento y Nomenclatura de Calles de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado Palermo Balvanera, Autorización para la Venta de Lotes de la Etapa 1, lo anterior debido a que ya se cuenta con más del 30% en avance de obras de urbanización necesario.(Sic).
7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/596/2019 de fecha 02 de abril de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/248/2020, el cual contiene la Opinión Técnica No. DDU/DAU/OT/43/2020**, signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

#### UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



**DATOS DEL PREDIO:**

|                  |  |                   |                               |
|------------------|--|-------------------|-------------------------------|
| Ubicación:       | Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex -Hacienda Balvanera | Superficie Total: | 410,754.2<br>34m <sup>2</sup> |
| Localidad:       | Ex – Hacienda Balvanera  | Uso de Suelo:     | HM-2-50-<br>Md                |
| Clave Catastral: | 060100108052999  |                   |                               |

**INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:**

- 8.1** Mediante Escritura Pública No. 43,185 de fecha **22 de abril de 2019** comparece ante el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el contrato de compraventa del predio identificado como Fracción 2 resultante de la Subdivisión del predio que fuera la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda “Balvanera”, del Municipio de Corregidora, Querétaro, a favor de la persona moral “Residencial Balvanera” S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 235880/02 de fecha 28 de mayo de 2019.
- 8.2** Mediante Escritura Pública No. 11,512 de fecha **06 de octubre de 1981**, el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Titular de la Notaría Pública No. 10 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada “RESIDENCIAL BALVANERA” S.A. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida número 287 del libro 56 de fecha 4 de febrero de 1982.
- 8.3** Mediante Escritura Pública No. 5,225 de fecha **14 de junio de 1990**, pasada ante la fe del Lic. Santos de Jesús Martínez Reséndiz Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “RESIDENCIAL BALVANERA” S.A. de fecha 18 de mayo de 1990, por la cual se acordó la transformación a “RESIDENCIAL BALVANERA” S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida número 207 del libro 98 de fecha 03 de agosto de 1990.
- 8.4** Mediante Escritura Pública No. 31,864 de fecha **02 de mayo de 2018**, el Lic. Francisco Pérez Rojas Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar el Poder Especial para realizar toda clase de gestiones, trámites o procedimientos necesarios ante cualquier dependencia pública que otorga “RESIDENCIAL BALVANERA” S.A. de C.V. a favor de Juan Gabriel Gutiérrez Martínez.
- 8.5** Deslinde Catastral No. DT2019109 64 de fecha **17 de abril de 2020** emitido por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que hace constar una superficie de 410,754.234 m<sup>2</sup> para el polígono identificado como Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex -Hacienda Balvanera.

**PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento al que se pretende denominar “**PALERMO BALVANERA**”, ha presentado la siguiente documentación:

- 8.6** Mediante oficio DDU/DPDU/570/2020 de fecha **10 de marzo de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió FACTIBLE Dictamen de Uso de Suelo para ubicar UN FRACCIONAMIENTO CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 2,459 VIVIENDAS, en una superficie de 410,754.234 m<sup>2</sup>.

Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

- 8.9.** Oficio BOO.921.04.-00053 de fecha 08 de marzo de 2019 signado por la Q.A. María de Lourdes Villegas Medina en su carácter de Subdirectora Técnica de la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual se realiza la validación del **Estudio Hidrológico** presentado por el desarrollador, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.

- 8.10. Oficio SEDESU/450/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018 signado por el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite **Manifestación de Impacto Ambiental** para la primera etapa del proyecto habitacional denominado "PALERMO BALVANERA" con una superficie de 53,100.00 m<sup>2</sup> y un total de 117 lotes habitacionales, para la construcción de un desarrollo habitacional, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.
- 8.11. Asimismo, y en alcance al párrafo anterior, con oficio SEDESU/341/2019 del 07 de octubre de 2019 el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable emite factible la **ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental** para una superficie de 74,637.02 m<sup>2</sup> y un total de 117 lotes, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.
- 8.12. Mediante No. de Expediente OOB/2019/000001 de fecha 28 de agosto de 2019, el C. José de Alba Barnola, Representante Legal del Organismo Operador Balvanera, S.A. de C.V., emite la **Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial** del Fraccionamiento "PALERMO BALVANERA" Etapa 1 para 117 viviendas.
- 8.13. Con oficio DP064/18 de fecha 25 de enero de 2018 el Ing. Julio César Oropeza Ferrer Superintendente Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad emite **factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica** para Fraccionamiento Palermo Balvanera (Etapa 1).
- 8.14. Asimismo, con No. De Aprobación DP 09022045652018 de fecha 27 de septiembre de 2018 signado por el Ing. Guillermo Herrera Díaz, Jefe de Oficina de Proyectos de la Comisión Federal de Electricidad, emite la aprobación de los proyectos de: Baja y Media Tensión Subterránea, así como el alumbrado público.
- 8.15. Mediante los oficios SG/CEPC/00892/2018 del 26 de junio de 2018, emitido por la Coordinación Estatal de **Protección Civil Querétaro, emite recomendaciones** con base en lo establecido en la Ley de Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Estado de Querétaro para la ejecución de las obras de urbanización y construcción del desarrollo inmobiliario pretendido.
- 8.16. Asimismo, con oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/009/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, el Lic. Carlos Rodríguez Di Bella, Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emite **Opinión de Grado de Riesgo MEDIO**, por lo que se recomienda la factibilidad de la construcción de dicho complejo siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones realizadas por dicha Dirección.
- 8.17. Con oficio SEMODUE/DM/031/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, el Ing. Francisco Sánchez Ortiz Director de Movilidad, emite Dictamen de **Factibilidad Vial** favorable para un desarrollo inmobiliario con un máximo de 2,447 viviendas, localizado en Resto de la Fracción IV Septentrional de la ExHacienda Balvanera.
- 8.18. Presenta **Estudio Geotécnico y Diseño de Alternativas de pavimento** para vialidades del fraccionamiento elaborado y avalado por el Ing. Arturo N. Hernández Pimentel.
- 8.19. Con el oficio DDU/DAU/2936/2019 de fecha **20 de diciembre de 2019** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento** al que se pretende denominar "PALERMO BALVANERA" ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera.
- 8.20. Con el oficio DDU/DAU/684/2020 de fecha **31 de marzo de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga la **Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento** al que se pretende denominar "PALERMO BALVANERA", quedando las superficies de la siguiente manera:

Tabla General de Superficies

| CUADRO DE RESUMEN DE SUPERFICIES                   |                  |                    |                 |
|--|------------------|--------------------|-----------------|
| DESCRIPCIÓN  | SUPERFICIE EN M2 |                    | %               |
| <b>AREA VENDIBLE</b>                               |                  | <b>237,466.430</b> | <b>57.812%</b>  |
| HABITACIONAL UNIFAMILIAR                           | 52,506.596       |                    | 12.783%         |
| CONDOMINIO (HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO)  | 23,934.647       |                    | 5.827%          |
| CONDOMINIAL (HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO) | 115,195.758      |                    | 28.045%         |
| COMERCIO Y SERVICIOS                               | 45,829.429       |                    | 11.157%         |
| <b>SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</b>                |                  | <b>20,663.928</b>  | <b>5.031%</b>   |
| SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA                       | 20,663.928       |                    | 5.031%          |
| <b>DREN</b>  |                  | <b>5,857.853</b>   | <b>1.426%</b>   |
| DREN   | 5,857.853        |                    | 1.426%          |
| <b>DONACIÓN</b>                                    |                  | <b>41,182.525</b>  | <b>10.026%</b>  |
| DONACIÓN (ÁREA VERDE)                              | 20,203.786       |                    | 4.919%          |
| DONACIÓN (EQUIPAMIENTO URBANO)                     | 20,978.739       |                    | 5.107%          |
| <b>RESERVA DEL PROPIETARIO</b>                     |                  | <b>31,379.317</b>  | <b>7.639%</b>   |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                            | 31,379.317       |                    | 7.639%          |
| <b>VIALIDADES</b>                                  |                  | <b>74,204.181</b>  | <b>18.065%</b>  |
| <b>TOTAL</b>                                       |                  | <b>410,754.234</b> | <b>100.000%</b> |
| <b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>                          |                  |                    | <b>953</b>      |

9. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

9.1 “De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Qro., por tanto se considera **técnicamente viable** la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como “PALERMO BALVANERA” y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1...**”

10. El Asimismo el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

**POR LO QUE VE A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN:**

10.1 Tendrá **una vigencia de DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento.

10.2 Deberá de dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial emitida por el Organismo Operador Balvanera S.A. de C.V., así como para los proyectos de la red de media, baja tensión y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán estar vigentes durante todo el proceso de autorización del Desarrollo Inmobiliario.

10.3 En un plazo que no exceda los **30 días naturales**, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, documento mediante el cual se demuestre que se haya dado atención y solución

a las recomendaciones y condicionantes emitidas por la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro, así como a las señaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal.

- 10.4 En un plazo que no exceda los **30 días naturales**, deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental validada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro **por la totalidad de la superficie y de las viviendas autorizadas para la Etapa 1 del Fraccionamiento.**
- 10.5 El Director Responsable de Obra, será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del condominio será responsable solidario del propietario.
- 10.6 Asimismo y aunado al numeral inmediato anterior, por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y **que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva.**
- 10.7 No podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.
- 10.8 Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al **Estudio de Mecánica de Suelos** presentado, dentro del cual se especifican los procedimientos y diseño para la construcción de los pavimentos, dichos trabajos deberán ejecutarse en un horario de **08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado**, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona.
- 10.9 Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.
- 10.10 Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio. Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.
- 10.11 **En un plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato serán aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 10.12 En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:
- 10.13 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- 10.14 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por la **Autorización de la Licencia de**

**Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$1,765,199.10 (un millón setecientos sesenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 10/100 M.N.)**.

- 10.15** Con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el **Presupuesto de las Obras de Urbanización por lo que ve únicamente a la Etapa 1** del fraccionamiento “Palermo Balvanera” que contenga lo mínimo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora a fin de estar en posibilidades de determinar el monto de los **Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios** correspondiente.
- 10.16** De conformidad con la inspección realizada en el fraccionamiento la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un Avance de Obras de Urbanización calculando un **avance aproximado en la urbanización** para el mismo de 30.00%.
- 10.17** Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por la **Ejecución de Obras de Urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad Sin Autorización**, deberá cubrir la cantidad de **\$2,674,990.23 (dos millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 23/100 MN)**.
- 10.18** Asimismo, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles**, una vez que sea presentado el correspondiente **Presupuesto de las Obras de Urbanización por lo que ve únicamente a la Etapa 1** del fraccionamiento “Palermo Balvanera” señalado anteriormente será calculado el monto de la garantía a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro que deberá acreditar y que servirá para garantizar por el desarrollador, el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento y contará con una vigencia de 2 años, pudiendo solo ser cancelada con la autorización expresa del área encargada de Desarrollo Urbano de este Municipio y previa solicitud del desarrollador.

**POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES**

- 10.19** La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., considera como técnicamente factible que la denominación del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento como:

**“PALERMO BALVANERA”**

Ya que el nombre cumple con lo establecido en el Capítulo Séptimo del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro.

- 10.20** En cuanto a la nomenclatura de las calles del fraccionamiento se autorizarán:

| Nombre                          | Metros Lineales |
|---------------------------------|-----------------|
| Circuito Balvanera              | 810.67          |
| Prolongación Circuito Balvanera | 223.89          |
| Paseo Palermo                   | 1,034.26        |
| La Ellerstina                   | 121.24          |
| La Dolfina                      | 507.78          |
| La Aguada                       | 276.76          |
| 1ª Cerrada La Aguada            | 32.90           |
| 1ª Cerrada La Dolfina           | 44.26           |
| 2ª Cerrada la Dolfina           | 36.21           |
| Paseo Meridiano                 | 209.62          |

|                           |                 |
|---------------------------|-----------------|
| Meridiano 1               | 89.01           |
| Meridiano 2               | 91.94           |
| Meridiano 3               | 72.68           |
| Camino Real de Fundadores | 125.39          |
| Cerrada Chapa             | 69.92           |
| <b>Total</b>              | <b>3,746.53</b> |

- 10.21** Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio.
- 10.22** Deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, por lo que en un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá contar con la autorización del diseño de la nomenclatura y su ubicación por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo notificar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.
- 10.23** Asimismo deberá presentar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente autorización y una vez realizados los pagos generados por los derechos correspondientes, 5 planos que incluya la leyenda de "NOMENCLATURA" y que contengan el proyecto de lotificación del fraccionamiento con la propuesta de nombres de cada una de las calles, sin especificaciones de cotas y medidas por manzanas o lotes, debiendo incluir tabla donde se indique el nombre, tramo, superficie y longitud de cada calle, en formato horizontal de 90cms X 60cms con el pie de plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, firmado por el Representante Legal y el Director Responsable de Obra, los cuales servirán como parte de los anexos gráficos de la presente autorización.

Por el pago de derechos por el concepto de este apartado deberá cubrir las siguientes contribuciones:

- 10.24** En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN).**
- 10.25** En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Nomenclatura de Desarrollos Inmobiliarios, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN).**
- 10.26** En un plazo no **mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, deberá cubrir la cantidad de \$30,345.60 (treinta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 60/100 MN).**

**POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES:**

- 10.27** De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, **"La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización en este sentido; el desarrollador deberá de abstenerse de celebrar contratos de compra y venta cuando la presente se encuentre vencida, por lo cual será necesario solicitar y obtener la renovación correspondiente.**
- 10.28** Con sustento en el **artículo 201** del multicitado Código: **"El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha**



*de autorización*”; por tal razón deberá solicitar y obtener por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos en un plazo que no exceda los **20 días hábiles**.

**10.29** Asimismo, y de acuerdo con el **artículo 202** del mismo ordenamiento jurídico:

***“...En las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:***

***Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y***

***Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados...”***

**10.30** No omito señalar que el artículo 524 del referido Código Urbano instauro que:

***“... Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:***

***Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;***

***Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;***

***Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y***

***Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia...”***

**10.31** Bajo este contexto será necesario que tanto los Notarios Públicos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, verifiquen la vigencia de las autorizaciones emitidas por este Municipio.

**10.32** Por las contribuciones que genera este apartado, **deberá cubrir en un plazo no mayor a 15 días hábiles:**

**10.33** De conformidad con el Artículo 23 Fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN MN)**.

**10.34** Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **impuestos por superficie vendible habitacional** de la Etapa 1 del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de **\$525,065.96 (quinientos veinticinco mil sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.)**.

**10.35** En un plazo no mayor de **15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, deberá informar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes, así como cinco tantos del plano de lotificación para la emisión del sello correspondiente, ya que la presente autorización se complementa con el anexo gráfico.

**10.36** Así mismo deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora los documentos que acrediten el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes que quedaron

establecidas en todas las autorizaciones y dictámenes concedidos al predio en el que se ubica el fraccionamiento "PALERMO BALVANERA", en especial por lo que ve a las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2012 que aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), Equipamiento institucional (EI) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la fracción IV Septentrional de Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro.

**10.37** Por último, en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1**, derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
12. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA"**, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA"**, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Venta de Lotes Etapa 1 del fraccionamiento "PALERMO BALVANERA"**, ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Asignación de Nomenclatura del Fraccionamiento "PALERMO BALVANERA", ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V., mismas que quedan de la siguiente manera:

| Nombre                            | Metros Lineales |
|-----------------------------------|-----------------|
| Circuito Balvanera                | 810.67          |
| Prolongación Circuito Balvanera   | 223.89          |
| Paseo Palermo                     | 1,034.26        |
| La Ellerstina                     | 121.24          |
| La Dolfina                        | 507.78          |
| La Aguada                         | 276.76          |
| 1 <sup>a</sup> Cerrada La Aguada  | 32.90           |
| 1 <sup>a</sup> Cerrada La Dolfina | 44.26           |
| 2 <sup>a</sup> Cerrada la Dolfina | 36.21           |
| Paseo Meridiano                   | 209.62          |
| Meridiano 1                       | 89.01           |
| Meridiano 2                       | 91.94           |
| Meridiano 3                       | 72.68           |
| Camino Real de Fundadores         | 125.39          |
| Cerrada Chapa                     | 69.92           |
| <b>Total</b>                      | <b>3,746.53</b> |

**QUINTO.-** La persona moral denominada **Residencial Balvanera, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **DIEZ** de la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del Promotor.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

**CUARTO.-**Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 04 DE JUNIO DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).**-----

----- **DOY FE** -----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 (primero) de octubre de 2020 (dos mil veinte)** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como “Manahal” y Autorización de Nomenclatura de calles, así como Autorización para Venta de Lotes para el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“...Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento como “Manahal” y Autorización de Nomenclatura de calles, así como Autorización para Venta de Lotes para el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.**, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/AI/028/2020** y

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por **el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el **artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

**Artículo 186.** El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Dictamen de uso de suelo;  
Autorización de estudios técnicos;

Visto Bueno al proyecto de lotificación;

**Licencia de ejecución de obras de urbanización;**

**Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;**

**En su caso, autorización para venta de lotes; y**

Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

4. Que el artículo **192 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: “ La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público”.
5. Que el artículo **196 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: “La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral”.

**Artículo 193.** El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

**Artículo 194.** Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

**Artículo 195.** Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

**Artículo 198.** El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
- II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
- III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y

- IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).
- 6. Que con fecha **02 de junio de 2020**, la **C. Dulce María Lucrecia Cáceres Aces, en su calidad de Representante Legal de Aspen Partners Invesco II S.A. de C.V.**, solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización-Nomenclatura y autorización de Fraccionamiento para el proyecto habitacional denominado "Manahal" el cual se pretende desarrollar en la Fracción 1 Áraera 3A-1 resultante de la fracción 1 Área 3A del predio rutico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro. (Sic).
- 7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/726/2020 de fecha 05 de junio de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
- 8. En fecha **25 de agosto de 2020**, se recibió en la **Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología** escrito signado por la **C. Dulce María Lucrecia Cáceres Aces, en su calidad de Representante Legal de Aspen Partners Invesco II S.A. de C.V., anexa información en complemento a la solicitud** de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,-Nomenclatura y autorización de Fraccionamiento para el proyecto habitacional denominado "Manahal" el cual se pretende desarrollar en la Fracción 1 Área 3A-1 resultante de la fracción 1 Área 3A del predio rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro.
- 9. **En seguimiento al punto inmediato anterior, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/AI/1236/2020 de fecha 27 de agosto de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
- 10. En respuesta a lo requerido se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/506/2020, el cual contiene la Opinión Técnica No. DDU/DAU/OT/84/2020**, signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

**DATOS DEL PREDIO**

|                  |   |                   |                           |
|------------------|---|-------------------|---------------------------|
| Ubicación:       | Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas | Superficie Total: | 92,645.081 m <sup>2</sup> |
| Localidad:       | Rancho Vanegas  |                   |                           |
| Clave Catastral: | 060100118999993   | Uso de Suelo:     | 300 hab/ha                |

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:**



**INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:**

- 10.1 Mediante Escritura Pública No. 60,239 de fecha **05 de mayo de 2016**, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de esta Demarcación Notarial, hizo constar la **Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V.**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil 2016008950 de fecha 28 de junio de 2016.
- 10.2 Mediante Escritura Pública No. 86,184 de fecha **17 de abril de 2018**, el Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 242 de la Ciudad de México, hizo constar el **poder general** para pleitos y cobranzas, actos de administración y para pleitos y cobranzas así como poder general para actos de dominio, que otorga la sociedad mercantil denominada "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V., a favor de C. Dulce María Lucrecia Cáceres Aces.
- 10.3 Mediante Escritura Pública No. 80,383 de fecha **18 de diciembre de 2019**, el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular asignado para ejercer en la Notaria número 16, hace constar la Transmisión de Propiedad a Título Gratuito y en Ejecución de Convenio de Transacción que tienen por celebrado y que se formalizan de una parte, la empresa denominada BPO Developers, S.A. de C.V. y por la otra Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V. como adquirientes del predio ubicado en Fracción 1 Area 3 A-1 resultante de la Fracción 1 área 3A que formó parte del predio rústico conocido como Vanegas, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., y superficie de 90,153.59 m<sup>2</sup>.
- 10.4 Mediante folio DT2020048 de fecha del **21 de agosto de 2020**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el **Deslinde Catastral** para el predio urbano ubicado en Carretera Federal 45D (Querétaro – Irapuato) km. 4+000, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100118999993, en el cual se desprende la superficie de 92,645.081 m<sup>2</sup>.
- 10.5 Mediante Constancia Notarial emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra Notario Titular de la Notaría Pública Número 16, hace constar que actualmente se encuentra en trámite de dicha Notaria, la Escritura Pública número 81,189 solicitada por la persona moral Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., mediante la cual se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral y Plano Certificado.

**PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento al que se pretende denominar "**MANAHAL**", ha presentado la siguiente documentación:

- 10.6 Mediante oficio DDU/DPDU/427/2020 de fecha **24 de febrero de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió FACTIBLE Dictamen de Uso de Suelo para ubicar UN FRACCIONAMIENTO CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 556 VIVIENDAS, en una superficie de 92,645.081 m<sup>2</sup>.

Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

- 10.7 Mediante oficio CEI/SI/DPCH/00356/2020 de fecha **05 de junio de 2020** signado por el Ing. Arq. Ricardo Treto Mota en su carácter de Director de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial de la Comisión de la Estatal de Infraestructura emite la validación del **Estudio Hidrológico** presentado por el desarrollador, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.
- 10.8 Oficio SEDESU/264/2020 de fecha 27 de julio de 2020 signado por el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite **Manifestación de Impacto Ambiental** para el proyecto habitacional denominado "Fraccionamiento Manahal" que se pretende realizar en un predio con superficie de 90,153.59 m<sup>2</sup>, ubicado en Fracción 1, Area 3 A-1, resultante de la fracción 1 Área 3 A del predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., de lo cual dicha Secretaria autoriza las medidas que mitigan los impactos en Materia Ambiental y que obliga al cumplimiento de las mismas para un total de 3 macro lotes habitacionales con torres de departamentos de 3 niveles, con un total de 450 viviendas, 3 macro lotes comerciales, 2 lotes de infraestructura, vialidades y áreas verdes, en una superficie de 90,153.59 m<sup>2</sup>.



- 10.9** Mediante oficio SAQ-0045-2020 de fecha **11 de mayo de 2020** con expediente FC-SAQ-004-20 signado por el Ing. José Rodrigo Urquiza Escobar en su carácter de Representante Legal del Organismo Operador Sistema de Aguas de Querétaro, emite Dictamen de Factibilidad de los Servicios Integrales de Agua para un conjunto habitacional de 450 viviendas, 3 lotes comerciales, 4 casetas de vigilancia y 3 palapas, ubicado en la Fracción 1 Área 3 A-1 de la Fracción 1 Área 3 a del predio Rústico conocido como Vanegas, denominado "Manahal".
- 10.10** Con oficio DP196/2020 de fecha **03 de marzo de 2020** el Ing. Julio César Oropeza Ferrer Superintendente Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad emite **factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica** a nombre de Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V. (desarrollo habitacional) que se ubica en la Fracción 1 Área 3 A-1 de la Fracción 1 Área 3 a del predio Rústico conocido como Vanegas.
- 10.11** Mediante los oficios SG/CEPC/0526/2020 del 29 de junio de 2020, emitido por la Coordinación Estatal de **Protección Civil Querétaro, emite recomendaciones** con base en lo establecido en la Ley de Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Estado de Querétaro para la ejecución de las obras de urbanización y construcción del desarrollo inmobiliario pretendido.
- 10.12** Asimismo con oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/005/2020 de fecha 11 de junio de 2020, el C. Omar Lugo Aguilar Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emite **Opinión de Grado de Riesgo**, condicionado a cumplir con las obras de mitigación señaladas en las autorizaciones que haya lugar, debiendo para tal efecto y previo a la autorización de venta de lotes, solicitar oficio de cumplimiento por parte de dicha Dependencia.
- 10.13** Con oficio SEMODUE/DM/051/2019 de fecha 21 de julio de 2020, el Ing. Francisco Sánchez Ortiz Director de Movilidad, emite Dictamen de **Factibilidad Vial** favorable para un desarrollo inmobiliario con un máximo de 556 viviendas, identificado con la clave catastral 06010011899993.
- 10.14** Con folio QRO-ACC-ST-10/2017 de fecha **09 de octubre de 2017**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga permiso a favor de BPO Developers, S.A. de C.V., para llevar a cabo un acceso a "Desarrollo Habitacional denominado Puerta Real II", en la Autopista : Querétaro – Irapuato, tramo Querétaro-Lim. Edos. Qro./Gto.. Km 3+984.50, sentido 2, en el Estado de Querétaro.
- 10.15** Presenta Mecánica de Suelos para vialidades del fraccionamiento elaborado y avalado por el **Ing. Jorge Espitia Vaca**.
- 10.16** Con el oficio DDU/DAU/1079/2020 de fecha **13 de agosto de 2020** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento** al que se pretende denominar "MANAHAL" ubicado en la Fracción 1 Área 3A-I resultante de la Fracción 1 Área 3A que formo parte del predio Rústico denominado Vanegas, Rancho Vanegas.

Tabla General de Superficies

| TABLA GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO            |                   |           |            |               |
|--|-------------------|-----------|------------|---------------|
| USO  | SUPERFICIE M2     | LOTES     | VIVIENDAS  | %             |
| SUP. VENDIBLE HABITACIONAL                   | 54,065.061        | 3         | 450        | 58.36         |
| SUP. VENDIBLE COMERCIAL                      | 11,292.368        | 3         | 0          | 12.19         |
| ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)    | 4,622.787         | 11        | 0          | 4.99          |
| EQUIPAMIENTO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)  | 4,632.844         | 1         | 0          | 5.00          |
| PLAZA PÚBLICA (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.) | 926.932           | 2         | 0          | 1.00          |
| SUPERFICIE INFRAESTRUCTURA                   | 4,493.129         | 2         | 0          | 4.85          |
| VIALIDAD                                     | 12,611.96         | 0         | 0          | 13.61         |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>92,645.081</b> | <b>22</b> | <b>450</b> | <b>100.00</b> |

11. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

11.1 “De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Qro., por tanto se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE la AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO COMO “MANAHAL” Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE CALLES, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES...**”

12. El Asimismo y en caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

12.1 Presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y en un plazo no mayor a 30 días hábiles la siguiente Documentación:

- a. Protocolización inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Deslinde Catastral, por una superficie de 92,645.081 m<sup>2</sup>.
- b. Ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) SEDESU/264/2020 por la totalidad de la superficie del desarrollo inmobiliario y por el número total de las viviendas autorizadas, así como el cumplimiento total de las condicionantes que señala la MIA.
- c. Acreditación del cumplimiento de las condicionantes y recomendaciones que señalan los dictámenes de riesgo emitidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora.
- d. Documento emitido por la Comisión Federal de Electricidad en el cual se haga constar la reubicación de las Líneas de Media Tensión señaladas en el plano catastral, o en su defecto se deberán representar dichas restricciones en el plano de lotificación solicitando una Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación que se autoriza en el presente.
- e. Acreditación del cumplimiento de las condicionantes que quedaron señaladas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de mayo de 2011, en lo que respecta a la fracción objeto de la presente autorización.
- f. Para que Aspen Partners Invesco II S.A. de C.V. pueda aprovechar las factibilidades de agua otorgadas por Sistemas de Agua de Querétaro S.A.P.I. de C.V. deberá asegurarse que esta haya cumplido con todas las condicionantes establecidas en el Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento le otorga la autorización para que pueda constituirse como organismo operador de agua.

A) **POR LO QUE VE A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO:**

12.2 Tendrá **una vigencia de DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento.

12.3 Deberá de dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial emitida por el Organismo Operador Sistemas de Aguas de Querétaro, S.A. de C.V., así como para los proyectos de la red de media, baja tensión y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán estar vigentes durante todo el proceso de autorización del Desarrollo Inmobiliario.

- 12.4 El Director Responsable de Obra, será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del condominio será responsable solidario del propietario.
- 12.5 Asimismo y aunado al numeral inmediato anterior, por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y **que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva.**
- 12.6 No podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.
- 12.7 Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al **Estudio de Mecánica de Suelos** presentado, dentro del cual se especifican los procedimientos y diseño para la construcción de los pavimentos, dichos trabajos deberán ejecutarse en un horario de **08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado**, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona.
- 12.8 Deberá **presentar de manera bimestral** a la Dirección de Desarrollo Urbano un reporte por escrito acompañado de fotografías donde se describa el avance de la obra, las actividades que se están realizando, así como el comparativo con el Cronograma presentado en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente.
- 12.9 Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.
- 12.10 **Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio.** Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.
- 12.11. **En un plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato serán aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 12.12 En un plazo no mayor a 60 días, deberá obtener por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales la autorización de los proyectos alumbrado público, así como de las áreas verdes, el cual deberá contener por lo menos los siguientes criterios que favorezcan la regeneración del tejido social:
- Accesibilidad universal;
  - Áreas permeables, áreas verdes y áreas de reforestación;
  - Iluminación;
  - Enotecnias y sistemas de riego;
  - Mobiliario Urbano y señalización;
  - Ciclistas, andadores, etc.;
  - Espacios para esparcimiento deportivo y/o recreativo; y

Cualesquiera otras que puedan ser requeridas por la Dirección o por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

- 12.13** En un plazo no mayor a **60 días** deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento comprobante inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el que se haga constar la Transmisión a Título Gratuito de la superficie correspondiente a las vialidades del fraccionamiento, así como a los lotes de transmisión para equipamiento.
- 12.14** En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$189,179.40 (ciento ochenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 40/100 M.N.)**.

Con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el **Presupuesto de las Obras de Urbanización** del fraccionamiento "MANAHAL" que contenga lo mínimo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora a fin de estar en posibilidades de determinar el monto de los **Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios** correspondiente.

De conformidad con la inspección realizada en el fraccionamiento la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un Avance de Obras de Urbanización calculando un **avance aproximado en la urbanización** para el mismo de 30.00%.

Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por la **Ejecución de Obras de Urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad Sin Autorización**, deberá cubrir la cantidad de **\$416,194.68 (cuatrocientos dieciséis mil ciento noventa y cuatro pesos 68/100 MN)**.

Por lo dispuesto en el artículo 23, fracción XV, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá cubrir la cantidad de **\$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por el concepto de Certificado de Avance de Obras de Urbanización.

Asimismo, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles**, una vez que sea presentado el correspondiente **Presupuesto de las Obras de Urbanización** del fraccionamiento "MANAHAL" señalado anteriormente será calculado el monto de la garantía a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro que deberá acreditar y que servirá para garantizar por el desarrollador, el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento y contará con una vigencia de 2 años, pudiendo solo ser cancelada con la autorización expresa del área encargada de Desarrollo Urbano de este Municipio y previa solicitud del desarrollador.

#### **POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO**

- 12.15** La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología considera como técnicamente factible que la denominación del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento como:

“MANAHAL”

Ya que el nombre cumple con lo establecido en el Capítulo Séptimo del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro.

12.16 En cuanto a la nomenclatura de las calles del fraccionamiento se autorizarán:

| Nombre               | Metros Lineales |
|----------------------|-----------------|
| Av. Camino a Vanegas | 628.232         |
| Total                | 628.232         |

12.17 Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, **tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población** y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio.

12.18 Deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, por lo que ***en un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá contar con la autorización del diseño de la nomenclatura y su ubicación por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo notificar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.***

12.19 Asimismo deberá presentar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente autorización y una vez realizados los pagos generados por los derechos correspondientes, 5 planos que incluya la leyenda de “NOMENCLATURA” y que contengan el proyecto de lotificación del fraccionamiento con la propuesta de nombres de cada una de las calles, sin especificaciones de cotas y medidas por manzanas o lotes, debiendo incluir tabla donde se indique el nombre, tramo, superficie y longitud de cada calle, en formato horizontal de 90cms X 60cms con el pie de plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, firmado por el Representante Legal y el Director Responsable de Obra, los cuales servirán como parte de los anexos gráficos de la presente autorización.

12.20 Por el pago de derechos por el concepto de este apartado ***deberá cubrir las siguientes contribuciones:***

En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN).**

En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Nomenclatura de Desarrollos Inmobiliarios, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN).**

En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, deberá cubrir la cantidad de \$5,334.60 (cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 60/100 MN).**

**POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO:**

**12.21** De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, **“La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización en este sentido; el desarrollador deberá de abstenerse de celebrar contratos de compra y venta cuando la presente se encuentre vencida, por lo cual será necesario solicitar y obtener la renovación correspondiente.”**

**12.22** Con sustento en el **artículo 201** del multicitado Código: **“El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización”**; por tal razón deberá solicitar y obtener por la **Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología** la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos en un plazo que no exceda los **20 días hábiles**.

**12.23** Asimismo y de acuerdo con el **artículo 202** del mismo ordenamiento jurídico:

***“...En las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:***

***Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y  
Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados...”***

**12.24** No omito señalar que el artículo 524 del referido Código Urbano instaure que:

***“... Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:***

**Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;**

***Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;***

***Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y***

***Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia...”***

Bajo este contexto será necesario que tanto los Notarios Públicos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, verifiquen la vigencia de las autorizaciones emitidas por este Municipio.

**12.25** Por las contribuciones que genera este apartado, **deberá cubrir en un plazo no mayor a 15 días hábiles:**

De conformidad con el Artículo 23 Fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN MN)**.

Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **impuestos por superficie vendible habitacional** del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de **\$756,910.85 (setecientos cincuenta y seis mil novecientos diez pesos 85/100 M.N.)**.

Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **impuestos por superficie vendible comercial** del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de **\$158,093.15 (ciento cincuenta y ocho mil noventa y tres pesos 15/100 M.N.)**.

En un plazo no mayor de **15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes, así como cinco tantos del plano de lotificación para la emisión del sello correspondiente, ya que la presente autorización se complementa con el anexo gráfico.

**12.26** Así mismo deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora los documentos que acrediten el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes que quedaron establecidas en todas las autorizaciones y dictámenes concedidos al predio en el que se ubica el fraccionamiento "MANAHAL".

**12.27** Por último, en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO COMO "MANAHAL" Y AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE CALLES, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES**, derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.

**13.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

**14.** Que en base a los artículos 34 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Denominación del Fraccionamiento como "Manahal"** para el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento "Manahal"**, ubicado en el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza Nomenclatura de calles del Fraccionamiento denominado "Manahal"**, ubicado en el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., misma que queda de la siguiente manera:

| Nombre               | Metros Lineales |
|----------------------|-----------------|
| Av. Camino a Vanegas | 628.232         |
| Total                | 628.232         |

**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Venta de Lotes para el Fraccionamiento denominado “Manahal”** ubicado en el predio identificado como Fracción 1 Área 3A -1 Resultante de la Fracción 1 Área 3A del Predio Rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 92,645.081m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100118999993, solicitado por la empresa moral denominada Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** La persona moral denominada **Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **DOCE** de la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a costa del Promotor.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

**CUARTO.-**Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 01 DE OCTUBRE DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE).**-----

----- DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**ÚLTIMA PUBLICACIÓN**



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 08 de octubre de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la ampliación presupuestal y adición de acciones de obra pública que fueron autorizadas en el programa anual de obra pública 2020, de la forma siguiente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**SEGUNDO.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al Programa Anual de Obra Pública 2020, respecto del Programa Desarrollo Municipal, asentado en acta **AC/016/2019-2020**.

**TERCERO.** Que mediante oficio número **COPLADEM/115/2020**, suscrito por la C. Rosa María Pérez Cervantes, Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (**COPLADEM**), de fecha 01 de octubre de 2020, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, las solicitudes siguientes:

- a) La adición de una acción de obra pública, considerando las economías que se han tenido en la ejecución de acciones de obra aprobadas en el ejercicio 2019 y que fueron concluidas y finiquitadas en el ejercicio 2020, por un monto de **\$1'305,638.68 (Un millón trescientos cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.)**.
- b) La adición de las acciones al Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente al recurso de Desarrollo Municipal 2020, para continuar con los trabajos de adecuación de oficinas de la Presidencia Municipal en la Hacienda de Jesús María, por un monto de **\$24'455,717.55 (veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 55/100 M.N.)**.
- c) La ampliación de montos para acciones de obra pública que fueron autorizadas en el Programa Anual de Obra Pública 2020 con recursos de Desarrollo Municipal, es necesario incrementar el monto a fin de cumplir con la meta física por un monto de **\$621,560.70 (Seiscientos veintiún mil quinientos sesenta pesos 70/100 M.N.)**. Así como al Programa de Desarrollo Municipal 2020, se solicita la autorización de acciones de Obra Pública, por un monto de **\$85'378,439.30 (Ochenta y Cinco Millones trescientos setenta y ocho mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos 30/100 M.N.)**.

- d) La autorización de acciones de Obra Pública del Programa **FORTAMUN 2020**, por un monto de **12'245,091.71 (doce millones doscientos cuarenta y cinco mil noventa y un pesos 71/100 M.N.)**.



**DEPENDENCIA:** Presidencia Municipal  
**SECCIÓN:** Comité de Planeación y Desarrollo Municipal  
**OFICIO No.:** COPLADEM/115/2020  
**ASUNTO:** Solicitud para aprobación de adición de obras al POA 2020

Municipio de El Marqués, Qro., 01 de Octubre de 2020.

**LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ**  
 Secretario del H. Ayuntamiento.  
 Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, artículo 100 fracciones IV y VI, y 114 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el cual establece que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Municipio.

Al respecto, se solicita la autorización de una acción de obra pública considerando las economías que se han tenido en la ejecución de acciones de obra aprobadas en el ejercicio 2019 y que fueron concluidas y finiquitadas en el ejercicio 2020. De conformidad con el **Anexo A** del presente oficio, por un monto de **\$ 1, 305,638.68 (Un Millón Trescientos Cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 68/100 MN)**.

Así mismo se solicita la adición de las acciones al Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente al recurso de Desarrollo Municipal 2020, para continuar con los trabajos de adecuación de oficinas de la Presidencia Municipal en la Hacienda de Jesús María. De conformidad con el **Anexo B** del presente oficio, por un monto de **\$ 24, 455,717.55 (Veinticuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco mil Setecientos Diecisiete pesos 55/100 MN)**.

Adicionalmente, se solicita la ampliación de montos para acciones de Obra Pública que fueron autorizadas en el Programa Anual de Obra Pública 2020 con recursos de Desarrollo Municipal, las cuales derivado a las adecuaciones en sus proyectos es necesario incrementar en monto a fin de cumplir con la meta física. De conformidad con el **Anexo C** del presente oficio, por un monto de **\$ 621,560.70 (Seiscientos Veintiún Mil Quinientos sesenta pesos 70/100 MN)**. Adicionalmente al Programa de Desarrollo Municipal 2020, se solicita la autorización de acciones de Obra Pública de conformidad con el mismo **Anexo C**, por un monto de **\$ 85,378,439.30 (Ochenta y Cinco Millones Trescientos Setenta y Ocho mil Cuatrocientos Treinta y nueve pesos 30/100 MN)**.

De igual Manera, se solicita se efectuó la autorización de acciones de obra pública del Programa FORTAMUN 2020. De conformidad con el **Anexo D** por un importe de **\$ 12, 245,091.71 (Doce millones doscientos cuarenta y cinco mil noventa y un pesos 71/100 MN)**

Secretaría del Ayuntamiento  
 01 OCT. 2020 15:13hrs  
 anexo  
**RECIBIDO**  
 (442)238.84.00



Por último se solicita se autorice el importe para las acciones y Secretarías que a continuación se señalan:

| Secretaría                            | Acción   | Importe      |
|---------------------------------------|--|--------------|
| Secretaría de Desarrollo Agropecuario | Subsidios para la Infraestructura  | \$450,000.00 |
| Secretaría de Administración          | Pago de Trámites y permisos Eléctricos Ante la Comisión Federal de Electricidad de las Instalaciones de la Presidencia Municipal Jesús María, El Marqués, Qro. | \$360,000.00 |

Por lo anterior, solicito tenga Usted a bien considerar ser programado estos puntos en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marqués, Qro., y estar en condiciones de llevar a cabo la ejecución de las acciones señaladas.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE**  
**"HECHOS QUE TRANSFORMAN"**

  
**ROSA MARÍA PÉREZ CERVANTES**  
Coordinadora General del Comité de Planeación  
Para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

C.c.p. Archivo  
M. EN A.P. ENRIQUE FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA - SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
ING. ALFONSO LOREDO GÓMEZ - SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.  
M. EN A.P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR - DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUÉS, QUERÉTARO  
COMITÉ DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL



ANEXO A  
DEL OFICIO NO. COPLADEM/115/2020

| CONTRATOS DE EJERCICIO 2019 QUE CONCLUYERON EN EJERCICIO 2020.<br>PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA   | MONTO AUTORIZADO           | MONTO EJERCIDO   | ECONOMÍAS      |
|--|--|----------------------------|------------------|----------------|
| PMIM-DOP-DEMPAL-026-0-IR-2019  | CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, BARRIO DE SANTA MARIA GUADALUPE, LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.     | \$13,269,929.29 \$         | 13,040,130.87 \$ | 229,798.42 \$  |
| PMIM-DOP-DEMPAL-036-0-IR-2019  | MEJORAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES DE LA COMUNIDAD, GUADALUPE LA VENTA, EL MARQUÉS, QRO. | \$1,893,738.76 \$          | 1,726,844.95 \$  | 166,893.81 \$  |
| PMIM-DOP-DEMPAL-038-0-IR-2019  | CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACION 1RA ETAPA, SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUÉS, QRO.                   | \$13,033,042.71 \$         | 12,184,640.06 \$ | 848,402.65 \$  |
| PMIM-DOP-DEMPAL-040-0-AD-2019  | CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EL PIJITO- LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO                                  | \$1,573,922.80 \$          | 1,520,583.34 \$  | 53,339.46 \$   |
| PMIM-DOP-DEMPAL-041-0-AD-2019  | URBANIZACIÓN DE PRIVADA SAN JOSE- ATONGO, EL MARQUÉS, QRO.   | \$598,502.00 \$            | 591,297.66 \$    | 7,204.34 \$    |
|  |  | IMPORTE TOTAL DE ECONOMÍAS |                  | \$1,305,638.68 |

PROPUESTA DE ADICIÓN DE OBRA CON ECONOMÍAS 2019

|   |             |                |
|---|-------------|----------------|
| REHABILITACION CON REVESTIMIENTO DE CARPETA ASFALTICA DE CALLE GENERAL LAZARO CARDENAS; EL COLORADO, EL MARQUÉS, QRO. | EL COLORADO | \$1,305,638.68 |
|---|-------------|----------------|



PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUES, QUERETARO  
COMITÉ DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL



**ANEXO B**  
**DEL OFICIO NO. COPLADEM/115/2020**  
**PROPIUESTA DE ADICION DE OBRA PARA ADECUACION DE OFINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO. 2020**

| DESCRIPCIÓN DE OBRA   | LOCALIDAD   | SOLICITUD DE MONTO ADICIONAL |
|---|-------------|------------------------------|
| CONSTRUCCION Y ADECUACION DE OFINAS ADMINISTRATIVAS (PRESIDENCIA MUNICIPAL, DIRECCION JURIDICA, AYUNTAMIENTO, ATENCION CIUDADANA, SALA DE CABILDO, ACCESO Y CUBIERTA EN MOTOR LOBBY, TORREON, MODULO DE VIGILANCIA, SISTEMA DE RIEGO Y OBRA EXTERIOR EN ACCESO A CIUDADANOS); JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO. | JESUS MARIA | \$ 18,037,395.41             |
| CONSTRUCCION DE CIMENTACION, CONTENSION Y BARRA PERIMETRAL EN PREDIO DE GOBIERNO MUNICIPAL ; JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO.  | JESUS MARIA | \$ 1,919,799.00              |
| CONSTRUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN PREDIO PARA OFINAS ADMINISTRATIVAS PARA GOBIERNO MUNICIPAL; JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO.   | JESUS MARIA | \$ 4,498,523.14              |

**SOLICITUD DE RECURSO ADICIONAL 01 \$ 24,455,717.55**

**ANEXO C**  
**DEL OFICIO NO. COPLADEM/115/2020**  
**OBRA AUTORIZADAS DEL EJERCICIO 2020 QUE REQUIEREN AMPLIACION DE MONTO**

| DESCRIPCIÓN DE OBRA  | IMPORTE AUTORIZADO | IMPORTE QUE SE REQUIERE | SOLICITUD DE MONTO ADICIONAL |
|--|--------------------|-------------------------|------------------------------|
| CONSTRUCCION DE TECHUMBRE PARA LA PLAZA CIVICA EN ESCUELA PRIMARIA "CENTENARIO DE LA CONSTITUCION DE 1917"; FRACCIONAMIENTO LOS HEROES, EL MARQUES, QRO. | \$ 1,757,700.00    | \$ 2,144,501.49         | \$ 386,801.49                |
| CONSTRUCCION DE TECHUMBRE PARA LA PLAZA CIVICA EN JARDIN DE NIÑOS LA CAMPANA DE DOLDRÉS; SILDARRIAGA; EL MARQUES, QRO.                                   | \$ 515,948.00      | \$ 754,707.21           | \$ 234,759.21                |

**SOLICITUD DE RECURSO ADICIONAL 02 \$ 621,560.70**

**PROPIUESTA DE ADICION DE OBRA AL POA 2020**

| DESCRIPCIÓN DE OBRA   | LOCALIDAD     | SOLICITUD DE MONTO ADICIONAL |
|---|---------------|------------------------------|
| CONSTRUCCION DE CENTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES IRA, ETAPA; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO. | TIERRA BLANCA | \$ 4,687,381.59              |
| MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO   | LA CAÑADA     | \$ 9,000,000.00              |
| CONSTRUCCION DE BOULEVARD EN AV. DE LAS TORRES; LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.                                     | LA PIEDAD     | \$ 15,042,327.86             |



PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUÉS, QUERETARO  
COMITÉ DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL



|   |                    |                         |
|---|--------------------|-------------------------|
| CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y AMPLIACION DE COLECTOR SANITARIO; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.                           | TIERRA BLANCA      | \$ 11,984,394.79        |
| CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN LINEAS DE RED DE DRENAJE SANITARIO; CALAMANDA, EL MARQUES, QRO. | CALAMANDA          | \$ 10,451,428.90        |
| MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CIRCUITO UNIVERSIDADES; EL MARQUES, QRO.  | EL MARQUES         | \$ 17,998,524.13        |
| CONSTRUCCION DE DISPENSARIO MEDICO; SANTA CRUZ; EL MARQUES, QRO.  | SANTA CRUZ         | \$ 3,083,052.95         |
| URBANIZACION Y AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES; SANTA MARIA BEGOÑA, EL MARQUES, QRO.  | SANTA MARIA BEGOÑA | \$ 2,997,736.17         |
| URBANIZACION DE CALLE RIO GRIJALVA; AGUA AZUL, EL MARQUES, QRO.   | AGUA AZUL          | \$ 4,960,311.86         |
| AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN BOULEVARD AV. DE LAS TORRES; LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.   | LA PIEDAD          | \$ 2,196,027.81         |
| URBANIZACION DE ANDADORES Y CALLES DE LA COMUNIDAD; SAN RAFAEL; EL MARQUES, QRO.  | SAN RAFAEL         | \$ 2,977,253.24         |
| <b>SOLICITUD DE RECURSO ADICIONAL 03</b>  |                    | <b>\$ 85,378,439.30</b> |

ANEXO D  
DEL OFICIO NO. COPLADEM/115/2020

| ADICION DE OBRAS CON RECURSOS "FORTAMUN" 2020   | LOCALIDAD | SOLICITUD DE MONTO ADICIONAL |
|---|-----------|------------------------------|
| CONSTRUCCION DE CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE UNIDAD OPERATIVA 19; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.            |           | \$ 8,249,585.98              |
| CONSTRUCCION DE MODULO DE SEGURIDAD PUBLICA; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO                             |           | \$ 3,995,505.73              |
| <b>IMPORTE TOTAL PARA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS RECURSO FORTAMUN</b> |           | <b>\$ 12,245,091.71</b>      |

**CUARTO.** Que mediante oficio número **SFT/688/2020**, de fecha 2 de octubre de 2020, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, mediante el cual informa la viabilidad de los recursos que se citan en el presente dictamen. Se inserta el oficio citado para mayor instrucción.



**DEPENDENCIA:** Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal  
**N° DE OFICIO:** SFT/688/2020  
**ASUNTO:** Viabilidad Financiera

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 02 de octubre del 2020

**M. En A.P. Abraham Ibarra Villaseñor**  
 Director de Obras Públicas  
**Presente:**

SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL  
 02 OCT. 2020 16:00 hrs.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y artículo 1 y 7 inciso a) fracción I de la Normatividad en Materia de Control Administrativo, Contable y Financiero del Municipio de El Marqués; en relación con el oficio DOP-1549/2020 del 02 de octubre del presente año, mediante el cual solicita reasignar las economías con recurso municipal 2019 y Ampliación de recurso Municipal 2020 para las modificaciones respectivas al POA 2020; me permito informar la viabilidad financiera de los recursos siguientes:

1.- Solicita la reasignación de economías del Recurso Municipal 2019 por \$ 1,305,638.68 (Un millón trescientos cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 68/100 m.n.) según cuadro:

| OBRA  | MONTO ECONOMIA      |
|---|---------------------|
| CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, BARRIO DE SANTA MARIA DE GUADALUPE, LA CAÑADA, EL MARQUES, QJERETARO. | 229,798.42          |
| MEJORAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALLUMBRADO PUBLICO EN CALLES DE LA COMUNIDAD, GUADALUPE LA VENTA, EL MARQUÉS, QRO      | 166,893.81          |
| CONSTRUCCION DE ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACION 1ERA ETAPA; SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO.                       | 848,402.65          |
| CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN CANCHA DE USOS MULTIPLES EL PIJITO, LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.                                      | 53,339.46           |
| URBANIZACION DE PRIVADA SAN JOSE; ATONGO, EL MARQUES, QRO.  | 7,204.34            |
| <b>TOTAL</b>  | <b>1,305,638.68</b> |

| PROPUESTA DE OBRA A REASIGNAR   | LOCALIDAD | MONTO               |
|---|-----------|---------------------|
| REHABILITACIÓN CON REVESTIMIENTO DE CARPETA ASFALTICA DE CALLE GENERAL LAZARO CARDENAS; EL COLORADO, EL MARQUES, QRO. | COLORADO  | 1,305,638.68        |
| <b>TOTAL</b>  |           | <b>1,305,638.68</b> |

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2  
 La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





2.- Solicita la ampliación de recurso Municipal 2020 por \$ 24,455,717.55 (Veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 55/100 m.n.) según cuadro:

| OBRA   | LOCALIDAD   | MONTO                |
|--|-------------|----------------------|
| CONSTRUCCION Y ADECUACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS (PRESIDENCIA MUNICIPAL, DIRECCION JURIDICA, AYUNTAMIENTO, ATENCION CIUDADANA, SALA DE CABILDO, ACCESO Y CUBIERTA EN MOTOR LOBBY, TORREON, MODULO DE VIGILANCIA, SISTEMA DE RIEGO Y OBRA EXTERIOR EN ACCESO A CIUDADANOS); JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO | JESUS MARIA | 18,037,395.41        |
| CONSTRUCCION DE CIMENTACION, CONTENSON Y BARRA PERIMETRAL EN PREDIO DE GOBIERNO MUNICIPAL; JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO.   | JESUS MARIA | 1,919,799.00         |
| CONSTRUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN PREDIO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA GOBIERNO MUNICIPAL; JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO   | JESUS MARIA | 4,498,523.14         |
| <b>TOTAL</b>   |             | <b>24,455,717.55</b> |

3.- Solicita la ampliación de recurso Municipal 2020 por \$ 86,000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.) según cuadro:

| OBRA  | LOCALIDAD   | MONTO AUTORIZADO | IMPORTE REQUERIDO | MONTO ADICIONAL SOLICITADO |
|---|-------------|------------------|-------------------|----------------------------|
| CONSTRUCCION DE TECHUMBRE PARA LA PLAZA CIVICA EN ESCUELA PRIMARIA "CENTENARIO DE LA CONSTITUCION DE 1917" FRACCIONAMIENTO LOS HEROES; EL MARQUES, QRO. | LOS HEROES  | 1,757,700.00     | 2,144,501.49      | 386,801.49                 |
| CONSTRUCCION DE TECHUMBRE PARA LA PLAZA CIVICA EN JARDIN DE NIÑOS "LA CAMPANA DE DOLORES" SILDARRIAGA; EL MARQUES, QRO.                                 | SILDARRIAGA | 519,948.00       | 754,707.21        | 234,759.21                 |
| <b>TOTAL</b>  |             |                  |                   | <b>621,560.70</b>          |



Presidencia Municipal de El Marqués

[www.elmarques.gob.mx](http://www.elmarques.gob.mx)

Venustiano Carranza No. 2  
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00







| OBRA  | LOCALIDAD          | MONTO                |
|---|--------------------|----------------------|
| CONSTRUCCION DE CENTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.  | TIERRA BLANCA      | 4,687,381.59         |
| MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA; LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.  | LA CAÑADA          | 9,000,000.00         |
| CONSTRUCCION DE BOULEVARD EN AV. DE LAS TORRES; LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.   | LA PIEDAD          | 15,042,327.86        |
| CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y AMPLIACION DE COLECTOR SANITARIO; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.                           | TIERRA BLANCA      | 11,984,394.79        |
| CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN LINEAS DE RED DE DRENAJE SANITARIO; CALAMANDA, EL MARQUES, QRO. | CALAMANDA          | 10,451,428.90        |
| MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CIRCUITO UNIVERSIDADES; EL MARQUES, QRO.  | EL MARQUES         | 17,998,524.13        |
| CONSTRUCCION DE DISPENSARIO MEDICO; SANTA CRUZ; EL MARQUES, QRO.  | SANTA CRUZ         | 3,083,052.95         |
| URBANIZACIÓN Y AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES; SANTA MARIA BEGOÑA, EL MARQUES, QRO.  | SANTA MARIA BEGOÑA | 2,997,736.17         |
| URBANIZACION DE CALLE RIO GRIJALVA, AGUA AZUL, EL MARQUES, QRO.   | AGUA AZUL          | 4,960,311.86         |
| AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN BOULEVARD AV. DE LAS TORRES; LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.   | LA PIEDAD          | 2,196,027.81         |
| URBANIZACION DE ANDADORES Y CALLES DE LA COMUNIDAD; SAN RAFAEL, EL MARQUES, QRO.  | SAN RAFAEL         | 2,977,253.24         |
| <b>TOTAL</b>  |                    | <b>85,378,439.30</b> |
| <b>TOTAL GENERAL</b>  |                    | <b>86,000,000.00</b> |

4.- Solicita la suficiencia presupuestal de recurso Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2020 por \$ 12,245,091.71 (Doce millones doscientos cuarenta y cinco mil noventa y uno pesos 71/100 m.n.) según cuadro:





| OBRA  | LOCALIDAD     | MONTO                |
|---|---------------|----------------------|
| CONSTRUCCION DE CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE UNIDAD OPERATIVA K9; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO | LA GRIEGA     | 8,249,585.98         |
| CONSTRUCCION DE MODULO DE SEGURIDAD PUBLICA; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO                 | TIERRA BLANCA | 3,995,505.73         |
| <b>TOTAL</b>  |               | <b>12,245,091.71</b> |

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

**Atentamente**  
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

  
**C.P. Norma Patricia Hernández Barrera**  
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la adición de una obra al Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2020 que se describe en el antecedente: TERCERO, inciso a) del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se autoriza la adición de las acciones al Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente al recurso de Desarrollo Municipal 2020, para continuar con los trabajos de adecuación de oficinas de la Presidencia Municipal en la Hacienda de Jesús María, misma que se enuncia en el antecedente TERCERO, inciso b).

**TERCERO.** Se autoriza la ampliación de montos para acciones de obra pública que fueron autorizadas en el Programa Anual de Obra Pública 2020 con recursos de Desarrollo Municipal, la cual se describe en el antecedente TERCERO, inciso c).

**CUARTO.** Se acuerda la autorización de acciones de Obra Pública con el Programa **FORTAMUN 2020**, misma que se enuncia en el antecedente TERCERO, inciso d).

**QUINTO.** Se autoriza la reasignación de economías del recurso Municipal 2019 por la cantidad de **\$1´305,638.68 (Un millón trescientos cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.)**, respecto del antecedente TERCERO, inciso a), del presente dictamen.

**SEXTO.** Se autoriza la ampliación de recurso Municipal por un monto de **\$24´455,717.55 (veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 55/100 M.N.)**, respecto del antecedente TERCERO, inciso b), del presente dictamen.

**SÉPTIMO.** Se autorizan la ampliación de recurso Municipal por las siguientes cantidades: **\$621,560.70 (Seiscientos veintiún mil quinientos sesenta pesos 70/100 M.N.)**, así como por la cantidad de **\$85´378,439.30 (Ochenta y Cinco Millones trescientos setenta y ocho mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos 30/100 M.N.)**, respecto del antecedente TERCERO, inciso c), del presente dictamen.

**OCTAVO.** Se autorizan las acciones de Obra Pública con el Programa **FORTAMUN 2020** por la cantidad de **\$12´245,091.71 (doce millones doscientos cuarenta y cinco mil noventa y un pesos 71/100 M.N.)**, respecto del antecedente TERCERO, inciso d) del presente dictamen.

**NOVENO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, al **COPLADEM** y a la Auditoría Superior Municipal...”

-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 08 (OCHO) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO** -----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, otorgó la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

**“... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III; DEL 156 AL 165; DEL 184 AL 196, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficios SAY/DT/2831/2019 y SAY/DT/2832/2019-2020 se remitieron los escritos presentados por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referentes a la solicitud de Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.
- 2.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 13/2020 Opinión técnica signada por el Secretario de Desarrollo Sustentable, relacionada a la solicitud del Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referentes a la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.- Mediante oficio identificado como SAY/DT/3657/2019-2020 se remitieron escritos signados por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V., y por el Representante legal de GESTIONES INMOBILIARIAS ARQUITECTUR S.A. DE C.V. a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, escritos relacionados con la petición formulada inicialmente. Consistente en la solicitud de Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.
- 4.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio identificado como SEDESU/566/2020 mediante el que se deja sin efecto la opinión técnica con numero de Folio 13/2020; y se remite la Opinión Técnica con número de folio 17/2020, signada por el Encargado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relacionada a la solicitud del Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referente a la solicitud de Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., de la que se inserta el contenido de la misma:



|   |                            |                                |
|---|----------------------------|--------------------------------|
| <b>OPINION TECNICA<br/>PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA<br/>COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>                                      |                            | FOLIO:17/2020                  |
| <b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL<br/>COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS</b>                                       |                            |                                |
| <b>INTERESADO:</b><br>LIC. JOSÉ ANTONIO MADRIGAL ORTIZ<br>REPRESENTANTE LEGAL DE VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. |                            |                                |
| <b>DIRECCIÓN:</b><br>Ave. Humberto Lobo 520 Local 18G, Colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220            | <b>NOVA DE TURNO:</b>      | 745/2020, 759/2020 y 1144/2020 |
|   | <b>FECHA DE SOLICITUD:</b> | 01 de septiembre de 2020       |
|   | <b>FECHA DE ATENCIÓN:</b>  | 10 de septiembre de 2020       |

**1. INTRODUCCIÓN:**

**1.1** Mediante escrito el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. solicitó a la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.

**1.2** Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2020, el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. en relación al predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro. solicitó anuencia para la contratación de una nueva fianza de cumplimiento que servirá para garantizar la conclusión de la obra, la cual a esta fecha cuenta con un avance del 98%.

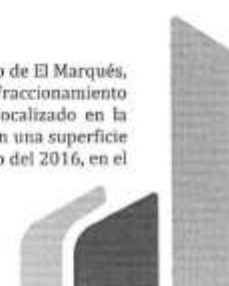
**1.3** Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2020, el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. en relación al predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro. y respecto a los lotes de donación municipal identificados como 43, 44 y 45 que suman una superficie de 20,749.976 m2, solicitó la celebración de un contrato de permuta para que el área de donación sea ubicada sobre la Parcela No. 84 Z6 P1/1 del Ejido de Agua Azul, en el municipio de El Marqués, Qro. que es colindante al proyecto de fraccionamiento "VYNMSA Querétaro Industrial Park" y cuenta con una superficie de 74,564.90 m2.

**2. INTERES JURÍDICO:**

**2.1** Mediante instrumento público No. 23,691 pasada ante la fe de Alfredo Noyola Robles, Notario Público Número 19, de la Ciudad de San Luis Potosí, en fecha 05 de septiembre del 2019, la sociedad mercantil denominada "VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK", S.A.P.I. DE C.V. emitió poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y ejecución de actos de dominio, a favor del Lic. José Antonio Madrigal Ortiz, mismo que se encuentra registrado en el Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, bajo el Folio 95174, de fecha 05 de mayo del 2019.

**3. ANTECEDENTES**

**3.1** Que mediante sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", que se ubicará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2., el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 06 de mayo y 03 de junio del 2016, en el





Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 24 de junio y 01 de julio del 2016; así como, en el Periódico Noticias Querétaro de fecha 25 de junio del 2016. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 114,219, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública No. 4, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 25 de abril del 2017, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 27 de febrero de 2017, mediante los Folios Inmobiliarios 00499583/0004, 00499583/0005, 00499583/0006. Así mismo, se exhibe los recibos de ingresos con Numero C42-13653 de fecha 27 de mayo de 2016, referente a los derechos generados en el Acuerdo en cuestión.

3.2 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre del 2016, el H. Ayuntamiento aprobó el nuevo cuadro general de superficies, con el correspondiente plano de lotificación; así como, en consecuencia la modificación del ACUERDO SEXTO del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de diciembre del 2015, bajo la nueva descripción y ubicación de las Áreas de Donación, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 18 de noviembre de 2016 y 02 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 25 de noviembre de 2016 y 02 de diciembre de 2016. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 114,219, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública No. 4, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 25 de abril del 2017, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 27 de febrero de 2017, mediante los Folios Inmobiliarios 00499583/0004, 00499583/0005, 00499583/0006.

3.3 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre del 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes para el Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", que se ubicará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m<sup>2</sup>, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 20 de octubre de 2017 y 17 de noviembre de 2017, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 15 y 22 de diciembre de 2017. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 39,491 pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público antes adscrito a la Notaría Pública No. 32, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 05 de junio de 2018, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 08 de agosto de 2018. Así mismo, se exhibe los recibos de ingresos con Numero de Serie y Folio C57-18060 y C57-18059 ambos de fecha 25 de octubre de 2017, referentes a los derechos e impuestos generados en el Acuerdo en cuestión.

3.4 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio del 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó la Autorización de la Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m<sup>2</sup>, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de julio de 2018, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 27 de julio de 2018. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 39,775 pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público antes adscrito a la Notaría Pública No. 32, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 18 de julio de 2018, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 07 de agosto de 2018, mediante folio inmobiliario 00499583/0008. Así mismo, se exhibe los recibos de ingresos con Numero de Serie y Folio C57-26164 y C57-26165 ambos de fecha 02 de julio de 2018, referentes a los derechos generados en el Acuerdo en cuestión.

3.5 Mediante oficios SAY/DT/2831/2019-2020 y SAY/DT/2832/2019-2020 ambos ingresados ante esta Secretaría en fecha 22 de junio de 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió los escritos presentados por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referentes a la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.

3.6 Mediante oficio SAY/DT/3657/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 10 de septiembre de 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió los escritos presentados por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. y el Representante Legal de GESTIONES INMOBILIARIAS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. en relación al predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués,



Qro. y respecto a los lotes de donación municipal identificados como 43, 44 y 45 que suman una superficie de 20,749.976 m2, solicitó la celebración de un contrato de permuta para que el área de donación sea ubicada sobre la Parcela No. 84 Z6 P1/1 del Ejido de Agua Azul, en el municipio de El Marqués, Qro. que es colindante al proyecto de fraccionamiento "VYNMSA Querétaro Industrial Park" y cuenta con una superficie de 74, 564.90 m2.

3.7 Mediante oficio SAY/DT/3657/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 10 de septiembre de 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. mediante el cual solicita anuencia para la contratación de una nueva fianza de cumplimiento que servirá para garantizar la conclusión de la obra, la cual a esta fecha cuenta con un avance del 98%.

4. **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:**

En relación al procedimiento de autorización de fraccionamientos en sus etapas de licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura de calles y autorización para venta de lotes y la renovación de las mismas y Relotificación previstas en los artículos 146, 160, 162, 163, 186 fracciones IV, V y VI y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 10, 83 fracción V, VI, VII y 93, fracción II y V del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, el fraccionamiento denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ha presentado la siguiente documentación:

4.1 Mediante instrumento público No. 114,220, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública No. 4, de la ciudad de Santiago de Querétaro de fecha 25 de abril del 2017, se hace constar el contrato de donación celebrado entre la sociedad mercantil VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. y el municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de los lotes 43, 44 y 45 de la Manzana M-1, así como de la superficie de vialidades y el área verde de vialidad ubicada dentro del fraccionamiento en estudio, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 16 de marzo de 2018, mediante los Folios Inmobiliarios 00581192/0001, 00581193/0001, 00581194/0001, 00581195/0001.

4.2 Que mediante oficio SEDESU/DDU/CDI/0203/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, mismo que obedece a la reconfiguración del Lotes; por lo que disminuyen las superficies vendible "Industrial" y "Área Verde Reserva del Propietario" y; aumenta la superficie de "Vialidad", todo ello del fraccionamiento referido.

4.3 Que derivado de la Relotificación anteriormente descrita se genera la ampliación en las vialidades previamente autorizadas de acuerdo con las siguientes longitudes:

| NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES. |               |
|-------------------------------------|---------------|
| VIALIDAD                            | LONGITUD      |
| AVENIDA INDUSTRIAL                  | 38.964        |
| CALLE EFICIENCIA                    | 39.709        |
| CALLE PRODUCTIVIDAD                 | 16.864        |
| <b>TOTAL (ML)</b>                   | <b>95.537</b> |

4.4 El interesado presenta los proyectos de urbanización integrada, planos de Secciones a Urbanizar, los cuales contienen diseños de estructura de pavimentos, diseño de guarniciones y banquetas, plano de rasantes, plano de riego de jardinería, diseño de jardinería, plano de voz y datos, plano de gas, plano de señalética avalados tanto por el Representante Legal de la empresa desarrolladora, Lic. José Antonio Madrigal Ortiz, como por el Director Responsable de Obra el Arq. Manuel Montes Barrera.

4.5 Presenta plano de electrificación y Alumbrado Público autorizado por Comisión Federal de Electricidad para trámites ante otras dependencias, del cual tendrá que dar seguimiento ante dicha comisión para la obtención del proyecto definitivo.







Presenta los proyectos de Red de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial aprobado por la Comisión Estatal de Aguas el 22 de julio de 2020, con Folio 20-165 los cuales deberán actualizarse conforme a la presente Relotificación.

4.6 El desarrollador garantizó mediante fianza con Folio 809841 emitida por la empresa Fianzas Dorama, S.A. en fecha 5 de enero de 2018 la ejecución y construcción de las obras de urbanización.

4.7 El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización pendientes por ejecutar de acuerdo a la presente relotificación por un monto de \$3,485,218.95 (Tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos dieciocho pesos 95/100 M.N.).

4.8 El interesado exhibe los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C65-18608, C65-18609, C65-18610, C65-18611, C65-18612, C65-18613, C65-18614, C65-18615, C65-18616, C65-18618, C65-18617, C65-18619, C65-18581, C65-18582, C65-18583, C65-18584, C65-18585, C65-18587, C65-18586, C65-18588, C65-18589, C65-18594, C65-18595, C65-18593, C65-18592, C65-18591, C65-18590, C65-18596, C65-18597, C65-1859, C65-18599, C65-18605, C65-18604, C65-18603, C65-18602, C65-18601, C65-18600, C65-18580, C65-18607, C65-18606, C65-18620, todos de fecha 24 de enero de 2020, así como el recibo con No. de Serie y Folio C77-13290 de fecha 31 de enero de 2020, mediante los cuales se llevó a cabo el pago del impuesto predial urbano hasta el bimestre 6/2020.

4.9 Oficio SEDESU/562/2020 de fecha 10 de Septiembre de 2020, mediante el cual esta Secretaría emitió respuesta derivado del estudio realizado a la petición presentada por el interesado descrita dentro del Antecedente 3.7

4.10 Se identifica el interesado con copia simple de Pasaporte No. G15672340 emitido al C. José Antonio Madrigal Ortiz.

4.11 Se presenta la Credencial de registro del Arq. Manuel Montes Barrera, ante Colegio de Arquitectos del estado de Querétaro, A.C., quien funge como Director Responsable del fraccionamiento que nos ocupa.

## 5. ARGUMENTOS:

5.1 En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano **es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, ésta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2 De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del **antecedente 3.4** de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:

- Por cuanto ve a las obligaciones y/o condicionantes señaladas dentro de los puntos de acuerdo PRIMERO, **SEGUNDO PUNTOS 2.1 y TERCERO** del acuerdo de cabildo en cita, se informa que el solicitante exhibió documentales que acreditaron su cumplimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obra en la Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios adscrita a ésta Secretaría;

5.3 Se tiene que en fecha 03 de agosto del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo de la Coordinación de Inspección adscrita a ésta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MEMORANDUM CDI/063/20200, signado por los CC. Alejandra Fernández de Cevallos y Castañeda, Coordinación de Inspección y Notificación, mediante el cual se informó que las obras de urbanización de proyecto autorizado presentan avance del 97% y un avance del 0.00% en las obras producto de la presente relotificación.



5.4 Por otro lado se verificó que las áreas de donación por concepto de áreas verdes ubicadas en los lotes 43, 44 y 45 que suman una superficie de 20,749.976 m<sup>2</sup>., se encuentran afectadas por infraestructura pluvial, para lo cual el interesado presentó la petición descrita dentro del Antecedente 3.6 para la celebración de un contrato de permuta para que el área de donación que se ubica sobre la Parcela No. 84 Z6 P1/1 del Ejido de Agua Azul, en el municipio de El Marqués, Qro. que es colindante al proyecto de fraccionamiento "VYNMSA Querétaro Industrial Park" y cuenta con una superficie de 74,564.90 m<sup>2</sup>; sin embargo, se observó que el predio descrito no es propiedad del desarrollador, por lo que, el interesado deberá realizar las adecuaciones necesarias para promover la permuta correspondiente, toda vez que dichas áreas deben encontrarse libres de afectaciones de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 156, Fracción X del citado Código.

5.5 Esta Secretaría estima viable la propuesta presentada por el interesado de la ampliación a la Nomenclatura Oficial de Vialidades generadas con la presente relotificación, en terminos de lo previsto por los artículos 141, 186 fracción V, y 196 del multicitado Código, para quedar como siguen:

| NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES. |               |
|-------------------------------------|---------------|
| VIALIDAD                            | LONGITUD      |
| AVENIDA INDUSTRIAL                  | 38.964        |
| CALLE EFICIENCIA                    | 39.709        |
| CALLE PRODUCTIVIDAD                 | 16.864        |
| <b>TOTAL (ML)</b>                   | <b>95.537</b> |

**6. OPINIÓN TÉCNICA:**

6.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, ésta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** lo solicitado por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la autorización de la Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.

**7.0 OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:**

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1 Atendiendo a la obligación prevista dentro de los artículos 198 fracción IV del multicitado Código y 98 y 99 del reglamento señalado con antelación, el interesado emitió garantía otorgada a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" con la finalidad de garantizar la conclusión de las obras de urbanización, a través de fianza con Folio 809841 emitida por la empresa Fianzas Dorama, S.A. en fecha 5 de enero de 2018.

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dicha garantía deberá modificarse en base a lo establecido dentro del oficio SEDESU/562/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020.

El interesado deberá cubrir las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas emitidas por las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante éste municipio.

7.2 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:





- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico), por la cantidad de: \$1,086.00 (Mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos por la cantidad de: \$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.);
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos por la cantidad de: \$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.);
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 10, inciso j) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Relotificación de Fraccionamientos por la cantidad de: \$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100M.N.);
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos por la cantidad de: \$52,278.28 (Cincuenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.);
- En términos de lo previsto por el artículo 24 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, las cantidades siguientes:

| NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2 |          |                     |          |
|--------------------------------|----------|---------------------|----------|
| NOMBRE DE LA VIALIDAD          | LONGITUD | FORMULA             | SUBTOTAL |
| AVENIDA INDUSTRIAL             | 38.964   | 0.12 UMA X LONGITUD | 406.23   |
| CALLE EFICIENCIA               | 39.709   | 0.12 UMA X LONGITUD | 413.99   |
| CALLE PRODUCTIVIDAD            | 16.864   | 0.12 UMA X LONGITUD | 175.82   |
|                                |          | TOTAL               | 996.03   |

7.3 Deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de 2,293,175 m2, de vialidades que se incrementan producto de la presente autorización.

7.4 Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.





| Cuadro de Areas General                        |             | Porcentaje |
|--|-------------|------------|
| Area total de parque industrial                | 207,496.318 | 100.00%    |
| <b>AREA VENDIBLE</b>                           |             |            |
| Area vendible industrial                       | 148,777.109 | 71.706%    |
| Sub - Total                                    | 148,777.109 | 71.706%    |
| <b>AREA DE DONACION</b>                        |             |            |
| Lote 43 Area verde propiedad Municipal         | 9,672.214   | 4.662%     |
| Lote 44 Area verde propiedad Municipal         | 6,998.761   | 3.373%     |
| Lote 45 Area verde Propiedad Municipal         | 10,079.001  | 4.857%     |
| Sub - Total                                    | 20,749.976  | 10.000%    |
| <b>AREA DE SERVICIOS</b>                       |             |            |
| Lote 15 servicios                              | 2,026.051   | 0.976%     |
| Lote 49 de servicios Propios                   | 216.656     | 0.104%     |
| Lote 48 Derecho de paso pluvial y de servicios | 3,035.499   | 1.463%     |
| Subestacion CFE                                | 2,602.057   | 1.254%     |
| Sub - Total                                    | 7,880.263   | 3.797%     |
| <b>AREA VIALIDADES</b>                         |             |            |
| Area de vialidad                               | 28,659.109  | 13.816%    |
| Area verde de vialidad                         | 139.127     | 0.067%     |
| Sub - Total                                    | 28,798.236  | 13.883%    |
| <b>AREA RESERVA DEL PROPIETARIO</b>            |             |            |
| Lote 47 Area verde reservada del propietario   | 515.362     | 0.248%     |
| Lote 48 Area verde reservada del propietario   | 796.385     | 0.383%     |
|  | 1,311.747   | 0.632%     |
| <b>Total Parque Industrial</b>                 | 207,496.318 | 100.00%    |

7.5 Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la autorización que en su caso se se emita, obtener la autorización para la celebración del Contrato de Permuta, derivado de las afectaciones realizadas en los lotes de áreas verdes propiedad municipal identificados como lotes 43, 44 y 45 que suman una superficie de 20,749.976 m<sup>2</sup>.

7.6 El desarrollador debera obtener la autorización por parte de Dirección de Movilidad respecto a los proyectos de señalética vertical y horizontal del fraccionamiento que se relotifica.

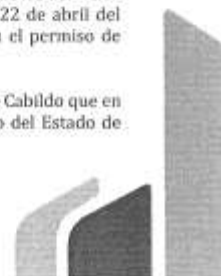
7.7 El desarrollador deberá obtener por parte de la Comisión Estatal de Aguas los proyectos de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial considerando la presente relotificación los cuales deberán estar debidamente aprobados, de los cuales deberán presentar constancia de su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

7.8 El desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los proyectos de electrificación y alumbrado público con número de folio de autorización emitida por Comisión Federal de Electricidad, conforme a la presente relotificación.

7.9 Deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes establecidas dentro del Dictamen de Autoabasto de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio de fecha 22 de abril del 2016; así como es total responsabilidad del desarrollador dichas infraestructuras, así como contar con el permiso de descargas emitido por la autoridad correspondiente.

7.10 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

*ef. [Signature]*





- I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

7.11 En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del fraccionamiento, esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

7.12 El promotor deberá acreditar ante la secretaría del ayuntamiento el tener vigente la garantía emitida que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

7.13 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

7.14 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.15 Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

\*\*\*Se anexa copia de documentos y 8 planos para su certificación.

ATENAMENTE  
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA  
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMG/EAJM/NHM/DEBC

5.- Mediante oficio identificado como SEDESU/562/2020 la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitió una serie de consideraciones relacionadas respecto de la presentación de póliza de fianza vigente a efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización, esto por parte del solicitante; Oficio como anexo 1.

6.- Mediante oficio identificado como SEDESU/572/2020 la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitió una serie de consideraciones relacionadas respecto de la presentación de póliza de fianza vigente a efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización, esto por parte del solicitante, manifestadas en el oficio SEDESU/562/2020; estableciéndose el monto preciso por concepto de fianza. Oficio como anexo 2.

7.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referente a la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que considera **TECNICAMENTE VIABLE**, se apruebe la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracciones II, VI, VII y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

*"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

- I. ...*
- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;*

- III. a V...
- VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;
- VII. A VIII
- IX. Opinión técnica para la autorización de venta provisional de lotes;
- X. A XIV..."

Así mismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

*"...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."*

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2020, el siguiente:

#### **"...ACUERDO**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ampliación de la Nomenclatura de Calles y Modificación de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro.; en términos de los Dictámenes Técnicos referidos en los ANTECEDENTES 4 (CUATRO), 5 (CINCO) y 6 (SEIS) del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. –** El interesado emitió garantía otorgada a favor del "**Municipio de El Marqués, Querétaro**" con la finalidad de garantizar la conclusión de las obras de urbanización, a través de fianza con Folio 809841 emitida por la empresa Fianzas Dorama, S.A. en fecha 5 de enero de 2018. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dicha garantía deberá modificarse en base a lo establecido dentro de los oficios SEDESU/562/2020 y SEDESU/572/2020, referidos en los antecedentes 5 (cinco) y 6 (seis) del presente.

*El interesado deberá cubrir las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas emitidas por las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio.*

*La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la encargada de determinar la validación sobre el cumplimiento del presente punto.*

**TERCERO. -** El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el solicitante deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico), por la cantidad de: \$1,086.00 (Mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- b. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el solicitante deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos por la cantidad de: \$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.).
- c. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el solicitante deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos por la cantidad de: \$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.).
- d. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 10, inciso j) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el solicitante deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Relotificación de Fraccionamientos por la cantidad de: \$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100M.N.).
- e. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el solicitante deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos por la cantidad de: \$52,278.28 (Cincuenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.).
- f. En términos de lo previsto por el artículo 24 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, el solicitante deberá de cubrirse ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, las cantidades siguientes:

| NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2 |          |                     |          |
|--------------------------------|----------|---------------------|----------|
| NOMBRE DE LA VIALIDAD          | LONGITUD | FORMULA             | SUBTOTAL |
| AVENIDA INDUSTRIAL             | 38.964   | 0.12 UMA X LONGITUD | 406.22   |
| CALLE EFICIENCIA               | 39.709   | 0.12 UMA X LONGITUD | 413.99   |
| CALLE PRODUCTIVIDAD            | 16.864   | 0.12 UMA X LONGITUD | 175.82   |
|                                |          | TOTAL               | 996.03   |

De los puntos anteriores el solicitante deberá exhibir las constancias que lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, debiendo este último emitir la validación correspondiente sobre el cumplimiento de los puntos contemplados en el presente.

**CUARTO.** - El solicitante deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de 2,293.175 m<sup>2</sup>., de vialidades que se incrementan producto de la presente autorización. En términos del artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de esta obligación, se otorga un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la encargada de determinar la validación sobre el cumplimiento del presente punto; así como la validación del instrumento formal, con respecto al apartado técnico, en que se asiente la transmisión establecida.



**QUINTO.** - El desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico de la opinión técnica inserta en el antecedente 4.

| Cuadro de Areas General                        |                    | Porcentaje     |
|--|--------------------|----------------|
| Area total del parque industrial               | 207,496.318        | 100.00%        |
| <b>AREA VENDIBLE</b>                           |                    |                |
| Area vendible industrial                       | 148,777.103        | 71.701%        |
| Sub - Total                                    | 148,777.103        | 71.701%        |
| <b>AREA DE DONACION</b>                        |                    |                |
| Lote 43 Area verde propiedad Municipal         | 3,672.214          | 1.770%         |
| Lote 44 Area verde propiedad Municipal         | 6,988.761          | 3.373%         |
| Lote 45 Area verde Propiedad Municipal         | 10,079.001         | 4.857%         |
| Sub - Total                                    | 20,748.976         | 10.000%        |
| <b>AREA DE SERVICIOS</b>                       |                    |                |
| Lote 15 servicios                              | 2,026.051          | 0.977%         |
| Lote 49 de servicios Propios                   | 216.658            | 0.104%         |
| Lote 46 Derecho de paso pluvial y de servicios | 3,023.496          | 1.457%         |
| Subestacion CFE                                | 2,602.057          | 1.254%         |
| Sub - Total                                    | 7,868.260          | 3.792%         |
| <b>AREA VIALIDADES</b>                         |                    |                |
| Area de vialidad                               | 28,655.105         | 13.810%        |
| Area verde de vialidad                         | 135.127            | 0.065%         |
| Sub - Total                                    | 28,790.232         | 13.875%        |
| <b>AREA RESERVA DEL PROPIETARIO</b>            |                    |                |
| Lote 47 Area verde reservada del propietario   | 515.362            | 0.249%         |
| Lote 48 Area verde reservada del propietario   | 795.385            | 0.383%         |
|  | 1,310.747          | 0.632%         |
| <b>Total Parque Industrial</b>                 | <b>207,496.318</b> | <b>100.00%</b> |

**SEXTO.** - Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la presente autorización, obtener la autorización para la celebración del Contrato de Permuta, derivado de las afectaciones realizadas en los lotes de áreas verdes propiedad municipal identificados como lotes 43, 44 y 45 que suman una superficie de 20,749.976 m<sup>2</sup>.

**SEPTIMO.-** El desarrollador debera obtener la autorización por parte de Dirección de Movilidad respecto a los proyectos de señalética vertical y horizontal del fraccionamiento que se relotifica.

**OCTAVO.-** El desarrollador deberá obtener por parte de la Comisión Estatal de Aguas los proyectos de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial considerando la presente relotificación los cuales deberán estar debidamente aprobados, de los cuales deberán presentar constancia de su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, area que deberá emitir la validacion correspondiente sobre el cumplimiento de este punto.

**NOVENO.-** El desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los proyectos de electrificación y alumbrado público con número de folio de autorización emitida por Comisión Federal de Electricidad, conforme a la presente relotificación. La Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá emitir la validacion correspondiente sobre el cumplimiento de este punto

**DECIMO.** - El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes establecidas dentro del Dictamen de Autoabasto de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio de fecha 22 de abril del 2016; así como es total responsabilidad del desarrollador dichas infraestructuras, así como contar con el permiso de descargas emitido por la autoridad correspondiente.

**DECIMO PRIMERO.**- El solicitante para dar cumplimiento con el uso y destino del fraccionamiento deberá atender a lo que establece el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que establece lo siguiente:

- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

**DECIMO SEGUNDO.** - La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del fraccionamiento, esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

**DECIMO TERCERO.**- El promotor deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el tener vigente la garantía emitida que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio. Debiendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitir la validación correspondiente sobre el cumplimiento de este punto.

**DECIMO CUARTO.** - El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

**DECIMO QUINTO.** - El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**DECIMO SEXTO.** - Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario. Debiendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable determinar al interesado las autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios.

**DECIMO SEPTIMO.**- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**DECIMO OCTAVO.** - Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable será la encargada de determinar la validación sobre el cumplimiento del presente punto; así como la validación del instrumento formal, con respecto al apartado técnico, en que se asiente la transmisión establecida.

**DECIMO NOVENO.** - El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y sólo el inicio de la vigencia de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la modificación y renovación de venta de lotes solicitada, será de conformidad a los Artículos 146, 160 y 200 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, como se determinó en el punto de acuerdo DECIMO SEGUNDO.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Desarrollo Urbano Municipal, al Servicio Postal Mexicano, Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro y al solicitante para su cumplimiento...”

-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO-----**  
-----  
**DOY FE-----**  
-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**ÚLTIMA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV Y 115, FRACCIÓN IV, INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 48, FRACCIONES II, IV y XXVI; 102, FRACCIÓN III Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; 2, 10, FRACCIONES I, II, VI Y VII, 11, 14, 15, 53, 169, 175 Y 179 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, FRACCIONES I Y VI, 8, FRACCIÓN VI, 10, FRACCIÓN II, 24 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2, 6, FRACCIONES I, VI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS NÚMERO 36, AÑO 2, TOMO I, PÁGINA 24, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, TOMO CLIII, PÁGINA 2527, Y

## CONSIDERANDO

1. El Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués 2018-2021 en su Eje 5 de Desarrollo "Gobierno cercano a la gente, de resultados, eficiente, transparente, honesto y de respeto al estado de derecho", señala como uno de los objetivos incrementar la recaudación de los ingresos propios permanentes del municipio, asimismo, que esta se lleve a cabo de forma eficiente para brindar servicios municipales y ejecutar obras de calidad para toda la población.
2. Para lograrlo, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal busca diseñar políticas públicas que, como consecuencia de su aplicación, mejoren las condiciones de vida de las familias que habitan en el municipio de El Marqués y a la vez, fortalezcan la Hacienda Pública Municipal.
3. Las autoridades municipales reconocen que el rezago en el pago del impuesto predial, en este ejercicio fiscal, es consecuencia principalmente de las dificultades económicas por las que atraviesan algunas familias marquesinas, las cuales, a pesar de tener disposición para regularizarse, no cuentan con los recursos suficientes para hacerlo.
4. El artículo 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

*"Artículo 179. Los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables."*





5. De acuerdo con el artículo 175 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se establece que el Presidente Municipal, o los encargados de las finanzas públicas municipales, pueden reducir hasta un cien por ciento el importe de las multas impuestas por autoridades municipales.

*"Artículo 175. Los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales podrán reducir, hasta un cien por ciento, el importe de las multas impuestas por autoridades municipales."*

6. Por lo anterior, es preciso llevar a cabo la implementación de un programa de reducción de recargos y multas del impuesto predial, para apoyar la economía familiar y de todos los sujetos obligados al pago de dicha contribución, y a su vez incrementar los ingresos municipales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE RECARGOS Y MULTAS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Primero.** Se autoriza la reducción del cien por ciento de los recargos y multas en beneficio de los sujetos obligados al pago del impuesto predial de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de El Marqués y que, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren con rezago en el pago del mismo.

**Segundo.** Los contribuyentes que deseen ser sujetos de los beneficios del presente Acuerdo podrán realizar su pago del impuesto predial en cualquiera de las cajas recaudadoras dependientes de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a través del portal de internet del Municipio de El Marqués y en la aplicación móvil.

**Tercero.** Se deberán realizar los ajustes necesarios al sistema informático, a efecto que, de manera automática, se refleje el descuento que se otorga a través del presente Acuerdo al momento de realizar el pago por parte de los contribuyentes.

**Cuarto.** Los recargos y multas que se hubieren pagado por concepto del Impuesto Predial antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no podrán ser materia de devolución.

**Quinto.** Esta reducción no será aplicable a las autorizaciones de pago a plazos del impuesto predial, ya sea en parcialidades o diferido.

**Sexto.** Se faculta al Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para llevar a cabo la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, para todos los efectos fiscales y administrativos a que hubiere lugar.





**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La vigencia del presente Acuerdo será del 3 de noviembre al 15 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** Se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a realizar los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo aquellas gestiones ante la Dirección de Comunicación Social para lograr su difusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Dado en el Municipio de El Marqués, Querétaro, a los 16 días del mes de octubre de 2020.

**Atentamente**  
*"Hechos que transforman"*

  
**C.P Norma Patricia Hernández Barrera**  
**Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal**

  
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL



# GOBIERNO MUNICIPAL

①

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 061, de fecha 03 de septiembre de 2020, dentro del séptimo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de los presentes el **dictamen de Donación en sentido negativo** de una fracción de terreno en la Trasquila para llevar a cabo el proyecto Construcción de un Hospital de Salud Mental a fin de que se determine la viabilidad de la donación o no", el cual señala textualmente.

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** Solicitud del dictamen de donación de una fracción de terreno en la Trasquila para llevar a cabo el proyecto Construcción de un Hospital de Salud Mental a fin de que se determine la viabilidad de la donación o no.

Una vez explicado dicho punto al Cabildo por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno, así como presentado y leído el Dictamen correspondiente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y aprobado por unanimidad por la misma, así como revisado y discutido dicho punto por el Ayuntamiento se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sirvanse en levantar la mano. Una vez concluida la votación le informo Presidenta Municipal que el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es aprobado por unanimidad. **Quedando en el acuerdo que NO se aprueba que se autorice LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE CUATRO HECTÁREAS, DEL PREDIO UBICADO EN "LA TRASQUILA", EL CUAL COLINDA AL NORTE; CON CAMINO EMPEDRADO QUE UNE LAS CARRETERAS HUIMILPAN-AMEALCO Y HUIMILPAN SAN PEDRO**, por los antecedentes mencionados en el dictamen. **Señalando textualmente el dictamen lo siguiente:**

Huimilpan, Qro., a 28 de agosto del 2020.  
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.  
**Asunto:** Dictamen



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

PRESENTE.-

SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y artículo 30 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Municipio de Huimilpan se emite el presente dictamen de acuerdo con los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, como lo indica como lo indica el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y el artículo 30 de la ley orgánica municipal del estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Que los miembros de los ayuntamientos se constituyen en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos de los ayuntamientos, tal como se establece en los artículos 32, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Que el desarrollo de los municipios se basa en el funcionamiento y trabajo de cada uno de sus integrantes, es por eso que esta comisión se ha dado a la tarea de estudiar y analizar la propuesta de donación de una fracción de terreno de cuatro hectáreas, del predio ubicado en "La Trasquila", el cual colinda al Norte; con camino empedrado que une las carreteras Huimilpan-Amealco y Huimilpan San Pedro para construir el Hospital de Salud Mental, lo anterior solicitado por la Lic. Josefina Téllez Salmerón representante de la "Asociación de Acompañamiento de Salud Mental I.A.P", la cual fue turnada a la Comisión de Obras

2

Públicas (hoy Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología) el 10 de abril de 2012, derivado del acuerdo tomado el 10 de mayo de 2012 en el acta de sesión de cabildo 79.

**CUARTO.** Que la Comisión que me honro en presidir ha analizado a fondo la propuesta de donación del predio ya descrito en el punto anterior.

**QUINTO.** Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., analizó reflexivamente la documentación presentada por el interesado y verificó el estatus del predio, siendo que este será utilizado para construir un plantel de bachillerato de la Universidad Autónoma de Querétaro, beneficiándose 642 alumnos de nivel medio superior habitantes de Huimilpan.

**SEXTO.** Igualmente, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., estuvo de acuerdo en que la fracción que se pretende donar, pertenece a un predio el cual será utilizado con el fin de mejorar las condiciones de educación en el Municipio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción VIII de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de Querétaro y 156 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito que presenta el Lic. Josefina Téllez Salmerón representante de la "Asociación de Acompañamiento de Salud Mental I.A.P", mediante el cual solicita se autorice la donación de una fracción de terreno de cuatro hectáreas, del predio ubicado en "La Trasquila", el cual colinda al Norte; con camino empedrado que une las carreteras Huimilpan-Amealco y Huimilpan San Pedro para construir el Hospital de Salud Mental.

**SEGUNDO.** Que el Municipio Libre constituye la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Siendo que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y Regidores.

**TERCERO.** Que una de las finalidades primordiales del Municipio es la realización del bien público, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno Municipal como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste.

**CUARTO.** Que la Obra Pública en particular es una de las actividades prioritarias para la consecución de tales objetivos, ya que la Administración Pública actual, exige de eficacia y claridad en los procedimientos en los que se beneficie a la sociedad en general, sin embargo se deberá de priorizar y valorar el costo-beneficio de las donaciones.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

#### DICTAMEN

**RESOLUTIVO PRIMERO.** Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre LA LIC. JOSEFINA TÉLLEZ SALMERÓN REPRESENTANTE DE LA "ASOCIACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO DE SALUD MENTAL I.A.P", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORIZE LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE CUATRO HECTÁREAS, DEL PREDIO UBICADO EN "LA TRASQUILA", EL CUAL COLINDA AL NORTE; CON CAMINO EMPEDRADO QUE UNE LAS CARRETERAS HUIMILPAN-AMEALCO Y HUIMILPAN SAN PEDRO PARA CONSTRUIR EL HOSPITAL DE SALUD MENTAL.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología NO aprueba que se autorice LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE CUATRO HECTÁREAS, DEL PREDIO UBICADO EN "LA TRASQUILA", EL CUAL COLINDA AL NORTE; CON CAMINO EMPEDRADO QUE UNE LAS CARRETERAS HUIMILPAN-AMEALCO Y HUIMILPAN SAN PEDRO.



AYUNTAMIENTO

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



(3)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique personalmente la presente resolución a la **C LIC. JOSEFINA TÉLLEZ SALMERÓN.**


**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, al Director de Obras Públicas, al Director de Finanzas Públicas Municipales y al Director de Gobierno, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

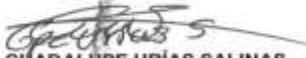
**TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro., para conocimiento general.

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen tórnese el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE  
H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

  
**C. LETICIA SERVIN MOYA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGÍA  
(Rúbrica)**

  
**REGIDOR C. J. GUADALUPE URÍAS SALINAS  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
(Rúbrica)**

  
**REGIDORA LIC. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
(Rúbrica)**

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE,  
PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

  
**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIA  
DEL AYUNTAMIENTO**



SECRETARIA  
DEL AYUNTAMIENTO

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de tres hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 3 días del mes de septiembre de 2020. Doy Fe.

  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. JUAN NABOR BOTELLO

SECRETARIA  
DEL AYUNTAMIENTO

# GOBIERNO MUNICIPAL

## GOBIERNO MUNICIPAL

**QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE DR. PABLO CESAR GALICIA SILES, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO NO. 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y.....**

### *Certifica*

**QUE EN EL ACTA NUMERO 49, DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 06 SEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA EL SEXTO PUNTO, EL QUE TEXTUALMENTE DICE:**

**SEXTO PUNTO:** ACUERDO RELATIVO A APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.-----

La Profra, Marina Ponce Camacho, Presidente Municipal Constitucional de Landa de Matamoros, Qro.; hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 4º: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Artículo 115 fracción II párrafo segundo: Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 115, Fracción III inciso c), dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Artículo 115, Fracción III, establece que los Municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, aprobó por unanimidad de votos presentes, el siguiente:

Reglamento Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

#### GOBIERNO MUNICIPAL

MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 25 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10, Y 134 A 140 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 10 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 8 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 2, 33, 34 FRACCIÓN I, 35 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2 Fracción IX DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 8 FRACCIONES I A VI DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PÁRRAFO 4º DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 1 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 4º: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Artículo 115 fracción II párrafo segundo: Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 115, Fracción III inciso c), dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Artículo 115, Fracción III, establece que los Municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que de conformidad con el artículo 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal. De igual forma el Artículo 16 de esta Ley, prevé que los municipios por acuerdo de los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organizaciones o entidades de desarrollo regional.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 134 A 140 establece que corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo por lo que deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos; dado lo cual es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.

Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro tiene como uno de sus objetos hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, constituyen el marco jurídico para impulsar la reducción de la generación, la maximización de la valorización y el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos con la participación corresponsable de los distintos sectores de la sociedad. Aunado a lo cual dichas leyes estipulan que la implantación de los sistemas de manejo ambiental es obligatoria para las dependencias de los tres órdenes de gobierno, con objeto de prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento.

Que la Ley General de Cambio Climático tiene entre sus objetos:

- Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- Establecer las bases para la concertación con la sociedad;
- Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y
- Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

Que la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro en su artículo 2º Fracción IX establece como uno de sus objetivos: Transitar a modelos de ciudades sustentables con sistemas de movilidad, consumo responsable, uso eficiente de energía, economía local de bajas emisiones, impulso de productos orgánicos, gestión integral de residuos y edificaciones de baja huella de carbono, que reduzcan las emisiones de elementos persistentes, así como transitar hacia una economía de cero residuos a mediano y largo plazo para la mitigación de fuentes de calor, compuestos y gases de efecto invernadero.

Que la Ley de Biodiversidad del Estado de Querétaro en su artículo 8 Fracciones I a VI, estipula que corresponde a los municipios establecer en sus reglamentos sobre la materia, las disposiciones legales relativas a la promoción, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, así como difundir una cultura sobre el valor e importancia de la biodiversidad.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable está dirigida a propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4º del artículo 4º; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución. Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio

rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor estipula que sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario. El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Entre sus principios destacan:

- La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
- La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro tiene por objeto regular los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y municipal, así como de sus órganos descentralizados, fideicomisos y organismos constitucionales autónomos.

Que la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro tiene por objeto proteger la dignidad humana; fijar las bases para dar cumplimiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro y en los ordenamientos jurídicos vigentes en la Entidad, así como determinar la organización y competencia de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Que el manejo inadecuado de los residuos conlleva riesgos para la salud humana y para los ecosistemas, que es preciso prevenir y minimizar; y que con miras a proteger el patrimonio natural y cultural del estado, y atenuar el impacto causado por las diferentes actividades económicas, una de las prioridades de las administraciones municipales ha sido el decreto de áreas naturales protegidas como instrumento de política ecológica, con fines de conservación y en busca de un desarrollo sustentable, entre las cuales se encuentra la Reserva de la Biosfera "Sierra Gorda", comprendida en el territorio de los municipios de Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Arroyo Seco, Pinal de Amoles y Peñamiller;

Que por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de octubre del año 2020, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Generalidades**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observación obligatoria en el Municipio de Landa de Matamoros, ubicado en el territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda del estado de Querétaro, en materia de prevención de la generación, gestión integral y economía circular de los residuos de competencia municipal en el marco de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 2.** Este Reglamento tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos con un enfoque de economía circular y ciclo de vida, a efecto de evitar el desperdicio de recursos y de garantizar la calidad de vida en el Municipio al:

- I. Propiciar el desarrollo sustentable y garantizar el derecho humano a un ambiente sano al establecer las bases de una economía circular, para lograr que se cierre el ciclo de vida de los materiales y productos, la prevención de la generación y la gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos domésticos y de establecimientos microgeneradores, que se generen en su territorio y que sean de competencia municipal;
- II. Dictar medidas para que los generadores prevengan la generación de residuos y para propiciar su aprovechamiento y valorización, a manera de reducir al máximo la cantidad de ellos destinados a disposición final o liberados al ambiente;
- III. Fomentar el aprovechamiento y la valorización de materiales contenidos en los residuos, al impulsar el mercado de subproductos, con la consecuente reducción del consumo de materia prima;
- IV. Prevenir la contaminación de sitios por residuos y su rehabilitación, con la participación de los distintos sectores sociales y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno bajo criterios de responsabilidad extendida y compartida;
- V. Dar prioridad a las actuaciones orientadas a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como a reducir el riesgo de que puedan causar un daño a la salud humana o al ambiente;
- VI. Promover e implementar los instrumentos de gestión, planeación, inspección, verificación y control, que favorezcan la prevención de la generación y la eficiencia de las actividades de la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos de competencia Municipal;
- VII. Regular el aprovechamiento de los residuos de alimentos de competencia municipal, prevenir la pérdida y desperdicio de los mismos, a fin de minimizar su disposición final y de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
- VIII. Promover, inducir y en su caso asegurar la selección y separación desde la fuente de origen de los residuos para facilitar la recuperación de los subproductos valorizables;
- IX. Propiciar redes de centros de acopio y desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades para la recuperación, clasificación y preparación para el reúso y reciclaje de subproductos;
- X. Lograr la seguridad y trazabilidad en el manejo integral de los residuos;
- XI. Adoptar medidas para desincentivar y, en su caso restringir, el uso de productos comerciales de difícil degradación natural, que al desecharse se convierten en residuos de competencia municipal;
- XII. Establecer la adopción de prácticas de economía circular en todos los sectores económicos establecidos en el Municipio que, entre otros, reduzcan la generación de residuos y faciliten su gestión integral;
- XIII. Propiciar la devolución a los proveedores de los envases de bebidas, de los neumáticos usados y de otros productos que en su fase post consumo creen condiciones de riesgo ambiental, para que sean retirados por ellos del frágil territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda para ser retornados a sus productores.
- XIV. Aplicar en los servicios públicos municipales sistemas de economía circular que conduzcan según sea el caso, a la reducción de la generación, aprovechamiento y valorización de los residuos que se generan o manejan en ellos.
- XV. Fortalecer, elevar la eficiencia y mejorar el desempeño ambiental de los servicios públicos destinados al manejo integral de los residuos de competencia municipal, mediante la adopción de un sistema tarifario aplicable al cobro por su manejo;
- XVI. Implementar en las dependencias municipales los Sistemas de Manejo Ambiental destinados a lograr ahorros en el consumo de energía eléctrica, agua y materiales, a sujetar a planes de manejo los residuos que generen, así como a poner en práctica políticas de adquisición de bienes que den preferencia al consumo de productos duraderos, reparables, reciclados y/o reciclables;

- XVII. Establecer mecanismos de coordinación y asociación regional para la formulación y aplicación de programas regionales, así como para la creación de organismos, entidades o instalaciones de carácter regional relacionados con la gestión integral y economía circular de residuos de competencia municipal, que involucren a los municipios que comparten el territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Querétaro.

**Artículo 3.** Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se aplicará supletoriamente, lo previsto en los siguientes ordenamientos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Ley de Biodiversidad para el Estado de Querétaro, y en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, sus reglamentos, así como las demás Leyes y Ordenamientos relacionados que regulen las materias de esta Ley, así como los tratados internacionales que México sea parte.

El procedimiento administrativo se rige por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Los procesos y funciones administrativas se regirán con arreglo a los principios de transparencia, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a petición de la parte interesada.

**Artículo 4.** Se consideran de utilidad pública:

- I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- II. La construcción de infraestructura de carácter intermunicipal para el manejo integral, ambientalmente efectivo, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable de los residuos sujetos a reglamentación;
- III. La prestación de los servicios públicos de limpia y manejo integral de los residuos de competencia municipal de manera acorde a lo previsto en este Reglamento;
- IV. El establecimiento de alianzas entre los sectores público, privado y social para alcanzar los fines que persigue el presente Reglamento;
- V. La implementación de esquemas e inversiones que tenga por objeto el aprovechamiento y valorización material o energética de residuos, previa evaluación del instrumento de control a aplicar para una adecuada gestión y manejo integral; y
- VI. Las acciones de emergencia y control de la contaminación para contener o mitigar los riesgos al ambiente y la salud derivados del manejo de residuos a cargo de los servicios públicos, así como los relacionados con incendios, inundaciones, plagas, pandemias y otros fenómenos que provoquen la generación de y riesgos en el manejo de estos residuos.

**Artículo 5.** En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I. **Progresividad.** Cuyo fin es el avance gradual, constante y sistemático hacia la más plena realización de los derechos humanos ambientales; es decir, que para el cumplimiento de derechos se requiere la adopción de medidas a corto, mediano y largo plazo, así como la realización de acciones lo más expeditas y eficaces que sea posible cuando así se requiera.
- II. **Precaución o cautela:** Medidas que deben imponer y/o aplicar cautelarmente las autoridades del Municipio cuando haya peligro de daño grave e irreversible al ambiente, los ecosistemas, los elementos que lo integran y los recursos naturales, dichas medidas se adoptan en un proceso con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse en el mismo. Su objeto es anticipar una consecuencia por daño al ambiente para prevenirla o mitigarla.
- III. **Prevención de la generación:** Cualquier medida adoptada antes de que una sustancia, material, producto o subproducto se haya convertido en residuo que sirve para reducir la cantidad de los mismos, los impactos adversos de los residuos en la salud humana y en el medio ambiente o el contenido de sustancias nocivas en los materiales y productos. Esto incluirá, en particular, el ciclo interno de sustancias dentro de las plantas productivas, el diseño de productos de bajo desperdicio, la reutilización de productos o la extensión de la vida útil de los productos, así como un patrón de consumo responsable dirigido a la adquisición de productos de bajo potencial de contaminación y bajo desperdicio, y al uso de empaques reutilizables.
- IV. **Quien contamina paga,** este principio implica, aplicar y considerar los siguientes aspectos:



- a. Constituye para los municipios un principio fundamental en la asignación de los costos de las medidas de prevención y lucha contra la contaminación aplicadas por las autoridades públicas;
  - b. Significa que quien contamina debe responsabilizarse de los gastos de la aplicación de las medidas, adoptadas para asegurar que el medio ambiente sea sano. En otras palabras, deberá asumir el costo de actividades que requerirán reflejarse en la aplicación de medidas cautelares, consistentes en frenar la actividad que ha causado la contaminación, en prevenir la dispersión de contaminantes existentes o nuevos impactos, remediar y/o restaurar según proceda por las autoridades, o en su caso rehabilitar el sitio, además de pagar la infracción y asumir su posible responsabilidad civil, penal y administrativa.
  - c. La aplicación uniforme de este principio, mediante la adopción de una base común para las políticas ambientales del Estado y Municipios, que fomentaría la utilización racional y una mejor asignación de los recursos ambientales.
- V. **La regeneración del capital natural**, ya sea con el uso de materias renovables, el retorno de recursos biológicos al entorno o la inversión en el capital natural.
  - VI. **Optimizar** para obtener el máximo provecho de los productos con el conocimiento y las técnicas que se encuentran al alcance.
  - VII. **Intercambiar**, tanto el remplazo de materiales finitos por recursos renovables, como el intercambio de conocimientos y técnicas en una sociedad más solidaria pueden incluirse dentro de esta acción.
  - VIII. **Virtualización de residuos**, para obtener el máximo provecho de los medios electrónicos al efectuar el comercio de subproductos;
  - IX. **La responsabilidad compartida** de productores, distribuidores, proveedores, comercializadores, consumidores, empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y autoridades municipales en cuanto a lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable, económicamente factible, socialmente aceptable y consistente con los fines que persigue la economía circular;
  - X. El **acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación**, como tareas permanentes de los Ayuntamientos para lograr la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y el manejo sustentable de los residuos acordes con la economía circular; y
  - XI. **Gradualidad** en la implementación de las medidas previstas en el presente Reglamento para el logro de sus objetivos, de conformidad con los avances en el fortalecimiento de capacidades de gestión y manejo integral de residuos con la participación responsable, informada y organizada de todos los sectores sociales.

**Artículo 6.** Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones siguientes y las contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro:

- I. **Aprovechamiento de los Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es manejar los residuos como recursos mediante su reutilización, reparación, renovación, re manufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o de energía, o de su compostaje, según corresponda;
- II. **Biorresiduos:** Comprenden los residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos y los generados en actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y silvícolas.
- III. **Economía circular:** La economía circular es un modelo de producción y consumo que busca evitar el desperdicio de recursos e implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.
- IV. **Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- V. **Generadores Domiciliarios:** Corresponden a quienes generan residuos sólidos urbanos o residuos peligrosos domésticos en las casas habitación o en establecimientos en los que se generen residuos con

características domiciliarias, en una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

- VI. Generador de productos que al desecharse se convierten en residuos:** Aplica a los productores, importadores, exportadores, comercializadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial o en residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo, o en residuos de competencia municipal sujetos a un plan de economía circular y gestión municipal de residuos;
- VII. Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- VIII. Gran Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- IX. Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- X. Micro generador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XI. Pequeño Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XII. Plan de Economía Circular y Gestión Municipal de Residuos:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XIII. Residuo:** Todo material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser aprovechado o valorizado para disminuir al máximo su disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos que de ellos deriven;
- XIV. Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XV. Residuos de Manejo Especial de Procesos Productivos:** Comprenden los subproductos no deseados, recortes, descartes, mermas, chatarras, rebabas, escorias, materiales desperdiciados, biorresiduos y otros residuos de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios, incluyendo las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y silvícolas, que no reúnen las características para ser considerados como residuos peligrosos o como residuos sólidos urbanos.
- XVI. Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les

confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

- XVII. Residuos Peligrosos Domésticos:** Que se generen en las casas habitación al desechar productos de consumo común que contengan materiales peligrosos, así como los de características similares que se descarten en unidades habitacionales o en oficinas, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con las autoridades federales competentes, y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en este Reglamento.
- XVIII. Residuos sanitarios con características domiciliarias:** Que se generen en las casas habitación y en establecimientos pequeños generadores, al desechar materiales que han entrado en contacto con fluidos o secreciones corporales, excreta, sangre o puedan contener microbios y material punzocortante utilizado en curaciones o controles sanitarios, por lo que deben ser manejados con cautela separados del resto de los residuos sólidos urbanos domésticos y en bolsas que se cierren antes de llenarse para su entrega a los servicios encargados de su recolección y manejo;
- XIX. Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domesticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de los lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- XX. Responsabilidad Compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres ordenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXI. Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- XXII. Subproducto:** Una sustancia, material o producto resultante de un proceso productivo, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia, material o producto y que sea susceptible de aprovechamiento o valorización al reintegrarse a procesos productivos mediante un plan de manejo o de un plan de economía circular y gestión municipal de residuos, o de manejarse como residuo en caso de desecharse para ser objeto de disposición final;
- XXIII. Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reutilización, reciclaje, comercialización, intercambio o donación con fines de reincorporación en procesos productivos o de satisfacción de necesidades sociales, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

**Capítulo II**  
**De las Atribuciones, Coordinación y Concertación**  
**en Materia de Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos**

**Artículo 7.** De conformidad con las atribuciones y funciones establecidas en su Reglamento Interior y las aquí previstas, son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Coordinación de Ecología,
- IV. Responsables de los Servicios Públicos Municipales a cargo del manejo integral de residuos;
- V. Personal de Inspección de los Departamentos de Reglamentos, Padrón y Licencias o Fiscales;
- VI. Delegados y Subdelegados Municipales que actúan como auxiliares de los Ayuntamientos, de los Presidentes Municipales y demás funcionarios involucrados en la prestación de los servicios de limpia; y
- VII. En general, el personal administrativo cuyas funciones les relacionen con los diversos sectores sociales generadores de residuos, que para el efecto de su gestión integral y economía circular, designen los Presidentes Municipales, así como los residentes del Municipio y los visitantes que tengan conocimiento de alguna irregularidad y están facultados para denunciarla.

**Artículo 8.** Corresponde al H. Ayuntamiento, en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos de competencia municipal, lo siguiente:

- I. Emitir acuerdos, circulares, formatos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en los municipios en los que aplica el presente reglamento;
- II. Autorizar convenios de colaboración con la Federación, el Ejecutivo del Estado, otros Municipios, y con los Organismos Públicos Descentralizados estatales o intermunicipales, para la mejor prestación de los servicios públicos de limpia, acopio, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, compostaje, reciclaje, re-uso, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y otros de competencia municipal, así como para la formulación y ejecución de programas regionales que lo hagan posible;
- III. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, acopio, compostaje, reciclaje, re-uso, transferencia y disposición final de residuos de competencia municipal;
- IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables en las propias dependencias municipales;
- V. Establecer en la Ley de Ingresos Municipal el cobro directo por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sujetos a este Reglamento, así como el cobro de multas por infracciones, sanciones o incumplimiento a sus disposiciones.
- VI. Aprobar que los ingresos obtenidos por cobro por pago de servicios de manejo integral, infracciones y sanciones en materia de residuos, se destinen a la operación y al fortalecimiento de la infraestructura para la prestación del servicio así como a la implementación de proyectos, programas municipales y/o regionales de prevención, gestión integral y economía circular de residuos y a la rehabilitación de sitios contaminados por ellos;
- VII. Disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de las demás autoridades administrativas involucradas; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios;
- VIII. Otorgar licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o celebración de contratos en materia de prestación de servicios privados de cualquiera de las fases del manejo integral y/o economía circular de los residuos de competencia municipal;
- IX. Promover la aplicación de instrumentos económicos que incentiven el desarrollo de acciones de prevención, minimización, aprovechamiento y valorización de residuos, la inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos de competencia municipal, así como la creación de infraestructura privada para satisfacer la demanda de servicios en la materia;

- X. Implantar un sistema de reconocimientos para destacar el desempeño de los distintos sectores regulados en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento como incentivo para estimular a la sociedad entera a participar en ello;
- XI. Promover y dar seguimiento a la implantación de los Sistemas de Manejo Ambiental de las dependencias municipales; y
- XII. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

**Artículo 9.** A la Coordinación de Ecología o unidades municipales similares, les corresponde lo siguiente:

- I. Involucrar a las áreas municipales de cultura, educación, desarrollo social y agropecuario, turismo, de la juventud, comercio, seguridad pública y otras de interés, así como a representantes de los distintos sectores sociales, en el proceso de diseño, formulación e implementación de los Programas Municipales y/o Regional para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;
- II. Promover e implantar la cultura de la prevención en la generación de residuos, gestión integral y economía circular de los residuos, en coordinación con el área de servicios municipales a cargo del manejo integral de residuos o su equivalente, con las otras instancias municipales involucradas y en conjunto con las autoridades estatales y federales, así como con el apoyo de instituciones educativas, de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados del municipio;
- III. Impulsar actividades de compostaje doméstico y comunitario, con el apoyo de aliados con experiencia en la materia para desviar los residuos orgánicos o biorresiduos de los sitios de disposición final y aprovecharlos como mejoradores de suelos en huertos urbanos, jardines y áreas de reforestación;
- IV. Fomentar que las instituciones educativas establezcan sus planes de manejo tendientes a reducir la generación y a maximizar el aprovechamiento o valorización de los residuos sólidos que se generan en sus planteles, en el marco de sistemas de economía circular tendientes a evitar el desperdicio de energía, agua y materiales;
- V. Poner al alcance de las organizaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios información sobre las buenas prácticas tendientes a lograr el consumo responsable de energía, agua y materiales, así como la prevención, aprovechamiento y valorización de los residuos;
- VI. Promover y apoyar el desarrollo progresivo de proyectos de economía circular comunitaria vinculados a la economía de la conservación y a la economía social y solidaria, en los diferentes núcleos de población del municipio, a fin de reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final, de alentar prácticas de consumo responsable, compostaje, prolongación de la vida útil de productos de consumo, su reutilización y reciclaje; de la mano con prácticas de ahorro en el consumo de energía y agua, con el apoyo de Delegados y Subdelegados y
- VII. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y otros Reglamentos de la materia que sean aplicables en su área de competencia.

**Artículo 10.** A la Dirección de Servicios Públicos Municipales a cargo del manejo integral de residuos les corresponde lo siguiente:

- I. Formular y llevar a la práctica con el apoyo de las áreas municipales de cultura, educación, desarrollo social y ecología o su equivalente, así como con la participación de Delegados y Subdelegados municipales y de representantes de los distintos sectores sociales, los Subprogramas Municipales y/o Intermunicipal para el Manejo Integral de Residuos, así como para el Cierre y Rehabilitación de Sitios Contaminados con Residuos;
- II. Emitir opiniones técnicas en relación con el otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento para la prestación de servicios privados en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- III. Contribuir a establecer y mantener actualizado, en coordinación con la instancia municipal competente, el padrón de los generadores domiciliarios y establecimientos pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, cuando sea viable;
- IV. Contribuir a establecer y mantener actualizado, en coordinación con la autoridad municipal y estatal competente, el registro de los grandes generadores de residuos de manejo especial;
- V. Contribuir a establecer y mantener actualizado, en coordinación con la autoridad municipal y federal competente, el registro de los establecimientos micro generadores de residuos peligrosos;

- VI. Contribuir a establecer y mantener actualizado en coordinación con la instancia municipal correspondiente, el sistema de información y estadística en materia de los residuos de competencia municipal;
- VII. Diseñar las rutas para la recolección de residuos sólidos urbanos buscando el máximo desenvolvimiento de los recursos humanos, y aprovechamiento de materiales y tiempo disponible de manera a elevar la eficiencia y cobertura del servicio;
- VIII. La recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos y otros de competencia municipal, bajo los principios de eficiencia y eficacia acorde con lo previsto en el Sistema de Manejo Integral de Residuos en cuanto a separación en la fuente de origen y recolección selectiva;
- IX. Recoger los residuos sólidos urbanos que generen mercados, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas, cuyo aprovechamiento y valorización acorde a los planes de manejo correspondientes no sea posible;
- X. Contribuir a controlar, en coordinación con la instancia municipal competente, los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos a su cargo para asegurar su manejo ambientalmente adecuado;
- XI. El transporte ambientalmente adecuado de residuos sólidos urbanos de pequeños generadores y otros residuos de competencia municipal, en vehículos que respondan a las necesidades y condiciones de manejo requeridas en cada caso;
- XII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos de residuos sólidos urbanos y otros residuos de su competencia y promover la clausura y/o saneamiento y/o remediación, y/o rehabilitación de los sitios existentes;
- XIII. Promover en coordinación con la instancia municipal competente programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la prevención, gestión y manejo integral ambientalmente adecuado de las distintas modalidades de residuos, con el apoyo de aliados de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XV. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener limpias las aceras frente a sus domicilios y establecimientos, así como de conservar en condiciones adecuadas las áreas y vías públicas en coordinación con las instancias municipales competentes;
- XVI. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XVII. Emitir opiniones técnicas acerca de y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y otros residuos de competencia municipal;
- XVIII. Solicitar la inspección de establecimientos y lugares en los que se manejen o dispongan residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XIX. Coordinar junto con las instancias municipales competentes la colaboración de la ciudadanía, de las organizaciones de colonos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, comerciantes, industrias y servicios, la implementación de la separación de residuos de su competencia en su lugar de origen, su recolección selectiva, acopio, recuperación, aprovechamiento, valorización, transporte, tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados;
- XX. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XXI. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio público de aseo y limpia;
- XXII. Organizar administrativamente el servicio público de aseo y limpia de conformidad con el programa anual del mismo;
- XXIII. Promover, en base a estudios, la instalación de almacenamientos temporales, centros de acopio o similares para los residuos susceptibles de valorización, en los lugares estratégicos que previamente se hayan seleccionado y llevar a cabo la supervisión periódica de su buen funcionamiento;
- XXIV. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXV. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia públicos;
- XXVI. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXVII. El establecimiento en coordinación con las instancias municipales competentes de planes de manejo municipales de los residuos orgánicos generados durante los procesos de forestación, reforestación y conformación o mantenimiento de áreas verdes en vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones, banquetas, glorietas, áreas de servidumbres y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales;

- XXVIII. El aprovechamiento de los residuos provenientes de podas como mejoradores de suelos o mediante otras formas de conformidad con los Sistemas Municipales o Intermunicipales para el Manejo Integral de Residuos y Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, según corresponda;
- XXIX. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales o federales, instituciones públicas o privadas, y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el manejo integral de los residuos a su cargo;
- XXX. El establecimiento y actualización del inventario de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos en coordinación con la instancia municipal competente y con el apoyo de Delegados, Subdelegados y aliados de otros sectores sociales;
- XXXI. Auxiliar al Ayuntamiento en el establecimiento del sistema de cobro por la prestación de los servicios municipales relacionados con el manejo integral de los residuos de su competencia; y
- XXXII. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y otros Reglamentos de la materia que sean aplicables en su área de competencia.

**Artículo 11.** A las Áreas de Reglamento, Padrón y Licencias del Municipio o Fiscales les corresponde:

- I. Establecer los padrones y registros de los generadores de residuos sujetos a este Reglamento del municipio, según sea viable;
- II. La inspección y vigilancia permanente en la esfera de su competencia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan; y
- III. Coadyuvar en la implantación del sistema de cobro por el pago de los servicios municipales de manejo integral de residuos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el municipio.

**Artículo 12.** Los Delegados y Subdelegados, tendrán las siguientes funciones relacionadas con la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos de competencia Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordene el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en las demarcaciones territoriales adscritas a su delegación;
- II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción en lo relativo al manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal, conforme haya sido convenido con las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes;
- III. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos en la materia que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;
- IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos de manejo integral de residuos sólidos urbanos en su jurisdicción;
- V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración a este respecto los habitantes de su adscripción;
- VI. Apoyar en el establecimiento de los padrones y registros de generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, y de los sitios contaminados por residuos de competencia municipal en su delegación;
- VII. Promover y organizar la participación informada, organizada, activa y corresponsable de los distintos sectores sociales en su jurisdicción en la implementación del Programa Municipal o Regional para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos según corresponda; y
- VIII. Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Los Delegados o Subdelegados municipales, buscarán recibir asesoría y apoyo de las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, o del personal de las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil u organizaciones empresariales locales, para la atención de los asuntos de su competencia.

**Artículo 13.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 115, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como aquellas disposiciones aplicables, el Municipio de Landa de Matamoros previo acuerdo entre los Ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse en organismos públicos descentralizados para la gestión integral y economía circular de los residuos.

**Artículo 14.** Los convenios que se celebren para la creación de un organismo descentralizado intermunicipal en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos entre las autoridades involucradas deberán considerar los siguientes lineamientos:

- I. Vincular el convenio respectivo con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional, Estatal y Municipales de desarrollo según corresponda;
- II. Especificar el fundamento legal de cada autoridad involucrada respecto a su competencia, la materia del convenio y las actividades a realizar;
- III. Definir claramente el objeto, la materia y las actividades a realizar;
- IV. Establecer la temporalidad y vigencia del mismo;
- V. Especificar de forma precisa las responsabilidades de cada uno de los involucrados;
- VI. Describir los recursos y bienes que aporten las partes; señalando cuales serán las formas de administración del mismo; y
- VII. Los demás elementos necesarios para la celebración del convenio.

**Artículo 15.** Con el propósito de hacer efectivo el principio de responsabilidad compartida y de fomentar la gobernanza y la participación ciudadana en el municipio, se constituirá el Observatorio Ciudadano para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.

**Artículo 16.** El Observatorio Ciudadano para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, constituye un organismo mediante el cual se involucrará a los diversos grupos de interés, a fin de que:

- I. Participen y en su caso asesoren en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas para el establecimiento, manejo y vigilancia de la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos sólidos urbanos y otros residuos sujetos a este Reglamento;
- II. Participen y en su caso asesoren en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias gubernamentales, en materia de producción, consumo, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y establecimiento de sinergias entre cadenas productivas que favorezcan el cierre exitoso del ciclo de vida de los materiales que involucran en sus actividades;
- III. Recomienden programas, estudios y acciones específicas en materia de conservación del patrimonio paisajístico municipal a través del manejo adecuado de los residuos establecidos a este Reglamento;
- IV. Propongan a las autoridades y organismos correspondientes las estrategias de operación y coordinación ciudadana en la prestación de los servicios públicos, para la eficiente operación de los programas relativos a la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos de competencia municipal;
- V. Propicien la conciencia ecológica, la sustentabilidad y el impulso a la remediación y/o rehabilitación; preservación o conservación del patrimonio paisajístico en el municipio, a través de un manejo adecuado de los residuos de competencia municipal, considerándolos como recursos;
- VI. Promuevan ante las instituciones educativas de nivel superior y organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia, de impulso a la creación de capacidades y competencias para lograr el cierre del ciclo de materiales en la región y la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales ocasionados por el manejo inadecuado de los residuos de competencia municipal; y
- VII. Opinen y brinden asesoría sobre los proyectos de normas técnicas estatales que se sometan a su consideración.

**Artículo 17.-** El Observatorio Ciudadano para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos se conformará preferentemente con la representación de un titular y un suplente de los siguientes sectores:

- I. Investigación;
- II. Educación básica, media y superior;



- IV. Organizaciones sociales obreras;
- V. Organizaciones sociales agropecuarias;
- VI. Organizaciones empresariales;
- VII. Sector turístico.
- VIII. Organizaciones no gubernamentales;
- X. Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XI. Delegación en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo Federal; y
- XII. Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

### **Capítulo III** **De la Clasificación y Jerarquía** **en Materia de Manejo de Residuos**

**Artículo 18.** La jerarquía del manejo integral a la que se sujetarán los residuos objeto de esta reglamentación, consistente con la legislación general y estatal en la materia, así como con los sistemas de economía circular, comprende:

- I. Las medidas preventivas que se adopten en los procesos de producción para alargar la vida de los productos a fin de reducir la generación de residuos y el contenido de materiales peligrosos en los bienes de consumo que se fabriquen, así como para aumentar su durabilidad y facilitar su desensamble, mantenimiento, reparación, reutilización, renovación, remanufactura y/o reciclaje.
- II. Las buenas prácticas de consumo destinadas a limitar éste en función de las necesidades a satisfacer, al fomentar el consumo de productos locales, la restricción del consumo de productos y envases de un solo uso, la posibilidad de practicar el consumo colaborativo, la donación, el intercambio, la prolongación de la vida de los productos y sus envases y embalajes mediante su mantenimiento, reparación, renovación, reutilización y recuperación con fines de reciclaje.
- III. Aprovechamiento o valorización de los residuos orgánicos mediante un conjunto de acciones cuyo objetivo es dar un uso sanitaria y ambientalmente adecuado a los residuos de alimentos, residuos cárnicos, excretas humanas o animales, restos de podas y agrícolas, y otros biorresiduos putrescibles o fermentables, particularmente como mejoradores de suelos o fuente de energía;
- IV. Valorización de los materiales susceptibles de reciclaje material o energético contenidos en los residuos por medio de acciones tendientes a universalizar su acopio separado desde sus fuentes de origen, su recolección selectiva y/o acopio en centros estratégicamente distribuidos en el territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, así como del fortalecimiento de la infraestructura para su reciclaje.
- V. Disposición final limitada a los residuos sanitarios y a aquellos cuyo aprovechamiento o valorización no sea posible de manera ambientalmente adecuada, tecnológicamente factible y/o económicamente viable, en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

**Artículo 19.** Para lograr la Gestión integral y la Economía Circular de los Residuos, se aplicarán de forma integral las definiciones contenidas en este Reglamento relativas al aprovechamiento, prevención, residuo y valorización, las cuales constituyen la base para implantar la economía circular de los residuos.

La prevención de la generación constituye el eje central de la presente reglamentación en la medida que hace posible la modificación de las prácticas de producción y consumo que contribuyen al desperdicio de recursos que se eliminan como residuos; lo cual permitirá alcanzar la meta cero residuos a disposición final.

**Artículo 20.** Las definiciones establecidas en este Reglamento, relativas al Generador domiciliario, Pequeño generador, Micro generador y Gran Generador de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, además de estar destinadas a diferenciar las obligaciones a las que están sujetos cada uno de ellos, tienen como propósito distinguir los ámbitos de competencia de las autoridades involucradas en su gestión.

**Artículo 21.** La competencia de la gestión de los generadores de los residuos enumerados en el artículo anterior corresponderá a las autoridades municipales, estatales o federales de conformidad con las definiciones de los residuos y de los generadores establecidas en este Reglamento y lo siguiente:

- I. Generador domiciliario: de exclusiva competencia municipal tratándose de los biorresiduos, residuos sólidos urbanos, residuos sanitarios y residuos peligrosos de tipo domiciliario;
- II. Pequeño generador, de competencia municipal tratándose de los biorresiduos, residuos sólidos urbanos, residuos sanitarios y residuos peligrosos de tipo domiciliario;
- III. Microgeneradores de residuos peligrosos, de origen industrial, comercial y de servicios, sólo serán competencia de los municipios previo convenio con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como se dispone en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- IV. Gran generador, cuya gestión es competencia Estatal tratándose de los residuos de manejo especial, cuyo registro y disposición final en rellenos sanitarios públicos son competencia de las autoridades municipales conforme a lo dispuesto en la Ley General y Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la normatividad aplicable a los sitios de disposición final.

**Capítulo IV**  
**Del Alcance del Reglamento**  
**Sección I**  
**Generación y Sitios de Generación de Residuos**

**Artículo 22.** Le corresponde al H. Ayuntamiento la aplicación y alcance de sus atribuciones respecto al origen y lugares de generación de los siguientes tipos de residuos:

- a. Los residuos sólidos urbanos, incluidos los biorresiduos y residuos sanitarios domiciliarios;

**Generados en las casas habitación**, a las cuales se presta el servicio público de manejo integral de los residuos que se generan en ellas.

**Generados en establecimientos industriales, comerciales y de servicios que son pequeños generadores**, los cuales tienen características domiciliarias y deben ser manejados como se indica en el presente Reglamento.

**Generados en la vía pública**, con características domiciliarias, como los envases, embalajes o empaques; las excretas, los restos de alimentos y de poda, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

- b. Los residuos peligrosos de origen domiciliario, previo convenio con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Residuos Peligrosos Domésticos**, que se generen en las casas habitación al desechar productos de consumo común que contengan materiales peligrosos, así como los de características similares que se descarten en unidades habitacionales o en oficinas, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con las autoridades federales competentes, y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en este Reglamento. Esta medida aplica también a los **residuos peligrosos de establecimientos microgeneradores** que generen una cantidad menor a cuatrocientos kilogramos al año o su equivalente en otra unidad de medida, cuyo registro haya sido acordado con las autoridades federales competentes a fin de sujetarlos a planes de manejo y de control.

- c. Los residuos de manejo especial correspondientes a los residuos sólidos urbanos de grandes generadores, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el Estado de Querétaro.

**Generados por grandes generadores**, que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, que generan 10 o más toneladas por año de residuos sólidos urbanos, por lo que son considerados como residuos de manejo especial, de cuyo registro es responsable el municipio y que, de común acuerdo con las autoridades estatales con competencia en la materia, se fomente el que se sujeten a planes de manejo acordes a la normatividad que resulte aplicable o, que en último caso, se destinen a tratamiento y disposición final en

instalaciones municipales cuando no fue posible su aprovechamiento o valorización. A ellos se suman los **residuos de manejo especial de procesos productivos**, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, los cuales junto con los residuos sólidos urbanos de grandes generadores son considerados como residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo y cuya disposición final estará también restringida solo a aquellos que no sean susceptibles de aprovechamiento o valorización y que no pongan en riesgo de saturación a los rellenos sanitarios.

**Artículo 23.** La separación de los residuos sólidos urbanos se deberá realizar de conformidad con la siguiente clasificación:

- I. **Separación primaria para biorresiduos:** en la cual se mantendrán separados desde su origen los residuos orgánicos o biorresiduos;
- II. **Separación primaria para residuos recuperables:** en la cual se separarán los residuos potencialmente reciclables en las fracciones susceptibles de comercialización o valorización que indiquen los servicios públicos municipales; y
- II. **Separación secundaria para residuos no recuperables:** los residuos no reciclables y los residuos sanitarios destinados a disposición final.

**Artículo 24.** Para la identificación de los residuos en el Municipio de Landa de Matamoros, así como para la integración o actualización de los inventarios de residuos sólidos urbanos, facilitar la recuperación y manejo adecuado de las distintas fracciones por los servicios a cargo de ello, se establecen los siguientes colores cuando aplique la separación primaria y secundaria en la recolección selectiva:

- I. Verde para los residuos orgánicos o biorresiduos;
- II. Naranja para los residuos recuperables con fines de reciclaje; y
- III. Gris para los residuos no recuperables destinados a disposición final.

## **Sección II De las Obligaciones de los Generadores**

**Artículo 25.** Todos los **generadores de residuos en el Municipio** están obligados a:

- I. Adoptar prácticas responsables de consumo, de prolongación de la vida útil de los productos de consumo, de donación o intercambio, que eviten el desperdicio y reduzcan o retrasen la generación de residuos, según corresponda;
- II. Conocer los residuos que generan y las medidas reglamentarias que les aplican para reducir su generación, aprovecharlos, valorizarlos o darles un manejo ambientalmente adecuado hasta su disposición final, de conformidad con lo que establezcan los servicios públicos municipales;
- III. Mantener separados desde su origen los biorresiduos, de los residuos reciclables, residuos no reciclables y residuos sanitarios domiciliarios, como lo indiquen las autoridades correspondientes;
- IV. Elaborar composta con sus biorresiduos para utilizarla en macetas, jardines, huertos de traspatio o en áreas verdes vecinas, y cuando esto no sea posible, entregar separados los biorresiduos para que los servicios públicos municipales los aprovechen;
- V. Los dueños, encargados, de predios rústicos o urbanos son responsables de mantener libres de residuos sólidos sus propiedades.
- VI. Los propietarios, encargados o arrendatarios de casa habitación, comercio o servicio público o privado deberán mantener sus frentes inmediatos, acera y hasta la mitad de calle, limpios y libres de residuos sólidos. Si fuese el caso de que sus residuos fueran esparcidos o vaciados en vía pública, están obligados a limpiar y recoger dichos residuos para que estos puedan ser colectados por el sistema de recolección que brinda el municipio.

**Artículo 26.** Los **generadores de residuos sólidos urbanos** bajo la responsabilidad de los servicios públicos municipales de manejo están obligados a cumplir con las indicaciones siguientes:

- I. Entregar los residuos generados solo en el horario y días de recolección de residuos que establezca la dirección de servicios públicos municipales;

- II. Entregar los residuos reciclables, no reciclables y sanitarios a los servicios públicos municipales y/o concesionarios para su manejo integral, conforme al modelo de separación y los horarios establecidos por las autoridades a cargo de los servicios públicos de manejo de residuos;
- III. Disponer los residuos en botes u otros elementos en base a la separación primaria y secundaria de residuos, evitando escurrimientos y dispersión de los residuos.
- IV. Los residuos puestos a disposición para su recolección deberán estar en los frentes inmediatos de los generadores, no podrán colocarlos en otros frentes, esquinas, postes u otros lugares que no estén convenidos con la dirección de servicios públicos municipales;
- V. Mantener limpios los frentes de sus casas habitación o establecimientos como se indica en el artículo precedente; y
- VI. Evitar las conductas que están prohibidas en este ordenamiento y conocer las infracciones y sanciones a las que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento de sus obligaciones, realización de actividades prohibidas y de provocación de daños al ambiente y la salud.

Salvo en acuerdo con la dirección de servicios públicos municipales, está restringida la permanencia de recipientes o botes de basura de modo permanente en los frentes de las casas y negocios.

**Artículo 27. Los pequeños generadores de residuos, están obligados a:**

- a) Dar cumplimiento a su responsabilidad de prevención de la generación y manejo integral ambientalmente adecuado de los residuos que no puedan evitar.
- b) Presentar el plan de economía circular y gestión municipal de residuos, establecido en el presente ordenamiento, en el cual se describan las medidas adoptadas para prevenir la generación, la forma como se aprovechan o valorizan los residuos y cualquier otra práctica que apliquen consistente con la economía circular.
- c) Entregar los residuos a los servicios de recolección que contraten, de conformidad con lo establecido en la clasificación de separación del presente ordenamiento, cuando sea el caso.
- d) Asumir los costos que del manejo y/o gestión de sus residuos se deriven.
- e) Reparar el daño ambiental por el posible manejo inadecuado de sus residuos.
- f) Cumplir las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, la Ley Estatal y Ley General.

No existe obligación por parte de los servicios públicos municipales de prestarles el servicio de recolección y manejo; salvo que dicho servicio se sujete a un contrato y se pague el costo especificado para ello.

### **Sección III Del Mercado de Residuos y Subproductos**

**Artículo 28.** El H. Ayuntamientos promoverá y contribuirá al establecimiento de la bolsa de subproductos, por medio de la cual se incentivará la valorización de los materiales contenidos en los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial susceptibles de aprovechamiento.

**Artículo 29.** El H. Ayuntamiento en coordinación con las autoridades estatales y federales, establecerá convenios con las cámaras y asociaciones del sector productivo, para que éstas participen en la integración y operación de la bolsa de subproductos y promuevan el aprovechamiento de los subproductos por las empresas industriales, de servicios y del sector primario.

**Artículo 30.** El H. Ayuntamientos, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas e instituciones académicas para incentivar el uso de la bolsa de subproductos, el consumo de los materiales secundarios y productos reciclados, así como el desarrollo de tecnologías apropiadas para que aquellos subproductos que aún no encuentran una forma de aprovechamiento o valorización, cuenten con alternativas para ser reincorporados a procesos productivos.

#### Sección IV De los Residuos de Difícil Degradación

**Artículo 31.** El H. Ayuntamiento deberá elaborar una estrategia de sustitución de productos de difícil degradación y posterior a esa etapa de transición, hará efectiva su prohibición con sanciones específicas. A partir del año 2021, se prohíbe, el uso, comercialización y distribución de popotes, bolsas plásticas, poliestireno expandido, platos y cubiertos desechables de un solo uso.

Se exceptúan de las prohibiciones anteriores:

- a) Los productos de difícil degradación utilizados para fines médicos;
- b) En el caso del poliestireno expandido, en el supuesto del manejo de equipos y usos para la industria de la construcción y los empaques de mercancías, y
- d) En el caso de bolsas de plástico, aquellas usadas para el manejo de residuos, en el supuesto de que la autoridad municipal encargada del sistema de recolección no estipule algún otro lineamiento para entrega y recepción de los mismos.

**Artículo 32.** La sustitución de los productos referidos en el artículo anterior, podrá realizarse, por productos de papel reciclado, a excepción de las bolsas plásticas para acarreo que solo podrán sustituirse por bolsas de tela, elaboradas con textiles sin entintados para evitar el uso de sustancias químicas en su fabricación; de igual forma podrán contar solo con estampado y/o identidad de publicidad o marca de establecimientos.

### TÍTULO SEGUNDO De la Política en Materia de Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos

#### Capítulo I

**Artículo 33.** Son instrumentos de política ambiental en materia de residuos de competencia municipal, las herramientas siguientes de gestión y control que promueven, restringen, orientan o inducen a la consecución de los objetivos y a la aplicación de los principios establecidos en este Reglamento con la participación informada y organizada de los diversos sectores sociales generadores de residuos bajo un sistema de gestión por resultados con indicadores de desempeño:

- A. Instrumentos de Gestión
  - I. El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral y la Economía Circular de los Residuos;
  - II. El Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos que comprenda los siguientes sistemas de gestión:
    - a) Sistemas de Manejo Ambiental Consistentes con los Sistemas de Economía Circular Practicados aplicados por las Dependencias Municipales;
    - b) Sistema de Información sobre la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;
    - c) Sistema de Turismo y Festividades Religiosas Sustentables;
    - d) Sistema Municipal de Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;
    - a) Sistema de Comunicación para la Educación y Participación Ciudadana en la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;
    - b) Sistema de Prevención de la Generación, el Cierre y Saneamiento de Sitios Contaminados con Residuos.
  - III. El Programa Regional para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.
- B. Instrumentos de Control
  - I. Planes de Economía Circular y Gestión Municipal de Residuos Sólidos Urbanos de Pequeños Generadores y de Residuos Peligrosos Domésticos;
  - II. Autorizaciones, permisos y registros;

- III. Sistema de Cobro por Generación y Manejo de Residuos;
- IV. Restricciones y prohibiciones; y
- V. Instrumentos de Verificación del Cumplimiento de los dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 34.** En la elaboración y cumplimiento de los sistemas previstos en este ordenamiento se deberán atender las disposiciones jurídicas aplicables en materia de planeación, programación y gasto público.

**Capítulo II**  
**De los Instrumentos de Gestión**  
**Sección I**  
**Del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 35.** El diagnóstico tiene por objeto contar con la información oportuna, actualizada y efectiva para la toma de decisiones de Política Municipal en Materia de Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos; dado lo cual constituye un medio para conocer la situación que prevalece en el Municipio respecto de la cantidad y la composición de los residuos que se generan en su territorio, de la capacidad instalada y ocupada para llevar a cabo su manejo integral, así como de los diversos grupos de interés que pueden contribuir a su gestión colectiva.

**Artículo 36.** El H. Ayuntamiento deberá considerar en el diagnóstico básico lo siguiente:

- a. Las necesidades a satisfacer mediante el programa municipal y los sistemas de gestión y de control de residuos correspondientes, para hacer efectiva la reducción de su generación, su segregación desde el origen, su acopio separado y, en su caso su recolección selectiva y recuperación, con fines de aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final ambientalmente adecuada, haciendo efectiva la responsabilidad compartida.
- b. La cantidad y composición de los residuos sólidos urbanos que se generan en los hogares y establecimientos pequeños generadores en el municipio, para lo cual se establecerán procedimientos sistematizados con el fin de realizar muestreos de las fracciones separadas desde el origen.
- c. El cálculo por habitante y por establecimiento al día, el total generado en zonas urbanas y rurales tipo, así como la proporción de esos residuos que corresponde a las fracciones consideradas en los sistemas de manejo integral de residuos para distinguir a los biorresiduos, los residuos recuperables confines de reciclado y no recuperables.
- d. El equipamiento e infraestructura para la contención, la recolección, la transferencia, el compostaje, la separación y acopio de residuos valorizables, y la disposición final de los residuos que no se puedan compostear o valorizar, así como del personal que participa en las distintas operaciones.
- e. Los indicadores de cumplimiento para lograr la gestión integral y la economía circular de los residuos, que deberán estar vinculados al acceso efectivo del derecho humano a un ambiente sano y a los objetivos de desarrollo sostenible;
- f. Los ordenamientos jurídicos que hagan posible el logro de los fines que persigue el presente Reglamento y de las autoridades responsables de su aplicación.
- g. La identificación de instituciones, asociaciones, organizaciones, y otras modalidades de grupos de interés locales, con los cuales las autoridades municipales puedan establecer alianzas con el fin de facilitar la difusión e implementación del presente Reglamento y de los instrumentos de política con base en los cuales se llevará a cabo su aplicación.
- h. Otros que se consideren indispensables para impulsar la gestión integral y la economía circular de los residuos, en el Municipio.

**Sección II**  
**Del Programa Municipal y/o Regional para**  
**la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos**

**Artículo 37.-** El H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y por medio de sus órganos internos y de un proceso de participación ciudadana que involucre el principio de responsabilidad compartida, elaborará e instrumentará de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Programa estatal en la materia, así como en el presente Reglamento, el Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, el cual deberá de contener lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico de generación y manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos o de establecimientos microgeneradores cuyo control se haya acordado con la Estado y la Federación, según corresponda;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión y manejo integral de los residuos de su competencia, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los mecanismos para lograr la participación efectiva de los distintos sectores sociales en la implementación del Programa;
- V. La planeación estratégica conforme a la política estatal de gestión por resultados;
- VI. Los mecanismos de evaluación;
- VII. Las estrategias y medios para financiar las acciones consideradas en los programas;
- VIII. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los distintos sistemas municipales de gestión relacionados a fin de crear sinergias entre ellos; y
- IX. Los indicadores de cumplimiento del derecho humano a un ambiente sano derivado de la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos.

**Artículo 38.** El H. Ayuntamiento, de conformidad con el procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo anterior, podrá elaborar e instrumentar en conjunción con los municipios vecinos y/o comprendidos en la Reserva de la Biosfera de la Sierra Gorda el Programa Regional para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, el cual deberá considerar los elementos establecidos en la Ley estatal, y las disposiciones del presente reglamento que resulten aplicables, así como:

- I. Los términos de aprobación fijados por el Ayuntamiento;
- II. Las características de generación, composición y capacidades de manejo de los residuos en los Municipios involucrados, así como la información relativa al aprovechamiento y la recuperación de subproductos valorizables de cada Municipio.
- III. Las condiciones e infraestructura para lograr la separación de origen;
- IV. El equipamiento para prestar el servicio de recolección, así como las metas para alcanzar mayores índices de cobertura del servicio, la mejora del equipo y aquellos indicadores que logren un mayor índice del servicio;
- V. Acciones para Impulsar del aprovechamiento de residuos orgánicos en los municipios de la Reserva de la Biosfera;
- VI. Identificar y realizar acciones para un manejo ambientalmente adecuado de neumáticos usados regionales;
- VII. Identificar, fortalecer y en su caso incrementar los centros de acopio de materiales reciclables existentes en los Municipios de la Sierra Gorda;
- VIII. Identificar estrategias regionales para Impulsar el establecimiento de estaciones de transferencia de residuos en la región;
- IX. Disminución del confinamiento de residuos orgánicos y valorizables en los sitios de disposición final;
- X. Fomentar el consumo responsable para la disminución de generación de residuos en la población;
- XI. Fomentar una cultura con enfoque a la economía circular;
- XII. Impulsar el cambio de hábitos de consumo a nivel regional;
- XIII. Impulsar alianzas institucionales para la gestión integral de residuos con un enfoque de economía circular;
- XIV. La definición de objetivos y metas intermunicipales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión y manejo integral de los residuos con base en la economía circular y un enfoque regional, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- XV. Las estrategias y medios para financiar las acciones consideradas por cada Municipio; y
- XVI. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre las distintas autoridades municipales con el fin de crear sinergias;
- XVII. Los mecanismos para lograr la participación efectiva de los distintos sectores sociales o grupos de interés, en la implementación del Programa en cada uno de los municipios;

XVIII. Aquellos que determine el Ayuntamiento.

El Programa Regional deberá ser aprobado por las autoridades municipales e implementado con la participación ciudadana.

### Sección III

#### **Del Sistema de Manejo Ambiental Consistente con los Sistemas de Economía Circular a ser Practicado por las Dependencias Municipales**

**Artículo 39.** El H. Ayuntamiento, sus dependencias y organismos públicos descentralizados o desconcentrados, establecerán el Sistema de Manejo Ambiental, para lo cual realizarán actividades de capacitación interna y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, tendientes a evitar el desperdicio de energía eléctrica, de agua y de materiales, a fin de contribuir a prevenir y minimizar los daños al patrimonio paisajístico municipal y a aumentar la preservación de los recursos naturales.

Asimismo, establecerán mecanismos administrativos para que en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos duraderos, susceptibles de reparación, reutilizables, reciclados o reciclables, compuestos de materiales no peligrosos, aunado a lo cual solo se hará uso de servicios que no tengan un impacto negativo sobre el ambiente.

**Artículo 40.** El Sistema de Manejo Ambiental se plasmará en un Manual que comprenderá medidas específicas que se adoptarán en las dependencias municipales y sus servicios públicos, destinadas a evitar o reducir la generación de residuos, incrementar su aprovechamiento y valorización, y disminuir su disposición final, tales como:

- I. Eliminar el consumo de productos plásticos de un solo uso;
- II. Segregar los biorresiduos para destinarlos a compostaje y aprovechamiento como mejoradores de suelos en camellones, parques, jardines, zonas de reforestación y áreas con suelos degradados;
- III. Reutilización, reparación y recuperación de bienes que se den de baja para destinarlos a reciclaje;
- IV. Manejo ambientalmente adecuado de residuos.
- V. Otros que se consideren indispensables para impulsar la gestión integral y la economía circular de los residuos, en el Municipio.

**Artículo 41.** Para la implementación del Sistema de Manejo Ambiental municipal, la dependencias y organismos públicos descentralizados o desconcentrados del Municipio, deberán:

- I. Establecer un registro por dependencia, en el cual queden registradas las unidades responsables para la implementación del Sistema de Manejo Ambiental;
- II. Elaborar un programa calendarizado para capacitación en la implementación del Sistema de Manejo Ambiental;
- III. Definir los mecanismos para la ejecución del Sistema de Manejo Ambiental;
- IV. Especificar los indicadores que utilizarán para evaluar el desempeño de los sistemas de manejo ambiental implementados; y
- V. Elaborar y publicar un informe cada 3 años donde se manifiesten los avances logrados.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento, deberá de emitir los lineamientos y criterios obligatorios, para que en la administración pública municipal, en materia de obra pública y de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se tomen en consideración aspectos de conservación del patrimonio paisajístico, así como de ahorro de energía, agua y materiales, de prevención de la generación, minimización y manejo ambientalmente adecuado de los residuos sólidos urbanos y de tratamiento y reutilización de aguas residuales.

En caso de realización de obras de construcción, mantenimiento o demolición, adicionalmente a lo expuesto en el párrafo anterior, se establecerán procesos consistentes con la economía circular para evitar la generación de residuos destinados a disposición final, y recuperar con fines de reutilización, remanufactura o reciclaje los residuos



que no se puedan evitar, para reincorporarlos en las obras más cercanas y minimizar las emisiones de partículas y de gases con efecto de invernadero que se asocian a su transporte a los sitios autorizados para su eliminación.

#### Sección IV

##### Sistema de Información sobre la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos

**Artículo 43.** El Sistema de Información tiene por objeto integrar el acervo institucional municipal en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos (PGECCIR), a partir de los datos, información y conocimientos que se generen como resultado de:

- I. Los diagnósticos básicos que se formulen,
- II. La implementación de programas y sistemas municipales,
- III. Los planes de manejo registrados,
- IV. Los estudios específicos que se realicen en la materia,
- V. Las autorizaciones, trámites y registros que tengan lugar, y
- VI. La aplicación de instrumentos de control.

**Artículo 44.** El H. Ayuntamiento deberá integrar el Sistema de Información sobre la PGECCIR, para constituir el acervo que permita identificar en el Municipio:

- I. Las mejoras en materia de conservación de recursos naturales resultantes del manejo adecuado de los residuos;
- II. Las medidas de prevención o reducción de la contaminación y deterioro del paisaje adoptadas en relación con el manejo integral de los residuos;
- III. Los instrumentos de gestión municipal aplicados para la prevención de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos;
- IV. Las acciones de remediación y/o rehabilitación de sitios contaminados por residuos sólidos urbanos que se llevaron a cabo;
- V. El inventario de sitios contaminados por la disposición ilegal de residuos;
- VI. El fortalecimiento de la infraestructura en materia de manejo integral de residuos de competencia municipal así como el aumento en la cobertura de servicios; y
- VII. Otros aspectos que determine el Ayuntamiento.

En la medida de lo posible se procurará construir una versión digital de la información contenida en el Sistema de Información.

#### Sección V

##### Sistema de Turismo y Festividades Religiosas Sustentables

**Artículo 45.** El Sistema de Turismo y Festividades Religiosas Sustentables, tiene por objeto lograr que en los distintos eslabones locales de la cadena turística se adopte una estrategia común para prevenir la generación de residuos, lograr la gestión integral y la economía circular en el Municipio; particularmente en las zonas urbanas visitadas y en los recorridos que se realizan en las áreas naturales protegidas, lo cual ejerce una gran presión sobre ellas y en los servicios públicos a cargo del manejo integral de los residuos.

**Artículo 46.** El H. Ayuntamiento deberá integrar el Sistema señalado en el Artículo 41, creando los lineamientos que permitan verificar:

- I. Que los distintos eslabones locales de la cadena turística adopten una estrategia común para que en sus actividades se restrinja el consumo de productos plásticos de un solo uso,
- II. Se comunique a turistas y visitantes orientaciones para prevenir la generación de residuos, colocarlos en los contenedores específicos destinados a las diferentes fracciones, y no dejarlos abandonados en las áreas naturales, ni en lugares no autorizados.
- III. Se informe a los operadores turísticos externos a la Sierra Gorda de Querétaro la normatividad que aplica a nivel local y regional en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos, particularmente la relativa a la restricción del consumo de productos plásticos de un solo uso y al fomento

del consumo de productos locales para evitar que productos comprados fuera de la región se conviertan en residuos en ella que representen una carga económica, ambiental y social a nivel local.

- IV. Los servicios de alojamiento y negocios de alimentos adopten medidas para evitar su desperdicio, con el fin de asegurar que antes de que se deterioren, los alimentos se donen a quienes los necesitan o se utilicen como alimento animal sin riesgos sanitarios, y de no ser posible se conviertan en composta para ser empleados en macetas, jardines, huertos de traspatio y otros lugares en los que surtan el efecto de mejoradores de suelos.
- V. Los servicios de alojamiento y negocios de alimentos adopten prácticas de consumo consistentes con la economía circular para dar preferencia a la compra de productos de aseo personal y de limpieza a granel, que no contengan materiales peligrosos, y en la medida de lo posible instalen sanitarios secos para convertir en composta las heces fecales y disminuir el consumo de agua y generación de aguas residuales.
- VI. Los servicios de alojamiento, negocios de alimentos y comercios, separen sus residuos reciclables desde el origen para entregarlos separados a los servicios públicos municipales a cargo de su manejo o a los centros de acopio autorizados, según sea conveniente.

**Artículo 47.** En el caso de festividades religiosas, incluyendo peregrinaciones, en las que se suelen consumir alimentos, se deberá restringir el consumo de recipientes y utensilios plásticos de un solo uso, y alentar el de no desechables, así como la separación de los residuos desde su origen con fines de recuperación para destinarlos a compostaje o reciclaje.

#### **Sección VI**

### **Sistema Municipal y/o Intermunicipal para la Gestión Integral y la Economía Circular de Residuos**

**Artículo 48.** El Sistema Municipal y/o Intermunicipal para la Gestión Integral y la Economía Circular de los Residuos tiene por objeto elevar la eficiencia, eficacia y crear sinergias de sus sistemas de recolección, transferencia, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos con un enfoque regional.

**Artículo 49.** El H. Ayuntamiento deberá integrar el Sistema señalado en el Artículo 44 y establecer los lineamientos que permitan verificar:

- I. La aplicación de la separación universal de los residuos desde las fuentes de origen;
- II. La recolección selectiva de los residuos reciclables cuya recuperación se haya acordado con los comercializadores y recicladores;
- III. La recolección selectiva de los residuos no reciclables, incluidos los residuos sanitarios, que se destinen a disposición final;
- IV. La recolección selectiva de los residuos orgánicos o biorresiduos que sus generadores no puedan someter a compostaje doméstico o comunitario para aprovecharlos como mejoradores de suelos en sus huertos de traspatio y en áreas verdes;
- V. El compostaje de biorresiduos recolectados, incluidos los generados en servicios públicos, en plantas municipales o público-privadas con fines de aprovechamiento en la mejora de suelos;
- VI. La transferencia de residuos en las unidades que se instalen con tal fin para hacer más eficientes los traslados de residuos hacia sus distintos destinos y los sitios de disposición final;
- VII. Limitar el ingreso de residuos orgánicos y de los residuos reciclables a los rellenos sanitarios, a fin de reducir la disposición final de residuos a un máximo inferior a 10 toneladas por día.
- VIII. Otros que se consideren indispensables para impulsar la gestión integral y la economía circular de los residuos, en el Municipio y /o Municipios que integren el Sistema Intermunicipal.

## Sección VII

### Sistema de Comunicación para la Educación y Participación Social en la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos

**Artículo 50.** El Sistema de Comunicación para la Educación y Participación Social en la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, tiene por objeto dar a conocer a los habitantes y visitantes del municipio la vulnerabilidad de los ecosistemas que forman parte de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Querétaro, y la de los servicios ambientales que prestan, a los efectos adversos que derivan de la extracción de sus recursos naturales y de la presión que ejerce sobre ellos la liberación de residuos al ambiente.

**Artículo 51.** El H. Ayuntamiento deberá integrar el Sistema señalado en el Artículo 46 y establecer los lineamientos que permitan comunicar con el apoyo de medios digitales y de otra índole:

- I. Información a quienes producen bienes de consumo, sobre las alternativas y beneficios que derivan de reducir el uso de materias primas vírgenes, así como de dar preferencia a la utilización de materiales reciclados o reciclables que no sean peligrosos o de baja peligrosidad, para fabricar bienes duraderos, fácilmente desensamblables, reparables, reutilizables, remanufacturables y reciclables; con la consecuente disminución de la generación de residuos e incremento del desempeño ambiental de los productos cuya huella ecológica se reduce.
- II. Las prácticas de consumo responsable y colaborativo, que lleven a adquirir solo bienes que sean necesarios y que no sean de un solo uso, a rentar en lugar de comprar, a intercambiar, a preferir el consumo de productos de origen local o regional, duraderos, reutilizables, reparables, reciclados o reciclables, y que no contengan materiales peligrosos salvo que éstos sean esenciales.
- III. Las disposiciones normativas que se deben acatar a nivel local y regional, sustentadas en buenas prácticas que contribuyen a evitar el desperdicio de materiales y a cerrar su ciclo de vida reincorporándolos a procesos productivos o reintegrándolos a la naturaleza de manera ambientalmente adecuada, a fin de minimizar la cantidad destinada a disposición final, lo cual demanda la segregación obligatoria de residuos para su acopio separado desde su origen.
- IV. La prevención, gestión, manejo integral y economía circular de los residuos son una responsabilidad compartida de todos los sectores sociales, por lo cual se requiere la colaboración y participación de todos, habitantes o visitantes de los municipios.
- V. Las indicaciones de los servicios públicos municipales acerca de la forma en que se llevará a cabo la recolección de los residuos en cada municipio, a fin de que se respeten los días y los horarios en los que se recogen las distintas fracciones de residuos.
- VI. El directorio de prestadores de servicios de manejo de residuos y centros de acopio autorizados que operan en el territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda en Querétaro.
- VII. La difusión de las actividades de educación y capacitación relacionadas con la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos.
- VIII. Los mecanismos que aseguren la participación de los distintos grupos de interés en las actividades a las que se hace referencia en este artículo y en otras disposiciones del presente Reglamento que involucren la participación social y aplicación efectiva del principio de responsabilidad compartida.

## Sección VIII

### Sistema Municipal y/o Intermunicipal para la Prevención de la Generación, el Cierre y Saneamiento de Sitios Contaminados con Residuos

**Artículo 52.-** Dada la vulnerabilidad del territorio ocupado por la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda en Querétaro, es necesario establecer este Sistema a fin de que las instancias municipales de Participación Ciudadana, Ecología, Educación, Turismo, Salud, Promoción Juvenil, Servicios Municipales o equivalentes, Comercio y Seguridad Pública promuevan la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo actividades permanentes que conduzcan a:

- I. La prevención de la contaminación por residuos, a efecto de mantener limpio el territorio municipal y sus poblaciones, así como evitar que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrán celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

- II. Llevar a cabo la identificación de los sitios en los que han sido depositados o abandonados residuos a cielo abierto que constituyan un riesgo inminente para la población o los ecosistemas, con objeto de proceder a su clausura y saneamiento ambiental de conformidad con los procedimientos oficiales establecidos con tal fin.
- III. Denunciar y sancionar según corresponda cualquier conducta contraria a la prevención de la contaminación ambiental por residuos.

**Capítulo III**  
**Instrumentos de Control**  
**Sección I**

**Planes de Economía Circular y Gestión Municipal de Residuos Sólidos Urbanos de Establecimientos Pequeños Generadores y de Residuos Peligrosos Domésticos**

**Artículo 53.** El Plan de Economía Circular y Gestión Municipal de Residuos, es el instrumento de la política por medio del cual se:

- I. Deben reportar a la autoridad municipal las medidas adoptadas para la prevención de la generación, el aprovechamiento y valorización de residuos, así como destinadas a prevenir y/o mitigar la contaminación de sitios por su manejo inadecuado como se prevé en este ordenamiento.
- II. Garantiza la trazabilidad y custodia de los residuos.
- III. Impulsa la economía circular.

Su diseño e implementación son susceptibles de realizarse de manera creativa, flexible, fácil de ejecutar, colaborativa, incluyente, económica y mediada por la asistencia técnica de parte de las autoridades municipales y sus aliados de instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y grupos o asociaciones empresariales. Esto con el fin de que se evite el desperdicio de recursos, se tengan, ahorros, se facilite la obtención de ingresos y la creación de empleos.

**Artículo 55.** Están obligados a presentar el plan de economía circular y gestión municipal de residuos:

- a). los pequeños generadores de residuos de competencia municipal,
- b). los grandes generadores de residuos que por convenio con el Estado se atribuyan al H, Ayuntamiento.

**Artículo 54.** Los Planes de Economía Circular y Gestión Municipal de Residuos se clasifican en:

- a) Individuales: en los cuales sólo un sujeto obligado establece y registra su plan;
- b) Colectivos: en los cuales interviene más de una persona física o jurídica, obligada o no a realizar un plan, mediante su adhesión a un plan previamente establecido y registrado;
- c) Mixtos: los que se desarrollan con la participación de autoridades municipales, que se adhieren a un plan de manejo individual o colectivo, establecido y registrado;

**Artículo 55.** Al establecer los planes de economía circular y gestión municipal de residuos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. La necesidad de sustituir el uso de materias primas vírgenes en la fabricación de bienes, por el de los materiales y componentes recuperados de los productos post consumo o reciclados, que ingresarán a las cadenas de suministro del sector productivo;
- II. Los beneficios derivados de alargar la vida de los productos mediante su mantenimiento, reparación, re-uso, renovación, remanufactura y reciclaje;
- III. La posibilidad de establecer esquemas de simbiosis para que los residuos generados en unas actividades económicas puedan ser utilizados como insumos de proceso en otras;
- IV. Las ventajas de aplicar el principio de responsabilidad compartida, para establecer cadenas de valor en las que participen quienes producen los bienes y quienes ofrecen los servicios para alargar su vida útil o para reciclarlos;

- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la prevención de la generación y un manejo integral de los residuos, que sean económicamente viables, tecnológicamente factible, y socialmente aceptables;
- VI. Las medidas a adoptar para prevenir riesgos a la salud y al ambiente al implementar el plan;
- VII. Que, de ser el caso, involucren a productores, importadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- VIII. Tengan un enfoque territorial en el cual se de preferencia al consumo de productos y servicios locales, así como al manejo de los productos post consumo y los residuos tan cerca del lugar en el que se originen como sea posible; y
- IX. Se establezcan mecanismos para impulsar la creación de empresas sociales, incluyentes, con perspectiva de género y que faciliten la creación de empleos para jóvenes, adultos mayores, y personas de capacidades menores.

**Artículo 56.** Los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos de competencia municipal, están obligados al registro del plan de economía circular y gestión municipal de residuos ante el H. Ayuntamiento, el cual es competente para conocer, observar y registrar este instrumento. Dicho instrumento deberá de actualizarse cada dos años, o bien cada vez que cambie alguno de los datos reportados en el plan inmediato anterior.

**Artículo 57.** Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como las instituciones educativas, que son pequeños generadores de residuos de competencia municipal sujetos a presentar el plan de economía circular y gestión municipal de residuos, deberán:

- I. Registrar ante el H. Ayuntamiento el plan economía circular y gestión municipal de residuos,
- II. Asumir la responsabilidad que les corresponde en la prevención y gestión integral de sus propios residuos de manera consistente con las buenas prácticas de economía circular;
- III. Determinar los volúmenes de generación y composición de sus residuos para identificar oportunidades de minimización, aprovechamiento y valorización;
- IV. Aplicar buenas prácticas de consumo de materiales y productos, así como de aprovechamiento o valorización de residuos, que les permitan reducir su generación y su disposición final;
- V. Realizar la separación en la fuente de los residuos que generen para facilitar, en su caso, su recolección selectiva y /o su acopio con fines de recuperación y aprovechamiento o valorización;
- VI. Dar un manejo ambientalmente adecuado a sus residuos y contribuir a que su destino sea acorde a lo previsto en este Reglamento y que, en su caso, sean entregados a empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes.
- VII. Presentar un informe anual de los resultados obtenidos de la implementación de sus planes de manejo, a las autoridades municipales.

De igual forma podrán, adherirse a los planes de manejo y/o planes de economía circular y gestión municipal de residuos establecidos y autorizados. La adhesión a un plan de manejo y/o plan de economía circular y gestión municipal de residuos se realizará de acuerdo a los mecanismos previstos en el propio instrumento, y la normatividad estatal y nacional en materia de residuos, siempre que los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.

**Artículo 58.** El H. Ayuntamiento emitirá el o los formatos de plan de economía circular y gestión municipal de residuos para que los sujetos regulados presenten la información requerida y les asignará un número de registro único. De igual forma, deberá tener disponible por medios digitales una guía y un formato para describir las medidas que adoptarán los sujetos regulados para reducir residuos, reusar, donar, intercambiar, renovar, reparar, o reciclar materiales o productos post consumo y/o convertir en composta los biorresiduos o someterlos a otra forma de aprovechamiento, para reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final.

**Artículo 59.** Las autoridades municipales se coordinarán con las autoridades federales y estatales con competencia en materia de residuos, así como con productores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos domésticos que se consideren prioritarios, para determinar las características que debieran tener los planes de manejo y/o planes de economía circular y gestión municipal de residuos a establecer para su recuperación con fines de reciclaje, tratamiento o disposición final, con su apoyo.

**Artículo 60.** El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades estatales con competencia en la materia, podrán promover y suscribir acuerdos, en forma individual o colectiva, con el sector privado, las autoridades de otras entidades federativas y municipios, así como con dependencias y entidades federales, como lo prevé el Reglamento de la Ley General, para el logro de objetivos de los planes de manejo y/o planes de economía circular y gestión municipal de residuos, así como para:

- I. Promover planes de manejo y/o economía circular y gestión municipal de residuos regionales, locales, colectivos y mixtos;
- II. Incentivar la minimización o valorización de los residuos;
- III. Facilitar el aprovechamiento o valorización de los residuos;
- IV. Alentar la compra de productos comercializados que contengan materiales reciclables o retornables;
- V. Cerrar el ciclo de vida de los materiales, productos, envases y embalajes plásticos post consumo; e
- VI. Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles para el manejo integral de los residuos.

**Artículo 61.** El H. Ayuntamiento podrá considerar como sujetos a los planes de manejo y/o planes de economía circular y gestión municipal de residuos bajo su control, los residuos de manejo especial siguientes provenientes de grandes generadores que tenga registrados, los cuales en su caso podrán ser llevados a centros de acopio y otros lugares autorizados ubicados en el municipio o fuera de él, con la anuencia de las autoridades con competencia en la materia:

- I. Equipos eléctricos y electrónicos;
- II. Neumáticos de desecho.
- III. Hule natural y sintético.
- IV. Envases metálicos.
- V. Envases y embalajes de papel y cartón.
- VI. Envases de vidrio.
- VII. Envases y embalajes de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC), y bolsas de polietileno.
- VIII. Envase de multilaminados de varios materiales.
- IX. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.
- X. Los residuos agrolásticos generados por las actividades intensivas agrícolas, silvícolas y forestales.
- XI. Los residuos orgánicos de las actividades intensivas agrícolas, avícolas, ganaderas y pesqueras.
- XII. Otros a lo que esta disposición resulte aplicable.

**Artículo 62.** El H. Ayuntamiento podrá considerar como sujetos a los planes de manejo y/o planes de economía circular y gestión municipal de residuos bajo su control, los residuos peligrosos siguientes provenientes de generadores domésticos o de establecimientos microgeneradores que tenga registrados, los cuales en su caso podrán ser llevados a centros de acopio y otros lugares autorizados ubicados en el municipio o fuera de él, con la anuencia de las autoridades con competencia en la materia:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Disolventes orgánicos usados;
- III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio
- VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- VIII. Fármacos o medicamentos caducos;
- IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados; y
- XI. Residuos peligrosos biológico infecciosos.

**Artículo 63.** El H. Ayuntamiento deberá de elaborar con el concurso de sus aliados del sector académico, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, guías que contribuyan a identificar buenas prácticas de producción y consumo, según corresponda, destinadas a alargar la vida de los productos para minimizar la generación de residuos y manejar éstos como recursos que se reincorporen a los procesos productivos, se reintegren a la naturaleza, se conviertan en energía o tengan otra forma de aprovechamiento o valorización, con la intención de alcanzar la meta cero residuos a disposición final.

## **Sección II**

### **Sistema de Autorizaciones, permisos y registros**

**Artículo 64.** Deberán obtener la autorización y permiso para su instalación en el Municipio, las siguientes infraestructuras y servicios:

- I. Centro de acopio permanente;
- II. Almacenamiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos provenientes de terceros o municipios;
- III. Estaciones de transferencia;
- IV. Tratamiento: y,
- V. Disposición final
- VI. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos provenientes de terceros o de municipios.

Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas.

**Artículo 65.** El centro de acopio temporal no estará sujeto a un trámite como infraestructura, solo informará a la autoridad municipal sobre la campaña de acopio temporal que realizará la cual no podrá exceder de 7 siete días, con la finalidad de reducir riesgos y dispersión de contaminantes.

El informe del centro de acopio a instalar, deberá contener la temporalidad de operación del sitio, la campaña de acopio a la que se sujetarán los residuos, la empresa prestadora de servicios que recogerá los residuos aprovechables y el sitio donde se aprovecharán.

**Artículo 66.** Son causas de revocación de las autorizaciones para la instalación de infraestructura o prestación de servicios de manejo integral las siguientes:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la autoridad competente;
- II. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización o permiso;
- III. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normativa aplicable;
- IV. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, e
- V. Incumplir grave o reiteradamente los términos de la autorización, la presente Ley, las leyes y reglamentos ambientales, las normas oficiales mexicanas tratados internacionales en los que México es parte, y demás disposiciones aplicables.

## **Sección III**

### **Prevención de la generación, minimización, aprovechamiento y separación en la fuente**

**Artículo 67.** Se considera como prevención de la generación, cualquier medida adoptada antes de que una sustancia, material o producto se convierta en residuo por la decisión de su propietario o poseedor de desecharlo, con el objeto de reducir la cantidad de los mismos, los impactos adversos de los residuos en la salud humana y en el medio ambiente o el contenido de sustancias nocivas en los materiales y productos. La minimización y el manejo selectivo son condiciones indispensables para alcanzar eficiencia y eficacia en la gestión y la economía circular de los residuos.

**Artículo 68.** El aprovechamiento de biorresiduos se sustenta en el sistema de recolección selectiva, para su posterior comercialización, recuperación, reutilización o reciclaje. Los biorresiduos que contienen sustratos

orgánicos provienen de la separación primaria en la fuente o de las acciones de valorización de las corrientes de residuos manejadas por el servicio público de limpia o privados. En ambos casos, deben ser sujetos a aprovechamiento, en función de las economías de escala y de los mercados desarrollados en la región.

**Artículo 69.** El H. Ayuntamientos podrán vender u ofertar los sustratos orgánicos aprovechados para composta, de manera acorde a las disposiciones y normas que regulan los procesos de compra y venta.

**Artículo 70.** El generador está obligado a entregar los residuos al proveedor del servicio de limpieza pública o privada, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. El H. Ayuntamiento dispondrá en coordinación con la población los criterios de separación en la fuente, priorizando los residuos recuperables. Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos o provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales, así como elevar del costo y complicar su manejo.

#### **Sección IV Acopio**

**Artículo 71.** Para los fines que persigue este Reglamento, se consideran dos tipos de acopio los cuales son:

- 1) Acopio temporal: aquel que no durará más de siete días y está sujeto a campañas o jornadas temporales de aprovechamiento y valorización de residuos.
- 2) Acopio permanente: aquel que se realiza en un establecimiento constituido legalmente para que de forma permanente se reciban residuos para su valorización y aprovechamiento.

**Artículo 72.** En el caso de centros de acopio permanente, gestores y empresas que intervengan en el manejo de residuos, están obligados a registrar ante el H. Ayuntamiento la capacidad de manejo, el tipo de residuo y/o residuos que recibirán, infraestructura disponible para dicha actividad, número de trabajadores que los operan y diagrama de operaciones; lo que se presentará en el formato para su registro con la información adicional requerida.

Los generadores, poseedores, gestores o empresas que realicen acopio temporal, sujeto a campañas o jornadas que se realicen valorización y aprovechamiento de residuos, deberán informar mediante escrito simple ante la autoridad municipal, el sitio donde se llevará acabo la recepción de los mismos, la duración y nombre de la campaña o jornada correspondiente y, en su caso, las medidas de seguridad a aplicar para prevenir o responder a contingencias. Al final de la actividad informará acerca de los materiales y/o residuos recibidos y el volumen de recepción.

#### **Sección V Almacenamiento**

**Artículo 73.** Es la actividad de resguardo de residuos el cual puede ser domiciliario o dentro de alguna actividad en comercios y servicios. El almacenamiento no está sujeto a autorización alguna sin embargo, está restringido a los siguientes plazos:

- 1) Almacenamiento de residuos de manejo especial. Por un periodo no más de 2 (dos) meses, posterior a esa fecha se deberá enviar el residuo a sitio autorizado por autoridades ambientales.
- 2) Almacenamiento de residuos recuperables. Por un periodo no más de 3 (tres) meses, posterior a esa fecha se deberá enviar a sitio autorizado.

**Artículo 74.** El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, debe ser realizado por quien genera el residuo, de conformidad con los criterios de separación de residuos establecidos en el presente ordenamiento.

El manejo de los residuos generados es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su disposición para recolección por el servicio municipal correspondiente, en el tiempo y forma que determine el operador autorizado del mismo.



**Artículo 75.** En cualquier caso los generadores deberán mantener libres de contaminación las áreas donde se generan y almacenan los residuos, para evitar un riesgo a la salud y al ambiente. De igual manera, las instalaciones en las que se hayan generado éstos deberán de estar libres de riesgos y contaminación, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de residuos.

#### **Sección VI Recolección, barrido y limpieza de espacios públicos**

**Artículo 76.** El H. Ayuntamiento proporcionará el servicio de barrido y limpieza de vías y espacios públicos, lo cual se puede realizar de manera manual y mecanizada. Los programas que se implementen deben considerar una política de reclutamiento preferentemente local y de retiro del personal, conforme a las condiciones técnicas del servicio y las específicas del personal que lo presta.

**Artículo 77.** Los programas de parques y jardines del Municipio son beneficiarios prioritarios del compost o humus producido con los biorresiduos que recolecta el servicio municipal. Por ende las podas de parques y jardines, también se incorporan a dicho aprovechamiento.

**Artículo 78.** Los gestores y empresas que presten o pretendan otorgar el servicio de recolección de residuos, están obligados a registrarse ante la autoridad municipal y obtener la autorización correspondiente.

**Artículo 79.** El H. Ayuntamiento deberá proporcionar el servicio de recolección domiciliario a casas habitación ya sea por prestación directa del servicio, concesión o contrato por tiempo determinado. La recolección de estos residuos y los provenientes de pequeños generadores será efectuada por el servicio que determine el Ayuntamiento, en el tiempo y forma que establezca el operador autorizado del mismo.

#### **Sección VII Transporte**

**Artículo 80.** Es obligación de todo aquel transporte de residuos sólidos urbanos que opere dentro del municipio contar con los permisos correspondientes y entregar los mismos únicamente en los sitios autorizados tales como centros de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento o de reciclaje, e instalaciones para la disposición final, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 81.** Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el territorio del municipio deberá:

- I. Contar con autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Legislación Estatal para tal efecto en este rubro;
- II. Presentar al Ayuntamiento, un informe anual de los residuos de manejo autorizados que haya transportado durante dicho periodo;
- III. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó;
- IV. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo; y
- V. Refrendar cada año su registro ante el Ayuntamiento.

**Artículo 82.** Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos generados en sus comunidades, podrán hacerlo siempre que celebren convenio con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto, o bien podrán recurrir a prestadores de servicios de recolección privados que cuenten con autorización vigente emitida por las autoridades competentes. En cualquiera de los casos, los residuos deberán ser llevados a sitios o instalaciones autorizados.

**Artículo 83.** Los comercios, industrias y servicios, instituciones o particulares, que obtengan del Ayuntamiento y en su caso de la Secretaría, permisos especiales para el transporte en el municipio de sus residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Que transporten únicamente los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial autorizados;
- II. Que se cuente con vehículo propio para el transporte de los residuos, debidamente acondicionado bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como los sanitarios y mecánicos requeridos;
- III. Que se realice la transportación de los residuos en forma separada de conformidad con lo que determinen las autoridades con competencia en la materia respecto a la recolección selectiva;
- IV. Los titulares de los permisos a que se refiere el presente artículo, están obligados a entregar los residuos en los lugares autorizados para tal efecto;
- V. Queda terminantemente prohibido para los titulares de los permisos referidos en el presente artículo realizar cualquier otra actividad relativa al servicio de limpieza pública y cualquiera de sus modalidades que no haya sido debidamente autorizada;
- VI. Los permisos otorgados en los términos del presente artículo, serán temporales y podrán ser otorgados hasta por un periodo máximo de un año; mismos que podrán ser revalidados previa solicitud por escrito del interesado, hasta por el término que fueron concedidos con anterioridad; cuya procedencia o improcedencia quedará a criterio de la autoridad municipal competente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, será causa de cancelación del permiso otorgado para transportar residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor el infractor; o las que establezcan la demás normatividad aplicable al caso concreto.

**Artículo 84.** Los particulares a quienes el Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el desaseo de la vía pública, además de estar obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salud pública y que no se provoque contaminación al medio ambiente. El manejo de los residuos generados en las letrinas deberá sujetarse a las disposiciones normativas aplicables y lo previsto en este Reglamento.

### **Sección VIII Transferencia, Tratamiento y Disposición Final**

**Artículo 85.** Los propietarios, operadores y/o concesionarios de centros de transferencia, tratamiento y/o sitios de disposición final, deberán de tramitar sus respectivas autorizaciones de impacto ambiental, uso de suelo necesarios para su funcionamiento ante las autoridades estatales o federales en su caso; de igual forma presentarán ante la autoridad municipal un informe anual de actividades.

La disposición final de residuos deberá ser acorde con la norma oficial mexicana correspondiente.

### **Sección IX Sistema de Cobro por Generación y Manejo de Residuos**

**Artículo 86.** El sistema de cobro por generación y manejo de residuos de competencia municipal, generados en casas-habitación o en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, es el instrumento de política pública que busca inducir la minimización de los residuos y que permite solventar los costos derivados de su recolección, traslado, acopio, tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados.

**Artículo 87.** El sistema de cobro por generación y manejo de residuos de competencia municipal se clasifica en:

- I. Público: en el caso de los residuos de generadores domésticos
- II. Privado: cuando se trata de residuos generados por establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

El sistema de cobro por generación y manejo de residuos, responde a los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores, del volumen y características de los residuos, de la distancia a recorrer desde su punto de origen hasta su destino final y a las categorías establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 88.** De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, los generadores domésticos deberán cubrir los costos de generación y manejo de los residuos sólidos urbanos generados en casas-habitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y atendiendo a la clasificación de tarifas por categorías determinadas en este ordenamiento.

**Artículo 89.** Los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios de competencia municipal, podrán celebrar contratos de prestación de servicios con el Ayuntamiento respecto de la recolección, traslado, acopio, transferencia y disposición final de sus residuos sólidos urbanos; las tarifas establecidas en dicho instrumento deberán considerar lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**Artículo 90.** Los contratos de prestación de servicios, celebrados por el Ayuntamiento con los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, así como con generadores de residuos de manejo especial, de origen comercial, industrial y de servicios, deberán contener al menos los siguientes elementos:

- I. Nombre, denominación o razón social de las partes, así como el instrumento que acredite su personalidad.
- II. Número de licencia de funcionamiento;
- III. Número de registro del plan de manejo y/o de economía circular y gestión municipal de residuos, de ser el caso;
- IV. Objeto de la celebración del contrato;
- V. Vigencia de la celebración del instrumento;
- VI. Obligaciones de las partes;
- VII. Tipo de residuos a recolectar, trasladar, acopiar, y en su caso disponer.
- VIII. Sitio de disposición final en donde se realizará el confinamiento.
- IX. Costo diferenciado del servicio, es decir por cada una de las actividades realizadas, el cual no debe incluir impuestos;
- X. Sitio en el cual se prestará el servicio, horarios y días de prestación de actividades;
- XI. Condiciones de entrega de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial y
- XII. Firmas de las partes

La persona física o moral, representante y/o propietaria del comercio, industria o servicio que contrate los servicios anteriormente referidos con el Ayuntamiento, deberá celebrar su respectivo contrato en las oficinas de la autoridad municipal competente y renovarlo en la misma fecha que trámite y/o renueve su licencia de funcionamiento. Los pagos respectivos los podrá realizar en las oficinas recaudadoras del Ayuntamiento o bien en una institución bancaria a nombre del Ayuntamiento, información que deberá ser establecida en el contrato respectivo.

**Artículo 91.** El pago por la generación y el manejo de los residuos de competencia municipal de generadores domésticos, consistente en su recolección, traslado, tratamiento y disposición final, se incorporará a los recibos de pago por algún otro servicio municipal que se cobre de manera directa y se hará del conocimiento público previo a su implantación.

**Artículo 92.** El sistema de cobro privado a los particulares que contraten los servicios del municipio, se llevará a cabo en las oficinas recaudadoras municipales a las cuales deberán acudir a efecto de realizar su pago oportuno tanto de la recolección como del confinamiento de dichos residuos.

## TÍTULO TERCERO

### Del Procedimiento, Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

#### Capítulo I Del Procedimiento Sección I Disposiciones Generales

**Artículo 93.** Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal, regulados por este Reglamento, salvo que otras disposiciones normativas regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este ordenamiento.

**Artículo 94.** Tratándose de materias referidas en este ordenamiento que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

#### Sección II Medidas de control y de seguridad

**Artículo 95.** La autoridad municipal, cuando se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que no rebasen el territorio del municipio o no requieran de la acción exclusiva del Estado o la Federación, o en casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, podrá como medida de seguridad y en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil, ordenar la retención de las sustancias o materiales contaminantes correspondientes y promoverá ante las autoridades competentes en los términos de las leyes relativas, la ejecución de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

Cuando los ordenamientos a que se refiere el párrafo anterior no incluyan medidas de seguridad para hacer frente a los riesgos de desequilibrio ecológico, la autoridad municipal, previa opinión de las Autoridades Federales o Estatales emitirá las disposiciones conducentes.

#### Sección III De la Inspección y vigilancia

**Artículo 96.** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como las disposiciones y acuerdos municipales, para lo cual procederá a infraccionar o clausurar los establecimientos, así como realizar el secuestro administrativo, según la gravedad del hecho y, en apego a la disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las facultades que le confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

**Artículo 97.** Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

- I. El Inspector Municipal deberá contar con el mandamiento competente que contendrá la fecha en que se instituye realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes;

- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora se levantará acta circunstanciada de tales hechos u ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras para poder realizar la inspección;
- V. Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá de requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector;
- VI. De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma;
- VII. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VIII. El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado y ordenada por la autoridad municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con un plazo de tres días hábiles para impugnarlas por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, y
- IX. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad municipal.

**Artículo 98.** Las visitas de inspección, su procedimiento, desahogo y aplicación, en su caso, de medidas de seguridad y aplicación de sanciones, estarán a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

#### **Sección IV Del Recurso de Revisión y la Denuncia ciudadana**

**Artículo 99.** Los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridos mediante el recurso de revisión, mismo que se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 100.** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la el H. Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 101.** La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, para lo cual basta que se presente por escrito y contenga la siguiente información:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
- II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos; y
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante.

## Capítulo II

### De las prohibiciones específicas en el manejo de residuos

**Artículo 102.** En materia de residuos, está prohibido:

1. Confinar residuos sólidos urbanos o de manejo especial susceptibles de aprovechamiento o valorización; salvo que se muestre que no existe infraestructura disponible para ello de manera económicamente viable en la región de la Sierra Gorda y municipios cercanos;
2. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de la Ley estatal, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables;
3. La mezcla y dispersión de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos con aquellos que contengan compuestos orgánicos persistentes o bifelinos policlorados, listados en los tratados internacionales;
4. Mezcla de residuos de competencia estatal con suelo;
5. El confinamiento en el mismo lugar o celda, de residuos incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada;
6. La dilución de residuos de competencia municipal en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado, y
7. Quedan prohibidos los tiraderos y sitios de disposición a cielo abierto.
8. Abandonar y disponer residuos, cualquiera que sea su tipo o características, en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica y zona rurales;
9. Quema de residuos a cielo abierto,
10. Depositar residuos en sitios de disposición final, sujetos a la responsabilidad extendida;
11. Abrir nuevos tiraderos o sitios de disposición a cielo abierto en lugares no autorizados por la autoridad competente.
12. Que los servicios de transporte almacenen los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos sin justificación alguna;
13. El almacenamiento por más del plazo establecido en el presente reglamento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos en las fuentes generadoras o empresas de servicios;
14. La mezcla de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y biorresiduos;
15. Específicamente, se prohíbe la disposición de residuos de la construcción y de demolición en la vía pública o en cualquier otro sitio diferente al destinado para su disposición;
16. Abrir nuevos tiraderos que no cumplan con la normatividad en materia de disposición de residuos;
17. Entregar los residuos generados fuera del horario y días de recolección de residuos que establezca la dirección de servicios públicos municipales;
18. Entregar los residuos reciclables, no reciclables y sanitarios a prestadores de servicios no autorizados
19. Utilizar los botes colocados en postes o espacios públicos para el depósito de residuos de origen domiciliario o de comercios y servicios;
20. Tirar residuos en terrenos forestales, agrícolas o urbanos.
21. Aquellas que causen daño a un ambiente sano, derivado de la generación de residuos.

## Capítulo II

### De las Sanciones Administrativas

**Artículo 103.** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y disposiciones que de él emanen, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el H. Ayuntamiento en asuntos de competencia municipal, no reservados expresamente a otra instancia y en los demás casos, por las autoridades estatales y/o federales en el ámbito de sus respectivas competencias; y conforme a las disposiciones legales que se expidan con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de dos hasta mil trescientos, días de salario mínimo oficial y vigente en la región o unidad de medida y actualización o la figura, calculada en el momento de imponer la infracción.
- II. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

El H. Ayuntamiento podrá suspender, revocar o cancelar los permisos, autorizaciones licencias y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

**Artículo 104.** Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; así como la clausura definitiva.

**Artículo 105.** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien lo hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

**Artículo 106.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, en función principalmente del impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II. Las condiciones económicas del infractor,
- III. La reincidencia si la hubiere;
- IV. Aquellas establecidas en la legislación aplicable.

**Artículo 107.** Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia de manera acorde con los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

**Artículo 108.** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones en contravención de este reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 109.** Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este reglamento y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos y cualquier otro instrumento económico en materia ambiental que determine el H. Ayuntamiento.

**Artículo 110.** Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves; esta clasificación de carácter administrativas, cuando no constituyan delitos ambientales según el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

**Artículo 111.** Son infracciones muy graves:

- a. El ejercicio de una actividad descrita en el presente ordenamiento sin la preceptiva autorización o con ella caduca o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en este Reglamento, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- b. El abandono, vertido, o eliminación incontrolados de residuos de competencia municipal.

- c. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas de seguridad.
- e. La omisión de información o la alteración de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en este ordenamiento.
- f. La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un sitio haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento del H. Ayuntamiento o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.
- g. La mezcla de las diferentes categorías de residuos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- h. La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o morales distintos de las autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas legalmente establecidas
- i. Quemar residuos;
- j. Tirar residuos en terrenos forestales, agrícolas o urbanos.

**Artículo 112.** Son infracciones graves:

- a. El ejercicio de una actividad sin la preceptiva autorización o con ella caduca o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en el presente Reglamento, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.
- c. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- d. El incumplimiento por los agentes económicos de las obligaciones derivadas de los acuerdos voluntarios o convenios de colaboración suscritos.
- e. La obstrucción a la actividad inspectora o de control del H. Ayuntamiento.
- f. La mezcla de las diferentes categorías de residuos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- g. La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o morales distintas de las autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas legalmente establecidas.
- h. No presentar y ejecutar el plan de economía circular y gestión municipal de residuos, aplicable a pequeños generadores de residuos de competencia municipal;
- i. La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves cuando, por su cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.
- j. No presentar los informes semestrales o anuales al H. Ayuntamiento.
- k. La comercialización y distribución de productos de difícil degradación, posterior a la entrada en vigor del plazo establecido en el presente reglamento;

**Artículo 113.** Son infracciones leves:

- a. El ejercicio de una actividad descrita en este Reglamento sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.



- b. El retraso en el suministro de la documentación que haya de proporcionar a la autoridad administrativa municipal de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- c. En el caso específico que prohíbe el abandono de residuos cualquiera que sea su tipo o características en pequeñas cantidades y/o reducido volumen en perjuicio del ornato y limpieza de los espacios públicos (calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, mar, ríos, etc., será sancionado toda persona física o moral que sea sorprendida en esta práctica y acción.
- d. El vertido de residuos y/o heces fecales de parte de animales domésticos o no, serán de responsabilidad de sus propietarios, de no localizarse su propietario se dispondrán de los mismos.
- e. Cualquier infracción contenida en las autorizaciones concedidas, cuando no esté calificada como muy grave o grave.
- f. Entregar los residuos generados fuera del horario y días de recolección de residuos que establezca la dirección de servicios públicos municipales;
- g. Entregar los residuos reciclables, no reciclables y sanitarios a prestadores de servicios no autorizados
- h. Utilizar los botes colocados en postes o espacios públicos para el depósito de residuos de origen domiciliario o de comercios y servicios;
- i. El uso de productos de difícil degradación, posterior a la entrada en vigor del plazo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 114.** Las infracciones al presente Reglamento podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

1) En el caso de infracciones muy graves:

- a. Multa de veinte a mil trescientos días de salarios mínimos en el momento de producirse la infracción.
- b. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en este ordenamiento por un período de tiempo no inferior a dos años.
- c. En los supuestos de infracciones establecidas en los incisos a), d), e), h), g), y j) de las faltas consideradas como muy graves, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.
- d. En los supuestos de infracción tipificadas en a), d), e), f), h), i) y j) de las faltas consideradas como muy graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año y un día.

2) En el caso de infracciones graves:

- e. Multa de diez a doscientos días de salarios en el momento de producirse la infracción.
- a. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en este Reglamento por un periodo de tiempo de hasta un año.
- b. En los supuestos de infracciones establecidas en los incisos a), d), f), g), h), i), y j), de las faltas consideradas como graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta 1 un año.

3) En el caso de infracciones leves, multa de 2 a 50, en el momento de producirse la infracción; excepto en residuos peligrosos, que estarán sujetos a lo establecido por la autoridad federal competente.

**Artículo 115.** Todas las sanciones se impondrán con atención a:

- a. Las circunstancias del responsable;
- b. Grado de culpa del infractor,
- c. Reiteración en la comisión de infracciones,
- d. Participación y beneficio obtenido por la infracción,
- e. La condición económica y social del infractor; y
- f. Grado del daño causado al medio o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

En el supuesto que el infractor sea de baja o nula instrucción educativa, y considerando sus condiciones sociales el H. Ayuntamiento podrá recibir el pago de la multa en la aplicación directa de la misma en la zona afectada o bien en algún sitio propuesto por el infractor, en el cual se requiera realizar proyecto de mejora ambiental, para tal supuesto llevarán preferencia las instituciones de educación pública con el objeto de fortalecer la educación ambiental, la economía circular y la gestión integral de residuos.

**Artículo 116.** Sin perjuicio de la sanción penal administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periodico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Artega”;

**SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento y se derogan los bandos administrativos municipales que se hubieren emitido en las materias que regula este Reglamento.

**TERCERO.** El Municipio contará con un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes en la aplicación de los trámites que tiene inscritos para atención al público.

**CUARTO.** Publíquese el presente Reglamento, en el Periodico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Artega” para que surta plenos efectos jurídicos.

Profra. Marina Ponce Camacho, Presidente Municipal Constitucional de Landa de Matamoros, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

En la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 19 días del mes de Octubre del año dos mil veinte, para su publicación y debida observancia.

**PROFRA. MARINA PONCE CAMACHO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**DR. PABLO CESAR GALICIA SILES**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# Gobierno Municipal

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ÉSTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.**

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
  - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal, contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V, del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
- c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

*...“... ACUERDO*

*PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, mediante el cual se delegan Facultades en materia de desarrollo urbano.*

*SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

*SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que no formen parte de un Fraccionamiento.*

*OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, signado por el C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario de los predios identificados con las Claves Catastrales: 140100122752014 y 140100122752012, mediante el cual solicita la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura** de la vialidad que se pretende ubicar en una Fracción de las Parcelas 57 y 58, Ejido el Salitre, Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 6,069.54 m<sup>2</sup>.

#### **DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Escritura Pública Número 37,087 de fecha 5 de junio del año 2018, ante la fe del Lic. MOISÉS SOLÍS GARCÍA, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 366341/2 el 18 de junio de 2018, se hace constar Protocolización que otorga el señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, respecto del Acta circunstanciada para aclaración, señalamiento de linderos en campo, del Acta Circunstanciada de Junta de Avenencia, el Plano de Deslinde elaborado por la Dirección Municipal de Catastro con folio número DMC2014173 relativo al inmueble identificado con clave catastral 140100122752998 y de la Notificación Catastral, por medio del cual se fijan los linderos del predio ubicado e identificado de la siguiente forma: Parcela número 58 Z-1 P1/2, en el Ejido El Salitre, perteneciente al Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que tiene una superficie de 38,184.927 m<sup>2</sup>.

2. Mediante Escritura Pública Número 37,768 de fecha 16 de agosto del año 2018, ante la fe del Lic. MOISÉS SOLÍS GARCÍA, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 366339/2 el 23 de agosto de 2018, se hace constar Protocolización que otorga el señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, respecto del Acta circunstanciada para aclaración, señalamiento de linderos en campo, del Acta Circunstanciada de Junta de Avenencia, el Plano de Deslinde elaborado por la Dirección Municipal de Catastro con folio número DMC2014172 relativo al inmueble identificado con clave catastral 140100122752999 y de la Notificación Catastral, por medio del cual se fijan los linderos del predio ubicado e identificado de la siguiente forma: Parcela número 57 Z-1 P1/2, en el Ejido El Salitre, perteneciente al Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que tiene una superficie de 44,668.29 m<sup>2</sup>.
3. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS201800342, de fecha 09 de septiembre de 2018, autoriza la Subdivisión del predio con clave catastral 140100122752998, con una superficie total de 38,184.927 m<sup>2</sup>, Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, en 5 Fracciones con las siguientes superficies:

| FRACCIÓN     | SUPERFICIE M2 |
|--------------|---------------|
| FRACCIÓN I   | 965.112       |
| FRACCIÓN II  | 1,483.193     |
| FRACCIÓN III | 4,986.903     |
| FRACCIÓN IV  | 3,356.817     |
| FRACCIÓN V   | 27,392.902    |

De las cuales la Fracción IV con superficie de 3,356.817 m<sup>2</sup>, corresponde a una sección de la vialidad Palma Joshua en proyecto, por lo que deberá incorporarse a la misma y transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad.

4. Mediante Escritura Pública Número 50,935 de fecha 19 de diciembre del año 2018, ante la fe del Lic. ROBERTO LOYOLA VERA, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdivisión de predios en los Folios Inmobiliario número: 00603327/0001, 00603328/0001, 00603329/0001, 00603330/0001, 00603331/0001 el 22 de febrero de 2019, se hace constar: La SUBDIVISIÓN DE PREDIO, que resulta de la Protocolización del Oficio y Plano número "FUS201800342", autorizados con fecha 14 de septiembre de 2018, por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se autoriza a subdividir en 5 Fracciones, el inmueble identificado como Parcela 58, Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro, Querétaro, misma que se otorga a solicitud del señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS.
5. La Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS201900124, de fecha 03 de abril de 2019, modifica licencia autorizada de subdivisión número FUS201900088 emitida por la Dirección el 11 de marzo de 2019 del predio con clave catastral 140100122752999, con una superficie de total de 45,633.407 m<sup>2</sup>, Parcela 57, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, en 3 Fracciones con las siguientes superficies:

| FRACCIÓN     | SUPERFICIE M2 |
|--------------|---------------|
| FRACCIÓN I   | 24,420.034    |
| FRACCIÓN II  | 2,712.724     |
| FRACCIÓN III | 18,500.649    |

De las cuales la Fracción II con superficie de 2,712.724 m2, corresponde a una sección de la vialidad Palma Joshua en proyecto, por lo que deberá incorporarse a la misma y transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad, además deberá de urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

6. Mediante Escritura Pública Número 51,855 de fecha 14 de junio del año 2019, ante la fe del Lic. ROBERTO LOYOLA VERA, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdivisión de predios en los Folios Inmobiliario número: 00623925/0001, 00623926/0001, 00623927/0001, el 28 de febrero de 2020, se hace constar: La SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, que resulta de la Protocolización del Oficio y Plano número "FUS201900124", autorizados con fecha 3 de abril de 2019, por la Dirección de Desarrollo Urbano, el inmueble identificado como Parcela 57, Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro, Querétaro, misma que se otorga a solicitud del señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS.
7. Mediante oficio con folio **DDU/COU/FC/3701/2018** de fecha 3 de agosto de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informa al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario del predio identificado con la clave catastral 140100122752998 ubicado al interior de la Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que el alineamiento vial que debe respetar es el siguiente:

Calle Palma Joshua: Una sección total de 15.00 metros de parámetro a parámetro, distribuidos en banquetas de 2.50 metros, arroyo vehicular de 10.00 metros.

8. Mediante oficio con folio **DDU/COU/FC/5810/2018** de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informa al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario del predio identificado con la clave catastral 140100122752999 ubicado en la Parcela 57, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que el alineamiento vial que debe respetar es el siguiente:

Calle Palma Joshua: Una sección total de 15.00 metros de parámetro a parámetro, distribuidos en banquetas de 2.50 metros, arroyo vehicular de 10.00 metros.

9. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fecha de 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 22 de abril de 2008, con folio de desarrollo número 011/0002, el cual indica que los predio se encuentran localizados en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 HAB/HA/SERVICIOS (H2S).

10. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro, emite Oficio No. 3589/2019, Solicitud No. 02649211/2019 de fecha 1 de diciembre de 2020 a nombre de JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, con el Presupuesto de cargos por obras específicas y de ampliación para el servicio de suministro de energía eléctrica para el predio que se localiza en PARCELAS EL SALITRE P 0 FRACC 1, PARCELA 57 Y 58 en la colonia SALITRE entre PALMA COCOTERA Y PLAZA BATTERE, Municipio de QUERÉTARO, Estado de QUERÉTARO.
11. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Aseo y Alumbrado Público emite oficio y planos folio **SSPM/DAAP/227/2020** de fecha 24 de febrero de 2020, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 en el Ejido El Salitre; mediante el cual Autoriza el Proyecto de Alumbrado correspondiente al proyecto presentado.
12. La Comisión Estatal de Infraestructura Querétaro, Subcoordinación de Infraestructura, Dirección de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial, mediante Oficio No. **CEI/SI/DPCH/00209/2020**, No. De folio: SI030-97, de fecha 24 de marzo de 2020, se pronuncia a favor de emitir la opinión técnica del proyecto de infraestructura pluvial de la parcela 57 Z-1 P 1/2 denominado "Alcantarilla Pluvial de Calle", ubicado en el municipio de Querétaro, Qro., con un periodo de validez de 365 días naturales a partir de la fecha de su expedición, en la cual deberá dar cumplimiento a las consideraciones técnicas, descritas en el documento.
13. La Comisión Estatal de Aguas Querétaro, Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, mediante Oficio número **DDPI/489/2020. SCG-7911-20**, de fecha 2 de junio de 2020, emitió el Visto Bueno al proyecto denominado "Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial Ejido El Salitre, vialidad de acceso Parcela 57, Parcela 58", y planos de Proyecto Registrado 20-108.
14. La Secretaría de Movilidad, emite Opinión Técnica mediante Oficio **SEMOV/538/2020**, Folio de Referencia: 430000/2020/7190 y plano validado de fecha 29 de junio de 2020, en el cual considera VIABLE la "VIALIDAD PALMA JOSHUA"; del proyecto ejecutivo integral presentado por el C. José Primo Muñoz Vargas, de acuerdo al cumplimiento de las acciones indicadas en la opinión técnica en comento.
15. La Comisión Federal de Electricidad, Distribución Bajío, Zona Querétaro, Departamento de Planeación- Construcción mediante oficio No. DP338/20 de fecha 2 de junio de 2020 emite Plano de Visto Bueno para trámites ante otras Dependencias a nombre de JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, para el predio que se localiza en PARCELAS EL SALITRE P 0 FRACC 1, PARCELA 57 Y 58 en la colonia SALITRE entre PALMA COCOTERA Y PLAZA BATTERE, Municipio de QUERÉTARO, Estado de QUERÉTARO.
16. Mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo, de fecha 12 de octubre de 2004, se autorizó la Modificación, Adición y Derogación al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2000, relativo al Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de "El Salitre", con la incorporación de la memoria descriptiva de las áreas a donar al Municipio de Querétaro de cada una de las parcelas que comprenden el esquema, como parte de los derechos y obligaciones entre la Asociación y el Municipio de Querétaro y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su artículo 109 por parte de los desarrolladores, en relación con las áreas de donación para equipamiento urbano, otorgando un porcentaje de donación del 14.08% del área real a desarrollar, las cuales deberán ser transmitidas a favor del Municipio de Querétaro conforme se vayan otorgando las autorizaciones de fraccionamientos, condominios y demás proyectos que integrarán al desarrollo urbano de El Salitre, no existiendo obligación de los desarrolladores de otorgar donaciones adicionales, y si en cambio en su caso deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 128 del código invocado, relativo a la transmisión de vialidades de acuerdo a lo señalado.

17. Dicha Autorización contempla la vialidad objeto del presente estudio, la cual se encuentra ubicada en las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, quedando localizada entre la Carretera Federal 57 y el Arroyo Jurica, del Ejido El Salitre lo que permite la distribución del tráfico local a través de la modernización de las vías de comunicación en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, mejorando la distribución del tráfico local en una zona en crecimiento.
18. La sección de vialidad en estudio corresponde a las fracciones: Fracción II, derivada de la Subdivisión con folio FUS201900124 con una superficie de 2,712.724 m2, que cuenta con una longitud en dos tramos de 171.746 metros lineales en su colindancia norte y 167.335 metros lineales en su colindancia sur; Fracción IV derivada de la subdivisión con folio FUS201800342 con una superficie de 3,356.817 m2, que cuenta con una longitud de 163.243 y línea curva 31.81 metros lineales en su colindancia norte y 156.808 y línea curva 37.65 metros lineales en su colindancia sur, con una sección total de 16.00 metros, conformada por una sección de camellón de 0.50 metros, arroyo vehicular de dos sentidos de 6.20 metros y una banquetas de 1.55 metros; la cual en su colindancia con el Arroyo Jurica debe contemplar la construcción de murete de material pétreo de 1.50 metros de alto en toda la sección de la vialidad.
19. Referente a la Nomenclatura propuesta por el Desarrollador para la Vialidad ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que se indica en el plano anexo y es la siguiente:
  - Palma Joshua
20. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se encontró que la Nomenclatura de Vialidad propuesta no se repite en la base de datos y forma parte del Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona El Salitre, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:
  - Palma Joshua
21. Personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se constituyó para realizar visita física a la vialidad motivo de la presente autorización y se constató que a la fecha no se ha realizado obra alguna.
22. El Desarrollador debe cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, de la Vialidad de nueva creación, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, como a continuación se indica:

| NOMENCLATURA | LONGITUD ML. | POR CADA    | POR CADA   | TOTAL             |
|--------------|--------------|-------------|------------|-------------------|
|              |              | 100.00 ML   | 10.00 MTS. |                   |
|              |              | \$715.02    | EXCEDENTE  |                   |
| Palma Joshua | 712.881      | \$ 5,005.14 | \$ 142.48  | \$ 5,147.62       |
| <b>TOTAL</b> |              |             |            | <b>\$5,147.62</b> |

(Cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 62/100 MN)



23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal y por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad, la siguiente cantidad:

| <b>DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA VIALIDAD</b> |   |               |                      |
|---|---|---------------|----------------------|
| \$ 11,954,730.07                              | x | 1.875%        | \$ 224,151.18        |
|   |   | <b>Total.</b> | <b>\$ 224,151.18</b> |

(Doscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y un pesos 18/100 MN)

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de la Vialidad ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cantidad de \$ 8,671.49 (Ocho mil seiscientos setenta y un pesos 49/100 MN).
25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Nomenclatura la Vialidad ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cantidad de \$ 2,168.52 (Dos mil ciento sesenta y ocho pesos 52/100 MN).

**Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:**

#### RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad denominada "Palma Joshua"**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con las características indicadas en los Puntos 17 y 18 del Dictamen Técnico.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso de que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, la **Nomenclatura de la Vialidad denominada “Palma Joshua”**, ubicada en en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Artículo 26, III.2, V.3 y 4, XIV, para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 22, del presente Dictamen.
- Derechos de Supervisión, como se señala en el Considerando 23, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, como se señala en el Considerando 24, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Nomenclatura, como lo señala el Considerando 25, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales la Transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de las vialidades correspondiente a la Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

5. El Desarrollador debe dotar las vialidades con redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

6. El Desarrollador debe presentar en la Comisión Estatal de Infraestructura, el cumplimiento a las consideraciones técnicas mencionadas, oficio CEI/SI/DPCH/00209/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

7. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 90 días hábiles ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Proyecto de Electrificación, debidamente aprobado por la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento al Oficio No. DP338/20 de fecha 5 de junio de 2020.

8. El Desarrollador debe presentar en la Secretaría de Movilidad, el cumplimiento a las consideraciones mencionadas con los puntos indicados en la Opinión Técnica con folio de referencia 430000/2020/5894, oficio SEMOV/332/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

9. El Desarrollador debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor del 100% más el 30% total de las obras de urbanización, teniendo que el monto corresponde a la cantidad de \$ 15'541,149.09 (Quince millones quinientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.) para garantizar la conclusión de las obras y su mantenimiento, la cual deberá permanecer vigente hasta que se realice la Entrega - Recepción de la vialidad denominada Palma Joshua.

10. El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
11. El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.
12. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
14. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

***Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras Facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente, ACUERDO PRIMERO, Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro, SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que no formen parte de un Fraccionamiento, OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...***

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad denominada "Palma Joshua"**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, con las características indicadas en los Puntos 17 y 18 del Dictamen Técnico.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso de que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, la **Nomenclatura de la Vialidad denominada “Palma Joshua”**, ubicada en en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

**TERCERO.-** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Artículo 26, III.2, V.3 y 4, XIV, para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 22, del presente Dictamen.
- Derechos de Supervisión, como se señala en el Considerando 23, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, como se señala en el Considerando 24, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Nomenclatura, como lo señala el Considerando 25, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**CUARTO.-** El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales la Transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de las vialidades correspondiente a la Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

**QUINTO.-** El Desarrollador debe dotar la vialidad con redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

**SEXTO.-** El Desarrollador debe presentar en la Comisión Estatal de Infraestructura, el cumplimiento a las consideraciones técnicas mencionadas, oficio CEI/SI/DPCH/00209/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

**SÉPTIMO.-** El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 90 días hábiles ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Proyecto de Electrificación, debidamente aprobado por la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento al Oficio No. DP338/20 de fecha 5 de junio de 2020.

**OCTAVO.-** El Desarrollador debe presentar en la Secretaría de Movilidad, el cumplimiento a las consideraciones mencionadas con los puntos indicados en la Opinión Técnica con folio de referencia 430000/2020/7190, oficio SEMOV/538/2020 de fecha 29 de junio de 2020.

**NOVENO.-** El Desarrollador debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor del 100% más el 30% total de las obras de urbanización, teniendo que el monto corresponde a la cantidad de \$ 15'541,149.09 (Quince millones quinientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.) para garantizar la conclusión de las obras y su mantenimiento, la cual deberá permanecer vigente hasta que se realice la Entrega - Recepción de la vialidad denominada Palma Joshua.

**DÉCIMO.-** El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.-** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y por una ocasión en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del Desarrollador, en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización.

El promotor debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento de la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de publicación y para terceros al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2 del Ejido el Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

**Querétaro, Querétaro, a 9 de septiembre de 2020**  
**A t e n t a m e n t e**

**Mtro. Genaro Montes Díaz**  
**Secretario De Desarrollo Sostenible**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de julio del 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en la calle Espuela del Ferrocarril número 246, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 049, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, que organicen la administración pública, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de uso de suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.
4. Mediante diversos escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento con fechas 27 de noviembre del año 2019, 13 y 22 de enero del año 2020, el C. Carlos Loyola Urueta, propietario del inmueble ubicado en la calle Espuela del Ferrocarril, número 246, Colonia Carrillo Puerto, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010049, solicita el cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios, así como la modificación de la altura máxima de entepiso a 6 metros; petición radicada en el expediente **209/DAI/2019.**

5. Se acredita la propiedad del inmueble en estudio a través de escritura pública número 23,355, de fecha 19 de diciembre del año 1987, pasada ante la fe del licenciado José Luis Gallegos Pérez, notario público adscrito a la notaría número 7, de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo la partida número 155, del libro 99, tomo VIII, de la serie A, de la Sección Primera, el día 6 de abril de 1990.

6. La Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/343/2020, con fecha 6 de febrero del año 2020, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su Opinión Técnica al respecto, dependencia que mediante oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0380/2020, remite la opinión con número de **Folio 029/20** y de la cual se desprende lo siguiente:

**“ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el C. Carlos Loyola Urueta, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S) a Comercial y Servicios, así como el incremento de la altura máxima de entresuelo de 3.5 a 6.00 metros. para el predio ubicado en Espuela del Ferrocarril No. 246, con superficie de 10,846.55 m<sup>2</sup>, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 049, Colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior, toda vez que la solicitante pretende ejecutar un área para condominio con treinta (30) locales comerciales y de servicio con bodegas para cada uno de los mismos, los cuales se pretenden desarrollar con una altura máxima de entresuelo de 6.00 metros para el área de bodegas.

2. Se acredita la propiedad del predio en estudio, mediante escritura 23,355 de fecha 19 de diciembre de 1987, documento pasado ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 del partido judicial de la ciudad de Querétaro, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de La Propiedad, en la Partida 155, Libro 99-A, Tomo VIII Sección Primera.

3. Mediante escritura pública número 52,104, de fecha 5 de febrero de 2014, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular a la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, se hace constar a solicitud del señor Carlos Loyola Urueta propietario del predio, respecto a la Protocolización del Acta Circunstanciada Aclaratoria, relativa a la Rectificación de Linderos identificada con el expediente DMC 2012097 con su respectiva Notificación Catastral y Plano de Deslinde Catastral autorizado con número de folio DMC2013193; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00382067/0001 con fecha 25 de febrero de 2014.

De conformidad con la escritura referida en el predio anterior, se desprende que el lote ubicado en la Delegación de Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 049 cuenta con una superficie de 10,846.55 m<sup>2</sup>.

4. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º de abril de 2008, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan de Desarrollo 011/0002, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), sobre vialidad con zonificación habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S).

5. Derivado de lo anterior con fecha 12 de abril de 2019, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el Dictamen de Uso de Suelo con el folio DUS201903929, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), sobre vialidad con zonificación habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), y que una vez analizada su petición y estar considerado lo pretendido como uso permitido, se dictamina factible la modificación del dictamen de uso de suelo DUS201204566 de fecha 2 de julio de 2012, para ubicar un área para condominio con treinta (30) locales comerciales y de servicio con bodegas para los mismos.



6. La Colonia Felipe Carrillo Puerto corresponde a un Asentamiento que se ha desarrollado de manera natural a través de subdivisiones que se han generado a sus predios originales, con lo que se han dado aprovechamiento a las fracciones resultantes, entre las que se encuentra el predio en estudio, zona a la que el municipio ha habilitando de infraestructura urbana y servicios, mediante el desarrollo prioritariamente en sus calles locales internas en las que se genera una entremezcla de usos habitacionales con desarrollo principalmente de vivienda de tipo popular, y una entremezcla con actividades comerciales y de servicio de baja y mediana, conectados a través de su arteria vial principal, la Avenida Revolución.

Así mismo y dada su cercanía con una zona catalogada para industria mediana ubicada al norte y oriente, en las áreas con frente hacia vialidades que comunican con dichas áreas industriales se ha generado influencia con el establecimiento de actividades complementarias como bodegas y talleres en diferentes modalidades, los cuales a medida que se ha densificado la zona se ha limitado su crecimiento, a fin de no afectar la vitalidad de la zona, derivado del paso de transporte pesado y de mediano tonelaje, así como por actividades ambientales que generen ruido, polvo, trepidación, sin embargo al ubicarse el predio en una zona de transición, su funcionamiento puede ser controlado siempre y cuando cuenten con espacio adecuado para sus actividades y no generen un impacto negativo sobre las viviendas que se encuentran en su colindancia

7. El solicitante presenta una propuesta de proyecto arquitectónico en el que considera una vialidad central y a los costados de la misma, se considera un desarrollo de 30 bodegas de almacenamiento con área de local y baño para cada uno de los espacios así como área de estacionamiento al frente de cada bodega, adicionalmente de conformidad con lo señalado en la solicitud del promotor en el proyecto se observa que las bodegas contarán con una altura de 6.05 mts., no obstante en caso de ser autorizado lo pretendido, se debe de verificar que dicho proyecto cumpla con los lineamientos señalados en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, tal como la demanda de cajones de estacionamiento y cumplimiento a los parámetros normativos correspondientes y demás normativas aplicables al proyecto.

8. Es de destacar que conforme a la normatividad de altura máxima construida establecida en los instrumentos de planeación urbana correspondiente, señala que: La altura máxima de entrepiso, para uso habitacional será de 3.50 metros de piso terminado a piso terminado y hasta de 4.50 m para otros usos, derivado de lo cual el solicitante en su escrito manifiesta la intención de que se le otorgue una altura de entrepiso de hasta 6.00 metros de altura.

9. Adicionalmente y toda vez que para poder llevar a cabo el desarrollo de bodegas en el predio es necesario contar con uso de suelo Comercial y Servicios, el solicitante manifiesta en sus escritos de petición su solicitud para que se modifique el uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), sobre vialidad con zonificación habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) a Comercial y Servicios.

10. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se observó que el predio en cuestión está libre de construcción y se encuentra delimitado con malla ciclónica, contando el predio con frente a la vialidad denominada Espuela del Ferrocarril, misma que se desarrolla a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación y que cuenta con cuatro carriles a contraflujo y que en la parte central corre en sentido norte a sur una vía de ferrocarril adicionalmente el predio se localiza en una zona en la que se cuenta con infraestructura a nivel de red hidráulica, sanitaria, eléctrica, así como alumbrado público y el paso de transporte público, el cual cuenta con un servicio continuo en las inmediaciones.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente se considera que el predio ubicado en Espuela del Ferrocarril N° 246, con superficie de 10,846.55 m<sup>2</sup>, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 049, Colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, cuenta con ubicación, superficie, y condiciones urbana, para que se otorgue el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) sobre vialidad con zonificación habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) a uso de suelo Comercial y Servicios (CS) así como el incremento de la altura máxima de entrepiso a 6.00 metros, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no la aprobación de lo solicitado y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- El propietario del predio debe dotar de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar los estudios de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito responsable a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes, debiendo presentar evidencia al cumplimiento de las obligaciones y/o cargas que le hayan sido impuestas previo a solicitar los permisos necesarios que le permitan llevar a cabo su propuesta de proyecto.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Debe obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido y avalado por la Secretaría de Movilidad, debiendo presentar evidencia de cumplimiento, de las condicionantes u obras que le hayan sido impuestas para su desarrollo, previo a obtener las autorizaciones que le permitan llevar a cabo su proyecto.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha Dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las Dependencias referidas.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación para que se realice el pago correspondiente.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos a través de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la densidad de población original le señala el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio.

7. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3284/2020, de fecha 8 de julio del 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en la calle Espuela del Ferrocarril número 246, Colonia Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 049, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de julio del 2020, en el Punto 6, Apartado V, Inciso 12, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

**“A C U E R D O:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en la calle Espuela del Ferrocarril número 246, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 010 049, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la autorización otorgada, se autoriza a su vez el incremento de altura máxima de entepiso a 6 metros, conforme a la opinión técnica citada en el considerando 6 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos. En el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37, de la Ley ya referida.

**SEXTO.** Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

**SÉPTIMO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al C. Carlos Loyola Urueta.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 DE JULIO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----**

-----DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a la Normatividad por Zonificación y a la altura máxima permitida para el predio ubicado en la calle Paseo Constituyentes número 401-A, identificado con la clave catastral 14 01 001 18 011 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, que a la letra señala:

**“... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;**

## CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- 3.- Los Cambios de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.
- 4.- Por su parte el artículo 326, del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
- 5.- Mediante escrito ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 18 de mayo de 2020, signado por el ciudadano Humberto Hernández Pérez, en su carácter de Representante Legal de La Sociedad denominada “BAUG DE MÉXICO S. de R.L de C.V.”, solicitó la modificación a la normatividad por zonificación respecto del incremento de altura máxima permitida de 10.50 metros a 13.55 metros, así como la modificación del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.4 a 0.98, y la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.2 a 2.98, para el predio ubicado en Calle Paseo Constituyentes N° 401 A, Fraccionamiento Prados del Campestre, identificado con la clave catastral 14 01 001 18 011 001 y superficie de 86.90 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, radicándose en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **066/DAI/2020**.

6.- Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública Número 41,521, de fecha 19 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 32, de ésta Demarcación Notarial, la cual hace constar el contrato de compraventa del inmueble a favor de la sociedad mercantil denominada "BAUG DE MÉXICO S. de R.L. de C.V."

7.- Se acredita la legal constitución de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada y capital variable denominada "BAUG DE MÉXICO S. de R.L. de C.V.", mediante la Escritura Pública número 90,128, de fecha 6 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8, de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio mercantil electrónico 34019 -1, de fecha 4 de enero de 2008.

8.- Mediante la Escritura Pública número 38,941, de fecha 7 de junio de 2011, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, de esta Demarcación Notarial, la sociedad mercantil de responsabilidad limitada y capital variable denominada "BAUG DE MÉXICO S. de R.L. de C.V." otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del ciudadano Humberto Hernández Pérez.

9.- Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/816/2020, en fecha 5 de junio de 2020, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera su opinión técnica al respecto, remitiéndose con el número de Oficio SEDES/DDU/COU/0658/2020, en fecha 4 de agosto de 2020, la Opinión Técnica 059/20, de la cual se desprende lo siguiente:

#### **"ANTECEDENTES:**

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Humberto Hernández Pérez, en su carácter de Representante Legal de La Sociedad denominada "BAUG DE MÉXICO", S. de R.L. de C.V., solicita la modificación a la normatividad por zonificación respecto del incremento de altura máxima permitida de 10.50 metros a 13.55 metros, así como la modificación del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.4 a 0.98, y la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.2 a 2.98, para el predio ubicado en Calle Paseo Constituyentes N° 401 A, Fraccionamiento Prados del Campestre, identificado con la clave catastral 14 01 001 18 011 001 y superficie de 86.90 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior con objeto de llevar a cabo en el predio motivo del presente estudio la regularización de la construcción de una edificación donde operan oficinas administrativas, así como la construcción de un nivel adicional.

2. Mediante escritura 41,521 de fecha 19 de febrero de 2019, documento pasado ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público Adscrito a la Notaría número 32, de esta demarcación notarial, comparece el C. Scott David Zarate Lowery en representación de la Sociedad Mercantil denominada "BAUG DE MEXICO", S. de R.L. de C.V., como la parte compradora, en la que se protocoliza el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio del lote de terreno y construcción ubicada en Avenida Fuente de Trevi N° 100 (actualmente 401) esquina que forman las Avenidas Constituyentes y el Acceso al Club Campestre, de la Colonia Prados del Campestre, con superficie de 86.99 m<sup>2</sup>, escritura de la cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser verificada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento, para la atención del trámite.
3. A través de la escritura pública 90,128 de fecha 6 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 8, de esta demarcación notarial, se formaliza la Constitución de la Sociedad denominada BAUG DE MEXICO, S. de R.L. de C.V., documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el Folio Mercantil 34019-1 de fecha 4 de enero de 2008.
4. Mediante escritura pública No 38,941 de fecha 7 de junio de 2011, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 31, de este Distrito Judicial, la Sociedad Mercantil denominada "BAUG DE MEXICO", S. de R.L. de C.V., otorga Poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, a favor del C.P. Humberto Hernández Pérez. Documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

5. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19, el 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó, que el predio en estudio, se encuentra ubicado en Calle Paseo Constituyentes N° 401 A, Fraccionamiento Prados del Campestre y cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA), en donde el fraccionamiento cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 hab/ha (H0.5), sobre vialidad primaria (Corredor Urbano).
6. Con base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro 2009-951 de fecha 09 de febrero de 2009, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 50 hab/ha (H0.5), sobre vialidad primaria (corredor urbano), adicionalmente se señala que se dictamina factible el uso de suelo para dos locales de servicios.
7. Si bien el fraccionamiento Prados del Campestre corresponde a un desarrollo habitacional de tipo residencial, en el que predomina la vivienda unifamiliar, los predios que cuentan con frente, a Paseo Constituyentes, pertenecientes al citado fraccionamiento, como al fraccionamiento Del Valle, han modificado paulatinamente el destino habitacional a usos comerciales y/o de servicios, toda vez que la vialidad referida, por sus características cuenta con una vocación para que se establezcan actividades comerciales y de servicios de mediana intensidad, similares a las que se pretende para el predio en estudio.
8. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, el promotor presenta una solicitud en la cual solicita al H. Ayuntamiento la modificación de parámetros normativos, respecto al incremento de los Coeficientes de Ocupación y de Utilización de Suelo, así como al incremento de altura máxima de construcción permitida, para lo cual y conforme a su solicitud se pretenden los siguientes parámetros normativos

| Concepto                                  | Normatividad por Zonificación | Requerimientos Del Proyecto | Diferencia    |
|---|-------------------------------|-----------------------------|---------------|
| Altura Máxima de construcción             | 10.50 metros (3 niveles)      | 13.55 metros (4 niveles)    | + 3.05 metros |
| Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)   | 0.4                           | 0.98                        | + 0.58        |
| Coeficiente de Utilización de suelo (CUS) | 1.2                           | 2.98                        | + 1.78        |

9. Adicionalmente, se presenta una propuesta del proyecto de la edificación que se pretende regularizar y ampliar en el predio en estudio, en donde se contemplan los siguientes espacios:  
 Planta baja: recepción, área administrativa, área de servicios, sala de juntas, área de escaleras.  
 Segundo nivel: área de escaleras, oficina, baño completo.  
 Tercer nivel: Sala, cocineta, medio baño, sala de juntas.
10. Es de destacar que no se cuenta con área de estacionamiento para el predio, por lo que se debe garantizar que se de cumplimiento al mismo de conformidad con lo establecido en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, para el uso y/o destino que se va a dar al predio, para lo cual no se podrá usar la vía pública para el mismo como se lleva a cabo actualmente.
11. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se observó, que si bien el predio cuenta con frente a Paseo Constituyentes así como a la calle denominada Fuente de Trevi, el acceso al predio se da a través de esta última vialidad, la cual en una sección se desarrolla a base de carpeta asfáltica y en otra sección a base de adoquín de cantera, adicionalmente se tiene que al interior del predio se ubica una construcción que se desarrolla en dos niveles, existiendo en la zona infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, además de contar al norte del predio con el servicio de transporte público, el cual se presenta de manera continua en la zona.



**OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, de así considerarlo el Ayuntamiento, se tiene que el predio ubicado en Calle Paseo Constituyentes N° 401 A, Fraccionamiento Prados del Campestre, identificado con la clave catastral 14 01 001 18 011 001 y superficie de 86.90 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, al ubicarse sobre Paseo Constituyentes, cuenta con ubicación para que se otorgue la modificación de los parámetros normativos respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.4 a 0.98, y la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.2 a 2.98, así como a la modificación a la altura máxima de construcción permitida a 13.55 metros para que la edificación pueda contar con tres niveles de construcción, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades, aprobar lo solicitado, y en caso de que se apruebe la modificación a la normatividad por zonificación correspondiente, se debe condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento, de conformidad con lo señalado en dicho Reglamento, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente, no pudiendo hacer uso de la vía pública para dar cumplimiento al mismo.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Con la autorización otorgada, no se autoriza el proyecto presentado, por lo que para obtener los permisos correspondientes, debe llevar a cabo el trámite correspondiente, presentando la información que sea necesaria y le sea requerida, ante la Ventanilla única de Gestión, misma que depende de la Dirección de Atención Ciudadana.
- Debe obtenerse de parte de la Secretaría de Movilidad, las autorizaciones correspondientes a los proyectos viales que se pretenden llevar a cabo, debiendo respetar y presentar evidencia de cumplimiento, de las condicionantes que le hayan sido impuestas para su desarrollo.
- Dadas las características del proyecto a regularizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha Dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las instancias referidas.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”.

**10.-** Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el Considerando anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3922/2020, de fecha 5 de agosto de 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**11.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera Viable el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a la Normatividad por Zonificación y a la altura máxima permitida para el predio ubicado en la calle Paseo Constituyentes número 401-A, identificado con la clave catastral 14 01 001 18 011 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible citada en el considerando 9 del presente Acuerdo...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de agosto de 2020, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 9 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### “**A C U E R D O:**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** la modificación a la Normatividad por Zonificación y a la altura máxima permitida para el predio ubicado en la calle Paseo Constituyentes número 401-A, identificado con la clave catastral 14 01 001 18 011 001, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con la opinión técnica referida en el **considerando 9** del presente Instrumento.

**SEGUNDO.** De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Lic. Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo en comento, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Es obligación del promotor presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Ingresos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá Protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al promotor; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El propietario del predio queda condicionado a presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, de la Escritura Pública número 41,521, relacionada en el considerando 6, con la cual se acredita la propiedad del inmueble, previo a la publicación del presente Acuerdo conforme a lo estipulado en el **TRANSITORIO PRIMERO**.

**QUINTO.** Una vez que al promotor, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 9** del presente instrumento, debiendo dar inicio al cumplimiento de las mismas dentro de los 6 meses contados a partir de su notificación, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos; en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Se instruye a la persona moral “BAUG DE MÉXICO S. de R.L. de C.V.”, con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor del presente Acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

**SÉPTIMO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la persona moral “BAUG DE MÉXICO S. de R.L. de C.V.”, debiendo presentar copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la persona moral "BAUG DE MÉXICO S. de R.L. de C.V.", a través de su representante legal."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# Gobierno Municipal

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado como Fracción 1, de la parcela 33 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, que a la letra señala:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;**

## CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- 2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
- 3.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- 4.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
- 5.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6.- Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7.- Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

8.- Mediante escrito ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 20 de septiembre del año 2019, firmado por el ciudadano Luis Manuel Vital Montes, representante legal de la sociedad mercantil denominada "TAYCO INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA" S.A. de C.V., solicitando la modificación del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y el Coeficiente de Absorción (CAS) para el desarrollo del proyecto "TORRE TAYCO", ubicado en el predio identificado como Fracción 1, parcela 33 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, con clave catastral 140100765440225, de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, radicándose en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente 167/DAI/2019.

9.- Se acredita la constitución de la sociedad mercantil denominada "TAYCO INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA" S.A. de C.V., mediante Escritura Pública número 3, con fecha 14 de abril del año 1997, pasada ante la fe del licenciado José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular a la Notaría Pública número 31, de este Partido Judicial, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número folio mercantil 3982/1, con fecha 6 de octubre de 1997.

10.- Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 54,388, de fecha 12 de abril de 2018, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular a la Notaría Pública número 30, de esta Demarcación Notarial, donde se hizo constar el contrato de compraventa a favor de la sociedad mercantil "TAYCO INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA" S.A. de C.V., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio real 247572/7, con fecha 21 de agosto de 2018.

11.- El ciudadano Luis Manuel Vital Montes, acredita su legal representación de la sociedad mercantil "TAYCO INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA" S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública número 41,208, de fecha 10 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del licenciado José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial, en el cual se hizo constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Riguroso Dominio, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio mercantil electrónico 25031, el día 26 de noviembre de 2018.

12.- Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/1562/2019, el 9 de octubre de 2019, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su opinión técnica al respecto, remitiéndose con el número de oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/1251/2019 de fecha 6 de noviembre de 2019, la opinión 108/19 y de la cual se desprende lo siguiente:

**"...ANTECEDENTES:**

1.- Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Luis Manuel Vital Montes, Representante Legal de la persona moral denominada "TAYCO Inmobiliaria y Comercializadora", S.A. de C.V., solicita modificación a la normatividad por zonificación respecto del incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.65, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 5.25 y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 12.5, para el predio ubicado en Avenida de La Salvación N° 781, identificado con clave catastral 14 01 007 65 440 225 y superficie de 1,355.91 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior, derivado del interés del solicitante de llevar a cabo un proyecto que considera la edificación de una torre denominada TORRE TAYCO, ubicada en predio motivo el presente estudio.

2.- Mediante la escritura 41,208 de fecha 10 de noviembre de 2011, documento pasado ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 31, de este distrito judicial, se hace constar el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, que otorga la Sociedad Mercantil denominada TAYCO Inmobiliaria y Comercializadora S.A. de C.V., a favor del C. Luis Manuel Vital Montes, escritura que se encuentra inscrita en el registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio No. 201800284984 de fecha 26 de noviembre de 2018.

3.- Se acredita la propiedad del predio identificado como Fracción 1, Parcela 33 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, ubicado en Avenida de la Salvación No. 781, Colonia Bolaños, a favor de la Sociedad Mercantil denominada "TAYCO Inmobiliaria y Comercializadora", S.A. de C.V., mediante escritura 54,388 de fecha 12 de abril de 2018, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Número 30, de esta demarcación notarial de Querétaro, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00247572/0007, de fecha 21 de agosto de 2018.

De acuerdo con la información referida en la escritura de propiedad señalada, la Fracción 1, de la Parcela 33 Z-1, P 1/1 del Ejido Bolaños, cuenta con una superficie de 1,355.91 m<sup>2</sup>.

4.- De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19, el 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó, que el predio en estudio, se encuentran ubicado en la calle Avenida de la Salvación, Colonia Bolaños, y cuenta con uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4).

5.- Así mismo, de revisión a la normatividad por zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, se verificó que para las zonas clasificadas con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha, se considera un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.75, un Coeficiente de Utilización de Suelo de 3, y una altura máxima de construcción de 14.00 metros ó 4 niveles.

6.- Es de destacar que mediante Sesión de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2016, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4) a uso Comercial y de Servicios (CS), y la modificación de la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 9.95, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.39 y altura máxima de construcción para 52 metros a partir del nivel medio de banquetta, para el predio ubicado en Avenida de la Salvación N° 781, que se desprende de la parcela 33 Z-2 P 1/1 del ejido Bolaños, identificado con clave catastral 14 01 007 65 440 225 y superficie de 1,355.91 m<sup>2</sup>, Delegación municipal Villa Cayetano Rubio.

7.- Con base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo DUS201902645 de fecha 22 de mayo de 2019, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zonificación H4 (Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha.). Adicionalmente se señala que al estar considerado lo pretendido como uso permitido, se dictamina factible el Dictamen de uso de suelo, para ubicar 10 locales comerciales y tres locales de servicios.

8.- El predio en estudio colinda con predios de la zona conocida como Parques Residenciales de Querétaro, donde la tendencia de vocación del suelo propicia el desarrollo de edificaciones de tipo vertical, para el desarrollo de vivienda y/o servicios, similares a la que se pretende llevar a cabo en el sitio, que al ubicarse en una zona geográficamente alta de la ciudad, permite potenciar el desarrollo de edificaciones verticales, lo que permite generar una visual hacia la ciudad sin afectar la imagen urbana de la zona y con usos heterogéneos, no obstante es necesario que para la regularización del proyecto que se llevó a cabo en el predio, el propietario participe de manera equitativa en los proyectos de rehabilitación de la estructura vial y urbana de Avenida de La Salvación, misma que se encuentra en mal estado de conservación, y la cual sirve de vía de enlace con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, y que al tener conectividad directa con una vialidad de carácter metropolitano, la zona presenta una movilidad vial ágil hacia diferentes puntos de la ciudad.

9.- Dada la ubicación estratégica del predio y a fin de dar un mayor aprovechamiento al predio, que le permita llevar a cabo el desarrollo de una edificación vertical que se integre de manera homogénea a las edificaciones que se han desarrollado en la zona, conformando una imagen de identidad con un carácter moderno y vanguardista, el promotor solicita la modificación de la normatividad por zonificación, respecto a los parámetros establecido por la normatividad correspondiente, así como a lo previamente autorizado por el H. Ayuntamiento, a fin de quedar conforme a lo siguiente:

| Concepto                                  | Normatividad por zonificación | Parámetros autorizados por Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2016 | Solicitado | Diferencia entre parámetro por norma y por acuerdo |
|---|-------------------------------|--|------------|--|
| Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) | 3                             | 4.71   | 5.25       | 0.54   |
| Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)   | 0.65                          | --   | 0.65       | --   |
| Coeficiente de Absorción de suelo (CAS)   | 12.5                          | --   | 12.5       | --   |
| Altura Máxima                             | 14 metros (4 niv.)            | 54.12 metros   | --         | --   |
| Restricción frontal                       | 2.00 metros                   | 7.42 metros  | --         | --   |

10.- En lo que respecta a las vialidades de acceso al predio, se hace notar que como parte de la estructura vial de la región, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ejecuto las obras de urbanización del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad que cuenta con un carácter metropolitano con conexión directa con Avenida de la Salvación, lo que impulsa un desarrollo en materia urbana en las áreas más cercanas, a la que se ha dotado con servicios de infraestructura para el desarrollo de los lotes, no obstante y de requerir servicios complementarios corresponde al promotor garantizar la dotación de los servicios e infraestructura que requiera, en donde los gastos que se generen deben ser a su costa.

11.- El solicitante presenta el proyecto desarrollado, en el que se consideran una edificación de 12 niveles, en donde cuenta además con 9 niveles de semi sótanos para área de estacionamiento, la planta baja se considera para área administrativa y de amenidades, y los siguientes niveles del proyecto para el desarrollo de los locales.

12.- De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se observó, que al interior del predio se edifica una construcción de una torre, en donde el predio cuenta con una pendiente descendente en sentido norte – sur, con una inclinación variable de entre 5° a 35°, en una zona en la que se cuenta con infraestructura, a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, localizándose el predio en una zona en proceso de desarrollo, en donde se han llevado a cabo edificaciones de características similares, integrándose el proyecto al contexto urbano de la zona.

#### OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente se considera que el predio ubicado en la calle Avenida de la Salvación, identificado como Fracción 1, Parcela 33 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, ubicado en la Calle Avenida de la Salvación No. 781, Colonia Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con superficie de 1,355.91 m<sup>2</sup> e identificado con la clave catastral 14 01 007 65 440 225, cuenta con ubicación, superficie y características topográficas, para que se otorgue la modificación a la normatividad por zonificación solicitada respecto del incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 5.25 y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 12.5, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no la aprobación de lo solicitado y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:



- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio se debe coordinar con la Secretaría de Movilidad, así como con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de que se determine su participación de manera proporcional, en los proyectos de infraestructura vial integrales que se tengan considerados a ejecutar en la zona, debiendo realizar el convenio marco de concertación en el que se indique la participación del propietario en dichas obras y para lo cual debe presentar ante la instancia municipal correspondiente previo a realizar cualquier trámite que le permita llevar a cabo su proyecto, el visto bueno emitido por las dependencias competentes, y en el que se señale que se ha dado cumplimiento a las obligaciones que le hayan sido impuestas.
- El propietario del predio debe dotar de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo la regularización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro, así como la modificación a la normatividad por zonificación que le señale en el Acuerdo.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Debe obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido y avalado por la Secretaría de Movilidad, debiendo presentar evidencia de cumplimiento, de las condicionantes u obras que le hayan sido impuestas para su desarrollo, previo a obtener las autorizaciones que le permitan llevar a cabo su proyecto.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha Dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las Dependencias referidas.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la densidad de población original, así como la altura máxima permitida asignada por la normatividad por zonificación que le señala el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la Dependencia encargada de emitir el pase de caja correspondiente.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento....”.

**13.-** Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el **Considerando 12**, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4549/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

*“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...*

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**14.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera Viable el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y Coeficiente de Absorción (CAS), para el predio identificado como Fracción 1, de la parcela 33 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, con clave catastral 140100765440225, de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2020, en el Punto 3, Apartado II, Inciso 6 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

**“ACUERDO:**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** la modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado como Fracción 1, de la parcela 33 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para quedar conforme a la opinión técnica referida en el **considerando 12** del presente Instrumento.

**SEGUNDO.** De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo en comento, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Es obligación del promotor presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Ingresos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá Protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la sociedad mercantil “TAYCO INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA” S.A. de C.V.; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Una vez que el promotor, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 12** del presente instrumento, debiendo dar inicio al cumplimiento de las mismas dentro de los 6 meses contados a partir de su notificación, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos; en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Se instruye al promotor, con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor del presente Acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

**SEXTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

**T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la sociedad mercantil denominada "TAYCO Inmobiliaria y Comercializadora" S.A. de C.V."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73, fracción I, que la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 09 de octubre de 2018 mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

**SÉPTIMO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de la facultad de reconocer administrativamente la Causahabiciencia a que se refiere el artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.  
..."

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2018, dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible el Mtro. Genaro Montes Díaz, los C. Ricardo García Olivares, C. Juan Carlos García Mainou y la C. Georgina Cabrera Vázquez, en sus carácter de Propietarios del predio identificado como la Fracción 3ª de la Providencia, ubicado en la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda de la Solana, con una clave catastral de 140311365228848, solicitan el Reconocimiento Administrativo de la Causahabiciencia, para cumplir con la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de diciembre de 2017, que aprobó la donación de una superficie de 33,267.771 m2, correspondiente al área de equipamiento urbano para el Desarrollo Inmobiliario que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

### DICTAMEN TÉCNICO

1. Escritura Pública No. 32,796, del 30 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Número 16 de esta demarcación notarial de Querétaro, se hace constar la comparecencia de los señores Juan Carlos García Mainou, Blanca Nieves García Mainou, Ricardo García Mainou, Alejandro Osiris García Mainou y Ricardo García Olivares, con el objeto de formalizar la Constitución de la Sociedad Mercantil de Capital Variable denominada "Las Pawlonias".
2. Escritura Pública No. 35,049, de fecha 2 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Número 16 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00219308/0001 y 00219315/0001 de fecha 22 de septiembre de 2006, se hace constar la formalización del Contrato de Compraventa que celebran por una parte vendedora el señor Benjamín Álvarez Manrique, representado en este acto por el señor Ricardo García Olivares y por otra parte compradora los señores: Juan Carlos García Mainou, la señora Fely Vázquez Jiménez y el Señor Ricardo García Olivares, consistente en el Contrato de Compraventa del inmueble identificado como Fracción 3ª denominado La Providencia, ubicada en lo que fue la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda La Solana, con una superficie de 28-24-22.60 hectáreas.
3. Escritura Pública No. 39,060, de fecha 04 de octubre de 2005, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Número 16 de esta demarcación notarial, se hace constar la formalización del Contrato de Compraventa que celebran por una parte vendedora el señor Benjamín Álvarez Manrique, representado en este acto por el señor Ricardo García Olivares y por otra parte compradora la persona moral denominada Las Pawlonias, S.A de C.V., representada en este acto por el señor Juan Carlos García Mainou, en su carácter de presidente del consejo de administración consistente en el Contrato de Compraventa del inmueble identificado como Fracción 2ª denominado La Providencia, ubicada en lo que fue la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda La Solana, con una superficie de 33-16-97.19 Hectáreas.
4. Mediante Escritura Pública Número 24,088, de fecha 05 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arna, Notario Público Titular de la Notaría número 11, de esta demarcación notarial, se hace constar la comparecencia del señor Ricardo García Olivares, quien otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, a favor de los señores Juan Carlos García Mainou, Jesús Olguín Rosas y Martín Morales Nieto.
5. Mediante Escritura Pública Número 25,355, de fecha 30 de agosto de 2011, ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arna, Notario Público Titular de la Notaría número 11, de esta demarcación notarial se hace constar: la comparecencia del señor Fely Vázquez Jiménez, quien manifiesta el motivo de su comparecencia para efectos de otorgar poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable en favor de la señorita Georgina Cabrera Vázquez.
6. Escritura Pública No. 25,712, del 30 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público Titular de la Notaría Número 11, se hace constar la comparecencia de la sociedad denominada "Las Pawlonias", S.A. de C.V., representada en este acto por el señor Juan Carlos García Mainou, para otorgar un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio, cambiario, en materia laboral y sustitución de poderes, a favor del señor Ricardo García Olivares.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, autorizó la Licencia de Subdivisión número FUS201200165, de fecha 21 de febrero de 2012, que se subdivide la Fracción 2, del bien inmueble denominado La Providencia, para que dividiera en 7 Fracciones, siendo estas las siguientes:

| FRACCIÓN | SUPERFICIE M2 | CLAVE CATASTRAL      | CLASIFICACIÓN |
|----------|---------------|----------------------|---------------|
| 1        | 20,158.2264   | 14 03 113 01 044 004 | URBANA        |
| 2        | 18,844.8547   | 14 03 113 01 044 005 | URBANA        |
| 3        | 47,242.2596   | 14 03 113 01 044 006 | URBANA        |
| 4        | 63,463.3679   | 14 03 113 01 044 007 | URBANA        |
| 5        | 67,222.3451   | 14 03 113 01 044 008 | URBANA        |
| 6        | 95,132.8478   | 14 03 113 01 044 009 | URBANA        |
| 7        | 19,633.2785   | 14 03 113 01 044 002 | URBANA        |

8. Mediante Acuerdo de fecha 14 de mayo del 2012, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, se Autorizó el Reconocimiento Jurídico como Vías Públicas, de las vialidades de la sección de las calles ubicadas, en la Fracción 7, así como la nomenclatura, resultante de la subdivisión de la Fracción 2, del Predio Rústico denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
9. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió la autorizaron de Licencias de Subdivisión: FUS201200505, FUS201200506, FUS201200507, FUS201200508, FUS201200509 y FUS201200510 de fecha 26 de julio de 2012, se subdivide las Fracciones de la 1 a la 6, descritas en el Considerando 7 del presente Acuerdo.
10. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se deja sin efectos: el Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 14 de mayo de 2012, a través del cual se Autoriza el Reconocimiento Jurídico como Vías Públicas, de las vialidades de la Sección de las calles ubicadas en la Fracción 7, así como la nomenclatura, resultante de la subdivisión de la Fracción 2 del Predio Rústico, denominado La Providencia, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 05 de diciembre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta en Donación, una Fracción con superficie de 33,267.771 m<sup>2</sup>, identificada como Fracción 3<sup>a</sup> de La Providencia, ubicada en la Fracción Cuarta de la Ex hacienda La Solana, con clave catastral 140311365228848, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo Inmobiliario que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
12. La Causahabencia atendiendo, al precepto legal estipulado en el Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, tiene como requisito: que el adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la Causahabencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabencia, de la superficie de 33,267.771 m<sup>2</sup>, identificada como Fracción 3<sup>a</sup> de La Providencia, ubicada en la Fracción Cuarta de la Ex hacienda La Solana, con clave catastral 140311365228848, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo Inmobiliario que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, la cantidad de \$2,011.77 (Dos mil once pesos 77/100 M.N.)

#### RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza **el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a los Ciudadanos**, Ricardo García Olivares, Juan Carlos García Mainou y Georgina Cabrera Vázquez, en sus carácter de Propietarios del predio identificado como la Fracción 3<sup>a</sup> de la Providencia, ubicado en la Fracción Cuarta de la Ex – Hacienda de la Solana, con una clave catastral de 140311365228848, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente para equipamiento urbano, a favor del Municipio de Querétaro, que corresponde para el Desarrollo Inmobiliario, que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

Lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 05 de diciembre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta en Donación, una Fracción con superficie de 33,267.771 m<sup>2</sup>, identificada como Fracción 3<sup>a</sup> de La Providencia, ubicada en la Fracción Cuarta de la

Ex hacienda La Solana, con clave catastral 140311365228848, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo Inmobiliario que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, en términos del Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabiente, respecto, a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente para equipamiento urbano, a favor del Municipio de Querétaro, que corresponde para el Desarrollo Inmobiliario, que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad como se señala en el Considerando 13, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador, deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
4. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 222, 223, 224 y 242, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
5. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
6. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDES-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
8. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
10. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.



*Se emite el presente acto con fundamento en los Artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, Artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión administrativamente de la Causahabencia, en los términos señalados en el Acuerdo Séptimo, del Acuerdo de Cabildo de mérito, Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:*

### ACUERDO

**PRIMERO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza **el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a los Ciudadanos**, Ricardo García Olivares, Juan Carlos García Mainou y Georgina Cabrera Vázquez, en sus carácter de Propietarios del predio identificado como la Fracción 3ª de la Providencia, ubicado en la Fracción Cuarta de la Ex – Hacienda de la Solana, con clave catastral 140311365228848, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente para equipamiento urbano, a favor del Municipio de Querétaro, que corresponde para el Desarrollo Inmobiliario, que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

Lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 05 de diciembre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta en Donación, una Fracción con superficie de 33,267.771 m2, identificada como Fracción 3ª de La Providencia, ubicada en la Fracción Cuarta de la Ex hacienda La Solana, con clave catastral 140311365228848, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo Inmobiliario que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, en términos del Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabencia, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente para equipamiento urbano, a favor del Municipio de Querétaro, que corresponde para el Desarrollo Inmobiliario, que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del inmueble denominado La Providencia, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad como se señala en el Considerando 13, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador, deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**CUARTO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 222, 223, 224 y 242, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**SEXTO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

**OCTAVO.** En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**NOVENO.** El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMO.** El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.** En un plazo no mayor a 60 días naturales, deberá presentar la protocolización de las fusiones: FUS201200165, FUS201200505, FUS201200506, FUS201200507, FUS201200508, FUS201200509 y FUS201200510, debidamente inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, descritas en los puntos 7 y 9 del presente Dictamen Técnico.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 60 días naturales, deberá presentar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de las escrituras Públicas No. 32,796 y 39,060, mencionadas en los puntos 1 y 3 del presente Dictamen Técnico.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El Desarrollador deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y los Ciudadanos Ricardo García Olivares, Juan Carlos García Mainou y Georgina Cabrera Vázquez, en sus carácter de Propietarios.

**Querétaro, Querétaro, a 13 de diciembre de 2018.**

**A t e n t a m e n t e**

**Mtro. Genaro Montes Díaz**  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
Rúbrica

**ÚLTIMA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/941/2019  
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de  
las Obras de Urbanización del Condominio "Fray Andrés de Olmos"

Querétaro, Querétaro, 4 de noviembre de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Andrés de Olmos**", ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante **Expediente APC201400070 de fecha 29 de septiembre de 2014**, se emitió Visto Bueno de Proyecto de Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Andrés de Olmos**", ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**81 VIVIENDAS**".
2. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de **Expediente C-006/14 de fecha 12 de enero de 2015** se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Andrés de Olmos**", ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**81 VIVIENDAS**".
3. Mediante **Acuerdo de Cabildo** se otorga a "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, **de fecha 24 de febrero de 2015**, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Andrés de Olmos**", ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**81 VIVIENDAS**".
4. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$51,709.08 (Cincuenta y un mil setecientos nueve pesos 08/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-784936 de fecha 15 de enero de 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
5. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 Fracción I y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite **Actas de Entrega - Recepción, de fecha 21 de mayo de 2015**, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio "**Fray Andrés de Olmos**" ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 59,493 de fecha 5 de febrero de 2016, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 13169/1 de fecha 15 de marzo de 2016, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condominio Fray Andrés de Olmos", A.C., del Condominio "Fray Andrés de Olmos" ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite **Actas de Entrega – Recepción, de fecha 21 de marzo de 2017**, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio "**Fray Andrés de Olmos**" ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con **Expediente QR-026-05-D para un total de 81 viviendas**.
9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio **DDU/COU/FC/5696/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Andrés de Olmos**", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 12 de junio de 2019, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio "**Fray Andrés de Olmos**", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por Marco Antonio Rubio Breceda Supervisor de obras adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, por la Asociación, **Condominio Fray Andrés de Olmos A.C.**, el C. Iván Ignacio Rangel Suárez, Presidente de A.C.; según consta en la Escritura No. 59,493 de fecha 5 de febrero de 2016, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de esta demarcación notarial, bajo el folio de personas morales: 13169/1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de fecha 15 de marzo de 2016; y por parte de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., el Ing. Rafael Castillo Ruiz, en su carácter de representante legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.

11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, Fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.
12. En visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "**Fray Andrés de Olmos**" la cantidad de \$7,379.35 (Siete mil trescientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$380,507.01 (Trescientos ochenta mil quinientos siete pesos 01/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado "**Fray Andrés de Olmos**" la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización **FAVORABLE** a "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Andrés de Olmos**", ubicado en Sendero de los Frailes, No. 513, Lote 3 de la Manzana 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**81 VIVIENDAS**".

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación Condominio Fray Andrés de Olmos, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, una vez realizado lo anterior debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante de la Asociación de Condominios y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V incisos B), D) y F), 1, 7 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 Fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233 234, 235, 236, 247, 250, 251 y 253 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente  
**“Querétaro lo hacemos todos”**

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

C.C.P

Mtro. Genaro Montes Díaz.- Secretario de Desarrollo Sostenible  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Archivo  
Minutario  
EMU/JLL/PVH/marb

S.P. 4375/2019

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDES/DDU/COU/FC/939/2019  
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de  
las Obras de Urbanización del Condominio "Jilguero"  
Querétaro, Querétaro, 4 de noviembre de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Jilguero**", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio número **APC201600012 de fecha 18 de febrero de 2016**, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Jilguero**" ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. sin número, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".
2. Mediante Expediente emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de **Expediente C-014/16 de fecha 12 de abril de 2016** se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Jilguero**" ubicado en Calle Valle de Tehuacán sin número, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".
3. Mediante **Expediente C-026/16** se otorga a "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, **de fecha 2 de junio de 2016**, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Jilguero**" ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".
4. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$24,340.00 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-2576714 de fecha 15 de abril de 2016, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
5. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 Fracción I y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002,  
00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002,

00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite **Actas de Entrega – Recepción con número SZ-411/017 de fecha 13 de noviembre de 2017**, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio “**Jilguero**” ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 47,255 de fecha 14 de junio de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 13994/0001 de fecha 21 de julio de 2017, se protocoliza el Acta de Asamblea de “Condominio Jilguero”, A.C., del Condominio “Jilguero” ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite **Actas de Entrega – Recepción, de fecha 14 de agosto de 2018**, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio “**Jilguero**” ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con **Expediente QR-026-05-D para un total de 112 viviendas**.
9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio **DDU/COU/FC/5694/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**Jilguero**”, por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 11 de mayo de 2019, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio “**Jilguero**”, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por Marco Antonio Rubio Breceda Supervisor de obra adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, por la Asociación **Condominio Jilguero A.C.**, la C. Patricia Ester Fragoso Soria, Presidente de A.C.; según consta en la Escritura No. 47,255 de fecha 14 de junio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta demarcación notarial, bajo el folio de personas morales: 13994/0001 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de fecha 21 de julio de 2017; y por parte de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., el Ing Rafael Castillo Ruiz, en su carácter de representante legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, Fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.
12. En visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.



Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega - Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado “**Jilguero**” la cantidad de \$8,432.94 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$188,935.91 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 91/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del Condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado “**Jilguero**” la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización **FAVORABLE** a “Casas Javier de Querétaro”, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**Jilguero**” ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 371, Lote 11 de la Manzana 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**112 VIVIENDAS**”.

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación Condominio Jilguero, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, una vez realizado lo anterior debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante de la Asociación de Condominios y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V incisos B), D) y F), 1, 7 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 Fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233 234, 235, 236, 247, 250, 251 y 253 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente  
**“Querétaro lo hacemos todos”**

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

C.C.  
P

Mtro. Genaro Montes Díaz.- Secretario de Desarrollo Sostenible  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Archivo  
Minutario  
EMU/JLL/PVH/marb

S.P. 3648/2019

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/940/2019  
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de  
las Obras de Urbanización del Condominio "Calandria"  
Querétaro, Querétaro, 4 de noviembre de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Calandria**", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente **APC201600010 de fecha 18 de febrero de 2016**, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Calandria**", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. sin número, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".
2. Mediante expediente emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de **Expediente C-015/16 de fecha 12 de abril de 2016** se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Calandria**", ubicado en Calle Valle de Tehuacán sin número, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".
3. Mediante **Expediente C-027/16** se otorga a "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, de fecha 2 de junio de 2016, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Calandria**", ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**112 VIVIENDAS**".
4. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$28,340 (Veintiocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-2576721 de fecha 15 de abril de 2016, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
5. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 Fracción I y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite **Actas de Entrega - Recepción, de fecha 19 de octubre de 2016**, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio "**Calandria**" ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 53,373 de fecha 12 de febrero de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 533200/120 de fecha 17 de diciembre de 2018, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condominio Calandria Valle 3", A.C., del Condominio "Calandria" ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite **Actas de Entrega - Recepción, de fecha 3 de abril de 2019**, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio "**Calandria**" ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con **Expediente QR-026-05-D8 para un total de 112 viviendas**.
9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio **DDU/COU/FC/5695/2018, de fecha 27 de septiembre de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Calandria**", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 11 de junio de 2019, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio "**Calandria**", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por Marco Antonio Rubio Breceda Supervisor de obras adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, por la Asociación, **Condominio Calandria Valle 3 A.C.**, el C. Luis Alberto Flores Ríos, Presidente de A.C. y el C. Hugo Alberto Vazquez González, Tesorero; según consta en la Escritura No. 53,373 de fecha 12 de febrero de 2018, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta demarcación notarial, bajo el folio de personas morales: 533200/120 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de fecha 17 de diciembre de 2018; y por parte de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., el Ing. Rafael Castillo Ruiz, en su carácter de representante legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, Fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.

12. En visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado “**Calandria**” la cantidad de \$8,432.94 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$188,935.76 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 76/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado “**Calandria**” la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización **FAVORABLE** a “Casas Javier de Querétaro”, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**Calandria**”, ubicado en Calle Valle de Tehuacán No. 361, Lote 12 de la Manzana 7, dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**112 VIVIENDAS**”.

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación Condominio Calandria Valle 3, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio. A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, una vez realizado lo anterior debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante de la Asociación de Condominios y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V incisos B), D) y F), 1, 7 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 Fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233 234, 235, 236, 247, 250, 251 y 253 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente  
**“Querétaro lo hacemos todos”**

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

C.C.P

S.P. 4376/2019

Mtro. Genaro Montes Díaz.- Secretario de Desarrollo Sostenible  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Archivo  
Minutario  
EMU/JLL/PVH/marb

---

**ÚLTIMA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/014/2019  
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción  
de las Obras de Urbanización del Condominio "Fray  
Bernardino de Sahagún"  
Querétaro, Querétaro, 06 de marzo de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Bernardino de Sahagún**", ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente APC201400067 de fecha 29 de septiembre de 2014, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Bernardino de Sahagún**" ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2 dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**92 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 92 UNIDADES PRIVATIVAS**".
2. Se Autoriza la Declaratoria de Régimen de propiedad en condominio y la Venta de Unidades Privativas, mediante acuerdo de Cabildo, de fecha 25 de febrero de 2015, en la ciudad de Santiago de Querétaro, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Bernardino de Sahagún", ubicado en Sendero de los Frailes número 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2 dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II" en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en los términos del Estudio Técnico con número de folio 031/15, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, y que conforme al mismo se han cumplido los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$51,709.08 (Cincuenta y un mil setecientos nueve pesos 08/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-784937 de fecha 15 de enero de 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
4. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números: 471026/009, 490843/006, 490814/004, 49/056/002, 490857/001 y 490858/001. De fecha 23 de julio de 2014; mediante la cual se hace constar la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m2, la cual estará ubicada en el lote 4 manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Desarrollo Habitacional y comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
5. Mediante Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro., dentro de las que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", dentro del que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite Actas de Entrega - Recepción, de fecha 21 de mayo de 2015, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio "Fray Bernardino de Sahagún" ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2 dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 38,799 de fecha 01 de Julio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Pueblito Sanchez Ferrusca Notario Adscrito y encargado del despacho de la Notaría Pública No. 20 de esta ciudad, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 00013020/0002 de fecha 14 de julio de 2016, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condominio Bernardino de Sahagún", A.C., del Condominio Fray Bernardino de Sahagún, ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2 dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite Actas de Entrega – Recepción, de fecha 21 de marzo de 2017, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio "Fray Bernardino de Sahagún" ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2 dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio DDU/COU/FC/5128/2017, de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Bernardino de Sahagún**", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 14 de mayo de 2018, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio "**Fray Bernardino de Sahagún**", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Fragosos Supervisor de obras adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, la Lic. Ana Cristina Hernández Varela Representante Legal de Casas Javer de Querétaro S.A. de C.V., la C. Elba Leticia Torres Zetina y la C. Leticia Olivan Torijano tesorera y vocal respectivamente de la Asociación de Condominio Bernardino de Sahagún, A.C., mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.
12. En visita de inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "**Fray Bernardino de Sahagún**" la cantidad de \$7,379.35 (Siete mil trescientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.).



En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente dictamen técnico a favor de la Asamblea de condóminos, fianza por la cantidad de \$312,885.11 (Trescientos doce mil ochocientos ochenta y cinco pesos 11/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado **“Fray Bernardino de Sahagún”** la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del Presente documento como se señala anteriormente.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Aprobatorio **FAVORABLE** de la Conclusión de las Obras de Urbanización a Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“Fray Bernardino de Sahagún”**, ubicado en Sendero de los Frailes No. 491, Lote 8, Manzana 2, Etapa 2 dentro del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“92 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 92 UNIDADES PRIVATIVAS”**.

Los derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá de notificar y entregar al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir a la fecha que la dirección señale, un tanto de los actos que amparen la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización antes señaladas. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación de Condominio Bernardino de Sahagún, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Dirección de Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e  
**“ Querétaro lo hacemos todos ”**

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICO**

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 04 CUATRO FOJAS ÚTILES. -----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE.**

**M. EN D. JESUS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

JRFG/MOM/AFB



# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/015/2019

Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del condominio  
"Fray Gonzalo García"  
Querétaro, Querétaro, 06 de marzo de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V.  
**P R E S E N T E**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Gonzalo García**", ubicado en Calle Sendero de los Frailes, número 321, Lote 7, Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente APC201400047 de fecha 2 de julio de 2014, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Gonzalo García**" ubicado en Calle Sendero de los Frailes, sin número, Lote 7, Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**108 VIVIENDAS: TOTAL: 108 UNIDADES PRIVATIVAS**".
2. Se Autoriza la Declaratoria de Régimen de propiedad en condominio, mediante acuerdo de Cabildo, de fecha 15 de octubre de 2014, en la ciudad de Santiago de Querétaro, para el desarrollo habitacional de tipo popular denominado "Fray Gonzalo García", ubicado en Sendero de los Frailes número 321, lote 7, manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 108 viviendas, de conformidad con el Visto Bueno de Condominio APC201400047 de fecha 02 de julio de 2014 y lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 170/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.
3. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$35,025.79 (Treinta y cinco mil veinticinco pesos 79/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-774802 de fecha 3 de septiembre de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
4. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 23,541 de fecha 2 de julio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales números: 471026/009, 490843/006, 490814/004, 49/056/002, 490857/001 y 490858/001. De fecha 23 de julio de 2014; mediante la cual se hace constar la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 3,627.42 m<sup>2</sup>, la cual estará ubicada en el lote 4 manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
5. Mediante Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento urbano áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro., dentro de las que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", dentro del que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002, 00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

6. La Comisión Federal de Electricidad emite Actas de Entrega - Recepción, de fecha 15 de junio de 2015, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al condominio "Fray Gonzalo García" ubicado en Calle Sendero de los Frailes, sin número, Lote 7, Manzana 4, en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante Escritura Pública número 43,958 de fecha 18 de Mayo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Luis Enrique Olvera Septién Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 21 de esta ciudad, dicha escritura se encuentra en trámite de inscripción en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condóminos del Condominio Fray Gonzalo García", A.C., del Condominio "Fray Gonzalo García", ubicado en Calle Sendero de los Frailes, sin número, Lote 7, Manzana 4, en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite Actas de Entrega – Recepción, de fecha 21 de noviembre de 2017, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio "Fray Gonzalo García" ubicado en Calle Sendero de los Frailes, sin número, Lote 7, Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II".
9. Derivado de lo anterior, mediante el oficio SEDESO/DDU/COU/FC/5130/2017, de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Gonzalo García**", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
10. Con fecha 16 de julio de 2018, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio "**Fray Gonzalo García**", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Fragoso Supervisor de obras adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, el Ing. Rafael Castillo Ruiz Representante Legal de Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., la C. Verónica Muñoz de la Riva y la C. Arlette Aguirre Mendoza vocales respectivamente de la Asociación de Condóminos del Concominio Fray Gonzalo García A.C., mediante la cual se verificó que el condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
11. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.
12. En visita de inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "**Fray Gonzalo García**" la cantidad de \$8,432.94 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente dictamen técnico a favor de la Asamblea de condóminos, fianza por la cantidad de \$209,499.91 (Doscientos nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 91/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado "**Fray Gonzalo García**" la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del Presente documento como se señala anteriormente.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Aprobatorio **FAVORABLE** de la Conclusión de las Obras de Urbanización a Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Fray Gonzalo García**", ubicado en Calle Sendero de los Frailes, sin número, Lote 7, Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: "**108 VIVIENDAS: TOTAL: 108 UNIDADES PRIVATIVAS**".

Los derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá de notificar y entregar al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir a la fecha que la dirección señale, un tanto de los actos que amparen la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización antes señaladas. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación de Condóminos del Condominio Fray Gonzalo García, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Dirección de Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e  
" Q u e r é t a r o l o h a c e m o s t o d o s "

Mtro. Genaro Montes Díaz  
Secretario de Desarrollo Sostenible  
Municipio de Querétaro  
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICO**

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 04 CUATRO FOJAS ÚTILES. -----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE.**

**M. EN D. JESUS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

JRFG/MQM/AFB



# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/193/2019  
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de  
las Obras de Urbanización del Condominio "Gavilán"  
Querétaro, Querétaro, 20 de marzo de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.  
**PRESENTE**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Gavilán**" ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente APC201600022 de fecha 22 de febrero de 2016, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Gavilán**" ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**116 VIVIENDAS**".
2. Mediante expediente C-050/16 se otorga a "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, de fecha 26 de septiembre de 2016, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Gavilán**", ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**116 VIVIENDAS**".
3. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$47,244.00 (Cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-2576725 de fecha 15 de abril de 2016, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
4. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002,  
00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002,  
00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002,  
00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002,  
00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002,  
00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002,  
00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002,  
00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002,  
00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002,

00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

5. La Comisión Federal de Electricidad emite Actas de Entrega - Recepción, de fecha 16 de noviembre de 2016, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio "Gavilán" ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
6. Mediante Escritura Pública número 52,775 de fecha 12 de Enero de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avedaño Notario Adscrito y encargado del despacho de la Notaría Pública No. 30 de esta ciudad, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 14355 de fecha 02 de febrero de 2018, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condóminos de Gavilán", A.C., del Condominio "Gavilán" ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite Actas de Entrega – Recepción, de fecha 30 de agosto de 2018, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio "Gavilán" ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con expediente QR-026-05-D para un total de 116 viviendas.
8. Derivado de lo anterior, mediante el oficio DDU/COU/FC/5906/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Gavilán", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
9. Con fecha 16 de enero de 2019, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio "Gavilán", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Frago Supervisor de obras adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, el Ing. Rafael Castillo Ruiz Representante Legal de Casas Javier de Querétaro S.A. de C.V., el C. Francisco Javier Vargas Ibarra y la C. Martha Erendira Ramos Alvarado, Presidente y representante respectivamente de la Asociación Condóminos de Gavilán, A.C., mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
10. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.
11. En visita de inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "Gavilán" la cantidad de \$8,432.94 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente-Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$314,962.30 (Trescientos catorce mil novecientos sesenta y dos pesos 30/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado "Gavilán" la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.



Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del Presente documento como se señala anteriormente.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Aprobatorio **FAVORABLE** de la Conclusión de las Obras de Urbanización a Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Gavilán**", ubicado en Calle Valle de Puebla número 364, Lote 29, Manzana 4, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Sector III", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**116 VIVIENDAS**".

Los derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá de notificar y entregar al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir a la fecha que la dirección señale, un tanto de los actos que amparen la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización antes señaladas. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación de Condóminos de Gavilán, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Dirección de Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**" Querétaro lo hacemos todos "**

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

C.C.P Mtro. Genaro Montes Díaz.- Secretario de Desarrollo Sostenible  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Archivo  
Minutario  
EMU/PVH/marb

S.P. 608/2019

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICO**

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 04 CUATRO FOJAS ÚTILES. -----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

JRFG/MQM/AFB



# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Fraccionamientos y Condominios  
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/192/2019  
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de  
las Obras de Urbanización del Condominio "Cisne"  
Querétaro, Querétaro, 20 de marzo de 2019

Ing. Rafael Castillo Ruiz  
Representante Legal  
Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V.  
**PRESENTE**

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Cisne**", ubicado en la Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente APC201600023 de fecha 22 de febrero de 2016, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Cisne**" ubicado en la Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**120 VIVIENDAS**".
2. Mediante expediente C-030/16 se otorga a "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, de fecha 4 de julio de 2016, así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Cisne**" ubicado en la Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**120 VIVIENDAS**".
3. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$45,805.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-2576726 de fecha 15 de abril de 2016, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
4. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales el Promotor presenta Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Tlacote El Bajo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002,  
00259354/0002, 00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002,  
00259379/0002, 00259381/0002, 00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00258391/0002,  
00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002, 00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002,  
00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002, 00259432/0002, 00259434/0002,  
00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259464/0002, 00259378/0002,  
00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002,  
00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002,  
00259414/0002, 00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002,  
00259435/0002, 00259445/0002, 00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002,  
00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002, 00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002,  
00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002, 00259451/0002, 00259456/0002,

00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002, 00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002, 00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002, 00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002.

5. La Comisión Federal de Electricidad emite Actas de Entrega - Recepción, de fecha 16 de noviembre de 2016, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio "Cisne" ubicado en Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
6. Mediante Escritura Pública número 53,314 de fecha 08 de Febrero de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avedaño Notario Adscrito y encargado del despacho de la Notaría Pública No. 30 de esta ciudad, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 14040/2 de fecha 15 de marzo de 2018, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condominio Cisne", A.C., del Condominio "Cisne" ubicado en Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite Actas de Entrega – Recepción, de fecha 30 de agosto de 2018, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio "Cisne" ubicado en Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con expediente QR-026-05-D8 para un total de "120 viviendas".
8. Derivado de lo anterior, mediante el oficio DDU/COU/FC/5086/2018, de fecha 24 de octubre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Cisne**", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
9. Con fecha 13 de diciembre de 2018, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio "**Cisne**", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por Arq. Javier Gómez Fragoso y Marco Antonio Rubio Breceda Supervisores de obras adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, el Ing. Rafael Castillo Ruiz Representante Legal de Casas Javier de Querétaro S.A. de C.V. mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
10. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.
11. En visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado "**Cisne**" la cantidad de \$8,432.94 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 94/100 M.N.).

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$305,363.64 (Trescientos cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 64/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado "**Cisne**" la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del Presente documento como se señala anteriormente.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Aprobatorio **FAVORABLE** de la Conclusión de las Obras de Urbanización a Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**Cisne**" ubicado en la Calle Valle de Puebla número 340, en el Lote 30 Manzana 4, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**120 VIVIENDAS**".

Los derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá de notificar y entregar al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir a la fecha que la dirección señale, un tanto de los actos que amparen la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización antes señaladas. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación de Condominio Cisne, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Dirección.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente  
**"Querétaro lo hacemos todos"**

Mtro. Genaro Montes Díaz  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
**Municipio de Querétaro**  
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICO**

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 04 CUATRO FOJAS ÚTILES. -----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

JRFG/MQM/AFB



# Gobierno Municipal

|               |                                |
|---------------|--------------------------------|
| DEPENDENCIA:  | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN:      | CABILDO                        |
| RAMO:         | CERTIFICACIONES                |
| Nº DE OFICIO: | SHA/1033/2020                  |

La que suscribe Lic. Lilibiana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

## Certifica:-----

Que mediante la Segunda Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de septiembre de 2020, en el sexto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:-----

**VI. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el Sr. Antonio Cruz Maldonado, Representante Legal de Construcciones Maldonado S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización de venta de lotes para el fraccionamiento denominado "El Eucalipto II" propiedad de su representada, mismo que está ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2 del Ejido San Isidro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.**-----

## Acuerdo-----

**Primero.-** Por mayoría, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su numeral 11, fracción XI; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35; el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12; el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d) respectivamente; el artículo 42 de del Reglamento de Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "El Eucalipto II", ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2, del Ejido San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río, propiedad de la persona moral Construcciones Maldonado, S.A. de C.V., el cual fuera solicitado por el C. Antonio Cruz Maldonado, Representante Legal de la persona moral antes mencionada;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

## CONSIDERANDOS-----

**I.** Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial.-----

**II.** Que por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos; en correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.-----

**III.** Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro.-----

**IV.** Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12 establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código.----- Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal, contemplando entre ellas:-----

*VI. En su caso, autorización para venta de lotes.*-----

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d) respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia. -----

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 de del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

VII. Que ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 18 de agosto de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito que nos ocupa. -----

Anexando a la solicitud de referencia, copia simple de los siguientes documentos: -----

1. Escritura pública número 6,835, de fecha 16 de diciembre de 2002, ante la fe del Lic. Luis Octavio Pineda Morales, notario adscrito a la Notaria Pública número 10, de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se hace constar la constitución de la persona moral Construcciones Maldonado S.A de C.V., inscrita bajo la partida número 73 del libro 31 de Comercio del Registro Público de la Propiedad, en fecha 28 de enero de 2003. -----

2. Escritura pública número 37,577, de fecha 23 de septiembre de 2009, ante la fe del Lic. Federico Gómez Villeda, notario adscrito a la Notaria Pública número 5, de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio por el cual la persona moral Construcciones Maldonado S.A de C.V, a través de su representante, adquirió el predio identificado como la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2 del Ejido San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro. Documental pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Río, en el folio inmobiliario 00056023/0003 de fecha 29 de marzo de 2010. -----

3. Escritura pública número 39,511 de fecha 18 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. Federico Gómez Villeda, notario adscrito a la Notaria Pública número 5, de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se hace constar la cancelación total de la reserva de dominio consignada en la escritura pública número 37,577, de fecha 23 de septiembre de 2009, otorgada ante la citada Notaria. Documental pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Río, en el folio inmobiliario 00056023/0005 de fecha 21 de mayo de 2010. -----

4. Oficio No. SHA/2731/2013 de fecha 02 de octubre de 2013, mediante el cual se certifica el acuerdo de cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2013, en el sexto punto, inciso G), del orden del día. -----

5. Notificación DS/2013/1790 de fecha 11 de diciembre de 2013, que suscribe el entonces Delegado Regional de Catastro en San Juan del Río, mediante la cual se asigna la clave catastral 160100107216003 al predio objeto de estudio. -----

6. Oficio No. DUS/330/D/14 de fecha 04 de agosto de 2014, suscrito por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, mediante el cual se otorga dictamen de uso de suelo para la fracción 2 de la Parcela 158, Zona 1, Polígono 2/2, del Ejido San Isidro San Juan del Río, Qro. -----

7. Factibilidad de servicio de energía eléctrica para el predio objeto de estudio, de fecha 26 de agosto de 2014, que suscribe el Ing. Raul Cruz Sanchez, Jefe de Departamento de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, Zona San Juan del Río, Departamento de Planeación. -----

8. Oficio DIR/JAP/1632/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por el entonces Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal mediante el cual se otorga factibilidad condicionada de los servicios de agua potable para el predio objeto de estudio. -----

9. Oficio No. SEDESUM/171/2018 de fecha 19 de junio de 2018, suscrito por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el cual se emite Visto bueno a proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "El Eucalito II". -----

10. Oficio No. SEDESUM/349/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, suscrito por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el cual se emite visto bueno a proyecto de nomenclatura y números oficiales del fraccionamiento denominado El Eucalito II. -----

11. Oficio No. SHA/0352/2018, suscrito por la Licenciada Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el cual se certifica el acuerdo de cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2018, en el décimo primer punto del orden del día. -----

12. Oficio No. SEDESUM/671/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por el Lic. Oscar Alcantara Peña, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el cual se emite Adendum modificatorio al oficio



SEDESUM/171/2018 de fecha 19 de junio del 2018, de visto bueno a proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado El Eucalito II. -----

13. Oficio número SHA/1449/19 de fecha 31 de octubre del 2019, suscrito por la Licenciada Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el que se hace constar la fe de erratas al acuerdo de cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2018, en el décimo primer punto del orden del día. Publicada en la Gaceta Municipal Tomo 18 No. 172 de fecha 31 de diciembre de 2019. -----

14. Oficio número SHA/0777/2020 de fecha 31 de julio del 2020, suscrito por la Licenciada Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el cual se emite oficio aclaratorio a efecto de que "en los diversos oficios para la autorización del desarrollo inmobiliario El Eucalipto II, y que han sido emitidos con anterioridad, se tenga como ubicación correcta del fraccionamiento, la fracción 2 de la Parcela 158 Z-1 P2/2, del Ejido San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro. --

**VIII.** Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación, anteriormente descrita, quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, al acreditar la personalidad mediante la cual comparece. -----

**IX.** Que mediante el Oficio No.- SHA/0826/2020, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del Oficio No.- SEDESUM/222/2020, en fecha 24 de septiembre de 2020, mismo que en su informe medular señala lo siguiente:-----

**ANÁLISIS**-----

Que una vez revisado el expediente que obran esta Secretaría, se constató que la persona moral Construcciones Maldonado, S.A de C.V; obtuvo el VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACION, NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES, LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "EL EUCALIPTO II" mediante Acuerdo de Cabildo número SHA/0352/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, el cual tiene una superficie de 11,978.006 metros cuadrados. -----

Y toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y al dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización, emitido por esta Secretaría, donde se causa un avance del 42.00 % en la Urbanización del Fraccionamiento "El Eucalipto II", se informa lo siguiente:-----

**OPINIÓN TÉCNICA**-----

Por lo anterior esta Secretaría considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "EL EUCALIPTO II"**, siempre y cuando el propietario deposite la fianza de \$ 876,203. 12 (ochocientos setenta y seis mil doscientos tres pesos 04/100 m.n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizara contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación:-----

| Presupuesto de Obras Urbanización | Total de | Avance de Obras de Urbanización (%) | Obras de Urbanización faltantes (%) | Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes | 30% de Obra  | Fianza       |
|-----------------------------------|----------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|--------------|--------------|
| \$3 370,012.00                    |          | 80.00                               | 20.00                               | \$674,002.40                                       | \$202,200.72 | \$876,203.12 |

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianzas. -----

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 del Código Urbano vigente en el inicio de este Fraccionamiento señala: "El propietario de fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo", por lo cual la persona moral denominada Construcciones Maldonado, S.A de C.V; deberá cumplir la normatividad señalada. -----

Con base a lo anterior esta secretaria resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "EL EUCALIPTO II"**,

ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2, del Ejido San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río., propiedad de la persona moral Construcciones Maldonado, S.A de C.V. -----

**X.** Que toda vez que lo que pretende es otorgar autorización del permiso provisional de venta de lotes para el desarrollo objeto de estudio y derivado del análisis al expediente técnico del mismo, se determinó que cumple con las autorizaciones previas que lo facultan para continuar con el trámite que corresponde a desarrollos inmobiliarios de su tipo, tal como lo estipula el Código Urbano del Estado de Querétaro en su numeral 186. -----

**XI.** Que en mérito a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. -----

Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones y en consecuencia un importante crecimiento de población, por lo cual es fundamental satisfacer la demanda de vivienda que exige tal desarrollo económico y social, aunado a lo anterior, la autorización que se pretende otorgar se traduce también en más y mejores fuentes de empleo para los sanjuanenses. -----

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

**DICTAMEN**-----

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito suscrito por el Sr. Antonio Cruz Maldonado, Representante Legal de Construcciones Maldonado S. A de C.V., mediante el cual solicita autorización de Venta de lotes para el fraccionamiento denominado “El Eucalipto II” propiedad de su representada, mismo que está ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2 del Ejido San Isidro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

**Resolutivo Segundo.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe la venta provisional de lotes del Fraccionamiento “El Eucalipto II”, ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2, del Ejido San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río., propiedad de la persona moral Construcciones Maldonado, S.A de C.V. -----

Lo anterior, sujeto a que el propietario deposite la fianza de \$ 876,203. 12 (ochocientos setenta y seis mil doscientos tres pesos 04/100 m.n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizara contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación: -----

| Presupuesto de Obras Urbanización | Total de Obras | Avance de Obras de Urbanización (%) | Obras de Urbanización faltantes (%) | Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes | 30% de Obra  | Fianza       |
|-----------------------------------|----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|--------------|--------------|
| \$3'370,012.00                    |                | 80.00                               | 20.00                               | \$674,002.40                                       | \$202,200.72 | \$876,203.12 |

Se concede al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianzas, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente. -----

Del mismo modo, se ratifica el Oficio número SHA/0777/2020 de fecha 31 de julio del 2020, suscrito por la Licenciada Lilita San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-

**Resolutivo Tercero.** Una vez aprobado el presente dictamen, se otorgan las autorizaciones descritas en el resolutive que antecede, en los términos que han sido establecidos. -----

**TRANSITORIOS**-----

**Artículo Primero.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Sr. Antonio Cruz Maldonado, Representante Legal de Construcciones Maldonado S. A. de C.V., quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos. -----

**Artículo Segundo.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

**Artículo Tercero.** El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -----

**Artículo Cuarto.** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

**ATENTAMENTE**-----

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**-----

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO**-----

**PRESIDENTE**-----

**SÍNDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA**-----

**SECRETARIO**-----

**REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA**-----

**SECRETARIO”** -----

**Segundo.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al C. Antonio Cruz Maldonado, Representante Legal de Construcciones Maldonado S.A. de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. Así también, a efecto de que acredite ante esta Secretaría de las condicionantes que le han sido impuestas.-----

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, en un plazo no mayor a 60 días naturales; asimismo el solicitante deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el **resolutivo segundo** del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

**Quinto.-** El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” para conocimiento general, a costa del solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada publicación, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.-----

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Séptimo.-** Notifíquese a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; a través de la Secretaria del Ayuntamiento y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este cuerpo colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

**Octavo.-** Notifíquese a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaria del Ayuntamiento del presente acuerdo; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Noveno.-** Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

**Décimo.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al titular del Órgano Interno de Control, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Décimo Primero.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen por cuanto ve a la fianza, respecto al pago que se tiene que realizar y a su vez informe a esta Secretaría si se dio cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.-----

**Atentamente**

**Lic. Liliana San Martín Castillo**  
**Secretaria del Ayuntamiento**  
**de San Juan del Río, Qro.**

Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO



Estado de Querétaro  
PODER JUDICIAL

|                               |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA |                            |
| DEPENDENCIA:                  | DEL ESTADO DE QUERÉTARO    |
|                               | JUZGADO SEXTO DE           |
| SECCION:                      | PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR |
|                               | ADMINISTRATIVO             |
| RAMO:                         | 3019-2020                  |
|                               | 93/2020-X                  |
| OFICIO NUM.:                  |                            |
| EXPEDIENTE NUM.:              | EDICTOS                    |

Asunto: Querétaro, Qro., a 5 de Octubre de 2020

**SE CONVOCA A POSIBLES INTERESADOS.  
PRESENTE:**

Dentro del Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar ubicado en Circuito Moisés Solana 1001, Colonia Prados del Mirador de esta Ciudad, se ordenó la publicación de edicto para convocar a posibles interesados dentro del exhorto número **93/2020** derivado del expediente **686/2020** relativo a **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **VALENTE TREJO NAVA** promovido por **MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA**, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia legítima a bienes **VALENTE TREJO NAVA**, para que deduzcan sus derechos hereditarios dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente de la última publicación ante el **Juez Mixto de Primera Instancia del VII Distrito Judicial de San Luis Potosí**, pues el autor de la sucesión no solo falleció en esta entidad de Querétaro, sino que además otorgo la disposición testamentaria en el Estado de Querétaro. De conformidad con los artículos 70 y 82 Código de Procedimientos y el artículo 636 de la Ley Procesal de San Luis Potosí.

Para su publicación en un periodo de mayor circulación en la entidad y en los estrados de este juzgado por tres veces de diez en diez días, en los periódicos Oficial del Estado de Querétaro en los Estrados de este H. Juzgado.

AL CONTRIBUIR ESTE OFICIO CITARSE INMEDIATAMENTE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DE REFERENCIA TRÁMITE UN SOLO AVISO EN CADA COMUNICACION

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARGARITA PEDRAZA JIMÉNEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.



ANEXOS

KgMURgWbfedpGhaZ601564r05Zp8hd80YauatagI 1R8YH+K25Gk50vJLC5gJMC  
FORMA 0078

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 106

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/GEO PA 2020/106/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO OLÍMPICO, ORO (PLAZA DE ACCESO); de conformidad con lo siguiente:

| Costo de las Bases | Fecha límite para adquirir Bases | Visita al Sitio de los Trabajos | Junta de Aclaraciones         | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Apertura Económica              | Fallo                           |
|--------------------|----------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| \$4,431.00         | 04-Noviembre-2020<br>15:00 hrs.  | 28-Octubre-2020<br>09:00 hrs.   | 28-Octubre-2020<br>14:00 hrs. | 05-Noviembre-2020<br>10:00 hrs.                  | 09-Noviembre-2020<br>10:00 hrs. | 12-Noviembre-2020<br>11:00 hrs. |

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: preliminares, preliminares estructura, prefabricados, instalación hidráulica, alumbrado, mobiliario urbano, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 25 de noviembre y de término para el día 23 de enero de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEO PA 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 de octubre al 04 de noviembre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$0.60 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **302 Estructuras prefabricadas**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Losa plana para pavimento prefabricada a base de concreto reforzado de 7.5 cm. de espesor, Losa plana para pavimento en zonas húmedas, prefabricada a base de concreto reforzado de 7.5 cm. de espesor, canales DMX512, escenas99, zona 1, voltaje:5-12VDC, 300mA, conector mini usb, temp Op: 0°-50°, dimensiones 86\*68\*35MM, IP20.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las peticiones básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludos de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo (por ejemplo, bolígrafo, papel para notas) para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de octubre del 2020

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

## AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURA

### LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 107

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/GEO IC 2020/107/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DE LA COLONIA SERGIO VILLASEÑOR Y BOSQUES DE BELLAVISTA, QUERÉTARO, QRO.**; de conformidad con lo siguiente:

| Costo de las Bases | Fecha límite para adquirir Bases | Visita al Sitio de los Trabajos | Junta de Aclaraciones         | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Apertura Económica              | Fallo                           |
|--------------------|----------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| \$4,431.00         | 04-Noviembre-2020<br>15:00 hrs.  | 28-Octubre-2020<br>09:00 hrs.   | 28-Octubre-2020<br>15:00 hrs. | 05-Noviembre-2020<br>12:00 hrs.                  | 09-Noviembre-2020<br>12:00 hrs. | 12-Noviembre-2020<br>14:00 hrs. |

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: mejoramiento, demolición, excavación, renivelación, excavación, corte, carga, acarreo, guarnición, banquetá, pintura señalamiento, mejoramiento, drenaje sanitario, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 25 de noviembre y de término para el día 22 de febrero de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEO IC 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 de octubre al 04 de noviembre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$1.74 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: cemento normal gris tipo I, tubo de PVC serie 16.5 de 12", piedra bola.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre uno y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de octubre del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



GOBIERNO DEL ESTADO  
QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA  
CONVOCATORIA 108

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número, LP/GEQ IC 2020/108/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: COLECTOR SANITARIO BOSQUES DE BELLAVISTA, QUERÉTARO, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

| Costo de las Bases | Fecha límite para adquirir Bases | Visita al Sitio de los Trabajos | Junta de Aclaraciones         | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Apertura Económica              | Fallo                           |
|--------------------|----------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| \$4,431.00         | 03-Noviembre-2020<br>15:00 hrs.  | 28-Octubre-2020<br>09:00 hrs.   | 28-Octubre-2020<br>13:00 hrs. | 04-Noviembre-2020<br>12:00 hrs.                  | 05-Noviembre-2020<br>12:00 hrs. | 06-Noviembre-2020<br>14:00 hrs. |

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: colector sanitario 45cm, desazolve, sondeo, corte, demolición, excavación, acarreo, relleno, pozo de visita, banqueta, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 17 de noviembre y de término para el día 14 de febrero de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEO IC 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 de octubre al 03 de noviembre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$1.57 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401 Vialidades**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son tubo de PVC serie 16.5 de 18", mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX EKBE SUPERPAVE PG 64-22, cemento normal gris tipo I.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavada frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de octubre del 2020

INC. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO



## AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURA

### LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 109

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/GEO IC 2020/109/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: FAMEX 2021 EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO (INSTALACIÓN ELÉCTRICA); de conformidad con lo siguiente:

| Costo de las Bases | Fecha límite para adquirir Bases | Visita al Sitio de los Trabajos | Junta de Aclaraciones         | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Apertura Económica              | Fallo                           |
|--------------------|----------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| \$4,431.00         | 05-Noviembre-2020<br>15:00 hrs.  | 28-Octubre-2020<br>09:00 hrs.   | 29-Octubre-2020<br>12:00 hrs. | 06-Noviembre-2020<br>12:00 hrs.                  | 10-Noviembre-2020<br>12:00 hrs. | 16-Noviembre-2020<br>12:00 hrs. |

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: obra civil, excavación, carga, acarreo, obra electromecánica, trámites, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 26 de noviembre y de término para el día 23 de febrero de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEO IC 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 de octubre al 05 de noviembre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$1.39 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **402 Electrificación**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Transformador Trifásico tipo Pedestal de Frente muerto de 300 kVA en voltaje primario, cable THW calibre 4/0, cable de energía alum XLP 35 KV CAL 1/0.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludos de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de octubre del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 110

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/GEO IC 2020/110/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA SERGIO VILASEÑOR Y BOSQUES DE BELLAVISTA, QUERÉTARO, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

| Costo de las Bases | Fecha límite para adquirir Bases | Visita al Sitio de los Trabajos | Junta de Aclaraciones         | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Apertura Económica              | Fallo                           |
|--------------------|----------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| \$4,431.00         | 29-octubre-2020<br>15:00 hrs.    | 28-Octubre-2020<br>09:00 hrs.   | 29-Octubre-2020<br>10:00 hrs. | 05-Noviembre-2020<br>10:00 hrs.                  | 09-Noviembre-2020<br>14:00 hrs. | 13-Noviembre-2020<br>14:00 hrs. |

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: La introducción de una Línea de conducción de agua potable, mejoramiento de 156m de vialidad, trabajos de reposición de carpeta asfáltica en las zonas del paso de líneas de agua potable, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de noviembre y de término para el día 21 de febrero de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEO IC 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 29 de octubre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$1.10 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Tubería hidráulica de PVC C900 RD-25 de 14", mezcla asfáltica en caliente agregados de 1/2" a finos y asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22 con polímero, mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos y asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionada con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como los que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para votar, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de octubre del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



QUERÉTARO  
MUNICIPIO



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS COTIZACIONES INCLUIDAS EN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS EN LA SEGUNDA ETAPA DE CADA PROCEDIMIENTO INDICADO.

PERÍODO: 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

| MODALIDAD | TIPO DE BIEN O SERVICIO                                    | PARTICIPANTE (S)                                  | IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO | FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS |
|-----------|--|---|-----------------------------------|--|
| R-0440209 | MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y ESPAO DE CÓMPUTO | EQUIPOS Y SISTEMAS HARD, S.A. DE C.V.             | \$ 1,970,309.68                   | 16 de julio de 2020                        |
|           |  | SENTINEL TL, S.A. DE C.V.                         | \$ 147,927.84                     |  |
| R-0450209 | SERVICIO DE IMPRIMEABILIZACIÓN                             | DYD VALDEADES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.       | \$ 679,657.13                     | 6 de julio de 2020                         |
|           |  | MIQUEL ÁNGEL VELA CASTAÑEDA                       | \$ 721,891.41                     |  |
| R-0460209 | EQUIPAMIENTO PARA MEJORA DE IMAGEN URBANA                  | EXBULMEXICO, S.A. DE C.V.                         | \$ 1,616,112.90                   | 9 de julio de 2020                         |
| R-0470209 | ÚTILES ESCOLARES   | DISTRIBUIDORA GARDL, S.A. DE C.V.                 | \$ 1,582,607.68                   | 23 de julio de 2020                        |
| R-0480209 | SERVICIO DE CARTOGRAFÍA                                    | TAX COMPANY, S.A.P.I                              | \$ 5,220,000.00                   | 23 de julio de 2020                        |
| R-0490209 | MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN                                   | MG ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.                      | \$ 1,066,231.29                   | 29 de julio de 2020                        |
|           |  | PROVEEDORA ROSAM, S.A. DE C.V.                    | \$ 2,278,000.00                   |  |
| R-0500209 | MANTENIMIENTO DE INMUEBLES                                 | GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS, S.A. DE C.V.      | \$ 632,751.00                     | 3 de agosto de 2020                        |
|           |  | MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HERRERA                   | \$ 455,255.30                     |  |
| R-0510209 | EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN          | IMMANS INTEGRADA, S.A. DE C.V.                    | \$ 1,677,257.08                   | 13 de agosto de 2020                       |
|           |  | TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.                 | \$ 3,481,218.00                   |  |
| R-0520209 | MATERIALES PARA PREVENIR Y CONTROLAR COVID-19              | MR. TOM, S.A. DE C.V.                             | \$ 111,650.00                     | 10 de agosto de 2020                       |
|           |  | OSCAR DANIEL VELLALPANDO GARCÍA                   | \$ 2,089,873.40                   |  |
|           |  | JOSEPH DE LUNA CASTILLO                           | \$ 821,876.56                     |  |
|           |  | TEOFILO PEÑA JIMÉNEZ                              | \$ 341,107.00                     |  |
| R-0540209 | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN                                  | 4RDYM, S.A. DE C.V.                               | \$ 579,000.00                     | 10 de agosto de 2020                       |
|           |  | FORMACIÓN EJECUTIVA EMPRESARIAL, S.C.             | \$ 1,629,116.20                   |  |
|           |  | CONTIYA ELIZABETH MARRÍQUEZ TELLEZ                | \$ 2,302,755.00                   |  |
|           |  | ESPACIO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.                 | \$ 618,202.40                     |  |
| R-0550209 | MATERIALES PARA PROGRAMA OCUPACIÓN TEMPORAL                | MUL TIAGABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. | \$ 4,698,916.00                   | 20 de agosto de 2020                       |
|           |  | RODARIO GARCIA MARTÍNEZ                           | \$ 5,048,884.75                   |  |
| R-0560209 | SERVICIO DE ALIMENTOS                                      | CARLOS DANIEL SÁNCHEZ AYALA                       | \$ 2,515,518.00                   | 18 de agosto de 2020                       |
| R-0580209 | MATERIAL ELÉCTRICO   | MIQUEL ÁNGEL VELA CASTAÑEDA                       | \$ 1,452,585.05                   | 16 de septiembre de 2020                   |
|           |  | EXBULMEXICO, S.A. DE C.V.                         | \$ 1,616,399.10                   |  |
| R-0590209 | PINTURA  | DYD VALDEADES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.       | \$ 1,079,786.00                   | 26 de agosto de 2020                       |

cul



| MODALIDAD   | TIPO DE BIEN O SERVICIO  | PARTICIPANTE (S)  | IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO | FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS |
|-------------|--|---|-----------------------------------|--|
| BI-0632520  | SERVICIO DE VIGILANCIA   | CORPORATIVO BATER, S.A. DE C.V.                                   | \$ 3,853,790.39                   | 30 de agosto de 2020                       |
| BI-0632520  | SERVICIO DE EVALUACIÓN MÉDICA PARA ASPIRANTES, ALUMNOS Y PERSONAL POLICIAL | LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS OGA, S. DE RL. DE C.V.           | \$ 847,556.31                     | 17 de septiembre de 2020                   |
| BI-0942020  | SERVICIO DE DISEÑO, DESARROLLO DE IMPRESIONES                              | IMPRECOLOR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.                               | \$ 1,038,840.00                   | 11 de septiembre de 2020                   |
| UPN-0210200 | SERVICIO DE SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE GASOLINA Y DIESEL               | GRUPO GASOLINERO ALFA, S.A. DE C.V.                               | \$ 0.05                           | 13 de julio de 2020                        |
|             |  | SERVIMAX GASOLINERA, S.A. DE C.V.                                 | \$ 0.05                           |  |
|             |  | ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.                              | \$ 0.05                           |  |
| UPN-0230520 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS                            | AFYARE COMERCIAL, S.A. DE C.V.                                    | \$ 17,096,115.40                  | 20 de julio de 2020                        |
| UPN-0230520 | AUTOBUSES CON EQUIPAMIENTO   | VAQUSA AUTOMÓVILES QUERÉTANO, S.A. DE C.V.                        | \$ 108,917,943.38                 | 24 de julio de 2020                        |
|             |  | BERGALÉ SERVICIOS, S.A. DE C.V.                                   | \$ 132,272,886.00                 |  |
| UPN-0240520 | MATERIALES PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA                                   | VIVER MATERIALES, S.A. DE C.V.                                    | \$ 7,025,513.02                   | 19 de agosto de 2020                       |
|             |  | GRUPO CAICO INGENIERÍA Y SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.      | \$ 7,831,421.55                   |  |
|             |  | MANUFACTURAS Y ESTRUCTURAS AVANZADAS DE MÉXICO, S. DE RL. DE C.V. | \$ 7,570,384.54                   |  |
| UPN-0250520 | MATERIALES PARA INFORMAR LAS ACCIONES MUNICIPALES                          | OSCAR IVANES VILLALPANDO GARCÍA                                   | \$ 12,401,832.00                  | 11 de septiembre de 2020                   |
|             |  | DAWIE ÁNGEL MARTÍNEZ ORDOÑO                                       | \$ 18,102,695.00                  |  |
|             |  | 4SORRIDOS DISEÑO, S.C.  | \$ 3,455,232.00                   |  |

Lic. Jorge Alejandro Mauricio Arana Toral  
 Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Ejecutaciones,  
 Acordamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro

hsp

### AVISO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES A LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- **CIAS-IR-001/2020 “Servicio para Suministro de Combustible”, bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados, con fecha de fallo del 09 (nueve) de marzo de 2020 (dos mil veinte).**

| CONCURSANTE   | DESCUENTO OFERTADO |
|---|--------------------|
| <b>“Estaciones de Servicio”, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$0.07</b>      |
| Cero pesos 07/100 M.N.  |                    |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                    |
| Póliza de fianza número 2062711, de fecha 3 de marzo de 2020, emitido por la Institución Financiera Chubb Fianzas Monterrey y Aseguradora de Caución, S.A., por la cantidad de \$23,706.89 (Veintitrés mil setecientos seis pesos 89/100 M.N) |                    |

- **CIAS-IR-003/2020 “Contratación de Pólizas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo”, bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados, con fecha de fallo del 02 (dos) de abril de 2020 (dos mil veinte).**

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>Asiami, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$238,192.88</b>     | <b>\$276,303.74</b> |
| Doscientos setenta y seis mil trescientos tres pesos 74/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                     |
| Cheque certificado número 7049064, de fecha 27 de marzo de 2020, emitido por la Institución Bancaria HSBC, S.A., por la cantidad de \$11,909.65 (Once mil novecientos nueve pesos 65/100 M.N) |                         |                     |

| CONCURSANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|--|-------------------------|---------------------|
| <b>Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V.</b>  | <b>\$375,000.00</b>     | <b>\$435,000.00</b> |
| Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                     |
| Cheque certificado número 2037, de fecha 26 de marzo de 2020, emitido por la Institución Bancaria Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$18,750.00 (Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) |                         |                     |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>López Ordinola Luis Armando</b>  | <b>\$314,000.00</b>     | <b>\$364,240.00</b> |
| Trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                     |
| Cheque certificado número 12, de fecha 26 de marzo de 2020, emitido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., por la cantidad de \$15,700.00 (Quince mil setecientos pesos 00/100 M.N) |                         |                     |

| CONCURSANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|--|-------------------------|---------------------|
| <b>Portable Generators, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$336,206.90</b>     | <b>\$390,000.00</b> |
| Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                     |
| Póliza de Fianza número 20A12850, de fecha 25 de marzo de 2020, emitida por la Institución Financiera Dorama, Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$16,810.34 (Dieciséis mil ochocientos diez pesos 34/100 M.N) |                         |                     |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|---|-------------------------|-----------------------|
| <b>Grupo Ivra, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$3,362,068.97</b>   | <b>\$3,900,000.00</b> |
| Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.   |                         |                       |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                       |
| Póliza de Fianza número 2066809, de fecha 27 de marzo de 2020, emitida por la Institución Financiera Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A., por la cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N). |                         |                       |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>Reto Industrial, S.A. de C.V.</b>  | <b>\$130,550.42</b>     | <b>\$151,439.07</b> |
| Ciento cincuenta y un mil cuatrocientos siete pesos 07/100 M.N.   |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                     |
| Póliza de Fianza número 1083046800, de fecha 30 de marzo de 2020, emitida por la Institución Financiera Aseguradora Aserta, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, por la cantidad de \$8,901.20 (Ocho mil novecientos un pesos 20/100 M.N). |                         |                     |

- **CIAS-LPNE-001/2020 “Pólizas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Equipo de Cómputo y Licencias”, FASP, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, con fecha de fallo del 28 (veintiocho) de mayo de 2020 (dos mil veinte).**

| CONCURSANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|--|-------------------------|-----------------------|
| <b>Asiami, S.A. de C.V.</b>  | <b>\$925,838.55</b>     | <b>\$1,073,972.71</b> |
| Un millón setenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.   |                         |                       |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                       |
| Cheque certificado número 7049065, de fecha 18 de mayo de 2020, emitido por la Institución HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por la cantidad de \$46,292.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N). |                         |                       |

| CONCURSANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A      |
|--|-------------------------|------------------------|
| <b>Speednet de México, S.A. de C.V.</b>  | <b>\$12,372,830.00</b>  | <b>\$14,352,482.80</b> |
| Catorce millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.   |                         |                        |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                        |
| Póliza de Fianza número 2071247, de fecha 21 de mayo de 2020, emitida por la Institución Afianzadora Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A., por la cantidad de \$618,700.00 (Seiscientos dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N). |                         |                        |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>MC Microcomputacion, S.A. de C.V.</b>  | <b>\$210,000.00</b>     | <b>\$243,600.00</b> |
| Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                     |
| Póliza de Fianza número 2070996, de fecha 18 de mayo de 2020, emitida por la Institución Afianzadora Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A., por la cantidad de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N). |                         |                     |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>Portable Generators, S.A. de C.V.</b>  | <b>\$767,241.38</b>     | <b>\$890,000.00</b> |
| Ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.   |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                     |
| Póliza de Fianza número 1268185, de fecha 21 de mayo de 2020, emitida por la Institución Afianzadora Dorama Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$38,362.07 (Treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N). |                         |                     |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|---|-------------------------|-----------------------|
| <b>Grupo Matelpuente, S. de R.L de C.V.</b>   | <b>\$2,988,000.00</b>   | <b>\$3,466,080.00</b> |
| Tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.  |                         |                       |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                       |
| Cheque certificado número 163, de fecha 20 de mayo de 2020, emitido por la Institución BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N). |                         |                       |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A      |
|---|-------------------------|------------------------|
| <b>Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$8,912,360.00</b>   | <b>\$10,338,337.60</b> |
| Diez millones trescientos treinta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.  |                         |                        |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                        |
| Póliza de Fianza número 004818-00000, de fecha 20 de mayo de 2020, emitida por la Institución Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., por la cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N). |                         |                        |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A      |
|---|-------------------------|------------------------|
| <b>Reto Industrial, S.A. de C.V.</b>  | <b>\$9,764,412.07</b>   | <b>\$11,326,728.44</b> |
| Once millones trescientos veintiséis mil setecientos veintiocho pesos 44/100 M.N.   |                         |                        |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                        |
| Póliza de Fianza número 1267918, de fecha 21 de mayo de 2020, emitida por la Institución Dorama Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$665,965.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N). |                         |                        |

| CONCURSANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|--|-------------------------|-----------------------|
| <b>Proyectos Constructivos y de Administración New Village, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$885,318.54</b>     | <b>\$1,026,969.51</b> |
| Un millón veintiséis mil novecientos sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.   |                         |                       |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                       |
| Póliza de Fianza número 2435443, de fecha 21 de mayo de 2020, emitida por la Institución Sofimex Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$44,265.93 (Cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N). |                         |                       |

| CONCURSANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A      |
|--|-------------------------|------------------------|
| <b>Grupo Ivra, S.A. de C.V.</b>  | <b>\$13,413,420.21</b>  | <b>\$15,559,567.44</b> |
| Quince millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 44/100 M.N.  |                         |                        |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                        |
| Póliza de Fianza número 1266913, de fecha 14 de mayo de 2020, emitida por la Institución Financiera Dorama Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$689,665.17 (Seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 17/100 M.N). |                         |                        |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|---|-------------------------|-----------------------|
| <b>Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$1,033,000.00</b>   | <b>\$1,198,280.00</b> |
| Un millón ciento noventa y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.  |                         |                       |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                       |
| Cheque certificado número 2039, de fecha 20 de mayo de 2020, emitido por la Institución Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$51,650.00 (Cincuenta y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N). |                         |                       |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|---|-------------------------|-----------------------|
| <b>Corporativo de Consultoría Global, S. de R.L. de C.V.</b>  | <b>\$2,194,586.19</b>   | <b>\$2,545,719.98</b> |
| Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 98/100 M.N.   |                         |                       |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                       |
| Póliza de Fianza número 1267249, de fecha 21 de mayo de 2020, emitida por la Institución Financiera Dorama Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$109,729.30 (Ciento nueve mil setecientos veintinueve pesos 30/100 M.N). |                         |                       |

| CONCURSANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A      |
|--|-------------------------|------------------------|
| <b>B Drive It, S.A. de C.V.</b>  | <b>\$19,157,286.72</b>  | <b>\$22,222,452.60</b> |
| Veintidós millones doscientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.  |                         |                        |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                        |
| Póliza de Fianza número 1267795, de fecha 18 de mayo de 2020, emitida por la Institución Financiera Dorama Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos pesos 00/100 M.N). |                         |                        |

- **CIAS-LPNE-001/2020 “Pólizas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Equipo de Cómputo y Licencias” FASP, Segunda Convocatoria, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, con fecha de fallo del 24 (veinticuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte).**

| LICITANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>Grupo Matelpuente, S. de R.L. de C.V.</b>  | <b>\$347,000.00</b>     | <b>\$402,520.00</b> |
| Cuatrocientos dos mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.   |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                     |
| Cheque certificado número 165, de fecha 15 de junio de 2020, emitido por la Institución Bbva Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N) |                         |                     |

| LICITANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|--|-------------------------|---------------------|
| <b>Luis Armando López Ordinola</b>   | <b>\$580,094.00</b>     | <b>\$672,909.04</b> |
| Seiscientos setenta y dos mil novecientos nueve pesos 04/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                     |
| Cheque certificado número 22, de fecha 15 de junio de 2020, emitido por la Institución Bbva Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$29,004.70 (Veintinueve mil cuatro pesos 70/100 M.N) |                         |                     |



| LICITANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|--|-------------------------|---------------------|
| <b>Mc Microcomputación, S.A. de .V.</b>  | <b>\$202,100.00</b>     | <b>\$234,436.00</b> |
| Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos x00/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                     |
| Póliza de Fianza número 2070996, de fecha 12 de junio de 2020, emitida por la Institución Financiera Chubb Fianzas Monterrey y Aseguradora de Caución, S.A., por la cantidad de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N) |                         |                     |

| LICITANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A      |
|--|-------------------------|------------------------|
| <b>Vanume, S. de R.L. de C.V.</b>  | <b>\$9,382,407.33</b>   | <b>\$10,883,592.50</b> |
| Diez millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.  |                         |                        |
| Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                        |
| Cheque certificado número 1094, de fecha 15 de junio de 2020, emitido por la Institución Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$469,121.00 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N) |                         |                        |

| LICITANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|---|-------------------------|-----------------------|
| <b>Grupo Ivra, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$4,155,701.50</b>   | <b>\$4,820,613.74</b> |
| Cuatro millones ochocientos veinte mil seiscientos trece pesos 74/100 M.N.  |                         |                       |
| Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                       |
| Póliza de Fianza número 1275666, de fecha 10 de junio de 2020, emitida por la Institución Financiera Dorama Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$224,137.93 (Doscientos veinticuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N) |                         |                       |

| LICITANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>Advance Research &amp; Technology, S.A. de C.V.</b>  | <b>\$266,400.00</b>     | <b>\$309,024.00</b> |
| Trescientos nueve mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                     |
| Cheque certificado número 4079, de fecha 14 de mayo de 2020, emitido por la Institución Bbva Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$13,320.00 (Trece mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N) |                         |                     |

- CIAS-IR-004/2020 “Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Edificio del CIAS”, bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados, con fecha de fallo del 23 (veintitrés) de julio de 2020 (dos mil veinte).

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|---|-------------------------|-----------------------|
| <b>Coralia Galván De La Garza</b>   | <b>\$951,491.00</b>     | <b>\$1,103,729.56</b> |
| Un millón, ciento tres mil, setecientos veintinueve pesos 56/100 M.N.   |                         |                       |
| Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                       |
| Cheque certificado número 341, de fecha 15 de julio de 2020, emitido por la Institución Bancaria Banco Nacional de México S.A de C.V, por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N) |                         |                       |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>Grupo Ivra, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$273,855.80</b>     | <b>\$317,672.73</b> |
| Trescientos diecisiete mil, seiscientos setenta y dos pesos 73/100 M.N.   |                         |                     |
| Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                     |
| Póliza de Fianza número 1294574, de fecha 09 de julio de 2020, emitida por la Institución Financiera Dorama, Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$14,224.14 (Catorce mil, doscientos veinticuatro pesos 14/100 M.N) |                         |                     |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|---|-------------------------|-----------------------|
| <b>Grupo Soluciones Empresariales Emig S.A. de C.V</b>  | <b>\$1,919,270.53</b>   | <b>\$2,226,353.81</b> |
| Dos millones, doscientos veintiséis mil, trescientos cincuenta y tres pesos 81/100 M.N.   |                         |                       |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                       |
| Cheque certificado número 354, de fecha 14 de julio de 2020, emitido por la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A de C.V, por la cantidad de \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N) |                         |                       |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|---|-------------------------|-----------------------|
| <b>Grupo Matelpuente, S. de R.L. de C.V.</b>  | <b>\$1,456,446.00</b>   | <b>\$1,689,477.36</b> |
| Un millón, seiscientos ochenta y nueve mil, cuatrocientos setenta y siete pesos 36/100 M.N.   |                         |                       |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                       |
| Cheque certificado número 168, de fecha 10 de julio de 2020, emitido por la Institución Bancaria BBVA S.A, Institución de banca múltiple, por la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N) |                         |                       |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>Alejandro San Román Pozas</b>  | <b>\$740,023.00</b>     | <b>\$858,426.68</b> |
| Ochocientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos veintiséis pesos 68/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                     |
| Cheque certificado número 195, de fecha 14 de julio de 2020, emitido por la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A., por la cantidad de \$37,001.15 (Treinta y siete mil y un pesos 15/100 M.N) |                         |                     |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>Luis Armando López Ordinola</b>  | <b>\$184,800.00</b>     | <b>\$214,368.00</b> |
| Doscientos catorce mil, trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                     |
| Cheque certificado número 24, de fecha 15 de julio de 2020, emitido por la Institución Bancaria BBAVA, Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$9,240.00 (Nueve mil, doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) |                         |                     |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>Alain Araiza Márquez</b>   | <b>\$490,635.60</b>     | <b>\$569,137.30</b> |
| Quinientos sesenta y nueve mil, ciento treinta y siete pesos 30/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                     |
| Cheque certificado número 61, de fecha 15 de julio de 2020, emitido por la Institución Bancaria Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$24,600.00 (Veinticuatro mil, seiscientos pesos 00/100 M.N) |                         |                     |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>Mauricio Baltazar Méndez</b>   | <b>\$684,084.43</b>     | <b>\$793,537.94</b> |
| Setecientos noventa y tres mil, quinientos treinta y siete pesos 94/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                     |
| Cheque de caja número 2325, de fecha 14 de julio de 2020, emitido por la Institución Bancaria BBVA, Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$34,204.22 (Treinta y cuatro mil, doscientos cuatro pesos 22/100 M.N) |                         |                     |

- CIAS-LPNE-002/2020 “Adquisición de Equipo de Tecnologías de la Información y Licencias”, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, con fecha de fallo del 28 (veintiocho) de julio de 2020 (dos mil veinte).

| LICITANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$577,439.00</b>     | <b>\$669,829.24</b> |
| Seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 24/100 M.N.   |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                     |
| Póliza de Fianza número 006890-00000, de fecha 24 de julio de 2020, emitida por la Institución Financiera Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., por la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N) |                         |                     |

| LICITANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>B Drive IT, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$490,326.00</b>     | <b>\$568,778.16</b> |
| Quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 16/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                     |
| Póliza de Fianza número 006907-00000, de fecha 20 de julio de 2020, emitida por la Institución Financiera Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N) |                         |                     |

| LICITANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|--|-------------------------|-----------------------|
| <b>Reto Industrial, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$871,882.47</b>     | <b>\$1,011,383.67</b> |
| Un millón once mil trescientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.  |                         |                       |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                       |
| Póliza de Fianza número 20A32067, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por la Institución Financiera Dorama, Institución de Garantía, S.A., por la cantidad de \$49,973.01 (Cuarenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 01/100 M.N) |                         |                       |

| LICITANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|--|-------------------------|---------------------|
| <b>Oscar Carapia Martín</b>  | <b>\$215,529.77</b>     | <b>\$250,014.53</b> |
| Doscientos cincuenta mil catorce pesos 53/100 M.N.   |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                     |
| Póliza de Fianza número III-540305-RC, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por la Institución Financiera Fianzas y Caucciones Atlas, S.A. antes Fianzas Atlas, S.A, por la cantidad de \$10,800.00 (Diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N) |                         |                     |

| LICITANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|--|-------------------------|---------------------|
| <b>MC Microcomputación, S.A de C.V.</b>  | <b>\$485,769.98</b>     | <b>\$563,493.18</b> |
| Quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos 18/100 M.N.   |                         |                     |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                     |
| Póliza de Fianza número QRO001-003590, de fecha 17 de julio de 2020, emitida por la Institución Financiera Fianzas Asecam, S.A., por la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N) |                         |                     |

| LICITANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|--|-------------------------|-----------------------|
| <b>Secure Witness de México, S. de R.L. de C.V.</b>  | <b>\$4,412,586.87</b>   | <b>\$5,118,600.77</b> |
| Cinco millones ciento dieciocho mil seiscientos pesos 77/100 M.N.  |                         |                       |
| Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                       |
| Póliza de Fianza número BKY-0037-0049208, de fecha 20 de julio de 2020, emitida por la Institución Financiera Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., por la cantidad de \$220,629.35 (Doscientos veinte mil seiscientos veintinueve pesos 35/100 M.N) |                         |                       |

| LICITANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|--|-------------------------|---------------------|
| <b>Asiscom, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$606,281.00</b>     | <b>\$703,285.96</b> |
| Setecientos tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                     |
| Póliza de Fianza número 2453114, de fecha 21 de julio de 2020, emitida por la Institución Financiera Sofimex, Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N) |                         |                     |

| LICITANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A     |
|---|-------------------------|-----------------------|
| <b>Sentinel Ti, S.A. de C.V.</b>  | <b>\$1,349,101.27</b>   | <b>\$1,564,957.47</b> |
| Un millón quinientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 47/100 M.N.   |                         |                       |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                       |
| Póliza de Fianza número 2453035, de fecha 20 de julio de 2020, emitida por la Institución Financiera Sofimex, Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) |                         |                       |

- **CIAS-IR-005/2020 “Adquisición de Muebles para Oficinas del CIAS”, bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados, con fecha de fallo del 21 (veintiuno) de agosto de 2020 (dos mil veinte).**

| CONCURSANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A  |
|--|-------------------------|--------------------|
| <b>Grupo Ivra, S.A. de C.V.</b>  | <b>\$51,300.00</b>      | <b>\$59,508.00</b> |
| Cincuenta y nueve mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.  |                         |                    |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                    |
| Póliza de Fianza número 20A35650, de fecha 04 de agosto de 2020, emitida por la Institución Financiera Dorama, Institución de Garantías, SA., por la cantidad de \$2,586.21 (Dos mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N) |                         |                    |

| CONCURSANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A   |
|---|-------------------------|---------------------|
| <b>Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$603,762.38</b>     | <b>\$700,364.36</b> |
| Setecientos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.  |                         |                     |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                     |
| Póliza de Fianza número 1302-08307-6, de fecha 17 de agosto de 2020, emitida por la Institución Financiera Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., por la cantidad de \$34,797.33 (Treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 33/100 M.N) |                         |                     |

- **CIAS-LPNE-003/2020 “Adquisición de Licencias y Servicios de Soporte”, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, con fecha de fallo del 22 (veintidós) de septiembre de 2020 (dos mil veinte).**

| LICITANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A      |
|---|-------------------------|------------------------|
| <b>It Services and Solutions, S.A. de C.V</b>   | <b>\$11,619,827.75</b>  | <b>\$13,479,000.19</b> |
| Trece millones cuatrocientos setenta y nueve mil pesos 19/100 M.N.  |                         |                        |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                        |
| Cheque certificado número 0001297, de fecha 08 de septiembre de 2020, emitido por la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N) |                         |                        |

| LICITANTE   | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A      |
|---|-------------------------|------------------------|
| <b>Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$11,802,569.00</b>  | <b>\$13,690,980.04</b> |
| Trece millones seiscientos noventa mil novecientos ochenta pesos 04/100 M.N.  |                         |                        |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.   |                         |                        |
| Póliza de Fianza número 009126-00000, de fecha 10 de septiembre de 2020, emitida por la Institución Financiera Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., por la cantidad de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) |                         |                        |

| LICITANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A      |
|--|-------------------------|------------------------|
| <b>Ciime Consultoría Integral en Informática de México, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$11,987,714.33</b>  | <b>\$13,905,748.62</b> |
| (Trece millones novecientos cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.)   |                         |                        |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                        |
| Cheque certificado número 3,226, de fecha 9 de septiembre de 2020, emitido por la Institución Bancaria Banco Santander México, S.A., por la cantidad de \$599,385.72 (Quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N) |                         |                        |

| LICITANTE  | IMPORTE ANTES DE I.V.A. | IMPORTE CON I.V.A      |
|--|-------------------------|------------------------|
| <b>Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.</b>   | <b>\$12,463,444.61</b>  | <b>\$14,457,595.75</b> |
| (Catorce millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.)  |                         |                        |
| Garantía de Sostentamiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.  |                         |                        |
| Póliza de Fianza número 2176508-0000, de fecha 10 de septiembre de 2020, emitida por la Institución Financiera Liberty Fianzas, S.A. de C.V., por la cantidad de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) |                         |                        |

**C.P. Adriana Lucrecia Pérez Hierro**  
Secretaria Ejecutiva  
Rúbrica

**I.S.C. Pedro Toscueto González**  
Presidente  
Rúbrica

**AVISO**

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO**  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES  
**CONVOCATORIA 012**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en días hábiles, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fraccionamiento Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro, teléfonos 2387700 Ext. 6528.

**Licitación Pública LPM/SOPM/012/20**

|  |  |
|--|--|
| <b>Descripción de la licitación</b>                            | <b>CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO, PLAZA Y REHABILITACIÓN DE MERCADO LOMAS DE CASA BLANCA</b>   |
| <b>Sitio donde se ejecutarán los trabajos.</b>                 | Municipio de Querétaro.  |
| <b>Fecha de publicación</b>                                    | 23 de octubre de 2020  |
| <b>Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación</b> | Del 23 de octubre al 28 de octubre de 2020, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.  |
| <b>Entrega de Bases</b>  | A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 28 de octubre de 2020 a las 14:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales. |
| <b>Visita al lugar de los trabajos</b>                         | 27 de octubre de 2020, a las 09:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)  |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                                   | 28 de octubre de 2020, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)  |
| <b>Entrega de Propuestas y Apertura Técnica</b>                | 05 de noviembre de 2020, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)  |
| <b>Apertura Económica</b>                                      | 09 de noviembre de 2020, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)  |
| <b>Fallo</b>   | 13 de noviembre de 2020, a las 14:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)  |
| <b>Origen de los Recursos</b>                                  | Municipal  |
| <b>Costo de las Bases</b>                                      | \$ 3,902.65  |
| <b>Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos</b>    | Inicio: 23 de noviembre de 2020<br>Término: 30 de abril de 2021  |
| <b>Anticipo</b>  | 50 %   |
| <b>Capital Contable</b>  | \$51,000,000.00  |
| <b>Garantías solicitadas</b>                                   | Fianzas de Cumplimiento, anticipo, vicios ocultos y responsabilidad civil.   |
| <b>Criterios Generales para la Adjudicación</b>                | Establecidos en las Bases de Licitación.   |
| <b>Experiencia y Capacidad Técnica</b>                         | Comprobable mediante la presentación de contratos de obras similares, el contratista deberá tener la especialidad 701 del Padrón Municipal de Contratistas.  |
| <b>Modalidad de Contratación</b>                               | Precio unitario.   |
| <b>Subcontratación</b>   | Solo con Autorización de la Convocante.  |

QUERÉTARO, QRO., A 23 DE OCTUBRE DE 2020

**ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO.**  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES  
Rúbrica

**AVISO**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA N°010/2020/CIR/ADECUACIÓN DE TECHUMBRE EN NAVE PRINCIPAL CENTRO DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL, SEGUNDA CONVOCATORIA.

| CONCEPTO   | GEART INTERNATIONAL S.A. DE C.V.   | JHON DANIEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.  |
|--|--|---|
| ADECUACIÓN DE TECHUMBRE EN NAVE PRINCIPAL CENTRO DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL. | \$4,111,399.77 (cuatro millones ciento once mil trescientos noventa y nueve pesos 77/100 M.N.)           | \$4,866,736.66 (cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 66/100 M.N. antes de I.V.A. |
| IVA  | \$657,823.96   | \$778,677.86  |
| TOTAL  | \$4,769,223.73 (cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos veintitrés pesos 73/100 M.N.) | \$5,645,414.52- (cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 52/100 pesos 00/100 M.N.)      |

LIC. DIANA REBECA RIVERA PÉREZ  
JEFA DE COMPRAS Y SECRETARIA  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



M. EN D. IVETTE ORTIZ/SMEKE.  
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL  
COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-025/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de **Material en General**, de acuerdo a lo siguiente:

| PAQUETES | DESCRIPCIÓN   | UDM            | CANTIDAD |
|----------|---|----------------|----------|
| 1        | ARMEX 15-20-4 Y 15-15-4<br>ACEROS                             | PIEZA          | 11,980   |
|          | MALLA ELECTROSOLDADA FABRICADA CON ALAMBRES LAMINADOS EN FRÍO | METRO CUADRADO | 61,500   |
| 2        | CAL HIDRATADA EN SACO DE 25 KG<br>CEMENTANTES                 | TONELADA       | 490      |
|          | CEMENTO GRIS EN SACO DE 50 KG TIPO PORTLAND                   | TONELADA       | 3936     |
| 3        | CABLE CALIBRE 12 AWG<br>ELÉCTRICO                             | METRO          | 95,900   |
|          | TUBO FLEXIBLE NARANJA DE 13 MM CON GUIA                       | METRO          | 21,280   |
| 4        | VENTANAS DE ALUMINIO<br>CANCELERÍA                            | PIEZA          | 1,220    |

La presente Licitación cuenta con más de 40 partidas por lo que se establecen las que representan la generalidad de las mismas.

| Costo de las bases  | Fecha límite para pago de bases       | Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones | Junta de Aclaraciones       | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Acto de Apertura Económica    | Fallo                         |
|---|---------------------------------------|--|-----------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|
| 45 UMA (\$86.88) lo que corresponde a \$3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.) | 21/octubre/2020 hasta las 12:00 horas | 20/octubre/2020 Antes de las 08:30 horas                   | 21/octubre/2020 12:30 horas | 28/octubre/2020 10:00 horas                      | 04/noviembre/2020 09:00 horas | 09/noviembre/2020 09:00 horas |

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo padronproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: drodriguez@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1655, con la Lic. Daniela Rodríguez Arriaga.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes se deberá realizar conforme al calendario establecido en los anexos técnicos.
- Plazo de entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- El pago se realizará: Por línea de requisición entregada a entera satisfacción del área usuaria, 20 días hábiles posteriores a la entrega de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido.
- No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 15 DE OCTUBRE DE 2020.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
RÚBRICA.

AVISO



**CERTIFICACIÓN**

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

**Atentamente**

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado  
Directora de Adquisiciones  
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del  
Estado de Querétaro



AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA DAJ/5014/562/2020  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO  | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL            | ACTO                                    | NÚMERO DE ACTA  | OBSERVACIÓN   |
|--|-----------------------------------|--|---|-----------------|---|
| LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51069001-013-2020  | 5271011                           | VESTUARIO Y UNIFORMES (PRIMERA CONVOCATORIA) | APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS       | CAE-309-2020    | SE INDICA CUADRO  |
| NÚMERO ASIGNADO Y NOMBRE DEL LICITANTE   |                                   | IMPORTE DEL MONTO OFERTADO ANTES DE IVA      |   |                 |   |
| 1.- LIZZYLOP MEDIC, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 07 RENGONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 16 RENGONES DEL ANEXO 1.2 |                                   | \$12,550,997.57                              | IMPORTE DEL MONTO OFERTADO IVA INCLUIDO | \$14,559,157.30 | GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO<br><br>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, S.A. CON NÚMERO 2476576, POR UN IMPORTE DE \$760,000.00   |
| 2.- PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 20 RENGONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 04 RENGONES DEL ANEXO 1.2 |                                   | \$7,334,300.00                               |   | \$8,507,788.00  | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN S.A. CON NÚMERO 2086447, POR UN IMPORTE DE \$605,665.76<br><br>SE SEÑALA QUE SE IDENTIFICA UN ERROR EN LA SUMATORIA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL ANEXO 1.1, DEJANDO CONSTANCIA QUE EL IMPORTE CORRECTO ANTES DE IVA ES POR LA CANTIDAD DE \$8,976,031.00, Y CON IVA ES POR LA CANTIDAD DE \$8,932,195.96, POR LO QUE LA CANTIDAD TOTAL CORRECTA DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ES POR EL IMPORTE DE \$8,945,202.00 Y CON IVA INCLUIDO ES POR EL IMPORTE DE \$10,376,434.32. |
| 3.- ORIGINALES SHYLA, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 04 RENGONES DEL ANEXO 1.1                                   |                                   | \$2,439,756.00                               |   | \$2,830,116.96  | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIONALES DE GARANTÍAS, S.A. CON NÚMERO 2477290, POR UN IMPORTE DE \$141,550.00.   |



*[Handwritten signature]*

Página 1 de 2

MCRP / JLSM / GPL TEMAVY BASE  
*[Handwritten signature]*

Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro  
Calle Bolonia No. 103, Fracc. Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro, Qro.  
Oficina Tel: (442) 213 01 23



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**



|  |                |                |   |
|--|----------------|----------------|---|
| 4.- COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.1                               | \$2,067,084.00 | \$2,397,817.44 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. CON NÚMERO III-542472-RC. POR UN IMPORTE DE \$120,000.00    |
| 5.- MLS TEXTIL, S.A. DE C.V.<br>COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 1.1<br>COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 | \$7,461,372.68 | \$8,655,192.31 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. CON NÚMERO 20A48166, POR UN IMPORTE DE \$435,000.00. |

ATENTAMENTE

**LIC. GONZALO PIÑA LUNA**  
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES



Página 2 de 2

MCRP / JLSM / GPL / EMAVI / BASE

Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro  
Calle Bolonia No. 103, Fracc. Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro, Qro.  
Oficina: Tel: (442) 213 01 23

AVISO

| AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS   |                    |                         |   |                               |                 |
|---|--------------------|-------------------------|---|-------------------------------|-----------------|
| COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO |                    |                         |   |                               |                 |
| Inv. Restringida<br>29-19-2020<br>No. Partidas  | Descripción        | Partidas que participan | Proveedor                                     | Fecha de Emisión<br>29-sep-20 |                 |
|   |                    |                         |   | Costo sin I.V.A.              | Costo Total     |
| 18.22.24.25 Y 34  | INSUMOS PARA AULAS | 18.22.24.25 Y 34        | EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A DE C.V. | \$ 932,884.79                 | \$ 1,081,914.36 |
|   |                    |                         | MUEBLES GRUPO MORALES E HIJOS S.A DE C.V.     | \$ 1,036,568.00               | \$ 1,202,418.88 |
|   |                    |                         | JULIETA GALVEZ PEREZ                          | \$ 955,024.00                 | \$ 1,154,239.44 |

ING. JUAN CARLOS MARTINEZ GARCIA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA U.S.E.B.E.Q.

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

|                            |           |           |
|----------------------------|-----------|-----------|
| *Ejemplar o Número del Día | 0.625 UMA | \$ 54.30  |
| *Ejemplar Atrasado         | 1.875 UMA | \$ 162.90 |

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.